MEMORIA DE LA CUENTA GENERAL

1.1.0.0.0.- Población oficial

La población oficial y cuantos otros datos de carácter socioeconómico contribuyan a la identificación de la entidad. A título enunciativo:

Población durante el año	6762
Pirámide poblacional:	
Sexo	
Varones	3372
Mujeres	3390
Edad	
Hasta 10 años	497
De 11 a 20 años	765
De 21 a 30 años	741
De 31 a 40 años	806
De 41 a 50 años	955
De 51 a 60 años	1142
De 61 en adelante	1982
Procedencia:	
Nacionalidad	
Español	6539
Extranjero	223

1.2.0.0.0.- Norma de creación de la entidad.

No constan datos para este apartado.

Según el contenido de la memoria desarrollado en la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local aprobado por Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, no es necesario informar acerca de las normas de creación del Municipio, Provincia o Isla (página 80444, BOE de fecha 3 de octubre de 2013).

1.3.0.0.0.- Actividad principal

Las competencias y los servicios que presta el Ayuntamiento son:

a) Servicios obligatorios (artículo 25 LBRL)

El Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios en concreto: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas parque público, biblioteca pública, evaluación e información de situaciones de necesidad social, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, instalaciones deportivas de uso público, medio ambiente urbano.

b) Servicios voluntarios. (artículo 26 LBRL).

Como complementarios, prestados en concurrencia con otras administraciones públicas en cuanto a la financiación, el Ayuntamiento presta entre otros los siguientes servicios.

Guarderías Infantiles.
CAIT

Estos servicios son prestados mediante régimen de gestión directa.

El régimen orgánico-funcional y de competencias del Ayuntamiento se basa en lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regula dora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones de la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

La legislación que regula la actividad económico - financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.).

b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (T.R.L.R.H.L.).

c) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de Presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88.

d) Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda y AA.PP 1781/2013 de 20 de septiembre. (I.C.A.L).

e) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
Orden HAB/419/2014 de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

f) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.(R.O.F.).

g) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.(R.B.E.L).

h) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, sobre el Reglamento General de Recaudación.

j) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

k) Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

l) RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales.

m) Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El régimen de contratación es el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La gestión del servicio de suministro de agua y alcantarillado se realiza mediante gestión consorciada.

La gestión del servicio de tratamiento de residuos se realiza mediante gestión mancomunada.

1.4.0.0.0.- Principales fuentes de ingresos

Descripción de las principales fuentes de ingresos y, en su caso tasas y precios públicos percibidos.

Concepto o Subconcepto	Fuentes de ingresos (Denominación)	Total
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	417.241,44 €
113	Impuestos sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana	1.327.620,25 €
114	Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales	3.107,57 €
115	Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica.	410.249,44 €
130	Impuesto sobre Actividades Económicas	56.157,94 €
116	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	94.333,81 €
	Total Impuestos Directos (Cap. I)	2.308.710,45 €
290	Impuestos sobre construcciones, instalaciones y	32.103,23 €

	obras.	
291	Impuesto sobre gastos suntuarios	358,61 €
	Total Impuestos Indirectos (Cap. II)	32.461,84 €
302	Servicio de recogida de basuras	341.326,66 €
30902	Tasa por la prestación de cementerio	40.127,55 €
312	Servicios educativos	235.451,95 €
313	Servicios deportivos	41.087,55 €
323	Tasa por otros servicios urbanísticos	22.440,16 €
325	Tasa por expedición de documentos	6.655,65 €
32901	Tasa por la expedición de placas	553,00 €
32904	Tasa por la expedición de licencia	101,60 €
32907	Tasa por la prestación del servicio de electricidad en fiestas	3.794,07 €
32908	Tasa por declaración de situación de asimilado	705,00 €
331	Tasa por entrada de vehículos	92.764,64 €
332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de empresas explotadoras de servicios de suministros	56.573,09 €
334	Tasa por apertura de calas y zanjas	284,70 €
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	3.561,72 €
338	Compensación de Telefónica de España S.A.	2.693,56 €
33901	Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, etc.	3.439,24 €
33902	Tasa por la venta ambulante	23.342,48 €
341	Servicios asistenciales	5.995,79 €
389	Otros reintegros de operaciones corrientes	11.070,23 €
39120	Multas por la infracción de la ordenanza de circulación	18.705,00 €
39190	Otras multas y sanciones	682,11 €
39210	Recargo ejecutivo	28.246,71 €
393	Intereses de demora	8.415,64 €
397	Aprovechamientos urbanísticos	456,41 €
398	Indemnización de seguros de no vida	3.428,85 €
399	Otros ingresos diversos	29.178,08 €
	Total Tasas, Precios Públicos y otros ingresos (Cap. III)	981.081,44 €
42000	Participación en tributos del Estado	1.993.456,81 €
42090	Otras transferencias corrientes	48.778,10 €
45000	Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma	459.860,02 €
45080	Otras subvenciones corrientes	116.026,34 €
46100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	1.311.875,86 €
466	Transferencias de entidades que agrupen municipios	3.000,00 €
470	Transferencias de empresas privadas	8.560,00 €
	Total Trasferencias Corrientes (Cap. IV)	3.941.557,13 €
520	Intereses de depósitos	25.354,20 €
550	Concesiones administrativas	4.961,00 €
	Total ingresos patrimoniales (Cap. V)	30.315,20 €
72100	Transferencias del Servicio Público de Empleo Estatal	381.118,04 €

76100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	916.052,04 €
	Total transferencias de Capital Cap. VII)	1.297.170,08 €
	TOTAL	8.591.296,14 €

1.5.0.0.0.- Consideración fiscal de la entidad.

El Ayuntamiento de Paradas no está sujeto al impuesto de sociedades. Y en el caso del IVA, el soportado no tiene carácter deducible.

1.6.0.0.0.- Estructura organizativa

Referida al ejercicio 2025, la misma es concordante con las previsiones del artículo 35 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que prevé para este tipo de Entidades, la existencia de los siguientes órganos necesarios:

a) El Alcalde, puesto ocupado en 2025 por el mismo titular que en el ejercicio anterior:

D. Rafael Cobano Navarrete

b) Los Tenientes de Alcalde, que según resolución de la Alcaldía 459/2023 de fecha 27/06/2023, fueron 4, por lo que se cumplieron las previsiones del artículo 46.2 del R.O.F, en el sentido de que el número de aquellos no podrá exceder del de los miembros de la Comisión de Gobierno.

c) El Pleno, conformado por 12 concejales y el Sr. Alcalde.

d) La Junta de Gobierno Local, presidida por el Alcalde e integrada por 4 Concejales, número máximo conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del R.O.F.
Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del R.O.F., existen los siguientes:

- Los Concejales - Delegados.
- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

En cuanto a la organización del Gobierno Municipal conforme a la Resolución de Alcaldía 467/2023 de 30 de junio en el punto primero fue aprobada la organización administrativa y política del Ayuntamiento estructurada con las siguientes Áreas de Gobierno, con los objetivos y competencias que para cada una de ellas se determinan:

- GOBIERNO INTERIOR.
- HACIENDA.

- OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y ACTIVIDADES.

- EDUCACIÓN.

- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONISMO.

- BIENESTAR SOCIAL.

- SEGURIDAD CIUDADANA.

- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO.

- DEPORTES.

- INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

- AGRICULTURA Y GANADERÍA

- CEMENTERIO.

- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- JUVENTUD Y OCIO.

- IGUALDAD Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- COMERCIO, CONSUMO Y SALUD.
- CULTURA.

- FESTEJOS.

- MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL.

Asimismo, existe un Reglamento que regula las condiciones de trabajo que rigen entre el Ayuntamiento de Paradas y su personal funcionario aprobado en 1996, y un Convenio Colectivo para el personal laboral, publicado en el BOP el 07/03/1997, modificado posteriormente el 03/10/2009 y el 08/01/2021 que actualmente se encuentra prorrogado.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización e intervención previa limitada tanto en el caso de los gastos como en el caso de los ingresos.

MEMORIA DE LA CUENTA GENERAL

1.1.0.0.0.- Población oficial

La población oficial y cuantos otros datos de carácter socioeconómico contribuyan a la identificación de la entidad. A título enunciativo:

Población durante el año	6762
Pirámide poblacional:	
Sexo	
Varones	3372
Mujeres	3390
Edad	
Hasta 10 años	497
De 11 a 20 años	765
De 21 a 30 años	741
De 31 a 40 años	806
De 41 a 50 años	955
De 51 a 60 años	1142
De 61 en adelante	1982
Procedencia:	
Nacionalidad	
Español	6539
Extranjero	223

1.2.0.0.0.- Norma de creación de la entidad.

No constan datos para este apartado.

Según el contenido de la memoria desarrollado en la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local aprobado por Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, no es necesario informar acerca de las normas de creación del Municipio, Provincia o Isla (página 80444, BOE de fecha 3 de octubre de 2013).

1.3.0.0.0.- Actividad principal

Las competencias y los servicios que presta el Ayuntamiento son:

a) Servicios obligatorios (artículo 25 LBRL)

El Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios en concreto: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas parque público, biblioteca pública, evaluación e información de situaciones de necesidad social, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, instalaciones deportivas de uso público, medio ambiente urbano.

b) Servicios voluntarios. (artículo 26 LBRL).

Como complementarios, prestados en concurrencia con otras administraciones públicas en cuanto a la financiación, el Ayuntamiento presta entre otros los siguientes servicios.

Guarderías Infantiles.
CAIT

Estos servicios son prestados mediante régimen de gestión directa.

El régimen orgánico-funcional y de competencias del Ayuntamiento se basa en lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regula dora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones de la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

La legislación que regula la actividad económico - financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.).

b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (T.R.L.R.H.L.).

c) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de Presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88.

d) Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda y AA.PP 1781/2013 de 20 de septiembre. (I.C.A.L).

e) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
Orden HAB/419/2014 de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

f) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.(R.O.F.).

g) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.(R.B.E.L).

h) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, sobre el Reglamento General de Recaudación.

j) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

k) Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

l) RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales.

m) Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El régimen de contratación es el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La gestión del servicio de suministro de agua y alcantarillado se realiza mediante gestión consorciada.

La gestión del servicio de tratamiento de residuos se realiza mediante gestión mancomunada.

1.4.0.0.0.- Principales fuentes de ingresos

Descripción de las principales fuentes de ingresos y, en su caso tasas y precios públicos percibidos.

Concepto o Subconcepto	Fuentes de ingresos (Denominación)	Total
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	417.241,44 €
113	Impuestos sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana	1.327.620,25 €
114	Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales	3.107,57 €
115	Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica.	410.249,44 €
130	Impuesto sobre Actividades Económicas	56.157,94 €
116	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	94.333,81 €
	Total Impuestos Directos (Cap. I)	2.308.710,45 €
290	Impuestos sobre construcciones, instalaciones y	32.103,23 €

	obras.	
291	Impuesto sobre gastos suntuarios	358,61 €
	Total Impuestos Indirectos (Cap. II)	32.461,84 €
302	Servicio de recogida de basuras	341.326,66 €
30902	Tasa por la prestación de cementerio	40.127,55 €
312	Servicios educativos	235.451,95 €
313	Servicios deportivos	41.087,55 €
323	Tasa por otros servicios urbanísticos	22.440,16 €
325	Tasa por expedición de documentos	6.655,65 €
32901	Tasa por la expedición de placas	553,00 €
32904	Tasa por la expedición de licencia	101,60 €
32907	Tasa por la prestación del servicio de electricidad en fiestas	3.794,07 €
32908	Tasa por declaración de situación de asimilado	705,00 €
331	Tasa por entrada de vehículos	92.764,64 €
332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de empresas explotadoras de servicios de suministros	56.573,09 €
334	Tasa por apertura de calas y zanjas	284,70 €
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	3.561,72 €
338	Compensación de Telefónica de España S.A.	2.693,56 €
33901	Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, etc.	3.439,24 €
33902	Tasa por la venta ambulante	23.342,48 €
341	Servicios asistenciales	5.995,79 €
389	Otros reintegros de operaciones corrientes	11.070,23 €
39120	Multas por la infracción de la ordenanza de circulación	18.705,00 €
39190	Otras multas y sanciones	682,11 €
39210	Recargo ejecutivo	28.246,71 €
393	Intereses de demora	8.415,64 €
397	Aprovechamientos urbanísticos	456,41 €
398	Indemnización de seguros de no vida	3.428,85 €
399	Otros ingresos diversos	29.178,08 €
	Total Tasas, Precios Públicos y otros ingresos (Cap. III)	981.081,44 €
42000	Participación en tributos del Estado	1.993.456,81 €
42090	Otras transferencias corrientes	48.778,10 €
45000	Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma	459.860,02 €
45080	Otras subvenciones corrientes	116.026,34 €
46100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	1.311.875,86 €
466	Transferencias de entidades que agrupen municipios	3.000,00 €
470	Transferencias de empresas privadas	8.560,00 €
	Total Trasferencias Corrientes (Cap. IV)	3.941.557,13 €
520	Intereses de depósitos	25.354,20 €
550	Concesiones administrativas	4.961,00 €
	Total ingresos patrimoniales (Cap. V)	30.315,20 €
72100	Transferencias del Servicio Público de Empleo Estatal	381.118,04 €

76100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	916.052,04 €
	Total transferencias de Capital Cap. VII)	1.297.170,08 €
	TOTAL	8.591.296,14 €

1.5.0.0.0.- Consideración fiscal de la entidad.

El Ayuntamiento de Paradas no está sujeto al impuesto de sociedades. Y en el caso del IVA, el soportado no tiene carácter deducible.

1.6.0.0.0.- Estructura organizativa

Referida al ejercicio 2025, la misma es concordante con las previsiones del artículo 35 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que prevé para este tipo de Entidades, la existencia de los siguientes órganos necesarios:

a) El Alcalde, puesto ocupado en 2025 por el mismo titular que en el ejercicio anterior:

D. Rafael Cobano Navarrete

b) Los Tenientes de Alcalde, que según resolución de la Alcaldía 459/2023 de fecha 27/06/2023, fueron 4, por lo que se cumplieron las previsiones del artículo 46.2 del R.O.F, en el sentido de que el número de aquellos no podrá exceder del de los miembros de la Comisión de Gobierno.

c) El Pleno, conformado por 12 concejales y el Sr. Alcalde.

d) La Junta de Gobierno Local, presidida por el Alcalde e integrada por 4 Concejales, número máximo conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del R.O.F.
Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del R.O.F., existen los siguientes:

- Los Concejales - Delegados.
- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

En cuanto a la organización del Gobierno Municipal conforme a la Resolución de Alcaldía 467/2023 de 30 de junio en el punto primero fue aprobada la organización administrativa y política del Ayuntamiento estructurada con las siguientes Áreas de Gobierno, con los objetivos y competencias que para cada una de ellas se determinan:

- GOBIERNO INTERIOR.
- HACIENDA.

- OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y ACTIVIDADES.

- EDUCACIÓN.

- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONISMO.

- BIENESTAR SOCIAL.

- SEGURIDAD CIUDADANA.

- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO.

- DEPORTES.

- INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

- AGRICULTURA Y GANADERÍA

- CEMENTERIO.

- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- JUVENTUD Y OCIO.

- IGUALDAD Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- COMERCIO, CONSUMO Y SALUD.
- CULTURA.

- FESTEJOS.

- MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL.

Asimismo, existe un Reglamento que regula las condiciones de trabajo que rigen entre el Ayuntamiento de Paradas y su personal funcionario aprobado en 1996, y un Convenio Colectivo para el personal laboral, publicado en el BOP el 07/03/1997, modificado posteriormente el 03/10/2009 y el 08/01/2021 que actualmente se encuentra prorrogado.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización e intervención previa limitada tanto en el caso de los gastos como en el caso de los ingresos.

MEMORIA DE LA CUENTA GENERAL

1.1.0.0.0.- Población oficial

La población oficial y cuantos otros datos de carácter socioeconómico contribuyan a la identificación de la entidad. A título enunciativo:

Población durante el año	6762
Pirámide poblacional:	
Sexo	
Varones	3372
Mujeres	3390
Edad	
Hasta 10 años	497
De 11 a 20 años	765
De 21 a 30 años	741
De 31 a 40 años	806
De 41 a 50 años	955
De 51 a 60 años	1142
De 61 en adelante	1982
Procedencia:	
Nacionalidad	
Español	6539
Extranjero	223

1.2.0.0.0.- Norma de creación de la entidad.

No constan datos para este apartado.

Según el contenido de la memoria desarrollado en la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local aprobado por Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, no es necesario informar acerca de las normas de creación del Municipio, Provincia o Isla (página 80444, BOE de fecha 3 de octubre de 2013).

1.3.0.0.0.- Actividad principal

Las competencias y los servicios que presta el Ayuntamiento son:

a) Servicios obligatorios (artículo 25 LBRL)

El Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios en concreto: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas parque público, biblioteca pública, evaluación e información de situaciones de necesidad social, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, instalaciones deportivas de uso público, medio ambiente urbano.

b) Servicios voluntarios. (artículo 26 LBRL).

Como complementarios, prestados en concurrencia con otras administraciones públicas en cuanto a la financiación, el Ayuntamiento presta entre otros los siguientes servicios.

Guarderías Infantiles.
CAIT

Estos servicios son prestados mediante régimen de gestión directa.

El régimen orgánico-funcional y de competencias del Ayuntamiento se basa en lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regula dora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones de la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

La legislación que regula la actividad económico - financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.).

b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (T.R.L.R.H.L.).

c) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de Presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88.

d) Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda y AA.PP 1781/2013 de 20 de septiembre. (I.C.A.L).

e) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
Orden HAB/419/2014 de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

f) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.(R.O.F.).

g) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.(R.B.E.L).

h) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, sobre el Reglamento General de Recaudación.

j) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

k) Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

l) RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales.

m) Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El régimen de contratación es el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La gestión del servicio de suministro de agua y alcantarillado se realiza mediante gestión consorciada.

La gestión del servicio de tratamiento de residuos se realiza mediante gestión mancomunada.

1.4.0.0.0.- Principales fuentes de ingresos

Descripción de las principales fuentes de ingresos y, en su caso tasas y precios públicos percibidos.

Concepto o Subconcepto	Fuentes de ingresos (Denominación)	Total
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	417.241,44 €
113	Impuestos sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana	1.327.620,25 €
114	Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales	3.107,57 €
115	Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica.	410.249,44 €
130	Impuesto sobre Actividades Económicas	56.157,94 €
116	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	94.333,81 €
	Total Impuestos Directos (Cap. I)	2.308.710,45 €
290	Impuestos sobre construcciones, instalaciones y	32.103,23 €

	obras.	
291	Impuesto sobre gastos suntuarios	358,61 €
	Total Impuestos Indirectos (Cap. II)	32.461,84 €
302	Servicio de recogida de basuras	341.326,66 €
30902	Tasa por la prestación de cementerio	40.127,55 €
312	Servicios educativos	235.451,95 €
313	Servicios deportivos	41.087,55 €
323	Tasa por otros servicios urbanísticos	22.440,16 €
325	Tasa por expedición de documentos	6.655,65 €
32901	Tasa por la expedición de placas	553,00 €
32904	Tasa por la expedición de licencia	101,60 €
32907	Tasa por la prestación del servicio de electricidad en fiestas	3.794,07 €
32908	Tasa por declaración de situación de asimilado	705,00 €
331	Tasa por entrada de vehículos	92.764,64 €
332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de empresas explotadoras de servicios de suministros	56.573,09 €
334	Tasa por apertura de calas y zanjas	284,70 €
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	3.561,72 €
338	Compensación de Telefónica de España S.A.	2.693,56 €
33901	Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, etc.	3.439,24 €
33902	Tasa por la venta ambulante	23.342,48 €
341	Servicios asistenciales	5.995,79 €
389	Otros reintegros de operaciones corrientes	11.070,23 €
39120	Multas por la infracción de la ordenanza de circulación	18.705,00 €
39190	Otras multas y sanciones	682,11 €
39210	Recargo ejecutivo	28.246,71 €
393	Intereses de demora	8.415,64 €
397	Aprovechamientos urbanísticos	456,41 €
398	Indemnización de seguros de no vida	3.428,85 €
399	Otros ingresos diversos	29.178,08 €
	Total Tasas, Precios Públicos y otros ingresos (Cap. III)	981.081,44 €
42000	Participación en tributos del Estado	1.993.456,81 €
42090	Otras transferencias corrientes	48.778,10 €
45000	Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma	459.860,02 €
45080	Otras subvenciones corrientes	116.026,34 €
46100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	1.311.875,86 €
466	Transferencias de entidades que agrupen municipios	3.000,00 €
470	Transferencias de empresas privadas	8.560,00 €
	Total Trasferencias Corrientes (Cap. IV)	3.941.557,13 €
520	Intereses de depósitos	25.354,20 €
550	Concesiones administrativas	4.961,00 €
	Total ingresos patrimoniales (Cap. V)	30.315,20 €
72100	Transferencias del Servicio Público de Empleo Estatal	381.118,04 €

76100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	916.052,04 €
	Total transferencias de Capital Cap. VII)	1.297.170,08 €
	TOTAL	8.591.296,14 €

1.5.0.0.0.- Consideración fiscal de la entidad.

El Ayuntamiento de Paradas no está sujeto al impuesto de sociedades. Y en el caso del IVA, el soportado no tiene carácter deducible.

1.6.0.0.0.- Estructura organizativa

Referida al ejercicio 2025, la misma es concordante con las previsiones del artículo 35 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que prevé para este tipo de Entidades, la existencia de los siguientes órganos necesarios:

a) El Alcalde, puesto ocupado en 2025 por el mismo titular que en el ejercicio anterior:

D. Rafael Cobano Navarrete

b) Los Tenientes de Alcalde, que según resolución de la Alcaldía 459/2023 de fecha 27/06/2023, fueron 4, por lo que se cumplieron las previsiones del artículo 46.2 del R.O.F, en el sentido de que el número de aquellos no podrá exceder del de los miembros de la Comisión de Gobierno.

c) El Pleno, conformado por 12 concejales y el Sr. Alcalde.

d) La Junta de Gobierno Local, presidida por el Alcalde e integrada por 4 Concejales, número máximo conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del R.O.F.
Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del R.O.F., existen los siguientes:

- Los Concejales - Delegados.
- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

En cuanto a la organización del Gobierno Municipal conforme a la Resolución de Alcaldía 467/2023 de 30 de junio en el punto primero fue aprobada la organización administrativa y política del Ayuntamiento estructurada con las siguientes Áreas de Gobierno, con los objetivos y competencias que para cada una de ellas se determinan:

- GOBIERNO INTERIOR.
- HACIENDA.

- OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y ACTIVIDADES.

- EDUCACIÓN.

- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONISMO.

- BIENESTAR SOCIAL.

- SEGURIDAD CIUDADANA.

- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO.

- DEPORTES.

- INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

- AGRICULTURA Y GANADERÍA

- CEMENTERIO.

- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- JUVENTUD Y OCIO.

- IGUALDAD Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- COMERCIO, CONSUMO Y SALUD.
- CULTURA.

- FESTEJOS.

- MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL.

Asimismo, existe un Reglamento que regula las condiciones de trabajo que rigen entre el Ayuntamiento de Paradas y su personal funcionario aprobado en 1996, y un Convenio Colectivo para el personal laboral, publicado en el BOP el 07/03/1997, modificado posteriormente el 03/10/2009 y el 08/01/2021 que actualmente se encuentra prorrogado.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización e intervención previa limitada tanto en el caso de los gastos como en el caso de los ingresos.

MEMORIA DE LA CUENTA GENERAL

1.1.0.0.0.- Población oficial

La población oficial y cuantos otros datos de carácter socioeconómico contribuyan a la identificación de la entidad. A título enunciativo:

Población durante el año	6762
Pirámide poblacional:	
Sexo	
Varones	3372
Mujeres	3390
Edad	
Hasta 10 años	497
De 11 a 20 años	765
De 21 a 30 años	741
De 31 a 40 años	806
De 41 a 50 años	955
De 51 a 60 años	1142
De 61 en adelante	1982
Procedencia:	
Nacionalidad	
Español	6539
Extranjero	223

1.2.0.0.0.- Norma de creación de la entidad.

No constan datos para este apartado.

Según el contenido de la memoria desarrollado en la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local aprobado por Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, no es necesario informar acerca de las normas de creación del Municipio, Provincia o Isla (página 80444, BOE de fecha 3 de octubre de 2013).

1.3.0.0.0.- Actividad principal

Las competencias y los servicios que presta el Ayuntamiento son:

a) Servicios obligatorios (artículo 25 LBRL)

El Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios en concreto: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas parque público, biblioteca pública, evaluación e información de situaciones de necesidad social, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, instalaciones deportivas de uso público, medio ambiente urbano.

b) Servicios voluntarios. (artículo 26 LBRL).

Como complementarios, prestados en concurrencia con otras administraciones públicas en cuanto a la financiación, el Ayuntamiento presta entre otros los siguientes servicios.

Guarderías Infantiles.
CAIT

Estos servicios son prestados mediante régimen de gestión directa.

El régimen orgánico-funcional y de competencias del Ayuntamiento se basa en lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regula dora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones de la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

La legislación que regula la actividad económico - financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.).

b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (T.R.L.R.H.L.).

c) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de Presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88.

d) Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda y AA.PP 1781/2013 de 20 de septiembre. (I.C.A.L).

e) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
Orden HAB/419/2014 de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

f) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.(R.O.F.).

g) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.(R.B.E.L).

h) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, sobre el Reglamento General de Recaudación.

j) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

k) Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

l) RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales.

m) Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El régimen de contratación es el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La gestión del servicio de suministro de agua y alcantarillado se realiza mediante gestión consorciada.

La gestión del servicio de tratamiento de residuos se realiza mediante gestión mancomunada.

1.4.0.0.0.- Principales fuentes de ingresos

Descripción de las principales fuentes de ingresos y, en su caso tasas y precios públicos percibidos.

Concepto o Subconcepto	Fuentes de ingresos (Denominación)	Total
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	417.241,44 €
113	Impuestos sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana	1.327.620,25 €
114	Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales	3.107,57 €
115	Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica.	410.249,44 €
130	Impuesto sobre Actividades Económicas	56.157,94 €
116	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	94.333,81 €
	Total Impuestos Directos (Cap. I)	2.308.710,45 €
290	Impuestos sobre construcciones, instalaciones y	32.103,23 €

	obras.	
291	Impuesto sobre gastos suntuarios	358,61 €
	Total Impuestos Indirectos (Cap. II)	32.461,84 €
302	Servicio de recogida de basuras	341.326,66 €
30902	Tasa por la prestación de cementerio	40.127,55 €
312	Servicios educativos	235.451,95 €
313	Servicios deportivos	41.087,55 €
323	Tasa por otros servicios urbanísticos	22.440,16 €
325	Tasa por expedición de documentos	6.655,65 €
32901	Tasa por la expedición de placas	553,00 €
32904	Tasa por la expedición de licencia	101,60 €
32907	Tasa por la prestación del servicio de electricidad en fiestas	3.794,07 €
32908	Tasa por declaración de situación de asimilado	705,00 €
331	Tasa por entrada de vehículos	92.764,64 €
332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de empresas explotadoras de servicios de suministros	56.573,09 €
334	Tasa por apertura de calas y zanjas	284,70 €
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	3.561,72 €
338	Compensación de Telefónica de España S.A.	2.693,56 €
33901	Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, etc.	3.439,24 €
33902	Tasa por la venta ambulante	23.342,48 €
341	Servicios asistenciales	5.995,79 €
389	Otros reintegros de operaciones corrientes	11.070,23 €
39120	Multas por la infracción de la ordenanza de circulación	18.705,00 €
39190	Otras multas y sanciones	682,11 €
39210	Recargo ejecutivo	28.246,71 €
393	Intereses de demora	8.415,64 €
397	Aprovechamientos urbanísticos	456,41 €
398	Indemnización de seguros de no vida	3.428,85 €
399	Otros ingresos diversos	29.178,08 €
	Total Tasas, Precios Públicos y otros ingresos (Cap. III)	981.081,44 €
42000	Participación en tributos del Estado	1.993.456,81 €
42090	Otras transferencias corrientes	48.778,10 €
45000	Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma	459.860,02 €
45080	Otras subvenciones corrientes	116.026,34 €
46100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	1.311.875,86 €
466	Transferencias de entidades que agrupen municipios	3.000,00 €
470	Transferencias de empresas privadas	8.560,00 €
	Total Trasferencias Corrientes (Cap. IV)	3.941.557,13 €
520	Intereses de depósitos	25.354,20 €
550	Concesiones administrativas	4.961,00 €
	Total ingresos patrimoniales (Cap. V)	30.315,20 €
72100	Transferencias del Servicio Público de Empleo Estatal	381.118,04 €

76100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	916.052,04 €
	Total transferencias de Capital Cap. VII)	1.297.170,08 €
	TOTAL	8.591.296,14 €

1.5.0.0.0.- Consideración fiscal de la entidad.

El Ayuntamiento de Paradas no está sujeto al impuesto de sociedades. Y en el caso del IVA, el soportado no tiene carácter deducible.

1.6.0.0.0.- Estructura organizativa

Referida al ejercicio 2025, la misma es concordante con las previsiones del artículo 35 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que prevé para este tipo de Entidades, la existencia de los siguientes órganos necesarios:

a) El Alcalde, puesto ocupado en 2025 por el mismo titular que en el ejercicio anterior:

D. Rafael Cobano Navarrete

b) Los Tenientes de Alcalde, que según resolución de la Alcaldía 459/2023 de fecha 27/06/2023, fueron 4, por lo que se cumplieron las previsiones del artículo 46.2 del R.O.F, en el sentido de que el número de aquellos no podrá exceder del de los miembros de la Comisión de Gobierno.

c) El Pleno, conformado por 12 concejales y el Sr. Alcalde.

d) La Junta de Gobierno Local, presidida por el Alcalde e integrada por 4 Concejales, número máximo conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del R.O.F.
Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del R.O.F., existen los siguientes:

- Los Concejales - Delegados.
- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

En cuanto a la organización del Gobierno Municipal conforme a la Resolución de Alcaldía 467/2023 de 30 de junio en el punto primero fue aprobada la organización administrativa y política del Ayuntamiento estructurada con las siguientes Áreas de Gobierno, con los objetivos y competencias que para cada una de ellas se determinan:

- GOBIERNO INTERIOR.
- HACIENDA.

- OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y ACTIVIDADES.

- EDUCACIÓN.

- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONISMO.

- BIENESTAR SOCIAL.

- SEGURIDAD CIUDADANA.

- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO.

- DEPORTES.

- INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

- AGRICULTURA Y GANADERÍA

- CEMENTERIO.

- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- JUVENTUD Y OCIO.

- IGUALDAD Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- COMERCIO, CONSUMO Y SALUD.
- CULTURA.

- FESTEJOS.

- MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL.

Asimismo, existe un Reglamento que regula las condiciones de trabajo que rigen entre el Ayuntamiento de Paradas y su personal funcionario aprobado en 1996, y un Convenio Colectivo para el personal laboral, publicado en el BOP el 07/03/1997, modificado posteriormente el 03/10/2009 y el 08/01/2021 que actualmente se encuentra prorrogado.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización e intervención previa limitada tanto en el caso de los gastos como en el caso de los ingresos.

MEMORIA DE LA CUENTA GENERAL

1.1.0.0.0.- Población oficial

La población oficial y cuantos otros datos de carácter socioeconómico contribuyan a la identificación de la entidad. A título enunciativo:

Población durante el año	6762
Pirámide poblacional:	
Sexo	
Varones	3372
Mujeres	3390
Edad	
Hasta 10 años	497
De 11 a 20 años	765
De 21 a 30 años	741
De 31 a 40 años	806
De 41 a 50 años	955
De 51 a 60 años	1142
De 61 en adelante	1982
Procedencia:	
Nacionalidad	
Español	6539
Extranjero	223

1.2.0.0.0.- Norma de creación de la entidad.

No constan datos para este apartado.

Según el contenido de la memoria desarrollado en la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local aprobado por Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, no es necesario informar acerca de las normas de creación del Municipio, Provincia o Isla (página 80444, BOE de fecha 3 de octubre de 2013).

1.3.0.0.0.- Actividad principal

Las competencias y los servicios que presta el Ayuntamiento son:

a) Servicios obligatorios (artículo 25 LBRL)

El Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios en concreto: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas parque público, biblioteca pública, evaluación e información de situaciones de necesidad social, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, instalaciones deportivas de uso público, medio ambiente urbano.

b) Servicios voluntarios. (artículo 26 LBRL).

Como complementarios, prestados en concurrencia con otras administraciones públicas en cuanto a la financiación, el Ayuntamiento presta entre otros los siguientes servicios.

Guarderías Infantiles.
CAIT

Estos servicios son prestados mediante régimen de gestión directa.

El régimen orgánico-funcional y de competencias del Ayuntamiento se basa en lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regula dora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones de la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

La legislación que regula la actividad económico - financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.).

b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (T.R.L.R.H.L.).

c) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de Presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88.

d) Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda y AA.PP 1781/2013 de 20 de septiembre. (I.C.A.L).

e) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
Orden HAB/419/2014 de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

f) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.(R.O.F.).

g) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.(R.B.E.L).

h) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, sobre el Reglamento General de Recaudación.

j) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

k) Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

l) RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales.

m) Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El régimen de contratación es el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La gestión del servicio de suministro de agua y alcantarillado se realiza mediante gestión consorciada.

La gestión del servicio de tratamiento de residuos se realiza mediante gestión mancomunada.

1.4.0.0.0.- Principales fuentes de ingresos

Descripción de las principales fuentes de ingresos y, en su caso tasas y precios públicos percibidos.

Concepto o Subconcepto	Fuentes de ingresos (Denominación)	Total
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	417.241,44 €
113	Impuestos sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana	1.327.620,25 €
114	Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales	3.107,57 €
115	Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica.	410.249,44 €
130	Impuesto sobre Actividades Económicas	56.157,94 €
116	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	94.333,81 €
	Total Impuestos Directos (Cap. I)	2.308.710,45 €
290	Impuestos sobre construcciones, instalaciones y	32.103,23 €

	obras.	
291	Impuesto sobre gastos suntuarios	358,61 €
	Total Impuestos Indirectos (Cap. II)	32.461,84 €
302	Servicio de recogida de basuras	341.326,66 €
30902	Tasa por la prestación de cementerio	40.127,55 €
312	Servicios educativos	235.451,95 €
313	Servicios deportivos	41.087,55 €
323	Tasa por otros servicios urbanísticos	22.440,16 €
325	Tasa por expedición de documentos	6.655,65 €
32901	Tasa por la expedición de placas	553,00 €
32904	Tasa por la expedición de licencia	101,60 €
32907	Tasa por la prestación del servicio de electricidad en fiestas	3.794,07 €
32908	Tasa por declaración de situación de asimilado	705,00 €
331	Tasa por entrada de vehículos	92.764,64 €
332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de empresas explotadoras de servicios de suministros	56.573,09 €
334	Tasa por apertura de calas y zanjas	284,70 €
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	3.561,72 €
338	Compensación de Telefónica de España S.A.	2.693,56 €
33901	Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, etc.	3.439,24 €
33902	Tasa por la venta ambulante	23.342,48 €
341	Servicios asistenciales	5.995,79 €
389	Otros reintegros de operaciones corrientes	11.070,23 €
39120	Multas por la infracción de la ordenanza de circulación	18.705,00 €
39190	Otras multas y sanciones	682,11 €
39210	Recargo ejecutivo	28.246,71 €
393	Intereses de demora	8.415,64 €
397	Aprovechamientos urbanísticos	456,41 €
398	Indemnización de seguros de no vida	3.428,85 €
399	Otros ingresos diversos	29.178,08 €
	Total Tasas, Precios Públicos y otros ingresos (Cap. III)	981.081,44 €
42000	Participación en tributos del Estado	1.993.456,81 €
42090	Otras transferencias corrientes	48.778,10 €
45000	Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma	459.860,02 €
45080	Otras subvenciones corrientes	116.026,34 €
46100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	1.311.875,86 €
466	Transferencias de entidades que agrupen municipios	3.000,00 €
470	Transferencias de empresas privadas	8.560,00 €
	Total Trasferencias Corrientes (Cap. IV)	3.941.557,13 €
520	Intereses de depósitos	25.354,20 €
550	Concesiones administrativas	4.961,00 €
	Total ingresos patrimoniales (Cap. V)	30.315,20 €
72100	Transferencias del Servicio Público de Empleo Estatal	381.118,04 €

76100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	916.052,04 €
	Total transferencias de Capital Cap. VII)	1.297.170,08 €
	TOTAL	8.591.296,14 €

1.5.0.0.0.- Consideración fiscal de la entidad.

El Ayuntamiento de Paradas no está sujeto al impuesto de sociedades. Y en el caso del IVA, el soportado no tiene carácter deducible.

1.6.0.0.0.- Estructura organizativa

Referida al ejercicio 2025, la misma es concordante con las previsiones del artículo 35 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que prevé para este tipo de Entidades, la existencia de los siguientes órganos necesarios:

a) El Alcalde, puesto ocupado en 2025 por el mismo titular que en el ejercicio anterior:

D. Rafael Cobano Navarrete

b) Los Tenientes de Alcalde, que según resolución de la Alcaldía 459/2023 de fecha 27/06/2023, fueron 4, por lo que se cumplieron las previsiones del artículo 46.2 del R.O.F, en el sentido de que el número de aquellos no podrá exceder del de los miembros de la Comisión de Gobierno.

c) El Pleno, conformado por 12 concejales y el Sr. Alcalde.

d) La Junta de Gobierno Local, presidida por el Alcalde e integrada por 4 Concejales, número máximo conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del R.O.F.
Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del R.O.F., existen los siguientes:

- Los Concejales - Delegados.
- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

En cuanto a la organización del Gobierno Municipal conforme a la Resolución de Alcaldía 467/2023 de 30 de junio en el punto primero fue aprobada la organización administrativa y política del Ayuntamiento estructurada con las siguientes Áreas de Gobierno, con los objetivos y competencias que para cada una de ellas se determinan:

- GOBIERNO INTERIOR.
- HACIENDA.

- OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y ACTIVIDADES.

- EDUCACIÓN.

- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONISMO.

- BIENESTAR SOCIAL.

- SEGURIDAD CIUDADANA.

- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO.

- DEPORTES.

- INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

- AGRICULTURA Y GANADERÍA

- CEMENTERIO.

- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- JUVENTUD Y OCIO.

- IGUALDAD Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- COMERCIO, CONSUMO Y SALUD.
- CULTURA.

- FESTEJOS.

- MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL.

Asimismo, existe un Reglamento que regula las condiciones de trabajo que rigen entre el Ayuntamiento de Paradas y su personal funcionario aprobado en 1996, y un Convenio Colectivo para el personal laboral, publicado en el BOP el 07/03/1997, modificado posteriormente el 03/10/2009 y el 08/01/2021 que actualmente se encuentra prorrogado.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización e intervención previa limitada tanto en el caso de los gastos como en el caso de los ingresos.

MEMORIA DE LA CUENTA GENERAL

1.1.0.0.0.- Población oficial

La población oficial y cuantos otros datos de carácter socioeconómico contribuyan a la identificación de la entidad. A título enunciativo:

Población durante el año	6762
Pirámide poblacional:	
Sexo	
Varones	3372
Mujeres	3390
Edad	
Hasta 10 años	497
De 11 a 20 años	765
De 21 a 30 años	741
De 31 a 40 años	806
De 41 a 50 años	955
De 51 a 60 años	1142
De 61 en adelante	1982
Procedencia:	
Nacionalidad	
Español	6539
Extranjero	223

1.2.0.0.0.- Norma de creación de la entidad.

No constan datos para este apartado.

Según el contenido de la memoria desarrollado en la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local aprobado por Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, no es necesario informar acerca de las normas de creación del Municipio, Provincia o Isla (página 80444, BOE de fecha 3 de octubre de 2013).

1.3.0.0.0.- Actividad principal

Las competencias y los servicios que presta el Ayuntamiento son:

a) Servicios obligatorios (artículo 25 LBRL)

El Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios en concreto: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas parque público, biblioteca pública, evaluación e información de situaciones de necesidad social, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, instalaciones deportivas de uso público, medio ambiente urbano.

b) Servicios voluntarios. (artículo 26 LBRL).

Como complementarios, prestados en concurrencia con otras administraciones públicas en cuanto a la financiación, el Ayuntamiento presta entre otros los siguientes servicios.

Guarderías Infantiles.
CAIT

Estos servicios son prestados mediante régimen de gestión directa.

El régimen orgánico-funcional y de competencias del Ayuntamiento se basa en lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regula dora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones de la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

La legislación que regula la actividad económico - financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.).

b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (T.R.L.R.H.L.).

c) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de Presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88.

d) Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda y AA.PP 1781/2013 de 20 de septiembre. (I.C.A.L).

e) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
Orden HAB/419/2014 de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

f) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.(R.O.F.).

g) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.(R.B.E.L).

h) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, sobre el Reglamento General de Recaudación.

j) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

k) Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

l) RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales.

m) Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El régimen de contratación es el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La gestión del servicio de suministro de agua y alcantarillado se realiza mediante gestión consorciada.

La gestión del servicio de tratamiento de residuos se realiza mediante gestión mancomunada.

1.4.0.0.0.- Principales fuentes de ingresos

Descripción de las principales fuentes de ingresos y, en su caso tasas y precios públicos percibidos.

Concepto o Subconcepto	Fuentes de ingresos (Denominación)	Total
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	417.241,44 €
113	Impuestos sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana	1.327.620,25 €
114	Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales	3.107,57 €
115	Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica.	410.249,44 €
130	Impuesto sobre Actividades Económicas	56.157,94 €
116	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	94.333,81 €
	Total Impuestos Directos (Cap. I)	2.308.710,45 €
290	Impuestos sobre construcciones, instalaciones y	32.103,23 €

	obras.	
291	Impuesto sobre gastos suntuarios	358,61 €
	Total Impuestos Indirectos (Cap. II)	32.461,84 €
302	Servicio de recogida de basuras	341.326,66 €
30902	Tasa por la prestación de cementerio	40.127,55 €
312	Servicios educativos	235.451,95 €
313	Servicios deportivos	41.087,55 €
323	Tasa por otros servicios urbanísticos	22.440,16 €
325	Tasa por expedición de documentos	6.655,65 €
32901	Tasa por la expedición de placas	553,00 €
32904	Tasa por la expedición de licencia	101,60 €
32907	Tasa por la prestación del servicio de electricidad en fiestas	3.794,07 €
32908	Tasa por declaración de situación de asimilado	705,00 €
331	Tasa por entrada de vehículos	92.764,64 €
332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de empresas explotadoras de servicios de suministros	56.573,09 €
334	Tasa por apertura de calas y zanjas	284,70 €
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	3.561,72 €
338	Compensación de Telefónica de España S.A.	2.693,56 €
33901	Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, etc.	3.439,24 €
33902	Tasa por la venta ambulante	23.342,48 €
341	Servicios asistenciales	5.995,79 €
389	Otros reintegros de operaciones corrientes	11.070,23 €
39120	Multas por la infracción de la ordenanza de circulación	18.705,00 €
39190	Otras multas y sanciones	682,11 €
39210	Recargo ejecutivo	28.246,71 €
393	Intereses de demora	8.415,64 €
397	Aprovechamientos urbanísticos	456,41 €
398	Indemnización de seguros de no vida	3.428,85 €
399	Otros ingresos diversos	29.178,08 €
	Total Tasas, Precios Públicos y otros ingresos (Cap. III)	981.081,44 €
42000	Participación en tributos del Estado	1.993.456,81 €
42090	Otras transferencias corrientes	48.778,10 €
45000	Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma	459.860,02 €
45080	Otras subvenciones corrientes	116.026,34 €
46100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	1.311.875,86 €
466	Transferencias de entidades que agrupen municipios	3.000,00 €
470	Transferencias de empresas privadas	8.560,00 €
	Total Trasferencias Corrientes (Cap. IV)	3.941.557,13 €
520	Intereses de depósitos	25.354,20 €
550	Concesiones administrativas	4.961,00 €
	Total ingresos patrimoniales (Cap. V)	30.315,20 €
72100	Transferencias del Servicio Público de Empleo Estatal	381.118,04 €

76100	Trasferencias de Diputaciones, Consejos o Cabildos	916.052,04 €
	Total transferencias de Capital Cap. VII)	1.297.170,08 €
	TOTAL	8.591.296,14 €

1.5.0.0.0.- Consideración fiscal de la entidad.

El Ayuntamiento de Paradas no está sujeto al impuesto de sociedades. Y en el caso del IVA, el soportado no tiene carácter deducible.

1.6.0.0.0.- Estructura organizativa

Referida al ejercicio 2025, la misma es concordante con las previsiones del artículo 35 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que prevé para este tipo de Entidades, la existencia de los siguientes órganos necesarios:

a) El Alcalde, puesto ocupado en 2025 por el mismo titular que en el ejercicio anterior:

D. Rafael Cobano Navarrete

b) Los Tenientes de Alcalde, que según resolución de la Alcaldía 459/2023 de fecha 27/06/2023, fueron 4, por lo que se cumplieron las previsiones del artículo 46.2 del R.O.F, en el sentido de que el número de aquellos no podrá exceder del de los miembros de la Comisión de Gobierno.

c) El Pleno, conformado por 12 concejales y el Sr. Alcalde.

d) La Junta de Gobierno Local, presidida por el Alcalde e integrada por 4 Concejales, número máximo conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del R.O.F.
Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del R.O.F., existen los siguientes:

- Los Concejales - Delegados.
- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.

En cuanto a la organización del Gobierno Municipal conforme a la Resolución de Alcaldía 467/2023 de 30 de junio en el punto primero fue aprobada la organización administrativa y política del Ayuntamiento estructurada con las siguientes Áreas de Gobierno, con los objetivos y competencias que para cada una de ellas se determinan:

- GOBIERNO INTERIOR.
- HACIENDA.

- OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y ACTIVIDADES.

- EDUCACIÓN.

- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONISMO.

- BIENESTAR SOCIAL.

- SEGURIDAD CIUDADANA.

- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO.

- DEPORTES.

- INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

- AGRICULTURA Y GANADERÍA

- CEMENTERIO.

- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- JUVENTUD Y OCIO.

- IGUALDAD Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- COMERCIO, CONSUMO Y SALUD.
- CULTURA.

- FESTEJOS.

- MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL.

Asimismo, existe un Reglamento que regula las condiciones de trabajo que rigen entre el Ayuntamiento de Paradas y su personal funcionario aprobado en 1996, y un Convenio Colectivo para el personal laboral, publicado en el BOP el 07/03/1997, modificado posteriormente el 03/10/2009 y el 08/01/2021 que actualmente se encuentra prorrogado.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización e intervención previa limitada tanto en el caso de los gastos como en el caso de los ingresos.

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

Nº MEDIO DE EMPLEADOS

Empleados Públicos	Categoría	Sexo	Nº Medio de emp. en el ejercicio	Nº de Emp. a 31/12
FUNCIONARIO	ADMINISTRATIVO	H	2	2
FUNCIONARIO	ARQUITECTO	H	1	1
FUNCIONARIO	ARQUITECTO	M	1	1
FUNCIONARIO	ARQUITECTO TÉCNICO	H	1	1
FUNCIONARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	M	7	7
FUNCIONARIO	CONSERJE	M	1	1
FUNCIONARIO	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	H	1	1
FUNCIONARIO	OFICIAL JEFE DE POLICÍA	H	1	1
FUNCIONARIO	OPERARIOS DE LIMPIEZA	H	3	3
FUNCIONARIO	POLICIA LOCAL	H	6	6
FUNCIONARIO	TECNICO ADMINISTRACION GENERAL	H	1	1
FUNCIONARIO	TECNICO EN RRHH	H	1	1
FUNCIONARIO	TECNICO SUPERIOR EN INFORMATICA	H	1	1

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

Nº MEDIO DE EMPLEADOS

Empleados Públicos	Categoría	Sexo	Nº Medio de emp. en el ejercicio	Nº de Emp. a 31/12
LABORAL	AGENTE DE IGUALDAD	M	1	1
LABORAL	AGENTE DINAMIZACIÓN JUVENTUD	H	1	1
LABORAL	AGENTE DINAMIZADOR GUADALINFO	M	1	1
LABORAL	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	M	1	1
LABORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	H	1	1
LABORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	M	5	5
LABORAL	AUXILIAR BIBLIOTECA	M	1	1
LABORAL	AUXILIAR JARDIN DE INFANCIA	M	5	5
LABORAL	CONDUCTOR CAMION RSU NOCHE	H	1	1
LABORAL	CONDUCTOR CAMIÓN BARREDORA	H	1	1
LABORAL	CONDUCTOR MAQUINARIA	H	1	1
LABORAL	CONSERJE	H	1	1
LABORAL	CONSERJE	M	1	1

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

Nº MEDIO DE EMPLEADOS

Empleados Públicos	Categoría	Sexo	Nº Medio de emp. en el ejercicio	Nº de Emp. a 31/12
LABORAL	COORDINADOR DE OBRAS Y SERVICIOS	H	1	1
LABORAL	COORDINADOR DEPORTIVO	H	1	0
LABORAL	EDUCADOR	M	1	1
LABORAL	GUARDA MANTENEDOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	H	1	1
LABORAL	GUARDA MANTENEDOR SERVICIOS MUNICIPALES	H	1	1
LABORAL	MAESTRO EDUCACIÓN INFANTIL	M	3	3
LABORAL	MECANICO CONDUCTOR	H	1	1
LABORAL	MONITOR CULTURAL	H	1	1
LABORAL	MONITOR DEPORTIVO	H	4	4
LABORAL	MONITOR MEDIACIÓN	M	1	1
LABORAL	OFICIAL 1 ALBAÑIL	H	3	3
LABORAL	OFICIAL 1 ELECTRICISTA	H	1	1
LABORAL	OFICIAL 2 ESPECIALISTA	H	1	1

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

Nº MEDIO DE EMPLEADOS

Empleados Públicos	Categoría	Sexo	Nº Medio de emp. en el ejercicio	Nº de Emp. a 31/12
LABORAL	OFICIAL 2 MANENIMIENTO	H	2	2
LABORAL	OPERARIO LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES	M	7	7
LABORAL	OPERARIO LIMPIEZA-CONDUCTOR BARREDORA	H	1	1
LABORAL	OPERARIO MEDIOS DE COMUNICACIÓN	M	1	1
LABORAL	OPERARIO RECOGIDA BASURA Y LIMPIEZA VIARIA	H	1	1
LABORAL	OPERARIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	H	2	2
LABORAL	OPERARIOS SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	M	6	6
LABORAL	PEON ALBAÑIL	H	2	2
LABORAL	PSICÓLO CAIT	M	1	1
LABORAL	PSICÓLOGO SERVICIOS SOCIALES	M	1	1
LABORAL	SEPULTURERO	H	1	1
LABORAL	SOCORRISTAS PISCINA	H	3	0
LABORAL	TECNICO DE GESTIÓN	M	1	1

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

Nº MEDIO DE EMPLEADOS

Empleados Públicos		Categoría	Sexo	Nº Medio de emp. en el ejercicio	Nº de Emp. a 31/12
LABORAL		TRABAJADORA SOCIAL	M	2	2
LABORAL		TÉCNICO PUNTO INFORMACIÓN MUNICIPAL	H	1	1
LABORAL		TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL	M	2	2
Total Personal	Personal Funcionario			27	27
	Personal Laboral			75	71
	Personal Eventual			0	0
TOTAL				102	98

1.8.0.0.0.- Entidades propietarias

Sin contenido

1.9.0.0.0.- Entidades del grupo, multigrupo o asociadas

El Ayuntamiento de Paradas participa en la siguiente sociedad mercantil, consorcio y mancomunidades:

Nombre	CIF	Actividad
Prodeparadas S.L.U	B91538819	La promoción de iniciativas y actividades de todo tipo tendentes a impulsar la economía y el desarrollo integral de Paradas.

2. Organismos autónomos:

El Ayuntamiento de Paradas no dispone de organismos autómomos con personalidad jurídica propia.

3. Consorcios:

Nombre	CIF	Actividad
Consorcio de abastacemientos de Aguas Plan Écija	G41057761	Abastecimientos y saneamientos de aguas.

4. Mancomunidades:

Nombre	CIF	Actividad
Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000	P4100008-D	Gestión y eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

5.Comarcas:

No forma parte de ninguna comarca.

1.8.0.0.0.- Entidades propietarias

Sin contenido

1.9.0.0.0.- Entidades del grupo, multigrupo o asociadas

El Ayuntamiento de Paradas participa en la siguiente sociedad mercantil, consorcio y mancomunidades:

Nombre	CIF	Actividad
Prodeparadas S.L.U	B91538819	La promoción de iniciativas y actividades de todo tipo tendentes a impulsar la economía y el desarrollo integral de Paradas.

2. Organismos autónomos:

El Ayuntamiento de Paradas no dispone de organismos autómomos con personalidad jurídica propia.

3. Consorcios:

Nombre	CIF	Actividad
Consorcio de abastacemientos de Aguas Plan Écija	G41057761	Abastecimientos y saneamientos de aguas.

4. Mancomunidades:

Nombre	CIF	Actividad
Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000	P4100008-D	Gestión y eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

5.Comarcas:

No forma parte de ninguna comarca.

2.1.0.0.0.- En la gestión indirecta

Este Ayuntamiento no gestiona de forma indirecta servicio público alguno.

2.2.0.0.0.- En los convenios

Este Ayuntamiento no tiene convenios vigentes.

2.3.0.0.0.- En actividades conjuntas

Este Ayuntamiento no realiza actividades conjuntas con ninguna otra entidad.

2.4.0.0.0.- Otras formas de colaboración

2.1.0.0.0.- En la gestión indirecta

Este Ayuntamiento no gestiona de forma indirecta servicio público alguno.

2.2.0.0.0.- En los convenios

Este Ayuntamiento no tiene convenios vigentes.

2.3.0.0.0.- En actividades conjuntas

Este Ayuntamiento no realiza actividades conjuntas con ninguna otra entidad.

2.4.0.0.0.- Otras formas de colaboración

2.1.0.0.0.- En la gestión indirecta

Este Ayuntamiento no gestiona de forma indirecta servicio público alguno.

2.2.0.0.0.- En los convenios

Este Ayuntamiento no tiene convenios vigentes.

2.3.0.0.0.- En actividades conjuntas

Este Ayuntamiento no realiza actividades conjuntas con ninguna otra entidad.

2.4.0.0.0.- Otras formas de colaboración

2.1.0.0.0.- En la gestión indirecta

Este Ayuntamiento no gestiona de forma indirecta servicio público alguno.

2.2.0.0.0.- En los convenios

Este Ayuntamiento no tiene convenios vigentes.

2.3.0.0.0.- En actividades conjuntas

Este Ayuntamiento no realiza actividades conjuntas con ninguna otra entidad.

2.4.0.0.0.- Otras formas de colaboración

Las cuentas anuales deben suministrar información útil para la toma de decisiones económicas y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados. Para ello, deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.

A tales efectos, constituye la entidad contable todo ente con personalidad jurídica y presupuesto propio, que deba formar y rendir cuentas.

Las cuentas anuales comprenden los siguientes documentos que forman una unidad: el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

La aplicación sistemática y regular de los requisitos de la información y principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la anteriormente citada imagen fiel. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones, se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Cuando se considere que el cumplimiento de los requisitos de la información y principios y criterios contables incluidos en este Plan General de Contabilidad Pública no sea suficiente para mostrar la mencionada imagen fiel, se suministrará en la memoria la información complementaria precisa para alcanzar este objetivo.

En aquellos casos excepcionales en los que dicho cumplimiento fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. En tales casos, en la memoria se motivará suficientemente esta circunstancia, y se explicará su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad.

3.1.1.0.0.- Requisitos de la información

La información incluida en las cuentas anuales debe cumplir los requisitos o características siguientes:

a) **Claridad**. La información es clara cuando los destinatarios de la misma, partiendo de un conocimiento razonable de las actividades de la entidad y del entorno en el que opera, pueden comprender su significado.

b) **Relevancia**. La información es relevante cuando es de utilidad para la evaluación de sucesos (pasados, presentes o futuros), o para la confirmación o corrección de evaluaciones anteriores. Esto implica que la información ha de ser oportuna, y comprender toda aquella que posea importancia relativa, es decir, que su omisión o inexactitud pueda influir en la toma de decisiones económicas de cualquiera de los destinatarios de la información.

c) **Fiabilidad**. La información es fiable cuando está libre de errores materiales y sesgos y se puede considerar como imagen fiel de lo que pretende representar. El cumplimiento de este requisito implica que:

- La información sea completa y objetiva.
- El fondo económico de las operaciones prevalezca sobre su forma jurídica.
- Se deba ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre.

d) **Comparabilidad**. La información es comparable, cuando se pueda establecer su comparación con la de otras entidades, así como con la de la propia entidad correspondiente a diferentes periodos.

3.1.2.0.0.- Principios y criterios contables

La contabilidad de la entidad se desarrollará aplicando obligatoriamente los principios contables que se indican a continuación:

Principio de gestión continuada. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que continúa la actividad por tiempo indefinido. Por tanto, la aplicación de los presentes principios no irá encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio.

Principio de devengo. Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca a corriente monetaria o financiera derivada de aquellos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se reconocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activos o pasivos que les afecten.

Principio de uniformidad. Adoptado un criterio contable dentro de las alternativas permitidas, debe mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, dicha circunstancia se hará constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

Principio de prudencia. Se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos, realizados de forma intencionada, ya que ello privaría de neutralidad la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad.

Principio de no compensación. En ningún caso deben compensarse las partidas del activo y del pasivo del Balance, ni las de gastos e ingresos que integran la Cuenta del resultado económico-patrimonial o el estado de cambios en el patrimonio neto, y se valoraran separadamente los elementos integrantes de

las cuentas anuales, salvo aquellos casos en que de forma excepcional así se regule.

Principio de importancia relativa. La aplicación de los principios y criterios contables, deberá estar presidida por la consideración de la importancia en términos elativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, podrá ser admisible la no aplicación estricta de algunos de ellos, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la trasgresión de normas legales.

En los casos de conflicto entre los anteriores principios contables deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial de la entidad.

También se aplicaran los principios contables de carácter presupuestario recogidos en la normativa presupuestaria aplicable, y en especial los siguientes:

Principio de imputación presupuestaria. La imputación de las operaciones que deban aplicarse a los Presupuestos de gastos e ingresos debe efectuarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión.

- Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos; los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

Principio de desafectación. Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento).

Las cuentas anuales deben suministrar información útil para la toma de decisiones económicas y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados. Para ello, deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.

A tales efectos, constituye la entidad contable todo ente con personalidad jurídica y presupuesto propio, que deba formar y rendir cuentas.

Las cuentas anuales comprenden los siguientes documentos que forman una unidad: el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

La aplicación sistemática y regular de los requisitos de la información y principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la anteriormente citada imagen fiel. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones, se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Cuando se considere que el cumplimiento de los requisitos de la información y principios y criterios contables incluidos en este Plan General de Contabilidad Pública no sea suficiente para mostrar la mencionada imagen fiel, se suministrará en la memoria la información complementaria precisa para alcanzar este objetivo.

En aquellos casos excepcionales en los que dicho cumplimiento fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. En tales casos, en la memoria se motivará suficientemente esta circunstancia, y se explicará su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad.

3.1.1.0.0.- Requisitos de la información

La información incluida en las cuentas anuales debe cumplir los requisitos o características siguientes:

a) **Claridad**. La información es clara cuando los destinatarios de la misma, partiendo de un conocimiento razonable de las actividades de la entidad y del entorno en el que opera, pueden comprender su significado.

b) **Relevancia**. La información es relevante cuando es de utilidad para la evaluación de sucesos (pasados, presentes o futuros), o para la confirmación o corrección de evaluaciones anteriores. Esto implica que la información ha de ser oportuna, y comprender toda aquella que posea importancia relativa, es decir, que su omisión o inexactitud pueda influir en la toma de decisiones económicas de cualquiera de los destinatarios de la información.

c) **Fiabilidad**. La información es fiable cuando está libre de errores materiales y sesgos y se puede considerar como imagen fiel de lo que pretende representar. El cumplimiento de este requisito implica que:

- La información sea completa y objetiva.
- El fondo económico de las operaciones prevalezca sobre su forma jurídica.
- Se deba ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre.

d) **Comparabilidad**. La información es comparable, cuando se pueda establecer su comparación con la de otras entidades, así como con la de la propia entidad correspondiente a diferentes periodos.

3.1.2.0.0.- Principios y criterios contables

La contabilidad de la entidad se desarrollará aplicando obligatoriamente los principios contables que se indican a continuación:

Principio de gestión continuada. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que continúa la actividad por tiempo indefinido. Por tanto, la aplicación de los presentes principios no irá encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio.

Principio de devengo. Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca a corriente monetaria o financiera derivada de aquellos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se reconocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activos o pasivos que les afecten.

Principio de uniformidad. Adoptado un criterio contable dentro de las alternativas permitidas, debe mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, dicha circunstancia se hará constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

Principio de prudencia. Se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos, realizados de forma intencionada, ya que ello privaría de neutralidad la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad.

Principio de no compensación. En ningún caso deben compensarse las partidas del activo y del pasivo del Balance, ni las de gastos e ingresos que integran la Cuenta del resultado económico-patrimonial o el estado de cambios en el patrimonio neto, y se valoraran separadamente los elementos integrantes de

las cuentas anuales, salvo aquellos casos en que de forma excepcional así se regule.

Principio de importancia relativa. La aplicación de los principios y criterios contables, deberá estar presidida por la consideración de la importancia en términos elativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, podrá ser admisible la no aplicación estricta de algunos de ellos, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la trasgresión de normas legales.

En los casos de conflicto entre los anteriores principios contables deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial de la entidad.

También se aplicaran los principios contables de carácter presupuestario recogidos en la normativa presupuestaria aplicable, y en especial los siguientes:

Principio de imputación presupuestaria. La imputación de las operaciones que deban aplicarse a los Presupuestos de gastos e ingresos debe efectuarse de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión.

- Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos; los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

Principio de desafectación. Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento).

3.2.1.0.0.- Causas que impiden comparación

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4041/2004, de 23 de noviembre, la presente Cuenta General no presenta información comparativa respecto al ejercicio o ejercicios anteriores.

3.2.2.0.0.- Adaptación importes ejercicios precedentes

Para la apertura de la contabilidad del ejercicio 2025 se han aplicado las reglas generales que recoge la disposición transitoria primera de la Orden HAP/1781/2013, de 2 de septiembre, por la que se aprueba la nueva instrucción del modelo normal de contabilidad local.

3.3.0.0.0.- Razones e incidencia en las cuentas anuales

No existen razones e incidencias en las cuentas anuales por no existir cambios en criterios de contabilización y corrección de errores.

3.4.0.0.0.- Cambios en estimaciones contables

No se han producido cambios en las estimaciones contables que puedan considerarse significativas.

3.2.1.0.0.- Causas que impiden comparación

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4041/2004, de 23 de noviembre, la presente Cuenta General no presenta información comparativa respecto al ejercicio o ejercicios anteriores.

3.2.2.0.0.- Adaptación importes ejercicios precedentes

Para la apertura de la contabilidad del ejercicio 2025 se han aplicado las reglas generales que recoge la disposición transitoria primera de la Orden HAP/1781/2013, de 2 de septiembre, por la que se aprueba la nueva instrucción del modelo normal de contabilidad local.

3.3.0.0.0.- Razones e incidencia en las cuentas anuales

No existen razones e incidencias en las cuentas anuales por no existir cambios en criterios de contabilización y corrección de errores.

3.4.0.0.0.- Cambios en estimaciones contables

No se han producido cambios en las estimaciones contables que puedan considerarse significativas.

3.2.1.0.0.- Causas que impiden comparación

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4041/2004, de 23 de noviembre, la presente Cuenta General no presenta información comparativa respecto al ejercicio o ejercicios anteriores.

3.2.2.0.0.- Adaptación importes ejercicios precedentes

Para la apertura de la contabilidad del ejercicio 2025 se han aplicado las reglas generales que recoge la disposición transitoria primera de la Orden HAP/1781/2013, de 2 de septiembre, por la que se aprueba la nueva instrucción del modelo normal de contabilidad local.

3.3.0.0.0.- Razones e incidencia en las cuentas anuales

No existen razones e incidencias en las cuentas anuales por no existir cambios en criterios de contabilización y corrección de errores.

3.4.0.0.0.- Cambios en estimaciones contables

No se han producido cambios en las estimaciones contables que puedan considerarse significativas.

3.2.1.0.0.- Causas que impiden comparación

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4041/2004, de 23 de noviembre, la presente Cuenta General no presenta información comparativa respecto al ejercicio o ejercicios anteriores.

3.2.2.0.0.- Adaptación importes ejercicios precedentes

Para la apertura de la contabilidad del ejercicio 2025 se han aplicado las reglas generales que recoge la disposición transitoria primera de la Orden HAP/1781/2013, de 2 de septiembre, por la que se aprueba la nueva instrucción del modelo normal de contabilidad local.

3.3.0.0.0.- Razones e incidencia en las cuentas anuales

No existen razones e incidencias en las cuentas anuales por no existir cambios en criterios de contabilización y corrección de errores.

3.4.0.0.0.- Cambios en estimaciones contables

No se han producido cambios en las estimaciones contables que puedan considerarse significativas.

Las normas de reconocimiento y valoración desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte de la Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, por la que que aprueba la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local, relativa al marco conceptual de la Contabilidad Pública. Incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

4.1.0.0.0.- Inmovilizado material

1. Concepto.

El inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que:

a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Criterios de valoración aplicables.

a) Precio de adquisición.

Comprende su precio de compra, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá del precio del elemento cualquier clase de descuento o rebaja que se haya obtenido.

Se consideran costes directamente relacionados con la compra o puesta en condiciones de servicio, entre otros, los siguientes:

1) Los de preparación del emplazamiento físico;
2) Los correspondientes a la entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
3) Los relativos a la instalación;
4) Los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos, ingenieros o fedatarios públicos, así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios; y
5) El valor actual del coste estimado de desmantelamiento del activo y la restauración de su emplazamiento, en la medida en que se reconozca una provisión.

En el caso de que la entidad devengue gastos provenientes de su propia organización, solo se considerará que forman parte del precio de adquisición si cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Son directamente atribuibles a la adquisición o puesta en condiciones de servicio del elemento patrimonial.
b) Pueden ser medidos e imputados con fiabilidad, aplicándoles un criterio estricto de seguimiento y control.

c) Son necesarios para la adquisición o puesta en condiciones de servicio, de tal forma que, de no haber utilizado medios propios, hubiese sido imprescindible incurrir en un gasto externo a la entidad.

Cuando se difiere el pago de un elemento integrante del inmovilizado material, su precio de compra será el precio equivalente al contado. A los efectos de establecer el precio equivalente al contado se atenderá a lo dispuesto en el punto 4.1 de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros», para la valoración inicial de las partidas a pagar.

Se podrán incluir los gastos financieros en el precio de adquisición cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta norma de reconocimiento y valoración.

En el caso de solares sin edificar, se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, así como, en su caso, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar.

b) Coste de producción.

El coste de producción de un activo fabricado o construido por la propia entidad se determina utilizando los mismos principios aplicados al precio de adquisición de los activos.

Dicho coste se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otros materiales consumidos, aplicando el criterio de identificación directa o en su defecto el coste medio ponderado o FIFO, los demás costes directamente imputables a la fabricación o elaboración del bien. Igualmente se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos relacionados con la fabricación o elaboración.

El proceso de distribución de los costes indirectos fijos a cada unidad producida se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios utilizados, o el nivel real de producción siempre que se aproxime a la capacidad normal.

En periodos en los que exista capacidad ociosa o un bajo nivel de producción, la cantidad anteriormente determinada de coste indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción, no se incrementará, reconociéndose como gastos del ejercicio los costes indirectos incurridos y no distribuidos a las unidades producidas.

En cambio, en periodos de producción anormalmente alta, la cantidad de coste indirecto distribuido a cada unidad producida se disminuirá, de manera que no se valore el activo por encima del coste real.

Los costes indirectos variables se distribuirán, a cada unidad producida, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

No se incluirán, en el coste de producción del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de material, mano de obra u otros factores empleados ni cualquier tipo de beneficio interno.

La asignación e imputación de costes al activo se realizará hasta que el elemento patrimonial esté terminado, es decir, hasta que esté en condiciones de servicio para el uso al que está destinado.

Se podrán incluir los gastos financieros en el coste de producción cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta misma norma.

c) Valor razonable.

Corresponde al importe definido en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan.

3. Activación de gastos financieros.

En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, las entidades podrán incorporar al precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado con anterioridad a su puesta en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes.

Se consideran gastos financieros los intereses y otros costes en los que incurre la entidad en relación con la financiación recibida. Entre otros, se incluyen:

Los intereses de préstamos recibidos o asumidos, sean singulares o emitidos en masa.

La imputación de primas o descuentos relativos a los préstamos.
La imputación de los gastos de formalización de préstamos.

Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes a los costes por intereses.

Podrán activarse aquellos gastos financieros que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Que provengan de préstamos recibidos o asumidos con la finalidad exclusiva de financiar la adquisición, acondicionamiento o fabricación de un activo.
b) Que se hayan devengado por la efectiva utilización de la financiación recibida o asumida. En aquellos casos en los que se haya percibido previamente una parte o todo el efectivo necesario, se considerará únicamente los gastos financieros devengados a partir de los pagos relacionados con la adquisición, acondicionamiento o fabricación del activo.
c) Solo se activarán durante el periodo de tiempo en el que se estén llevando a cabo tareas de acondicionamiento o fabricación, entendiendo como tales, las actividades necesarias para dejar el activo en las condiciones de servicio y uso al que está destinado. La activación se suspenderá durante los periodos de interrupción de las mencionadas actividades.
d) Cuando el acondicionamiento o fabricación de un activo se realice por partes, y cada una de estas partes pueda estar en condiciones de servicio y uso por separado aunque no haya finalizado el acondicionamiento o producción de las restantes, la activación de gastos financieros de cada parte finalizará cuando cada una de ellas esté terminada.

4. Valoración inicial.

La valoración inicial de los distintos elementos patrimoniales pertenecientes al inmovilizado material se hará al coste. Dicho concepto incluye los distintos sistemas de valoración expuestos en el apartado 2 anterior. En concreto, se entenderá como coste:

a) Para los activos adquiridos a terceros mediante una transacción onerosa: el precio de adquisición.

b) Para los activos producidos por la propia entidad: el coste de producción.

c) Para los activos adquiridos a terceros a un precio simbólico o nulo: se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

d) Para los activos adquiridos en permuta:

d.1) En aquellos supuestos en los que los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil y se pueda establecer una estimación fiable del valor razonable de los mismos: el valor razonable del activo recibido. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor razonable del activo recibido, el valor razonable del bien entregado, ajustado por el importe de cualquier eventual cantidad de efectivo transferida en la operación.

Las diferencias de valoración, que pudieran surgir al dar de baja el activo entregado, se imputarán a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Cuando las diferencias entre los valores razonables de los activos que se intercambian no se ajusten, de acuerdo con la legislación patrimonial aplicable, mediante efectivo, se tratarán como subvenciones recibidas o entregadas, según el caso.

d.2) En aquellos supuestos en los que activos intercambiados son similares desde un punto de vista funcional y vida útil:

(a) Si en la operación no se realiza ningún intercambio de efectivo: por el valor contable del activo entregado con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(b) Si en la operación se efectuara algún pago adicional de efectivo: por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado adicionalmente con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(c) Si en la operación hubiera un cobro adicional de efectivo: la entidad deberá diferenciar la parte de la operación que supone una venta –contraprestación en tesorería– de la parte de la operación que se materializa en una permuta –activo recibido- debiéndose tener en cuenta a este respecto la proporción que cada una de estas partes supone sobre el total de la contraprestación –tesorería y valor razonable del bien recibido–.

Por la parte de la operación que supusiera una venta, la diferencia entre el precio de venta y el valor contable de la parte del bien enajenada supondrá un resultado, positivo o negativo, procedente del inmovilizado.

Por la parte de la operación que supusiera una permuta se aplicará lo previsto en el apartado (a) anterior.

e) Para los activos aflorados como consecuencia de la realización de un inventario inicial: el valor razonable, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes posteriores susceptibles de activación.
f) Para los activos recibidos de otra entidad de la misma organización, para su dotación inicial: su coste se obtendrá conforme se establece en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».
g) Para los activos adquiridos como consecuencia de un contrato de arrendamiento financiero o figura análoga: se valorarán por lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar».

h) Para activos recibidos en adscripción o cesión gratuita: se valorarán según lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

i) Para los activos recibidos en virtud de contrato, convenio o acuerdo de construcción o adquisición con una entidad gestora: se valoraran por su valor razonable.

5. Desembolsos posteriores.

Los desembolsos posteriores al registro inicial deben ser añadidos al importe del valor contable cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados para el activo existente, tales como:

a) modificación de un elemento para ampliar su vida útil o para incrementar su capacidad productiva;
b) puesta al día de componentes del elemento, para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos o servicios ofrecidos; y
c) adopción de procesos de producción nuevos que permiten una reducción sustancial en los costes de operación estimados previamente.

Los desembolsos destinados a reparaciones y mantenimiento del inmovilizado material se realizan para restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio estimados originalmente para el activo. Como tales, se reconocen como gastos en el resultado del ejercicio.
En aquellos supuestos en los que los principales componentes de algunos elementos pertenecientes al inmovilizado material deban ser reemplazados a intervalos regulares, dichos componentes se pueden contabilizar como activos separados si tienen vidas útiles claramente diferenciadas a las de los activos con los que están relacionados.

Siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento, los gastos incurridos en el reemplazo o renovación del componente se contabilizan como una adquisición de un activo incorporado y una baja del valor contable del activo reemplazado. Si no fuera posible para la entidad determinar el valor contable de la parte sustituida, podrá utilizarse, a los efectos de su identificación, el precio actual de mercado del componente sustituido.

En la valoración del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones o inspecciones generales por defectos que fuera necesario realizar para que el activo continúe operando. En este

sentido el importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el periodo que medie hasta la gran reparación o inspección general. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de la identificación de los mismos, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación o inspección general similar.

El coste de una gran reparación o inspección general por defectos, (independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no) para que algún elemento de inmovilizado material continúe operando, se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Al mismo tiempo, se dará de baja cualquier importe procedente de una gran reparación o inspección previa, que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado.

6. Valoración posterior.

a) Tratamiento general: Modelo del coste.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, deben ser contabilizados a su valoración inicial, incrementada, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

b) Tratamiento especial: Modelo de la Revalorización.

Cuando las circunstancias del mercado impliquen unos incrementos sustanciales en el precio, que hagan que el valor contable de un elemento del inmovilizado material sea poco significativo respecto a su valor real, se permite que el valor de los activos afectados por esta circunstancia se exprese por su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada practicada posteriormente y la corrección valorativa acumulada por deterioro que haya sufrido el elemento desde la fecha de la revalorización hasta la fecha de las cuentas anuales. De persistir los incrementos en el precio de mercado, las revalorizaciones deben ser hechas con suficiente regularidad, de manera que el valor contable, en todo momento, no difiera significativamente del que podrá determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de las cuentas anuales.

El modelo de revalorización solo será aplicable en aquellos casos en los que exista un mercado suficientemente significativo y transparente que minimice el sesgo que pudiera producirse en el cálculo de las plusvalías.

Cuando se incrementa el valor contable como consecuencia de una revalorización, tal aumento debe ser registrado en una partida específica de patrimonio neto. No obstante, el incremento se imputará al resultado del ejercicio en la medida en que exprese la reversión de un deterioro de valor del mismo activo, que fue reconocido previamente como un gasto en el resultado del ejercicio.

Cuando se reduce el valor contable de un inmovilizado como consecuencia de un deterioro de valor, tal disminución debe ser imputada como un gasto en el resultado del ejercicio. No obstante, la disminución se imputará en la partida específica de patrimonio neto registrada previamente en relación con el mismo activo, siempre en la medida en que tal disminución no exceda el saldo de la citada partida.

Cuando se revaloriza un elemento de inmovilizado material se incrementará, por el importe de dicha revalorización, la cuenta representativa del activo contra la misma partida específica de patrimonio neto.

Si se revaloriza un determinado elemento perteneciente al inmovilizado material, también deben ser revalorizados todos los activos que pertenezcan a la

misma clase de activos, siempre que el cambio de valor sea significativo. Se entiende por misma clase de activos a un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de una entidad.

7. Amortización.

a) Concepto.

La amortización es la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil. Su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento detrayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

Para determinar la vida útil del inmovilizado material, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes motivos:

- el uso que la entidad espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo;
- el deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento de la entidad, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas;
- la obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.
- La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable si se hubiese registrado el inmovilizado por el modelo del coste e imputándose el resto, en el caso de que se aplique el modelo de la revalorización, a la partida específica de patrimonio neto.

b) Métodos de amortización.

Se podrán utilizar, entre otros, el método de amortización lineal, el de tasa constante sobre valor contable o el de suma de unidades producidas. El método finalmente usado para cada activo se seleccionará tomando como base los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio, y se aplicará de forma sistemática de un periodo a otro, a menos que se produzca un cambio en los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio de ese activo. Si no pudieran determinarse de forma fiable dichos patrones de obtención de rendimientos o potencial de servicio se adoptará el método lineal de amortización.

c) Revisión de la vida útil y del método de amortización.

La vida útil de un elemento del inmovilizado material debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los periodos que restan de vida útil.

Igualmente, el método de amortización aplicado a los elementos que componen el inmovilizado material deberá revisarse de forma periódica y, si se ha producido un

cambio importante en el patrón esperado de rendimientos económicos o potencial de servicio de esos activos, debe cambiarse el método para que refleje el nuevo patrón. Cuando tal modificación en el método de amortización se haga necesaria, debe ser contabilizada como un cambio en una estimación contable, salvo que se trate de un error.

d) Casos particulares.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe amortizable del edificio.

No obstante, si el coste del terreno incluye los costes de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del periodo en el que se obtengan los rendimientos económicos o potencial de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se amortizará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

8. Deterioro.

El deterioro del valor de un activo perteneciente al inmovilizado material, se determinará, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la entidad evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, la entidad contable deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. Fuentes externas de información:

   a) Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera la entidad acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   b) Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.

2. Fuentes internas de información:

   a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.
   b) Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   c) Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, además de las circunstancias anteriores, con la salvedad de la prevista en el punto1.b) anterior, las siguientes circunstancias:

a) Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento.
b) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.

Para el cálculo del deterioro serán de aplicación las siguientes reglas:

Un deterioro de valor asociado a un activo no revalorizado se reconocerá en el resultado del ejercicio. No obstante, el deterioro del valor correspondiente a un activo revalorizado se imputará directamente a la partida específica de patrimonio neto hasta el límite del saldo que corresponde a dicho activo.

Tras el reconocimiento de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Se revertirá el deterioro de valor reconocido en ejercicios anteriores para un activo cuando el importe recuperable sea superior a su valor contable.

La reversión de un deterioro de valor en un activo, se reconocerá en el resultado del ejercicio, a menos que el activo se contabilizase según su valor revalorizado. La reversión de un deterioro de valor de un activo revalorizado, se abonará a la partida específica patrimonio neto. No obstante, y en la medida en que el deterioro de valor del mismo activo revalorizado haya sido reconocido previamente en el resultado del ejercicio, la reversión también se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Después de haber reconocido una reversión de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

9. Activos dados de baja y retirados del uso.

Todo elemento componente del inmovilizado material que haya sido objeto de venta o disposición por otra vía, debe ser dado de baja del balance, al igual que cualquier elemento del inmovilizado material que se haya retirado de forma permanente de uso, siempre que no se espere obtener rendimientos económicos o potencial de servicio adicionales por su disposición. Los resultados derivados de la baja de un elemento deberán determinarse como la diferencia entre el importe neto que se obtiene por la disposición y el valor contable del activo.

El saldo que hubiese, en su caso, en la cuenta específica de patrimonio neto relativa a dicho inmovilizado, se traspasará al resultado del ejercicio.

Las operaciones de venta con arrendamiento posterior se tratarán de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar». Igualmente, los activos dados de baja y retirados del uso por adscripción y cesión gratuita tendrán el tratamiento recogido en la

norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.»

Los elementos componentes del inmovilizado material que se retiren temporalmente del uso activo y se mantengan para un uso posterior se seguirán amortizando y, en su caso, deteriorando. No obstante, si se utilizara un método de amortización en función del uso, el cargo por la amortización podría ser nulo.

2.º Casos particulares de inmovilizado material: Infraestructuras, bienes comunales y patrimonio histórico.

1. Concepto.

Infraestructuras: Son activos no corrientes, que se materializan en obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por la entidad, y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- son parte de un sistema o red,
- tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Bienes comunales: Aquellos bienes que aun siendo del dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos.

Patrimonio histórico: Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Estos bienes presentan, en general, determinadas características, incluyendo las siguientes:

a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

2. Reconocimiento y valoración.

Las infraestructuras, los bienes comunales y los bienes del patrimonio histórico, deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Cuando no se puedan valorar inicialmente de forma fiable los bienes del patrimonio histórico, no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien se informará de los mismos en la memoria.

Cuando los bienes del patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o teniéndola limitada no sea posible estimarla con fiabilidad no se les aplicará el régimen de amortización.

3. Patrimonio público del suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.2.0.0.0.- Patrimonio Público del Suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.3.0.0.0.- Inversiones inmobiliarias.

1. Concepto.

Las inversiones inmobiliarias son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del propietario o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Asimismo se considerarán inversiones inmobiliarias aquellos bienes patrimoniales distintos de los que forman el patrimonio público del suelo que no se clasifiquen a su entrada en el patrimonio de la entidad como inmovilizado material.

En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de las entidades se tiene para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utiliza en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, la entidad las contabilizará por separado si dichas partes pueden ser vendidas separadamente. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la entidad

únicamente la calificará como inversión inmobiliaria, si sólo una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicios, o para fines administrativos.

2. Valoración inicial, valoración posterior y baja.

A las inversiones inmobiliarias le serán de aplicación lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

3. Reclasificaciones.

Cuando los bienes a que se refiere este apartado dejen de reunir los requisitos necesarios para ser considerados inversiones inmobiliarias deberán ser reclasificados en la rúbrica correspondiente.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material se registrará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sin cambios en el modelo contable.

Cuando la entidad siga utilizando el modelo del coste o el modelo de la revalorización, las reclasificaciones entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material no modificarán el valor contable de los inmuebles afectados.

b) Cambio del modelo de la revalorización al modelo de coste.

El valor contable del inmueble afectado por la reclasificación será el que correspondería al mismo según el modelo de coste. Para ello, se eliminarán, en el momento de su reclasificación el saldo pendiente de imputación de la partida específica del patrimonio neto así como el correspondiente a la amortización acumulada relativa a dicha revalorización.

c) Cambio del modelo de coste al modelo de la revalorización.

La diferencia que pudiera existir en la fecha de la reclasificación, entre el valor contable del inmueble y su valor razonable, se tratará de la siguiente forma:

Cualquier disminución en el valor contable del inmueble se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Cualquier aumento en el valor contable se tratará como sigue:

1. En la medida en que tal aumento sea la reversión de un deterioro del valor, previamente reconocido para ese inmueble, el aumento se reconocerá en el resultado del ejercicio.

2. Cualquier remanente del aumento sobre la reversión anterior habrá de ser abonado directamente en una partida específica de patrimonio neto.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias y activos en estado de venta se registrará siguiendo los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 7, «Activos en estado de venta».

4.4.0.0.0.- Inmovilizado intangible.

1. Concepto.

El inmovilizado intangible se concreta en un conjunto de activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin

apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos de la entidad.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado intangible y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes y derechos cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Reconocimiento.

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del marco conceptual de la contabilidad pública. La entidad evaluará la probabilidad en la obtención de rendimientos económicos futuros o en el potencial de servicio, utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Los activos que integren el inmovilizado intangible deberán cumplir con el criterio de identificabilidad.

Un inmovilizado intangible será identificable cuando cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Es separable y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado o entregado para su explotación.
b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables o de otros derechos u obligaciones.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento como inmovilizado material o intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para distribuir el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

3. Valoración.

3.1 Valoración inicial y valoración posterior:

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», sin perjuicio de lo señalado a continuación en esta norma de reconocimiento y valoración.

3.2 Desembolsos posteriores:

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado intangible deben incorporarse como más importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

3.3 Amortización y deterioro: Se deberá valorar por la entidad si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para la entidad, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos; por ejemplo: una licencia que se puede ir

renovando constantemente a un coste que no se considera significativo. En estos casos se comprobará si el activo ha experimentado un deterioro de valor, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Los activos con vida útil indefinida no se amortizarán, sin perjuicio de su posible deterioro, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 21, «Cambios en criterios y estimaciones contables y errores».

Los activos con vida útil definida se amortizarán durante su vida útil. Será admisible cualquier método que contemple las características técnico-económicas del activo, o derecho y, si no pudieran determinarse de forma fiable se adoptará el método lineal de amortización. La amortización de un inmovilizado intangible con una vida útil definida no cesará cuando el activo esté sin utilizar, a menos que se encuentre amortizado por completo o haya sido clasificado como activo en estado de venta.

4. Activos dados de baja y retirados del uso.

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

5. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

5.1 Gastos de Investigación y Desarrollo:

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen. No obstante podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que el inmovilizado intangible vaya a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. Entre otras cosas, la entidad puede demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el inmovilizado intangible o para el activo en sí, o bien en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
b) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el inmovilizado intangible.
c) Que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, imputación y distribución temporal de los costes claramente establecida.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años. En el caso de que las condiciones del párrafo anterior que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

Los gastos de desarrollo, cuando cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, deberán reconocerse en el activo y se amortizarán durante su vida útil que, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años. En el caso de que las condiciones que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

5.2 Inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso por un período inferior a la vida económica del bien cedido.

Las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso, por un periodo inferior a la vida económica, cuando de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no deban calificarse como arrendamientos financieros, se contabilizarán en una rúbrica del inmovilizado intangible, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. La amortización de estos elementos del inmovilizado intangible se realizará en función de la vida útil de las inversiones realizadas.

5.3 Propiedad industrial e intelectual:

Es el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y que, cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el coste de registro y de formalización de la patente.

5.4 Aplicaciones informáticas:

Se incluirá en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas «web» generadas internamente por la entidad, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.

Se aplicarán los mismos criterios de activación que los establecidos para los gastos de investigación.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

5.5 Otro Inmovilizado intangible:

Recoge otros derechos no singularizados anteriormente, entre otros, las concesiones administrativas; las cesiones de uso por periodos inferiores a la vida económica, cuando de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no se deba contabilizar como arrendamiento financiero; los derechos de traspaso y los aprovechamientos urbanísticos que detentan las entidades locales u otras entidades públicas, siempre que no estén materializados en terrenos.

4.5.0.0.0.- Arrendamientos.

Se entiende por arrendamiento, a efectos de esta norma, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

1. Arrendamientos financieros.

1.1 Concepto:

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, el arrendamiento deberá calificarse como financiero.

Se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad en un acuerdo de arrendamiento de un activo con opción de compra, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción de compra. Se entenderá que por las condiciones económicas del contrato de arrendamiento no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, cuando el precio de la opción de compra sea menor que el valor razonable del activo en el momento en que la opción de compra sea ejercitable.

Se presumirá también que se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque no exista opción de compra, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) El plazo del contrato de arrendamiento coincide o cubre la mayor parte de la vida económica del activo o, cuando no cumpliendo lo anterior, exista evidencia de que ambos períodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar su período de utilización.
b) Al inicio del arrendamiento el valor actual de las cantidades a pagar suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.
c) Cuando los activos arrendados tengan una naturaleza tan especializada que su utilidad quede restringida al arrendatario y los bienes arrendados no pueden ser fácilmente reemplazados por otros bienes.

Otros indicadores de situaciones que podrían llevar a la clasificación de un arrendamiento como de carácter financiero son:

a) Si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.
b) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.

c) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

En los acuerdos de arrendamiento a terceros de activos portadores de potencial de servicio, con o sin opción de compra, se presumirá, en todo caso, que no se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del mismo, en tanto la entidad mantenga el potencial de servicio que dichos activos tienen incorporado. Por tanto, no serán aplicables a este tipo de activos las presunciones señaladas en los párrafos anteriores de este apartado.

1.2 Reconocimiento y valoración:

Los activos objeto de arrendamiento financiero se registrarán y valorarán de acuerdo a la norma de reconocimiento y valoración que les corresponda de acuerdo con su naturaleza, salvo lo especificado en los párrafos siguientes.

Dado que los terrenos normalmente tienen una vida útil indefinida, si no se espera que su propiedad pase al arrendatario al término del plazo de arrendamiento, éste no recibirá todos los riesgos y ventajas que inciden en la propiedad del mismo. En un arrendamiento financiero conjunto los componentes del terreno y edificio se considerarán de forma separada si al finalizar el plazo del arrendamiento la propiedad del terreno no va a ser transmitida al arrendatario, en cuyo caso el componente de terreno se clasificará como arrendamiento operativo, para lo cual se distribuirán los pagos acordados entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables que representen los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero salvo que resulte evidente que es operativo.

1.3 Contabilidad del arrendatario:

El arrendatario en el momento inicial deberá reconocer el activo según su naturaleza y la obligación asociada al mismo como pasivo por el mismo importe, que será el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente así como de los costes de los servicios y demás gastos que, de acuerdo con las normas de valoración n.º 1, «Inmovilizado material», y n.º 5, «Inmovilizado intangible», no se puedan activar. A estos efectos se entiende por cuotas de carácter contingente aquellas cuyo importe futuro dependa de una variable establecida en el contrato.

Para calcular el valor actual de estas partidas se tomará como tipo de actualización el tipo de interés reflejado en el contrato. Si este tipo no estuviera determinado, se aplicará el tipo de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, el tipo de interés al que obtendría los fondos necesarios para comprar el activo.

Los costes directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento estará constituida por dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del

arrendamiento y se imputará a los resultados del ejercicio en el que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo para el arrendatario.

1.4 Contabilidad del arrendador:

Cuando una entidad transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas de un activo mediante una operación a la que sea aplicable la presente norma de reconocimiento y valoración, registrará un derecho a cobrar por el valor razonable del bien más los costes directos iniciales del arrendador. Simultáneamente dará de baja el activo por su valor contable en el momento del inicio de la operación, registrándose, en su caso, un resultado del ejercicio.

La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo del balance y la cantidad a cobrar, correspondiente a intereses no devengados, se imputará a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en que dichos intereses se devenguen de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

2. Arrendamientos operativos.

Se trata de un contrato de arrendamiento en el que no se transfieren los riesgos y ventajas que son inherentes a la propiedad.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos deben ser reconocidas por los arrendatarios como gastos en el resultado del ejercicio en el que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos se registrarán por el arrendador en el resultado del ejercicio en que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

3. Venta con arrendamiento posterior.

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento o cesión de uso de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá resultados derivados de esta transacción. Además, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero. Los gastos por intereses asociados a la operación se contabilizarán a lo largo de la vida del contrato de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

El arrendador contabilizará la operación de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.6.0.0.0.- Permutas.

Se distinguen dos casos en función de si los activos intercambiados son o no similares desde un punto de vista funcional o de vida útil.

Se indicará el criterio seguido y la justificación de su aplicación, en particular, las circunstancias que han llevado a considerar a una permuta como de activos no similares desde un punto de vista funcional o vida útil.

En el ejercicio a que se refiere el presente no se han realizado permutas de ningún tipo de bienes.

Las normas de reconocimiento y valoración desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte de la Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, por la que que aprueba la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local, relativa al marco conceptual de la Contabilidad Pública. Incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

4.1.0.0.0.- Inmovilizado material

1. Concepto.

El inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que:

a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Criterios de valoración aplicables.

a) Precio de adquisición.

Comprende su precio de compra, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá del precio del elemento cualquier clase de descuento o rebaja que se haya obtenido.

Se consideran costes directamente relacionados con la compra o puesta en condiciones de servicio, entre otros, los siguientes:

1) Los de preparación del emplazamiento físico;
2) Los correspondientes a la entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
3) Los relativos a la instalación;
4) Los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos, ingenieros o fedatarios públicos, así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios; y
5) El valor actual del coste estimado de desmantelamiento del activo y la restauración de su emplazamiento, en la medida en que se reconozca una provisión.

En el caso de que la entidad devengue gastos provenientes de su propia organización, solo se considerará que forman parte del precio de adquisición si cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Son directamente atribuibles a la adquisición o puesta en condiciones de servicio del elemento patrimonial.
b) Pueden ser medidos e imputados con fiabilidad, aplicándoles un criterio estricto de seguimiento y control.

c) Son necesarios para la adquisición o puesta en condiciones de servicio, de tal forma que, de no haber utilizado medios propios, hubiese sido imprescindible incurrir en un gasto externo a la entidad.

Cuando se difiere el pago de un elemento integrante del inmovilizado material, su precio de compra será el precio equivalente al contado. A los efectos de establecer el precio equivalente al contado se atenderá a lo dispuesto en el punto 4.1 de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros», para la valoración inicial de las partidas a pagar.

Se podrán incluir los gastos financieros en el precio de adquisición cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta norma de reconocimiento y valoración.

En el caso de solares sin edificar, se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, así como, en su caso, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar.

b) Coste de producción.

El coste de producción de un activo fabricado o construido por la propia entidad se determina utilizando los mismos principios aplicados al precio de adquisición de los activos.

Dicho coste se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otros materiales consumidos, aplicando el criterio de identificación directa o en su defecto el coste medio ponderado o FIFO, los demás costes directamente imputables a la fabricación o elaboración del bien. Igualmente se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos relacionados con la fabricación o elaboración.

El proceso de distribución de los costes indirectos fijos a cada unidad producida se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios utilizados, o el nivel real de producción siempre que se aproxime a la capacidad normal.

En periodos en los que exista capacidad ociosa o un bajo nivel de producción, la cantidad anteriormente determinada de coste indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción, no se incrementará, reconociéndose como gastos del ejercicio los costes indirectos incurridos y no distribuidos a las unidades producidas.

En cambio, en periodos de producción anormalmente alta, la cantidad de coste indirecto distribuido a cada unidad producida se disminuirá, de manera que no se valore el activo por encima del coste real.

Los costes indirectos variables se distribuirán, a cada unidad producida, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

No se incluirán, en el coste de producción del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de material, mano de obra u otros factores empleados ni cualquier tipo de beneficio interno.

La asignación e imputación de costes al activo se realizará hasta que el elemento patrimonial esté terminado, es decir, hasta que esté en condiciones de servicio para el uso al que está destinado.

Se podrán incluir los gastos financieros en el coste de producción cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta misma norma.

c) Valor razonable.

Corresponde al importe definido en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan.

3. Activación de gastos financieros.

En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, las entidades podrán incorporar al precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado con anterioridad a su puesta en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes.

Se consideran gastos financieros los intereses y otros costes en los que incurre la entidad en relación con la financiación recibida. Entre otros, se incluyen:

Los intereses de préstamos recibidos o asumidos, sean singulares o emitidos en masa.

La imputación de primas o descuentos relativos a los préstamos.
La imputación de los gastos de formalización de préstamos.

Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes a los costes por intereses.

Podrán activarse aquellos gastos financieros que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Que provengan de préstamos recibidos o asumidos con la finalidad exclusiva de financiar la adquisición, acondicionamiento o fabricación de un activo.
b) Que se hayan devengado por la efectiva utilización de la financiación recibida o asumida. En aquellos casos en los que se haya percibido previamente una parte o todo el efectivo necesario, se considerará únicamente los gastos financieros devengados a partir de los pagos relacionados con la adquisición, acondicionamiento o fabricación del activo.
c) Solo se activarán durante el periodo de tiempo en el que se estén llevando a cabo tareas de acondicionamiento o fabricación, entendiendo como tales, las actividades necesarias para dejar el activo en las condiciones de servicio y uso al que está destinado. La activación se suspenderá durante los periodos de interrupción de las mencionadas actividades.
d) Cuando el acondicionamiento o fabricación de un activo se realice por partes, y cada una de estas partes pueda estar en condiciones de servicio y uso por separado aunque no haya finalizado el acondicionamiento o producción de las restantes, la activación de gastos financieros de cada parte finalizará cuando cada una de ellas esté terminada.

4. Valoración inicial.

La valoración inicial de los distintos elementos patrimoniales pertenecientes al inmovilizado material se hará al coste. Dicho concepto incluye los distintos sistemas de valoración expuestos en el apartado 2 anterior. En concreto, se entenderá como coste:

a) Para los activos adquiridos a terceros mediante una transacción onerosa: el precio de adquisición.

b) Para los activos producidos por la propia entidad: el coste de producción.

c) Para los activos adquiridos a terceros a un precio simbólico o nulo: se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

d) Para los activos adquiridos en permuta:

d.1) En aquellos supuestos en los que los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil y se pueda establecer una estimación fiable del valor razonable de los mismos: el valor razonable del activo recibido. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor razonable del activo recibido, el valor razonable del bien entregado, ajustado por el importe de cualquier eventual cantidad de efectivo transferida en la operación.

Las diferencias de valoración, que pudieran surgir al dar de baja el activo entregado, se imputarán a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Cuando las diferencias entre los valores razonables de los activos que se intercambian no se ajusten, de acuerdo con la legislación patrimonial aplicable, mediante efectivo, se tratarán como subvenciones recibidas o entregadas, según el caso.

d.2) En aquellos supuestos en los que activos intercambiados son similares desde un punto de vista funcional y vida útil:

(a) Si en la operación no se realiza ningún intercambio de efectivo: por el valor contable del activo entregado con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(b) Si en la operación se efectuara algún pago adicional de efectivo: por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado adicionalmente con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(c) Si en la operación hubiera un cobro adicional de efectivo: la entidad deberá diferenciar la parte de la operación que supone una venta –contraprestación en tesorería– de la parte de la operación que se materializa en una permuta –activo recibido- debiéndose tener en cuenta a este respecto la proporción que cada una de estas partes supone sobre el total de la contraprestación –tesorería y valor razonable del bien recibido–.

Por la parte de la operación que supusiera una venta, la diferencia entre el precio de venta y el valor contable de la parte del bien enajenada supondrá un resultado, positivo o negativo, procedente del inmovilizado.

Por la parte de la operación que supusiera una permuta se aplicará lo previsto en el apartado (a) anterior.

e) Para los activos aflorados como consecuencia de la realización de un inventario inicial: el valor razonable, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes posteriores susceptibles de activación.
f) Para los activos recibidos de otra entidad de la misma organización, para su dotación inicial: su coste se obtendrá conforme se establece en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».
g) Para los activos adquiridos como consecuencia de un contrato de arrendamiento financiero o figura análoga: se valorarán por lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar».

h) Para activos recibidos en adscripción o cesión gratuita: se valorarán según lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

i) Para los activos recibidos en virtud de contrato, convenio o acuerdo de construcción o adquisición con una entidad gestora: se valoraran por su valor razonable.

5. Desembolsos posteriores.

Los desembolsos posteriores al registro inicial deben ser añadidos al importe del valor contable cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados para el activo existente, tales como:

a) modificación de un elemento para ampliar su vida útil o para incrementar su capacidad productiva;
b) puesta al día de componentes del elemento, para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos o servicios ofrecidos; y
c) adopción de procesos de producción nuevos que permiten una reducción sustancial en los costes de operación estimados previamente.

Los desembolsos destinados a reparaciones y mantenimiento del inmovilizado material se realizan para restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio estimados originalmente para el activo. Como tales, se reconocen como gastos en el resultado del ejercicio.
En aquellos supuestos en los que los principales componentes de algunos elementos pertenecientes al inmovilizado material deban ser reemplazados a intervalos regulares, dichos componentes se pueden contabilizar como activos separados si tienen vidas útiles claramente diferenciadas a las de los activos con los que están relacionados.

Siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento, los gastos incurridos en el reemplazo o renovación del componente se contabilizan como una adquisición de un activo incorporado y una baja del valor contable del activo reemplazado. Si no fuera posible para la entidad determinar el valor contable de la parte sustituida, podrá utilizarse, a los efectos de su identificación, el precio actual de mercado del componente sustituido.

En la valoración del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones o inspecciones generales por defectos que fuera necesario realizar para que el activo continúe operando. En este

sentido el importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el periodo que medie hasta la gran reparación o inspección general. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de la identificación de los mismos, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación o inspección general similar.

El coste de una gran reparación o inspección general por defectos, (independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no) para que algún elemento de inmovilizado material continúe operando, se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Al mismo tiempo, se dará de baja cualquier importe procedente de una gran reparación o inspección previa, que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado.

6. Valoración posterior.

a) Tratamiento general: Modelo del coste.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, deben ser contabilizados a su valoración inicial, incrementada, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

b) Tratamiento especial: Modelo de la Revalorización.

Cuando las circunstancias del mercado impliquen unos incrementos sustanciales en el precio, que hagan que el valor contable de un elemento del inmovilizado material sea poco significativo respecto a su valor real, se permite que el valor de los activos afectados por esta circunstancia se exprese por su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada practicada posteriormente y la corrección valorativa acumulada por deterioro que haya sufrido el elemento desde la fecha de la revalorización hasta la fecha de las cuentas anuales. De persistir los incrementos en el precio de mercado, las revalorizaciones deben ser hechas con suficiente regularidad, de manera que el valor contable, en todo momento, no difiera significativamente del que podrá determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de las cuentas anuales.

El modelo de revalorización solo será aplicable en aquellos casos en los que exista un mercado suficientemente significativo y transparente que minimice el sesgo que pudiera producirse en el cálculo de las plusvalías.

Cuando se incrementa el valor contable como consecuencia de una revalorización, tal aumento debe ser registrado en una partida específica de patrimonio neto. No obstante, el incremento se imputará al resultado del ejercicio en la medida en que exprese la reversión de un deterioro de valor del mismo activo, que fue reconocido previamente como un gasto en el resultado del ejercicio.

Cuando se reduce el valor contable de un inmovilizado como consecuencia de un deterioro de valor, tal disminución debe ser imputada como un gasto en el resultado del ejercicio. No obstante, la disminución se imputará en la partida específica de patrimonio neto registrada previamente en relación con el mismo activo, siempre en la medida en que tal disminución no exceda el saldo de la citada partida.

Cuando se revaloriza un elemento de inmovilizado material se incrementará, por el importe de dicha revalorización, la cuenta representativa del activo contra la misma partida específica de patrimonio neto.

Si se revaloriza un determinado elemento perteneciente al inmovilizado material, también deben ser revalorizados todos los activos que pertenezcan a la

misma clase de activos, siempre que el cambio de valor sea significativo. Se entiende por misma clase de activos a un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de una entidad.

7. Amortización.

a) Concepto.

La amortización es la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil. Su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento detrayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

Para determinar la vida útil del inmovilizado material, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes motivos:

- el uso que la entidad espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo;
- el deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento de la entidad, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas;
- la obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.
- La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable si se hubiese registrado el inmovilizado por el modelo del coste e imputándose el resto, en el caso de que se aplique el modelo de la revalorización, a la partida específica de patrimonio neto.

b) Métodos de amortización.

Se podrán utilizar, entre otros, el método de amortización lineal, el de tasa constante sobre valor contable o el de suma de unidades producidas. El método finalmente usado para cada activo se seleccionará tomando como base los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio, y se aplicará de forma sistemática de un periodo a otro, a menos que se produzca un cambio en los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio de ese activo. Si no pudieran determinarse de forma fiable dichos patrones de obtención de rendimientos o potencial de servicio se adoptará el método lineal de amortización.

c) Revisión de la vida útil y del método de amortización.

La vida útil de un elemento del inmovilizado material debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los periodos que restan de vida útil.

Igualmente, el método de amortización aplicado a los elementos que componen el inmovilizado material deberá revisarse de forma periódica y, si se ha producido un

cambio importante en el patrón esperado de rendimientos económicos o potencial de servicio de esos activos, debe cambiarse el método para que refleje el nuevo patrón. Cuando tal modificación en el método de amortización se haga necesaria, debe ser contabilizada como un cambio en una estimación contable, salvo que se trate de un error.

d) Casos particulares.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe amortizable del edificio.

No obstante, si el coste del terreno incluye los costes de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del periodo en el que se obtengan los rendimientos económicos o potencial de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se amortizará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

8. Deterioro.

El deterioro del valor de un activo perteneciente al inmovilizado material, se determinará, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la entidad evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, la entidad contable deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. Fuentes externas de información:

   a) Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera la entidad acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   b) Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.

2. Fuentes internas de información:

   a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.
   b) Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   c) Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, además de las circunstancias anteriores, con la salvedad de la prevista en el punto1.b) anterior, las siguientes circunstancias:

a) Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento.
b) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.

Para el cálculo del deterioro serán de aplicación las siguientes reglas:

Un deterioro de valor asociado a un activo no revalorizado se reconocerá en el resultado del ejercicio. No obstante, el deterioro del valor correspondiente a un activo revalorizado se imputará directamente a la partida específica de patrimonio neto hasta el límite del saldo que corresponde a dicho activo.

Tras el reconocimiento de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Se revertirá el deterioro de valor reconocido en ejercicios anteriores para un activo cuando el importe recuperable sea superior a su valor contable.

La reversión de un deterioro de valor en un activo, se reconocerá en el resultado del ejercicio, a menos que el activo se contabilizase según su valor revalorizado. La reversión de un deterioro de valor de un activo revalorizado, se abonará a la partida específica patrimonio neto. No obstante, y en la medida en que el deterioro de valor del mismo activo revalorizado haya sido reconocido previamente en el resultado del ejercicio, la reversión también se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Después de haber reconocido una reversión de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

9. Activos dados de baja y retirados del uso.

Todo elemento componente del inmovilizado material que haya sido objeto de venta o disposición por otra vía, debe ser dado de baja del balance, al igual que cualquier elemento del inmovilizado material que se haya retirado de forma permanente de uso, siempre que no se espere obtener rendimientos económicos o potencial de servicio adicionales por su disposición. Los resultados derivados de la baja de un elemento deberán determinarse como la diferencia entre el importe neto que se obtiene por la disposición y el valor contable del activo.

El saldo que hubiese, en su caso, en la cuenta específica de patrimonio neto relativa a dicho inmovilizado, se traspasará al resultado del ejercicio.

Las operaciones de venta con arrendamiento posterior se tratarán de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar». Igualmente, los activos dados de baja y retirados del uso por adscripción y cesión gratuita tendrán el tratamiento recogido en la

norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.»

Los elementos componentes del inmovilizado material que se retiren temporalmente del uso activo y se mantengan para un uso posterior se seguirán amortizando y, en su caso, deteriorando. No obstante, si se utilizara un método de amortización en función del uso, el cargo por la amortización podría ser nulo.

2.º Casos particulares de inmovilizado material: Infraestructuras, bienes comunales y patrimonio histórico.

1. Concepto.

Infraestructuras: Son activos no corrientes, que se materializan en obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por la entidad, y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- son parte de un sistema o red,
- tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Bienes comunales: Aquellos bienes que aun siendo del dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos.

Patrimonio histórico: Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Estos bienes presentan, en general, determinadas características, incluyendo las siguientes:

a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

2. Reconocimiento y valoración.

Las infraestructuras, los bienes comunales y los bienes del patrimonio histórico, deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Cuando no se puedan valorar inicialmente de forma fiable los bienes del patrimonio histórico, no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien se informará de los mismos en la memoria.

Cuando los bienes del patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o teniéndola limitada no sea posible estimarla con fiabilidad no se les aplicará el régimen de amortización.

3. Patrimonio público del suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.2.0.0.0.- Patrimonio Público del Suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.3.0.0.0.- Inversiones inmobiliarias.

1. Concepto.

Las inversiones inmobiliarias son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del propietario o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Asimismo se considerarán inversiones inmobiliarias aquellos bienes patrimoniales distintos de los que forman el patrimonio público del suelo que no se clasifiquen a su entrada en el patrimonio de la entidad como inmovilizado material.

En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de las entidades se tiene para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utiliza en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, la entidad las contabilizará por separado si dichas partes pueden ser vendidas separadamente. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la entidad

únicamente la calificará como inversión inmobiliaria, si sólo una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicios, o para fines administrativos.

2. Valoración inicial, valoración posterior y baja.

A las inversiones inmobiliarias le serán de aplicación lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

3. Reclasificaciones.

Cuando los bienes a que se refiere este apartado dejen de reunir los requisitos necesarios para ser considerados inversiones inmobiliarias deberán ser reclasificados en la rúbrica correspondiente.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material se registrará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sin cambios en el modelo contable.

Cuando la entidad siga utilizando el modelo del coste o el modelo de la revalorización, las reclasificaciones entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material no modificarán el valor contable de los inmuebles afectados.

b) Cambio del modelo de la revalorización al modelo de coste.

El valor contable del inmueble afectado por la reclasificación será el que correspondería al mismo según el modelo de coste. Para ello, se eliminarán, en el momento de su reclasificación el saldo pendiente de imputación de la partida específica del patrimonio neto así como el correspondiente a la amortización acumulada relativa a dicha revalorización.

c) Cambio del modelo de coste al modelo de la revalorización.

La diferencia que pudiera existir en la fecha de la reclasificación, entre el valor contable del inmueble y su valor razonable, se tratará de la siguiente forma:

Cualquier disminución en el valor contable del inmueble se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Cualquier aumento en el valor contable se tratará como sigue:

1. En la medida en que tal aumento sea la reversión de un deterioro del valor, previamente reconocido para ese inmueble, el aumento se reconocerá en el resultado del ejercicio.

2. Cualquier remanente del aumento sobre la reversión anterior habrá de ser abonado directamente en una partida específica de patrimonio neto.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias y activos en estado de venta se registrará siguiendo los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 7, «Activos en estado de venta».

4.4.0.0.0.- Inmovilizado intangible.

1. Concepto.

El inmovilizado intangible se concreta en un conjunto de activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin

apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos de la entidad.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado intangible y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes y derechos cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Reconocimiento.

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del marco conceptual de la contabilidad pública. La entidad evaluará la probabilidad en la obtención de rendimientos económicos futuros o en el potencial de servicio, utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Los activos que integren el inmovilizado intangible deberán cumplir con el criterio de identificabilidad.

Un inmovilizado intangible será identificable cuando cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Es separable y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado o entregado para su explotación.
b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables o de otros derechos u obligaciones.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento como inmovilizado material o intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para distribuir el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

3. Valoración.

3.1 Valoración inicial y valoración posterior:

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», sin perjuicio de lo señalado a continuación en esta norma de reconocimiento y valoración.

3.2 Desembolsos posteriores:

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado intangible deben incorporarse como más importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

3.3 Amortización y deterioro: Se deberá valorar por la entidad si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para la entidad, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos; por ejemplo: una licencia que se puede ir

renovando constantemente a un coste que no se considera significativo. En estos casos se comprobará si el activo ha experimentado un deterioro de valor, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Los activos con vida útil indefinida no se amortizarán, sin perjuicio de su posible deterioro, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 21, «Cambios en criterios y estimaciones contables y errores».

Los activos con vida útil definida se amortizarán durante su vida útil. Será admisible cualquier método que contemple las características técnico-económicas del activo, o derecho y, si no pudieran determinarse de forma fiable se adoptará el método lineal de amortización. La amortización de un inmovilizado intangible con una vida útil definida no cesará cuando el activo esté sin utilizar, a menos que se encuentre amortizado por completo o haya sido clasificado como activo en estado de venta.

4. Activos dados de baja y retirados del uso.

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

5. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

5.1 Gastos de Investigación y Desarrollo:

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen. No obstante podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que el inmovilizado intangible vaya a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. Entre otras cosas, la entidad puede demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el inmovilizado intangible o para el activo en sí, o bien en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
b) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el inmovilizado intangible.
c) Que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, imputación y distribución temporal de los costes claramente establecida.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años. En el caso de que las condiciones del párrafo anterior que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

Los gastos de desarrollo, cuando cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, deberán reconocerse en el activo y se amortizarán durante su vida útil que, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años. En el caso de que las condiciones que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

5.2 Inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso por un período inferior a la vida económica del bien cedido.

Las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso, por un periodo inferior a la vida económica, cuando de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no deban calificarse como arrendamientos financieros, se contabilizarán en una rúbrica del inmovilizado intangible, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. La amortización de estos elementos del inmovilizado intangible se realizará en función de la vida útil de las inversiones realizadas.

5.3 Propiedad industrial e intelectual:

Es el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y que, cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el coste de registro y de formalización de la patente.

5.4 Aplicaciones informáticas:

Se incluirá en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas «web» generadas internamente por la entidad, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.

Se aplicarán los mismos criterios de activación que los establecidos para los gastos de investigación.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

5.5 Otro Inmovilizado intangible:

Recoge otros derechos no singularizados anteriormente, entre otros, las concesiones administrativas; las cesiones de uso por periodos inferiores a la vida económica, cuando de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no se deba contabilizar como arrendamiento financiero; los derechos de traspaso y los aprovechamientos urbanísticos que detentan las entidades locales u otras entidades públicas, siempre que no estén materializados en terrenos.

4.5.0.0.0.- Arrendamientos.

Se entiende por arrendamiento, a efectos de esta norma, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

1. Arrendamientos financieros.

1.1 Concepto:

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, el arrendamiento deberá calificarse como financiero.

Se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad en un acuerdo de arrendamiento de un activo con opción de compra, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción de compra. Se entenderá que por las condiciones económicas del contrato de arrendamiento no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, cuando el precio de la opción de compra sea menor que el valor razonable del activo en el momento en que la opción de compra sea ejercitable.

Se presumirá también que se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque no exista opción de compra, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) El plazo del contrato de arrendamiento coincide o cubre la mayor parte de la vida económica del activo o, cuando no cumpliendo lo anterior, exista evidencia de que ambos períodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar su período de utilización.
b) Al inicio del arrendamiento el valor actual de las cantidades a pagar suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.
c) Cuando los activos arrendados tengan una naturaleza tan especializada que su utilidad quede restringida al arrendatario y los bienes arrendados no pueden ser fácilmente reemplazados por otros bienes.

Otros indicadores de situaciones que podrían llevar a la clasificación de un arrendamiento como de carácter financiero son:

a) Si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.
b) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.

c) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

En los acuerdos de arrendamiento a terceros de activos portadores de potencial de servicio, con o sin opción de compra, se presumirá, en todo caso, que no se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del mismo, en tanto la entidad mantenga el potencial de servicio que dichos activos tienen incorporado. Por tanto, no serán aplicables a este tipo de activos las presunciones señaladas en los párrafos anteriores de este apartado.

1.2 Reconocimiento y valoración:

Los activos objeto de arrendamiento financiero se registrarán y valorarán de acuerdo a la norma de reconocimiento y valoración que les corresponda de acuerdo con su naturaleza, salvo lo especificado en los párrafos siguientes.

Dado que los terrenos normalmente tienen una vida útil indefinida, si no se espera que su propiedad pase al arrendatario al término del plazo de arrendamiento, éste no recibirá todos los riesgos y ventajas que inciden en la propiedad del mismo. En un arrendamiento financiero conjunto los componentes del terreno y edificio se considerarán de forma separada si al finalizar el plazo del arrendamiento la propiedad del terreno no va a ser transmitida al arrendatario, en cuyo caso el componente de terreno se clasificará como arrendamiento operativo, para lo cual se distribuirán los pagos acordados entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables que representen los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero salvo que resulte evidente que es operativo.

1.3 Contabilidad del arrendatario:

El arrendatario en el momento inicial deberá reconocer el activo según su naturaleza y la obligación asociada al mismo como pasivo por el mismo importe, que será el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente así como de los costes de los servicios y demás gastos que, de acuerdo con las normas de valoración n.º 1, «Inmovilizado material», y n.º 5, «Inmovilizado intangible», no se puedan activar. A estos efectos se entiende por cuotas de carácter contingente aquellas cuyo importe futuro dependa de una variable establecida en el contrato.

Para calcular el valor actual de estas partidas se tomará como tipo de actualización el tipo de interés reflejado en el contrato. Si este tipo no estuviera determinado, se aplicará el tipo de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, el tipo de interés al que obtendría los fondos necesarios para comprar el activo.

Los costes directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento estará constituida por dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del

arrendamiento y se imputará a los resultados del ejercicio en el que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo para el arrendatario.

1.4 Contabilidad del arrendador:

Cuando una entidad transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas de un activo mediante una operación a la que sea aplicable la presente norma de reconocimiento y valoración, registrará un derecho a cobrar por el valor razonable del bien más los costes directos iniciales del arrendador. Simultáneamente dará de baja el activo por su valor contable en el momento del inicio de la operación, registrándose, en su caso, un resultado del ejercicio.

La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo del balance y la cantidad a cobrar, correspondiente a intereses no devengados, se imputará a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en que dichos intereses se devenguen de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

2. Arrendamientos operativos.

Se trata de un contrato de arrendamiento en el que no se transfieren los riesgos y ventajas que son inherentes a la propiedad.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos deben ser reconocidas por los arrendatarios como gastos en el resultado del ejercicio en el que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos se registrarán por el arrendador en el resultado del ejercicio en que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

3. Venta con arrendamiento posterior.

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento o cesión de uso de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá resultados derivados de esta transacción. Además, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero. Los gastos por intereses asociados a la operación se contabilizarán a lo largo de la vida del contrato de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

El arrendador contabilizará la operación de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.6.0.0.0.- Permutas.

Se distinguen dos casos en función de si los activos intercambiados son o no similares desde un punto de vista funcional o de vida útil.

Se indicará el criterio seguido y la justificación de su aplicación, en particular, las circunstancias que han llevado a considerar a una permuta como de activos no similares desde un punto de vista funcional o vida útil.

En el ejercicio a que se refiere el presente no se han realizado permutas de ningún tipo de bienes.

Las normas de reconocimiento y valoración desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte de la Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, por la que que aprueba la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local, relativa al marco conceptual de la Contabilidad Pública. Incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

4.1.0.0.0.- Inmovilizado material

1. Concepto.

El inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que:

a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Criterios de valoración aplicables.

a) Precio de adquisición.

Comprende su precio de compra, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá del precio del elemento cualquier clase de descuento o rebaja que se haya obtenido.

Se consideran costes directamente relacionados con la compra o puesta en condiciones de servicio, entre otros, los siguientes:

1) Los de preparación del emplazamiento físico;
2) Los correspondientes a la entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
3) Los relativos a la instalación;
4) Los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos, ingenieros o fedatarios públicos, así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios; y
5) El valor actual del coste estimado de desmantelamiento del activo y la restauración de su emplazamiento, en la medida en que se reconozca una provisión.

En el caso de que la entidad devengue gastos provenientes de su propia organización, solo se considerará que forman parte del precio de adquisición si cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Son directamente atribuibles a la adquisición o puesta en condiciones de servicio del elemento patrimonial.
b) Pueden ser medidos e imputados con fiabilidad, aplicándoles un criterio estricto de seguimiento y control.

c) Son necesarios para la adquisición o puesta en condiciones de servicio, de tal forma que, de no haber utilizado medios propios, hubiese sido imprescindible incurrir en un gasto externo a la entidad.

Cuando se difiere el pago de un elemento integrante del inmovilizado material, su precio de compra será el precio equivalente al contado. A los efectos de establecer el precio equivalente al contado se atenderá a lo dispuesto en el punto 4.1 de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros», para la valoración inicial de las partidas a pagar.

Se podrán incluir los gastos financieros en el precio de adquisición cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta norma de reconocimiento y valoración.

En el caso de solares sin edificar, se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, así como, en su caso, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar.

b) Coste de producción.

El coste de producción de un activo fabricado o construido por la propia entidad se determina utilizando los mismos principios aplicados al precio de adquisición de los activos.

Dicho coste se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otros materiales consumidos, aplicando el criterio de identificación directa o en su defecto el coste medio ponderado o FIFO, los demás costes directamente imputables a la fabricación o elaboración del bien. Igualmente se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos relacionados con la fabricación o elaboración.

El proceso de distribución de los costes indirectos fijos a cada unidad producida se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios utilizados, o el nivel real de producción siempre que se aproxime a la capacidad normal.

En periodos en los que exista capacidad ociosa o un bajo nivel de producción, la cantidad anteriormente determinada de coste indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción, no se incrementará, reconociéndose como gastos del ejercicio los costes indirectos incurridos y no distribuidos a las unidades producidas.

En cambio, en periodos de producción anormalmente alta, la cantidad de coste indirecto distribuido a cada unidad producida se disminuirá, de manera que no se valore el activo por encima del coste real.

Los costes indirectos variables se distribuirán, a cada unidad producida, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

No se incluirán, en el coste de producción del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de material, mano de obra u otros factores empleados ni cualquier tipo de beneficio interno.

La asignación e imputación de costes al activo se realizará hasta que el elemento patrimonial esté terminado, es decir, hasta que esté en condiciones de servicio para el uso al que está destinado.

Se podrán incluir los gastos financieros en el coste de producción cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta misma norma.

c) Valor razonable.

Corresponde al importe definido en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan.

3. Activación de gastos financieros.

En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, las entidades podrán incorporar al precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado con anterioridad a su puesta en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes.

Se consideran gastos financieros los intereses y otros costes en los que incurre la entidad en relación con la financiación recibida. Entre otros, se incluyen:

Los intereses de préstamos recibidos o asumidos, sean singulares o emitidos en masa.

La imputación de primas o descuentos relativos a los préstamos.
La imputación de los gastos de formalización de préstamos.

Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes a los costes por intereses.

Podrán activarse aquellos gastos financieros que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Que provengan de préstamos recibidos o asumidos con la finalidad exclusiva de financiar la adquisición, acondicionamiento o fabricación de un activo.
b) Que se hayan devengado por la efectiva utilización de la financiación recibida o asumida. En aquellos casos en los que se haya percibido previamente una parte o todo el efectivo necesario, se considerará únicamente los gastos financieros devengados a partir de los pagos relacionados con la adquisición, acondicionamiento o fabricación del activo.
c) Solo se activarán durante el periodo de tiempo en el que se estén llevando a cabo tareas de acondicionamiento o fabricación, entendiendo como tales, las actividades necesarias para dejar el activo en las condiciones de servicio y uso al que está destinado. La activación se suspenderá durante los periodos de interrupción de las mencionadas actividades.
d) Cuando el acondicionamiento o fabricación de un activo se realice por partes, y cada una de estas partes pueda estar en condiciones de servicio y uso por separado aunque no haya finalizado el acondicionamiento o producción de las restantes, la activación de gastos financieros de cada parte finalizará cuando cada una de ellas esté terminada.

4. Valoración inicial.

La valoración inicial de los distintos elementos patrimoniales pertenecientes al inmovilizado material se hará al coste. Dicho concepto incluye los distintos sistemas de valoración expuestos en el apartado 2 anterior. En concreto, se entenderá como coste:

a) Para los activos adquiridos a terceros mediante una transacción onerosa: el precio de adquisición.

b) Para los activos producidos por la propia entidad: el coste de producción.

c) Para los activos adquiridos a terceros a un precio simbólico o nulo: se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

d) Para los activos adquiridos en permuta:

d.1) En aquellos supuestos en los que los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil y se pueda establecer una estimación fiable del valor razonable de los mismos: el valor razonable del activo recibido. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor razonable del activo recibido, el valor razonable del bien entregado, ajustado por el importe de cualquier eventual cantidad de efectivo transferida en la operación.

Las diferencias de valoración, que pudieran surgir al dar de baja el activo entregado, se imputarán a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Cuando las diferencias entre los valores razonables de los activos que se intercambian no se ajusten, de acuerdo con la legislación patrimonial aplicable, mediante efectivo, se tratarán como subvenciones recibidas o entregadas, según el caso.

d.2) En aquellos supuestos en los que activos intercambiados son similares desde un punto de vista funcional y vida útil:

(a) Si en la operación no se realiza ningún intercambio de efectivo: por el valor contable del activo entregado con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(b) Si en la operación se efectuara algún pago adicional de efectivo: por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado adicionalmente con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(c) Si en la operación hubiera un cobro adicional de efectivo: la entidad deberá diferenciar la parte de la operación que supone una venta –contraprestación en tesorería– de la parte de la operación que se materializa en una permuta –activo recibido- debiéndose tener en cuenta a este respecto la proporción que cada una de estas partes supone sobre el total de la contraprestación –tesorería y valor razonable del bien recibido–.

Por la parte de la operación que supusiera una venta, la diferencia entre el precio de venta y el valor contable de la parte del bien enajenada supondrá un resultado, positivo o negativo, procedente del inmovilizado.

Por la parte de la operación que supusiera una permuta se aplicará lo previsto en el apartado (a) anterior.

e) Para los activos aflorados como consecuencia de la realización de un inventario inicial: el valor razonable, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes posteriores susceptibles de activación.
f) Para los activos recibidos de otra entidad de la misma organización, para su dotación inicial: su coste se obtendrá conforme se establece en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».
g) Para los activos adquiridos como consecuencia de un contrato de arrendamiento financiero o figura análoga: se valorarán por lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar».

h) Para activos recibidos en adscripción o cesión gratuita: se valorarán según lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

i) Para los activos recibidos en virtud de contrato, convenio o acuerdo de construcción o adquisición con una entidad gestora: se valoraran por su valor razonable.

5. Desembolsos posteriores.

Los desembolsos posteriores al registro inicial deben ser añadidos al importe del valor contable cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados para el activo existente, tales como:

a) modificación de un elemento para ampliar su vida útil o para incrementar su capacidad productiva;
b) puesta al día de componentes del elemento, para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos o servicios ofrecidos; y
c) adopción de procesos de producción nuevos que permiten una reducción sustancial en los costes de operación estimados previamente.

Los desembolsos destinados a reparaciones y mantenimiento del inmovilizado material se realizan para restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio estimados originalmente para el activo. Como tales, se reconocen como gastos en el resultado del ejercicio.
En aquellos supuestos en los que los principales componentes de algunos elementos pertenecientes al inmovilizado material deban ser reemplazados a intervalos regulares, dichos componentes se pueden contabilizar como activos separados si tienen vidas útiles claramente diferenciadas a las de los activos con los que están relacionados.

Siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento, los gastos incurridos en el reemplazo o renovación del componente se contabilizan como una adquisición de un activo incorporado y una baja del valor contable del activo reemplazado. Si no fuera posible para la entidad determinar el valor contable de la parte sustituida, podrá utilizarse, a los efectos de su identificación, el precio actual de mercado del componente sustituido.

En la valoración del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones o inspecciones generales por defectos que fuera necesario realizar para que el activo continúe operando. En este

sentido el importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el periodo que medie hasta la gran reparación o inspección general. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de la identificación de los mismos, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación o inspección general similar.

El coste de una gran reparación o inspección general por defectos, (independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no) para que algún elemento de inmovilizado material continúe operando, se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Al mismo tiempo, se dará de baja cualquier importe procedente de una gran reparación o inspección previa, que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado.

6. Valoración posterior.

a) Tratamiento general: Modelo del coste.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, deben ser contabilizados a su valoración inicial, incrementada, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

b) Tratamiento especial: Modelo de la Revalorización.

Cuando las circunstancias del mercado impliquen unos incrementos sustanciales en el precio, que hagan que el valor contable de un elemento del inmovilizado material sea poco significativo respecto a su valor real, se permite que el valor de los activos afectados por esta circunstancia se exprese por su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada practicada posteriormente y la corrección valorativa acumulada por deterioro que haya sufrido el elemento desde la fecha de la revalorización hasta la fecha de las cuentas anuales. De persistir los incrementos en el precio de mercado, las revalorizaciones deben ser hechas con suficiente regularidad, de manera que el valor contable, en todo momento, no difiera significativamente del que podrá determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de las cuentas anuales.

El modelo de revalorización solo será aplicable en aquellos casos en los que exista un mercado suficientemente significativo y transparente que minimice el sesgo que pudiera producirse en el cálculo de las plusvalías.

Cuando se incrementa el valor contable como consecuencia de una revalorización, tal aumento debe ser registrado en una partida específica de patrimonio neto. No obstante, el incremento se imputará al resultado del ejercicio en la medida en que exprese la reversión de un deterioro de valor del mismo activo, que fue reconocido previamente como un gasto en el resultado del ejercicio.

Cuando se reduce el valor contable de un inmovilizado como consecuencia de un deterioro de valor, tal disminución debe ser imputada como un gasto en el resultado del ejercicio. No obstante, la disminución se imputará en la partida específica de patrimonio neto registrada previamente en relación con el mismo activo, siempre en la medida en que tal disminución no exceda el saldo de la citada partida.

Cuando se revaloriza un elemento de inmovilizado material se incrementará, por el importe de dicha revalorización, la cuenta representativa del activo contra la misma partida específica de patrimonio neto.

Si se revaloriza un determinado elemento perteneciente al inmovilizado material, también deben ser revalorizados todos los activos que pertenezcan a la

misma clase de activos, siempre que el cambio de valor sea significativo. Se entiende por misma clase de activos a un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de una entidad.

7. Amortización.

a) Concepto.

La amortización es la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil. Su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento detrayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

Para determinar la vida útil del inmovilizado material, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes motivos:

- el uso que la entidad espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo;
- el deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento de la entidad, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas;
- la obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.
- La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable si se hubiese registrado el inmovilizado por el modelo del coste e imputándose el resto, en el caso de que se aplique el modelo de la revalorización, a la partida específica de patrimonio neto.

b) Métodos de amortización.

Se podrán utilizar, entre otros, el método de amortización lineal, el de tasa constante sobre valor contable o el de suma de unidades producidas. El método finalmente usado para cada activo se seleccionará tomando como base los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio, y se aplicará de forma sistemática de un periodo a otro, a menos que se produzca un cambio en los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio de ese activo. Si no pudieran determinarse de forma fiable dichos patrones de obtención de rendimientos o potencial de servicio se adoptará el método lineal de amortización.

c) Revisión de la vida útil y del método de amortización.

La vida útil de un elemento del inmovilizado material debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los periodos que restan de vida útil.

Igualmente, el método de amortización aplicado a los elementos que componen el inmovilizado material deberá revisarse de forma periódica y, si se ha producido un

cambio importante en el patrón esperado de rendimientos económicos o potencial de servicio de esos activos, debe cambiarse el método para que refleje el nuevo patrón. Cuando tal modificación en el método de amortización se haga necesaria, debe ser contabilizada como un cambio en una estimación contable, salvo que se trate de un error.

d) Casos particulares.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe amortizable del edificio.

No obstante, si el coste del terreno incluye los costes de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del periodo en el que se obtengan los rendimientos económicos o potencial de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se amortizará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

8. Deterioro.

El deterioro del valor de un activo perteneciente al inmovilizado material, se determinará, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la entidad evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, la entidad contable deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. Fuentes externas de información:

   a) Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera la entidad acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   b) Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.

2. Fuentes internas de información:

   a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.
   b) Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   c) Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, además de las circunstancias anteriores, con la salvedad de la prevista en el punto1.b) anterior, las siguientes circunstancias:

a) Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento.
b) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.

Para el cálculo del deterioro serán de aplicación las siguientes reglas:

Un deterioro de valor asociado a un activo no revalorizado se reconocerá en el resultado del ejercicio. No obstante, el deterioro del valor correspondiente a un activo revalorizado se imputará directamente a la partida específica de patrimonio neto hasta el límite del saldo que corresponde a dicho activo.

Tras el reconocimiento de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Se revertirá el deterioro de valor reconocido en ejercicios anteriores para un activo cuando el importe recuperable sea superior a su valor contable.

La reversión de un deterioro de valor en un activo, se reconocerá en el resultado del ejercicio, a menos que el activo se contabilizase según su valor revalorizado. La reversión de un deterioro de valor de un activo revalorizado, se abonará a la partida específica patrimonio neto. No obstante, y en la medida en que el deterioro de valor del mismo activo revalorizado haya sido reconocido previamente en el resultado del ejercicio, la reversión también se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Después de haber reconocido una reversión de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

9. Activos dados de baja y retirados del uso.

Todo elemento componente del inmovilizado material que haya sido objeto de venta o disposición por otra vía, debe ser dado de baja del balance, al igual que cualquier elemento del inmovilizado material que se haya retirado de forma permanente de uso, siempre que no se espere obtener rendimientos económicos o potencial de servicio adicionales por su disposición. Los resultados derivados de la baja de un elemento deberán determinarse como la diferencia entre el importe neto que se obtiene por la disposición y el valor contable del activo.

El saldo que hubiese, en su caso, en la cuenta específica de patrimonio neto relativa a dicho inmovilizado, se traspasará al resultado del ejercicio.

Las operaciones de venta con arrendamiento posterior se tratarán de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar». Igualmente, los activos dados de baja y retirados del uso por adscripción y cesión gratuita tendrán el tratamiento recogido en la

norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.»

Los elementos componentes del inmovilizado material que se retiren temporalmente del uso activo y se mantengan para un uso posterior se seguirán amortizando y, en su caso, deteriorando. No obstante, si se utilizara un método de amortización en función del uso, el cargo por la amortización podría ser nulo.

2.º Casos particulares de inmovilizado material: Infraestructuras, bienes comunales y patrimonio histórico.

1. Concepto.

Infraestructuras: Son activos no corrientes, que se materializan en obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por la entidad, y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- son parte de un sistema o red,
- tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Bienes comunales: Aquellos bienes que aun siendo del dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos.

Patrimonio histórico: Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Estos bienes presentan, en general, determinadas características, incluyendo las siguientes:

a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

2. Reconocimiento y valoración.

Las infraestructuras, los bienes comunales y los bienes del patrimonio histórico, deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Cuando no se puedan valorar inicialmente de forma fiable los bienes del patrimonio histórico, no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien se informará de los mismos en la memoria.

Cuando los bienes del patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o teniéndola limitada no sea posible estimarla con fiabilidad no se les aplicará el régimen de amortización.

3. Patrimonio público del suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.2.0.0.0.- Patrimonio Público del Suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.3.0.0.0.- Inversiones inmobiliarias.

1. Concepto.

Las inversiones inmobiliarias son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del propietario o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Asimismo se considerarán inversiones inmobiliarias aquellos bienes patrimoniales distintos de los que forman el patrimonio público del suelo que no se clasifiquen a su entrada en el patrimonio de la entidad como inmovilizado material.

En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de las entidades se tiene para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utiliza en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, la entidad las contabilizará por separado si dichas partes pueden ser vendidas separadamente. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la entidad

únicamente la calificará como inversión inmobiliaria, si sólo una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicios, o para fines administrativos.

2. Valoración inicial, valoración posterior y baja.

A las inversiones inmobiliarias le serán de aplicación lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

3. Reclasificaciones.

Cuando los bienes a que se refiere este apartado dejen de reunir los requisitos necesarios para ser considerados inversiones inmobiliarias deberán ser reclasificados en la rúbrica correspondiente.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material se registrará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sin cambios en el modelo contable.

Cuando la entidad siga utilizando el modelo del coste o el modelo de la revalorización, las reclasificaciones entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material no modificarán el valor contable de los inmuebles afectados.

b) Cambio del modelo de la revalorización al modelo de coste.

El valor contable del inmueble afectado por la reclasificación será el que correspondería al mismo según el modelo de coste. Para ello, se eliminarán, en el momento de su reclasificación el saldo pendiente de imputación de la partida específica del patrimonio neto así como el correspondiente a la amortización acumulada relativa a dicha revalorización.

c) Cambio del modelo de coste al modelo de la revalorización.

La diferencia que pudiera existir en la fecha de la reclasificación, entre el valor contable del inmueble y su valor razonable, se tratará de la siguiente forma:

Cualquier disminución en el valor contable del inmueble se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Cualquier aumento en el valor contable se tratará como sigue:

1. En la medida en que tal aumento sea la reversión de un deterioro del valor, previamente reconocido para ese inmueble, el aumento se reconocerá en el resultado del ejercicio.

2. Cualquier remanente del aumento sobre la reversión anterior habrá de ser abonado directamente en una partida específica de patrimonio neto.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias y activos en estado de venta se registrará siguiendo los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 7, «Activos en estado de venta».

4.4.0.0.0.- Inmovilizado intangible.

1. Concepto.

El inmovilizado intangible se concreta en un conjunto de activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin

apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos de la entidad.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado intangible y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes y derechos cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Reconocimiento.

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del marco conceptual de la contabilidad pública. La entidad evaluará la probabilidad en la obtención de rendimientos económicos futuros o en el potencial de servicio, utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Los activos que integren el inmovilizado intangible deberán cumplir con el criterio de identificabilidad.

Un inmovilizado intangible será identificable cuando cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Es separable y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado o entregado para su explotación.
b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables o de otros derechos u obligaciones.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento como inmovilizado material o intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para distribuir el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

3. Valoración.

3.1 Valoración inicial y valoración posterior:

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», sin perjuicio de lo señalado a continuación en esta norma de reconocimiento y valoración.

3.2 Desembolsos posteriores:

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado intangible deben incorporarse como más importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

3.3 Amortización y deterioro: Se deberá valorar por la entidad si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para la entidad, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos; por ejemplo: una licencia que se puede ir

renovando constantemente a un coste que no se considera significativo. En estos casos se comprobará si el activo ha experimentado un deterioro de valor, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Los activos con vida útil indefinida no se amortizarán, sin perjuicio de su posible deterioro, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 21, «Cambios en criterios y estimaciones contables y errores».

Los activos con vida útil definida se amortizarán durante su vida útil. Será admisible cualquier método que contemple las características técnico-económicas del activo, o derecho y, si no pudieran determinarse de forma fiable se adoptará el método lineal de amortización. La amortización de un inmovilizado intangible con una vida útil definida no cesará cuando el activo esté sin utilizar, a menos que se encuentre amortizado por completo o haya sido clasificado como activo en estado de venta.

4. Activos dados de baja y retirados del uso.

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

5. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

5.1 Gastos de Investigación y Desarrollo:

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen. No obstante podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que el inmovilizado intangible vaya a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. Entre otras cosas, la entidad puede demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el inmovilizado intangible o para el activo en sí, o bien en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
b) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el inmovilizado intangible.
c) Que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, imputación y distribución temporal de los costes claramente establecida.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años. En el caso de que las condiciones del párrafo anterior que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

Los gastos de desarrollo, cuando cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, deberán reconocerse en el activo y se amortizarán durante su vida útil que, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años. En el caso de que las condiciones que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

5.2 Inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso por un período inferior a la vida económica del bien cedido.

Las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso, por un periodo inferior a la vida económica, cuando de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no deban calificarse como arrendamientos financieros, se contabilizarán en una rúbrica del inmovilizado intangible, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. La amortización de estos elementos del inmovilizado intangible se realizará en función de la vida útil de las inversiones realizadas.

5.3 Propiedad industrial e intelectual:

Es el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y que, cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el coste de registro y de formalización de la patente.

5.4 Aplicaciones informáticas:

Se incluirá en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas «web» generadas internamente por la entidad, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.

Se aplicarán los mismos criterios de activación que los establecidos para los gastos de investigación.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

5.5 Otro Inmovilizado intangible:

Recoge otros derechos no singularizados anteriormente, entre otros, las concesiones administrativas; las cesiones de uso por periodos inferiores a la vida económica, cuando de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no se deba contabilizar como arrendamiento financiero; los derechos de traspaso y los aprovechamientos urbanísticos que detentan las entidades locales u otras entidades públicas, siempre que no estén materializados en terrenos.

4.5.0.0.0.- Arrendamientos.

Se entiende por arrendamiento, a efectos de esta norma, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

1. Arrendamientos financieros.

1.1 Concepto:

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, el arrendamiento deberá calificarse como financiero.

Se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad en un acuerdo de arrendamiento de un activo con opción de compra, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción de compra. Se entenderá que por las condiciones económicas del contrato de arrendamiento no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, cuando el precio de la opción de compra sea menor que el valor razonable del activo en el momento en que la opción de compra sea ejercitable.

Se presumirá también que se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque no exista opción de compra, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) El plazo del contrato de arrendamiento coincide o cubre la mayor parte de la vida económica del activo o, cuando no cumpliendo lo anterior, exista evidencia de que ambos períodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar su período de utilización.
b) Al inicio del arrendamiento el valor actual de las cantidades a pagar suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.
c) Cuando los activos arrendados tengan una naturaleza tan especializada que su utilidad quede restringida al arrendatario y los bienes arrendados no pueden ser fácilmente reemplazados por otros bienes.

Otros indicadores de situaciones que podrían llevar a la clasificación de un arrendamiento como de carácter financiero son:

a) Si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.
b) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.

c) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

En los acuerdos de arrendamiento a terceros de activos portadores de potencial de servicio, con o sin opción de compra, se presumirá, en todo caso, que no se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del mismo, en tanto la entidad mantenga el potencial de servicio que dichos activos tienen incorporado. Por tanto, no serán aplicables a este tipo de activos las presunciones señaladas en los párrafos anteriores de este apartado.

1.2 Reconocimiento y valoración:

Los activos objeto de arrendamiento financiero se registrarán y valorarán de acuerdo a la norma de reconocimiento y valoración que les corresponda de acuerdo con su naturaleza, salvo lo especificado en los párrafos siguientes.

Dado que los terrenos normalmente tienen una vida útil indefinida, si no se espera que su propiedad pase al arrendatario al término del plazo de arrendamiento, éste no recibirá todos los riesgos y ventajas que inciden en la propiedad del mismo. En un arrendamiento financiero conjunto los componentes del terreno y edificio se considerarán de forma separada si al finalizar el plazo del arrendamiento la propiedad del terreno no va a ser transmitida al arrendatario, en cuyo caso el componente de terreno se clasificará como arrendamiento operativo, para lo cual se distribuirán los pagos acordados entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables que representen los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero salvo que resulte evidente que es operativo.

1.3 Contabilidad del arrendatario:

El arrendatario en el momento inicial deberá reconocer el activo según su naturaleza y la obligación asociada al mismo como pasivo por el mismo importe, que será el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente así como de los costes de los servicios y demás gastos que, de acuerdo con las normas de valoración n.º 1, «Inmovilizado material», y n.º 5, «Inmovilizado intangible», no se puedan activar. A estos efectos se entiende por cuotas de carácter contingente aquellas cuyo importe futuro dependa de una variable establecida en el contrato.

Para calcular el valor actual de estas partidas se tomará como tipo de actualización el tipo de interés reflejado en el contrato. Si este tipo no estuviera determinado, se aplicará el tipo de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, el tipo de interés al que obtendría los fondos necesarios para comprar el activo.

Los costes directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento estará constituida por dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del

arrendamiento y se imputará a los resultados del ejercicio en el que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo para el arrendatario.

1.4 Contabilidad del arrendador:

Cuando una entidad transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas de un activo mediante una operación a la que sea aplicable la presente norma de reconocimiento y valoración, registrará un derecho a cobrar por el valor razonable del bien más los costes directos iniciales del arrendador. Simultáneamente dará de baja el activo por su valor contable en el momento del inicio de la operación, registrándose, en su caso, un resultado del ejercicio.

La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo del balance y la cantidad a cobrar, correspondiente a intereses no devengados, se imputará a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en que dichos intereses se devenguen de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

2. Arrendamientos operativos.

Se trata de un contrato de arrendamiento en el que no se transfieren los riesgos y ventajas que son inherentes a la propiedad.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos deben ser reconocidas por los arrendatarios como gastos en el resultado del ejercicio en el que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos se registrarán por el arrendador en el resultado del ejercicio en que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

3. Venta con arrendamiento posterior.

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento o cesión de uso de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá resultados derivados de esta transacción. Además, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero. Los gastos por intereses asociados a la operación se contabilizarán a lo largo de la vida del contrato de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

El arrendador contabilizará la operación de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.6.0.0.0.- Permutas.

Se distinguen dos casos en función de si los activos intercambiados son o no similares desde un punto de vista funcional o de vida útil.

Se indicará el criterio seguido y la justificación de su aplicación, en particular, las circunstancias que han llevado a considerar a una permuta como de activos no similares desde un punto de vista funcional o vida útil.

En el ejercicio a que se refiere el presente no se han realizado permutas de ningún tipo de bienes.

Las normas de reconocimiento y valoración desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte de la Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, por la que que aprueba la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local, relativa al marco conceptual de la Contabilidad Pública. Incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

4.1.0.0.0.- Inmovilizado material

1. Concepto.

El inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que:

a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Criterios de valoración aplicables.

a) Precio de adquisición.

Comprende su precio de compra, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá del precio del elemento cualquier clase de descuento o rebaja que se haya obtenido.

Se consideran costes directamente relacionados con la compra o puesta en condiciones de servicio, entre otros, los siguientes:

1) Los de preparación del emplazamiento físico;
2) Los correspondientes a la entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
3) Los relativos a la instalación;
4) Los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos, ingenieros o fedatarios públicos, así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios; y
5) El valor actual del coste estimado de desmantelamiento del activo y la restauración de su emplazamiento, en la medida en que se reconozca una provisión.

En el caso de que la entidad devengue gastos provenientes de su propia organización, solo se considerará que forman parte del precio de adquisición si cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Son directamente atribuibles a la adquisición o puesta en condiciones de servicio del elemento patrimonial.
b) Pueden ser medidos e imputados con fiabilidad, aplicándoles un criterio estricto de seguimiento y control.

c) Son necesarios para la adquisición o puesta en condiciones de servicio, de tal forma que, de no haber utilizado medios propios, hubiese sido imprescindible incurrir en un gasto externo a la entidad.

Cuando se difiere el pago de un elemento integrante del inmovilizado material, su precio de compra será el precio equivalente al contado. A los efectos de establecer el precio equivalente al contado se atenderá a lo dispuesto en el punto 4.1 de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros», para la valoración inicial de las partidas a pagar.

Se podrán incluir los gastos financieros en el precio de adquisición cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta norma de reconocimiento y valoración.

En el caso de solares sin edificar, se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, así como, en su caso, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar.

b) Coste de producción.

El coste de producción de un activo fabricado o construido por la propia entidad se determina utilizando los mismos principios aplicados al precio de adquisición de los activos.

Dicho coste se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otros materiales consumidos, aplicando el criterio de identificación directa o en su defecto el coste medio ponderado o FIFO, los demás costes directamente imputables a la fabricación o elaboración del bien. Igualmente se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos relacionados con la fabricación o elaboración.

El proceso de distribución de los costes indirectos fijos a cada unidad producida se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios utilizados, o el nivel real de producción siempre que se aproxime a la capacidad normal.

En periodos en los que exista capacidad ociosa o un bajo nivel de producción, la cantidad anteriormente determinada de coste indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción, no se incrementará, reconociéndose como gastos del ejercicio los costes indirectos incurridos y no distribuidos a las unidades producidas.

En cambio, en periodos de producción anormalmente alta, la cantidad de coste indirecto distribuido a cada unidad producida se disminuirá, de manera que no se valore el activo por encima del coste real.

Los costes indirectos variables se distribuirán, a cada unidad producida, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

No se incluirán, en el coste de producción del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de material, mano de obra u otros factores empleados ni cualquier tipo de beneficio interno.

La asignación e imputación de costes al activo se realizará hasta que el elemento patrimonial esté terminado, es decir, hasta que esté en condiciones de servicio para el uso al que está destinado.

Se podrán incluir los gastos financieros en el coste de producción cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta misma norma.

c) Valor razonable.

Corresponde al importe definido en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan.

3. Activación de gastos financieros.

En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, las entidades podrán incorporar al precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado con anterioridad a su puesta en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes.

Se consideran gastos financieros los intereses y otros costes en los que incurre la entidad en relación con la financiación recibida. Entre otros, se incluyen:

Los intereses de préstamos recibidos o asumidos, sean singulares o emitidos en masa.

La imputación de primas o descuentos relativos a los préstamos.
La imputación de los gastos de formalización de préstamos.

Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes a los costes por intereses.

Podrán activarse aquellos gastos financieros que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Que provengan de préstamos recibidos o asumidos con la finalidad exclusiva de financiar la adquisición, acondicionamiento o fabricación de un activo.
b) Que se hayan devengado por la efectiva utilización de la financiación recibida o asumida. En aquellos casos en los que se haya percibido previamente una parte o todo el efectivo necesario, se considerará únicamente los gastos financieros devengados a partir de los pagos relacionados con la adquisición, acondicionamiento o fabricación del activo.
c) Solo se activarán durante el periodo de tiempo en el que se estén llevando a cabo tareas de acondicionamiento o fabricación, entendiendo como tales, las actividades necesarias para dejar el activo en las condiciones de servicio y uso al que está destinado. La activación se suspenderá durante los periodos de interrupción de las mencionadas actividades.
d) Cuando el acondicionamiento o fabricación de un activo se realice por partes, y cada una de estas partes pueda estar en condiciones de servicio y uso por separado aunque no haya finalizado el acondicionamiento o producción de las restantes, la activación de gastos financieros de cada parte finalizará cuando cada una de ellas esté terminada.

4. Valoración inicial.

La valoración inicial de los distintos elementos patrimoniales pertenecientes al inmovilizado material se hará al coste. Dicho concepto incluye los distintos sistemas de valoración expuestos en el apartado 2 anterior. En concreto, se entenderá como coste:

a) Para los activos adquiridos a terceros mediante una transacción onerosa: el precio de adquisición.

b) Para los activos producidos por la propia entidad: el coste de producción.

c) Para los activos adquiridos a terceros a un precio simbólico o nulo: se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

d) Para los activos adquiridos en permuta:

d.1) En aquellos supuestos en los que los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil y se pueda establecer una estimación fiable del valor razonable de los mismos: el valor razonable del activo recibido. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor razonable del activo recibido, el valor razonable del bien entregado, ajustado por el importe de cualquier eventual cantidad de efectivo transferida en la operación.

Las diferencias de valoración, que pudieran surgir al dar de baja el activo entregado, se imputarán a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Cuando las diferencias entre los valores razonables de los activos que se intercambian no se ajusten, de acuerdo con la legislación patrimonial aplicable, mediante efectivo, se tratarán como subvenciones recibidas o entregadas, según el caso.

d.2) En aquellos supuestos en los que activos intercambiados son similares desde un punto de vista funcional y vida útil:

(a) Si en la operación no se realiza ningún intercambio de efectivo: por el valor contable del activo entregado con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(b) Si en la operación se efectuara algún pago adicional de efectivo: por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado adicionalmente con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(c) Si en la operación hubiera un cobro adicional de efectivo: la entidad deberá diferenciar la parte de la operación que supone una venta –contraprestación en tesorería– de la parte de la operación que se materializa en una permuta –activo recibido- debiéndose tener en cuenta a este respecto la proporción que cada una de estas partes supone sobre el total de la contraprestación –tesorería y valor razonable del bien recibido–.

Por la parte de la operación que supusiera una venta, la diferencia entre el precio de venta y el valor contable de la parte del bien enajenada supondrá un resultado, positivo o negativo, procedente del inmovilizado.

Por la parte de la operación que supusiera una permuta se aplicará lo previsto en el apartado (a) anterior.

e) Para los activos aflorados como consecuencia de la realización de un inventario inicial: el valor razonable, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes posteriores susceptibles de activación.
f) Para los activos recibidos de otra entidad de la misma organización, para su dotación inicial: su coste se obtendrá conforme se establece en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».
g) Para los activos adquiridos como consecuencia de un contrato de arrendamiento financiero o figura análoga: se valorarán por lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar».

h) Para activos recibidos en adscripción o cesión gratuita: se valorarán según lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

i) Para los activos recibidos en virtud de contrato, convenio o acuerdo de construcción o adquisición con una entidad gestora: se valoraran por su valor razonable.

5. Desembolsos posteriores.

Los desembolsos posteriores al registro inicial deben ser añadidos al importe del valor contable cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados para el activo existente, tales como:

a) modificación de un elemento para ampliar su vida útil o para incrementar su capacidad productiva;
b) puesta al día de componentes del elemento, para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos o servicios ofrecidos; y
c) adopción de procesos de producción nuevos que permiten una reducción sustancial en los costes de operación estimados previamente.

Los desembolsos destinados a reparaciones y mantenimiento del inmovilizado material se realizan para restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio estimados originalmente para el activo. Como tales, se reconocen como gastos en el resultado del ejercicio.
En aquellos supuestos en los que los principales componentes de algunos elementos pertenecientes al inmovilizado material deban ser reemplazados a intervalos regulares, dichos componentes se pueden contabilizar como activos separados si tienen vidas útiles claramente diferenciadas a las de los activos con los que están relacionados.

Siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento, los gastos incurridos en el reemplazo o renovación del componente se contabilizan como una adquisición de un activo incorporado y una baja del valor contable del activo reemplazado. Si no fuera posible para la entidad determinar el valor contable de la parte sustituida, podrá utilizarse, a los efectos de su identificación, el precio actual de mercado del componente sustituido.

En la valoración del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones o inspecciones generales por defectos que fuera necesario realizar para que el activo continúe operando. En este

sentido el importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el periodo que medie hasta la gran reparación o inspección general. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de la identificación de los mismos, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación o inspección general similar.

El coste de una gran reparación o inspección general por defectos, (independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no) para que algún elemento de inmovilizado material continúe operando, se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Al mismo tiempo, se dará de baja cualquier importe procedente de una gran reparación o inspección previa, que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado.

6. Valoración posterior.

a) Tratamiento general: Modelo del coste.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, deben ser contabilizados a su valoración inicial, incrementada, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

b) Tratamiento especial: Modelo de la Revalorización.

Cuando las circunstancias del mercado impliquen unos incrementos sustanciales en el precio, que hagan que el valor contable de un elemento del inmovilizado material sea poco significativo respecto a su valor real, se permite que el valor de los activos afectados por esta circunstancia se exprese por su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada practicada posteriormente y la corrección valorativa acumulada por deterioro que haya sufrido el elemento desde la fecha de la revalorización hasta la fecha de las cuentas anuales. De persistir los incrementos en el precio de mercado, las revalorizaciones deben ser hechas con suficiente regularidad, de manera que el valor contable, en todo momento, no difiera significativamente del que podrá determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de las cuentas anuales.

El modelo de revalorización solo será aplicable en aquellos casos en los que exista un mercado suficientemente significativo y transparente que minimice el sesgo que pudiera producirse en el cálculo de las plusvalías.

Cuando se incrementa el valor contable como consecuencia de una revalorización, tal aumento debe ser registrado en una partida específica de patrimonio neto. No obstante, el incremento se imputará al resultado del ejercicio en la medida en que exprese la reversión de un deterioro de valor del mismo activo, que fue reconocido previamente como un gasto en el resultado del ejercicio.

Cuando se reduce el valor contable de un inmovilizado como consecuencia de un deterioro de valor, tal disminución debe ser imputada como un gasto en el resultado del ejercicio. No obstante, la disminución se imputará en la partida específica de patrimonio neto registrada previamente en relación con el mismo activo, siempre en la medida en que tal disminución no exceda el saldo de la citada partida.

Cuando se revaloriza un elemento de inmovilizado material se incrementará, por el importe de dicha revalorización, la cuenta representativa del activo contra la misma partida específica de patrimonio neto.

Si se revaloriza un determinado elemento perteneciente al inmovilizado material, también deben ser revalorizados todos los activos que pertenezcan a la

misma clase de activos, siempre que el cambio de valor sea significativo. Se entiende por misma clase de activos a un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de una entidad.

7. Amortización.

a) Concepto.

La amortización es la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil. Su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento detrayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

Para determinar la vida útil del inmovilizado material, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes motivos:

- el uso que la entidad espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo;
- el deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento de la entidad, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas;
- la obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.
- La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable si se hubiese registrado el inmovilizado por el modelo del coste e imputándose el resto, en el caso de que se aplique el modelo de la revalorización, a la partida específica de patrimonio neto.

b) Métodos de amortización.

Se podrán utilizar, entre otros, el método de amortización lineal, el de tasa constante sobre valor contable o el de suma de unidades producidas. El método finalmente usado para cada activo se seleccionará tomando como base los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio, y se aplicará de forma sistemática de un periodo a otro, a menos que se produzca un cambio en los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio de ese activo. Si no pudieran determinarse de forma fiable dichos patrones de obtención de rendimientos o potencial de servicio se adoptará el método lineal de amortización.

c) Revisión de la vida útil y del método de amortización.

La vida útil de un elemento del inmovilizado material debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los periodos que restan de vida útil.

Igualmente, el método de amortización aplicado a los elementos que componen el inmovilizado material deberá revisarse de forma periódica y, si se ha producido un

cambio importante en el patrón esperado de rendimientos económicos o potencial de servicio de esos activos, debe cambiarse el método para que refleje el nuevo patrón. Cuando tal modificación en el método de amortización se haga necesaria, debe ser contabilizada como un cambio en una estimación contable, salvo que se trate de un error.

d) Casos particulares.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe amortizable del edificio.

No obstante, si el coste del terreno incluye los costes de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del periodo en el que se obtengan los rendimientos económicos o potencial de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se amortizará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

8. Deterioro.

El deterioro del valor de un activo perteneciente al inmovilizado material, se determinará, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la entidad evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, la entidad contable deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. Fuentes externas de información:

   a) Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera la entidad acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   b) Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.

2. Fuentes internas de información:

   a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.
   b) Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   c) Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, además de las circunstancias anteriores, con la salvedad de la prevista en el punto1.b) anterior, las siguientes circunstancias:

a) Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento.
b) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.

Para el cálculo del deterioro serán de aplicación las siguientes reglas:

Un deterioro de valor asociado a un activo no revalorizado se reconocerá en el resultado del ejercicio. No obstante, el deterioro del valor correspondiente a un activo revalorizado se imputará directamente a la partida específica de patrimonio neto hasta el límite del saldo que corresponde a dicho activo.

Tras el reconocimiento de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Se revertirá el deterioro de valor reconocido en ejercicios anteriores para un activo cuando el importe recuperable sea superior a su valor contable.

La reversión de un deterioro de valor en un activo, se reconocerá en el resultado del ejercicio, a menos que el activo se contabilizase según su valor revalorizado. La reversión de un deterioro de valor de un activo revalorizado, se abonará a la partida específica patrimonio neto. No obstante, y en la medida en que el deterioro de valor del mismo activo revalorizado haya sido reconocido previamente en el resultado del ejercicio, la reversión también se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Después de haber reconocido una reversión de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

9. Activos dados de baja y retirados del uso.

Todo elemento componente del inmovilizado material que haya sido objeto de venta o disposición por otra vía, debe ser dado de baja del balance, al igual que cualquier elemento del inmovilizado material que se haya retirado de forma permanente de uso, siempre que no se espere obtener rendimientos económicos o potencial de servicio adicionales por su disposición. Los resultados derivados de la baja de un elemento deberán determinarse como la diferencia entre el importe neto que se obtiene por la disposición y el valor contable del activo.

El saldo que hubiese, en su caso, en la cuenta específica de patrimonio neto relativa a dicho inmovilizado, se traspasará al resultado del ejercicio.

Las operaciones de venta con arrendamiento posterior se tratarán de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar». Igualmente, los activos dados de baja y retirados del uso por adscripción y cesión gratuita tendrán el tratamiento recogido en la

norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.»

Los elementos componentes del inmovilizado material que se retiren temporalmente del uso activo y se mantengan para un uso posterior se seguirán amortizando y, en su caso, deteriorando. No obstante, si se utilizara un método de amortización en función del uso, el cargo por la amortización podría ser nulo.

2.º Casos particulares de inmovilizado material: Infraestructuras, bienes comunales y patrimonio histórico.

1. Concepto.

Infraestructuras: Son activos no corrientes, que se materializan en obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por la entidad, y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- son parte de un sistema o red,
- tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Bienes comunales: Aquellos bienes que aun siendo del dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos.

Patrimonio histórico: Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Estos bienes presentan, en general, determinadas características, incluyendo las siguientes:

a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

2. Reconocimiento y valoración.

Las infraestructuras, los bienes comunales y los bienes del patrimonio histórico, deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Cuando no se puedan valorar inicialmente de forma fiable los bienes del patrimonio histórico, no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien se informará de los mismos en la memoria.

Cuando los bienes del patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o teniéndola limitada no sea posible estimarla con fiabilidad no se les aplicará el régimen de amortización.

3. Patrimonio público del suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.2.0.0.0.- Patrimonio Público del Suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.3.0.0.0.- Inversiones inmobiliarias.

1. Concepto.

Las inversiones inmobiliarias son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del propietario o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Asimismo se considerarán inversiones inmobiliarias aquellos bienes patrimoniales distintos de los que forman el patrimonio público del suelo que no se clasifiquen a su entrada en el patrimonio de la entidad como inmovilizado material.

En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de las entidades se tiene para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utiliza en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, la entidad las contabilizará por separado si dichas partes pueden ser vendidas separadamente. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la entidad

únicamente la calificará como inversión inmobiliaria, si sólo una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicios, o para fines administrativos.

2. Valoración inicial, valoración posterior y baja.

A las inversiones inmobiliarias le serán de aplicación lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

3. Reclasificaciones.

Cuando los bienes a que se refiere este apartado dejen de reunir los requisitos necesarios para ser considerados inversiones inmobiliarias deberán ser reclasificados en la rúbrica correspondiente.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material se registrará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sin cambios en el modelo contable.

Cuando la entidad siga utilizando el modelo del coste o el modelo de la revalorización, las reclasificaciones entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material no modificarán el valor contable de los inmuebles afectados.

b) Cambio del modelo de la revalorización al modelo de coste.

El valor contable del inmueble afectado por la reclasificación será el que correspondería al mismo según el modelo de coste. Para ello, se eliminarán, en el momento de su reclasificación el saldo pendiente de imputación de la partida específica del patrimonio neto así como el correspondiente a la amortización acumulada relativa a dicha revalorización.

c) Cambio del modelo de coste al modelo de la revalorización.

La diferencia que pudiera existir en la fecha de la reclasificación, entre el valor contable del inmueble y su valor razonable, se tratará de la siguiente forma:

Cualquier disminución en el valor contable del inmueble se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Cualquier aumento en el valor contable se tratará como sigue:

1. En la medida en que tal aumento sea la reversión de un deterioro del valor, previamente reconocido para ese inmueble, el aumento se reconocerá en el resultado del ejercicio.

2. Cualquier remanente del aumento sobre la reversión anterior habrá de ser abonado directamente en una partida específica de patrimonio neto.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias y activos en estado de venta se registrará siguiendo los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 7, «Activos en estado de venta».

4.4.0.0.0.- Inmovilizado intangible.

1. Concepto.

El inmovilizado intangible se concreta en un conjunto de activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin

apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos de la entidad.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado intangible y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes y derechos cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Reconocimiento.

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del marco conceptual de la contabilidad pública. La entidad evaluará la probabilidad en la obtención de rendimientos económicos futuros o en el potencial de servicio, utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Los activos que integren el inmovilizado intangible deberán cumplir con el criterio de identificabilidad.

Un inmovilizado intangible será identificable cuando cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Es separable y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado o entregado para su explotación.
b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables o de otros derechos u obligaciones.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento como inmovilizado material o intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para distribuir el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

3. Valoración.

3.1 Valoración inicial y valoración posterior:

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», sin perjuicio de lo señalado a continuación en esta norma de reconocimiento y valoración.

3.2 Desembolsos posteriores:

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado intangible deben incorporarse como más importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

3.3 Amortización y deterioro: Se deberá valorar por la entidad si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para la entidad, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos; por ejemplo: una licencia que se puede ir

renovando constantemente a un coste que no se considera significativo. En estos casos se comprobará si el activo ha experimentado un deterioro de valor, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Los activos con vida útil indefinida no se amortizarán, sin perjuicio de su posible deterioro, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 21, «Cambios en criterios y estimaciones contables y errores».

Los activos con vida útil definida se amortizarán durante su vida útil. Será admisible cualquier método que contemple las características técnico-económicas del activo, o derecho y, si no pudieran determinarse de forma fiable se adoptará el método lineal de amortización. La amortización de un inmovilizado intangible con una vida útil definida no cesará cuando el activo esté sin utilizar, a menos que se encuentre amortizado por completo o haya sido clasificado como activo en estado de venta.

4. Activos dados de baja y retirados del uso.

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

5. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

5.1 Gastos de Investigación y Desarrollo:

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen. No obstante podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que el inmovilizado intangible vaya a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. Entre otras cosas, la entidad puede demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el inmovilizado intangible o para el activo en sí, o bien en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
b) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el inmovilizado intangible.
c) Que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, imputación y distribución temporal de los costes claramente establecida.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años. En el caso de que las condiciones del párrafo anterior que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

Los gastos de desarrollo, cuando cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, deberán reconocerse en el activo y se amortizarán durante su vida útil que, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años. En el caso de que las condiciones que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

5.2 Inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso por un período inferior a la vida económica del bien cedido.

Las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso, por un periodo inferior a la vida económica, cuando de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no deban calificarse como arrendamientos financieros, se contabilizarán en una rúbrica del inmovilizado intangible, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. La amortización de estos elementos del inmovilizado intangible se realizará en función de la vida útil de las inversiones realizadas.

5.3 Propiedad industrial e intelectual:

Es el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y que, cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el coste de registro y de formalización de la patente.

5.4 Aplicaciones informáticas:

Se incluirá en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas «web» generadas internamente por la entidad, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.

Se aplicarán los mismos criterios de activación que los establecidos para los gastos de investigación.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

5.5 Otro Inmovilizado intangible:

Recoge otros derechos no singularizados anteriormente, entre otros, las concesiones administrativas; las cesiones de uso por periodos inferiores a la vida económica, cuando de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no se deba contabilizar como arrendamiento financiero; los derechos de traspaso y los aprovechamientos urbanísticos que detentan las entidades locales u otras entidades públicas, siempre que no estén materializados en terrenos.

4.5.0.0.0.- Arrendamientos.

Se entiende por arrendamiento, a efectos de esta norma, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

1. Arrendamientos financieros.

1.1 Concepto:

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, el arrendamiento deberá calificarse como financiero.

Se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad en un acuerdo de arrendamiento de un activo con opción de compra, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción de compra. Se entenderá que por las condiciones económicas del contrato de arrendamiento no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, cuando el precio de la opción de compra sea menor que el valor razonable del activo en el momento en que la opción de compra sea ejercitable.

Se presumirá también que se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque no exista opción de compra, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) El plazo del contrato de arrendamiento coincide o cubre la mayor parte de la vida económica del activo o, cuando no cumpliendo lo anterior, exista evidencia de que ambos períodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar su período de utilización.
b) Al inicio del arrendamiento el valor actual de las cantidades a pagar suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.
c) Cuando los activos arrendados tengan una naturaleza tan especializada que su utilidad quede restringida al arrendatario y los bienes arrendados no pueden ser fácilmente reemplazados por otros bienes.

Otros indicadores de situaciones que podrían llevar a la clasificación de un arrendamiento como de carácter financiero son:

a) Si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.
b) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.

c) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

En los acuerdos de arrendamiento a terceros de activos portadores de potencial de servicio, con o sin opción de compra, se presumirá, en todo caso, que no se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del mismo, en tanto la entidad mantenga el potencial de servicio que dichos activos tienen incorporado. Por tanto, no serán aplicables a este tipo de activos las presunciones señaladas en los párrafos anteriores de este apartado.

1.2 Reconocimiento y valoración:

Los activos objeto de arrendamiento financiero se registrarán y valorarán de acuerdo a la norma de reconocimiento y valoración que les corresponda de acuerdo con su naturaleza, salvo lo especificado en los párrafos siguientes.

Dado que los terrenos normalmente tienen una vida útil indefinida, si no se espera que su propiedad pase al arrendatario al término del plazo de arrendamiento, éste no recibirá todos los riesgos y ventajas que inciden en la propiedad del mismo. En un arrendamiento financiero conjunto los componentes del terreno y edificio se considerarán de forma separada si al finalizar el plazo del arrendamiento la propiedad del terreno no va a ser transmitida al arrendatario, en cuyo caso el componente de terreno se clasificará como arrendamiento operativo, para lo cual se distribuirán los pagos acordados entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables que representen los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero salvo que resulte evidente que es operativo.

1.3 Contabilidad del arrendatario:

El arrendatario en el momento inicial deberá reconocer el activo según su naturaleza y la obligación asociada al mismo como pasivo por el mismo importe, que será el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente así como de los costes de los servicios y demás gastos que, de acuerdo con las normas de valoración n.º 1, «Inmovilizado material», y n.º 5, «Inmovilizado intangible», no se puedan activar. A estos efectos se entiende por cuotas de carácter contingente aquellas cuyo importe futuro dependa de una variable establecida en el contrato.

Para calcular el valor actual de estas partidas se tomará como tipo de actualización el tipo de interés reflejado en el contrato. Si este tipo no estuviera determinado, se aplicará el tipo de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, el tipo de interés al que obtendría los fondos necesarios para comprar el activo.

Los costes directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento estará constituida por dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del

arrendamiento y se imputará a los resultados del ejercicio en el que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo para el arrendatario.

1.4 Contabilidad del arrendador:

Cuando una entidad transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas de un activo mediante una operación a la que sea aplicable la presente norma de reconocimiento y valoración, registrará un derecho a cobrar por el valor razonable del bien más los costes directos iniciales del arrendador. Simultáneamente dará de baja el activo por su valor contable en el momento del inicio de la operación, registrándose, en su caso, un resultado del ejercicio.

La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo del balance y la cantidad a cobrar, correspondiente a intereses no devengados, se imputará a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en que dichos intereses se devenguen de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

2. Arrendamientos operativos.

Se trata de un contrato de arrendamiento en el que no se transfieren los riesgos y ventajas que son inherentes a la propiedad.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos deben ser reconocidas por los arrendatarios como gastos en el resultado del ejercicio en el que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos se registrarán por el arrendador en el resultado del ejercicio en que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

3. Venta con arrendamiento posterior.

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento o cesión de uso de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá resultados derivados de esta transacción. Además, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero. Los gastos por intereses asociados a la operación se contabilizarán a lo largo de la vida del contrato de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

El arrendador contabilizará la operación de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.6.0.0.0.- Permutas.

Se distinguen dos casos en función de si los activos intercambiados son o no similares desde un punto de vista funcional o de vida útil.

Se indicará el criterio seguido y la justificación de su aplicación, en particular, las circunstancias que han llevado a considerar a una permuta como de activos no similares desde un punto de vista funcional o vida útil.

En el ejercicio a que se refiere el presente no se han realizado permutas de ningún tipo de bienes.

Las normas de reconocimiento y valoración desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte de la Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, por la que que aprueba la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local, relativa al marco conceptual de la Contabilidad Pública. Incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

4.1.0.0.0.- Inmovilizado material

1. Concepto.

El inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que:

a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Criterios de valoración aplicables.

a) Precio de adquisición.

Comprende su precio de compra, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá del precio del elemento cualquier clase de descuento o rebaja que se haya obtenido.

Se consideran costes directamente relacionados con la compra o puesta en condiciones de servicio, entre otros, los siguientes:

1) Los de preparación del emplazamiento físico;
2) Los correspondientes a la entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
3) Los relativos a la instalación;
4) Los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos, ingenieros o fedatarios públicos, así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios; y
5) El valor actual del coste estimado de desmantelamiento del activo y la restauración de su emplazamiento, en la medida en que se reconozca una provisión.

En el caso de que la entidad devengue gastos provenientes de su propia organización, solo se considerará que forman parte del precio de adquisición si cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Son directamente atribuibles a la adquisición o puesta en condiciones de servicio del elemento patrimonial.
b) Pueden ser medidos e imputados con fiabilidad, aplicándoles un criterio estricto de seguimiento y control.

c) Son necesarios para la adquisición o puesta en condiciones de servicio, de tal forma que, de no haber utilizado medios propios, hubiese sido imprescindible incurrir en un gasto externo a la entidad.

Cuando se difiere el pago de un elemento integrante del inmovilizado material, su precio de compra será el precio equivalente al contado. A los efectos de establecer el precio equivalente al contado se atenderá a lo dispuesto en el punto 4.1 de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros», para la valoración inicial de las partidas a pagar.

Se podrán incluir los gastos financieros en el precio de adquisición cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta norma de reconocimiento y valoración.

En el caso de solares sin edificar, se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, así como, en su caso, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar.

b) Coste de producción.

El coste de producción de un activo fabricado o construido por la propia entidad se determina utilizando los mismos principios aplicados al precio de adquisición de los activos.

Dicho coste se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otros materiales consumidos, aplicando el criterio de identificación directa o en su defecto el coste medio ponderado o FIFO, los demás costes directamente imputables a la fabricación o elaboración del bien. Igualmente se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos relacionados con la fabricación o elaboración.

El proceso de distribución de los costes indirectos fijos a cada unidad producida se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios utilizados, o el nivel real de producción siempre que se aproxime a la capacidad normal.

En periodos en los que exista capacidad ociosa o un bajo nivel de producción, la cantidad anteriormente determinada de coste indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción, no se incrementará, reconociéndose como gastos del ejercicio los costes indirectos incurridos y no distribuidos a las unidades producidas.

En cambio, en periodos de producción anormalmente alta, la cantidad de coste indirecto distribuido a cada unidad producida se disminuirá, de manera que no se valore el activo por encima del coste real.

Los costes indirectos variables se distribuirán, a cada unidad producida, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

No se incluirán, en el coste de producción del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de material, mano de obra u otros factores empleados ni cualquier tipo de beneficio interno.

La asignación e imputación de costes al activo se realizará hasta que el elemento patrimonial esté terminado, es decir, hasta que esté en condiciones de servicio para el uso al que está destinado.

Se podrán incluir los gastos financieros en el coste de producción cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta misma norma.

c) Valor razonable.

Corresponde al importe definido en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan.

3. Activación de gastos financieros.

En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, las entidades podrán incorporar al precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado con anterioridad a su puesta en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes.

Se consideran gastos financieros los intereses y otros costes en los que incurre la entidad en relación con la financiación recibida. Entre otros, se incluyen:

Los intereses de préstamos recibidos o asumidos, sean singulares o emitidos en masa.

La imputación de primas o descuentos relativos a los préstamos.
La imputación de los gastos de formalización de préstamos.

Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes a los costes por intereses.

Podrán activarse aquellos gastos financieros que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Que provengan de préstamos recibidos o asumidos con la finalidad exclusiva de financiar la adquisición, acondicionamiento o fabricación de un activo.
b) Que se hayan devengado por la efectiva utilización de la financiación recibida o asumida. En aquellos casos en los que se haya percibido previamente una parte o todo el efectivo necesario, se considerará únicamente los gastos financieros devengados a partir de los pagos relacionados con la adquisición, acondicionamiento o fabricación del activo.
c) Solo se activarán durante el periodo de tiempo en el que se estén llevando a cabo tareas de acondicionamiento o fabricación, entendiendo como tales, las actividades necesarias para dejar el activo en las condiciones de servicio y uso al que está destinado. La activación se suspenderá durante los periodos de interrupción de las mencionadas actividades.
d) Cuando el acondicionamiento o fabricación de un activo se realice por partes, y cada una de estas partes pueda estar en condiciones de servicio y uso por separado aunque no haya finalizado el acondicionamiento o producción de las restantes, la activación de gastos financieros de cada parte finalizará cuando cada una de ellas esté terminada.

4. Valoración inicial.

La valoración inicial de los distintos elementos patrimoniales pertenecientes al inmovilizado material se hará al coste. Dicho concepto incluye los distintos sistemas de valoración expuestos en el apartado 2 anterior. En concreto, se entenderá como coste:

a) Para los activos adquiridos a terceros mediante una transacción onerosa: el precio de adquisición.

b) Para los activos producidos por la propia entidad: el coste de producción.

c) Para los activos adquiridos a terceros a un precio simbólico o nulo: se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

d) Para los activos adquiridos en permuta:

d.1) En aquellos supuestos en los que los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil y se pueda establecer una estimación fiable del valor razonable de los mismos: el valor razonable del activo recibido. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor razonable del activo recibido, el valor razonable del bien entregado, ajustado por el importe de cualquier eventual cantidad de efectivo transferida en la operación.

Las diferencias de valoración, que pudieran surgir al dar de baja el activo entregado, se imputarán a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Cuando las diferencias entre los valores razonables de los activos que se intercambian no se ajusten, de acuerdo con la legislación patrimonial aplicable, mediante efectivo, se tratarán como subvenciones recibidas o entregadas, según el caso.

d.2) En aquellos supuestos en los que activos intercambiados son similares desde un punto de vista funcional y vida útil:

(a) Si en la operación no se realiza ningún intercambio de efectivo: por el valor contable del activo entregado con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(b) Si en la operación se efectuara algún pago adicional de efectivo: por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado adicionalmente con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(c) Si en la operación hubiera un cobro adicional de efectivo: la entidad deberá diferenciar la parte de la operación que supone una venta –contraprestación en tesorería– de la parte de la operación que se materializa en una permuta –activo recibido- debiéndose tener en cuenta a este respecto la proporción que cada una de estas partes supone sobre el total de la contraprestación –tesorería y valor razonable del bien recibido–.

Por la parte de la operación que supusiera una venta, la diferencia entre el precio de venta y el valor contable de la parte del bien enajenada supondrá un resultado, positivo o negativo, procedente del inmovilizado.

Por la parte de la operación que supusiera una permuta se aplicará lo previsto en el apartado (a) anterior.

e) Para los activos aflorados como consecuencia de la realización de un inventario inicial: el valor razonable, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes posteriores susceptibles de activación.
f) Para los activos recibidos de otra entidad de la misma organización, para su dotación inicial: su coste se obtendrá conforme se establece en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».
g) Para los activos adquiridos como consecuencia de un contrato de arrendamiento financiero o figura análoga: se valorarán por lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar».

h) Para activos recibidos en adscripción o cesión gratuita: se valorarán según lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

i) Para los activos recibidos en virtud de contrato, convenio o acuerdo de construcción o adquisición con una entidad gestora: se valoraran por su valor razonable.

5. Desembolsos posteriores.

Los desembolsos posteriores al registro inicial deben ser añadidos al importe del valor contable cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados para el activo existente, tales como:

a) modificación de un elemento para ampliar su vida útil o para incrementar su capacidad productiva;
b) puesta al día de componentes del elemento, para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos o servicios ofrecidos; y
c) adopción de procesos de producción nuevos que permiten una reducción sustancial en los costes de operación estimados previamente.

Los desembolsos destinados a reparaciones y mantenimiento del inmovilizado material se realizan para restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio estimados originalmente para el activo. Como tales, se reconocen como gastos en el resultado del ejercicio.
En aquellos supuestos en los que los principales componentes de algunos elementos pertenecientes al inmovilizado material deban ser reemplazados a intervalos regulares, dichos componentes se pueden contabilizar como activos separados si tienen vidas útiles claramente diferenciadas a las de los activos con los que están relacionados.

Siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento, los gastos incurridos en el reemplazo o renovación del componente se contabilizan como una adquisición de un activo incorporado y una baja del valor contable del activo reemplazado. Si no fuera posible para la entidad determinar el valor contable de la parte sustituida, podrá utilizarse, a los efectos de su identificación, el precio actual de mercado del componente sustituido.

En la valoración del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones o inspecciones generales por defectos que fuera necesario realizar para que el activo continúe operando. En este

sentido el importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el periodo que medie hasta la gran reparación o inspección general. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de la identificación de los mismos, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación o inspección general similar.

El coste de una gran reparación o inspección general por defectos, (independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no) para que algún elemento de inmovilizado material continúe operando, se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Al mismo tiempo, se dará de baja cualquier importe procedente de una gran reparación o inspección previa, que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado.

6. Valoración posterior.

a) Tratamiento general: Modelo del coste.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, deben ser contabilizados a su valoración inicial, incrementada, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

b) Tratamiento especial: Modelo de la Revalorización.

Cuando las circunstancias del mercado impliquen unos incrementos sustanciales en el precio, que hagan que el valor contable de un elemento del inmovilizado material sea poco significativo respecto a su valor real, se permite que el valor de los activos afectados por esta circunstancia se exprese por su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada practicada posteriormente y la corrección valorativa acumulada por deterioro que haya sufrido el elemento desde la fecha de la revalorización hasta la fecha de las cuentas anuales. De persistir los incrementos en el precio de mercado, las revalorizaciones deben ser hechas con suficiente regularidad, de manera que el valor contable, en todo momento, no difiera significativamente del que podrá determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de las cuentas anuales.

El modelo de revalorización solo será aplicable en aquellos casos en los que exista un mercado suficientemente significativo y transparente que minimice el sesgo que pudiera producirse en el cálculo de las plusvalías.

Cuando se incrementa el valor contable como consecuencia de una revalorización, tal aumento debe ser registrado en una partida específica de patrimonio neto. No obstante, el incremento se imputará al resultado del ejercicio en la medida en que exprese la reversión de un deterioro de valor del mismo activo, que fue reconocido previamente como un gasto en el resultado del ejercicio.

Cuando se reduce el valor contable de un inmovilizado como consecuencia de un deterioro de valor, tal disminución debe ser imputada como un gasto en el resultado del ejercicio. No obstante, la disminución se imputará en la partida específica de patrimonio neto registrada previamente en relación con el mismo activo, siempre en la medida en que tal disminución no exceda el saldo de la citada partida.

Cuando se revaloriza un elemento de inmovilizado material se incrementará, por el importe de dicha revalorización, la cuenta representativa del activo contra la misma partida específica de patrimonio neto.

Si se revaloriza un determinado elemento perteneciente al inmovilizado material, también deben ser revalorizados todos los activos que pertenezcan a la

misma clase de activos, siempre que el cambio de valor sea significativo. Se entiende por misma clase de activos a un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de una entidad.

7. Amortización.

a) Concepto.

La amortización es la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil. Su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento detrayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

Para determinar la vida útil del inmovilizado material, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes motivos:

- el uso que la entidad espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo;
- el deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento de la entidad, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas;
- la obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.
- La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable si se hubiese registrado el inmovilizado por el modelo del coste e imputándose el resto, en el caso de que se aplique el modelo de la revalorización, a la partida específica de patrimonio neto.

b) Métodos de amortización.

Se podrán utilizar, entre otros, el método de amortización lineal, el de tasa constante sobre valor contable o el de suma de unidades producidas. El método finalmente usado para cada activo se seleccionará tomando como base los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio, y se aplicará de forma sistemática de un periodo a otro, a menos que se produzca un cambio en los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio de ese activo. Si no pudieran determinarse de forma fiable dichos patrones de obtención de rendimientos o potencial de servicio se adoptará el método lineal de amortización.

c) Revisión de la vida útil y del método de amortización.

La vida útil de un elemento del inmovilizado material debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los periodos que restan de vida útil.

Igualmente, el método de amortización aplicado a los elementos que componen el inmovilizado material deberá revisarse de forma periódica y, si se ha producido un

cambio importante en el patrón esperado de rendimientos económicos o potencial de servicio de esos activos, debe cambiarse el método para que refleje el nuevo patrón. Cuando tal modificación en el método de amortización se haga necesaria, debe ser contabilizada como un cambio en una estimación contable, salvo que se trate de un error.

d) Casos particulares.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe amortizable del edificio.

No obstante, si el coste del terreno incluye los costes de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del periodo en el que se obtengan los rendimientos económicos o potencial de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se amortizará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

8. Deterioro.

El deterioro del valor de un activo perteneciente al inmovilizado material, se determinará, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la entidad evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, la entidad contable deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. Fuentes externas de información:

   a) Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera la entidad acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   b) Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.

2. Fuentes internas de información:

   a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.
   b) Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   c) Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, además de las circunstancias anteriores, con la salvedad de la prevista en el punto1.b) anterior, las siguientes circunstancias:

a) Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento.
b) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.

Para el cálculo del deterioro serán de aplicación las siguientes reglas:

Un deterioro de valor asociado a un activo no revalorizado se reconocerá en el resultado del ejercicio. No obstante, el deterioro del valor correspondiente a un activo revalorizado se imputará directamente a la partida específica de patrimonio neto hasta el límite del saldo que corresponde a dicho activo.

Tras el reconocimiento de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Se revertirá el deterioro de valor reconocido en ejercicios anteriores para un activo cuando el importe recuperable sea superior a su valor contable.

La reversión de un deterioro de valor en un activo, se reconocerá en el resultado del ejercicio, a menos que el activo se contabilizase según su valor revalorizado. La reversión de un deterioro de valor de un activo revalorizado, se abonará a la partida específica patrimonio neto. No obstante, y en la medida en que el deterioro de valor del mismo activo revalorizado haya sido reconocido previamente en el resultado del ejercicio, la reversión también se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Después de haber reconocido una reversión de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

9. Activos dados de baja y retirados del uso.

Todo elemento componente del inmovilizado material que haya sido objeto de venta o disposición por otra vía, debe ser dado de baja del balance, al igual que cualquier elemento del inmovilizado material que se haya retirado de forma permanente de uso, siempre que no se espere obtener rendimientos económicos o potencial de servicio adicionales por su disposición. Los resultados derivados de la baja de un elemento deberán determinarse como la diferencia entre el importe neto que se obtiene por la disposición y el valor contable del activo.

El saldo que hubiese, en su caso, en la cuenta específica de patrimonio neto relativa a dicho inmovilizado, se traspasará al resultado del ejercicio.

Las operaciones de venta con arrendamiento posterior se tratarán de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar». Igualmente, los activos dados de baja y retirados del uso por adscripción y cesión gratuita tendrán el tratamiento recogido en la

norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.»

Los elementos componentes del inmovilizado material que se retiren temporalmente del uso activo y se mantengan para un uso posterior se seguirán amortizando y, en su caso, deteriorando. No obstante, si se utilizara un método de amortización en función del uso, el cargo por la amortización podría ser nulo.

2.º Casos particulares de inmovilizado material: Infraestructuras, bienes comunales y patrimonio histórico.

1. Concepto.

Infraestructuras: Son activos no corrientes, que se materializan en obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por la entidad, y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- son parte de un sistema o red,
- tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Bienes comunales: Aquellos bienes que aun siendo del dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos.

Patrimonio histórico: Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Estos bienes presentan, en general, determinadas características, incluyendo las siguientes:

a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

2. Reconocimiento y valoración.

Las infraestructuras, los bienes comunales y los bienes del patrimonio histórico, deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Cuando no se puedan valorar inicialmente de forma fiable los bienes del patrimonio histórico, no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien se informará de los mismos en la memoria.

Cuando los bienes del patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o teniéndola limitada no sea posible estimarla con fiabilidad no se les aplicará el régimen de amortización.

3. Patrimonio público del suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.2.0.0.0.- Patrimonio Público del Suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.3.0.0.0.- Inversiones inmobiliarias.

1. Concepto.

Las inversiones inmobiliarias son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del propietario o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Asimismo se considerarán inversiones inmobiliarias aquellos bienes patrimoniales distintos de los que forman el patrimonio público del suelo que no se clasifiquen a su entrada en el patrimonio de la entidad como inmovilizado material.

En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de las entidades se tiene para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utiliza en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, la entidad las contabilizará por separado si dichas partes pueden ser vendidas separadamente. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la entidad

únicamente la calificará como inversión inmobiliaria, si sólo una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicios, o para fines administrativos.

2. Valoración inicial, valoración posterior y baja.

A las inversiones inmobiliarias le serán de aplicación lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

3. Reclasificaciones.

Cuando los bienes a que se refiere este apartado dejen de reunir los requisitos necesarios para ser considerados inversiones inmobiliarias deberán ser reclasificados en la rúbrica correspondiente.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material se registrará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sin cambios en el modelo contable.

Cuando la entidad siga utilizando el modelo del coste o el modelo de la revalorización, las reclasificaciones entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material no modificarán el valor contable de los inmuebles afectados.

b) Cambio del modelo de la revalorización al modelo de coste.

El valor contable del inmueble afectado por la reclasificación será el que correspondería al mismo según el modelo de coste. Para ello, se eliminarán, en el momento de su reclasificación el saldo pendiente de imputación de la partida específica del patrimonio neto así como el correspondiente a la amortización acumulada relativa a dicha revalorización.

c) Cambio del modelo de coste al modelo de la revalorización.

La diferencia que pudiera existir en la fecha de la reclasificación, entre el valor contable del inmueble y su valor razonable, se tratará de la siguiente forma:

Cualquier disminución en el valor contable del inmueble se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Cualquier aumento en el valor contable se tratará como sigue:

1. En la medida en que tal aumento sea la reversión de un deterioro del valor, previamente reconocido para ese inmueble, el aumento se reconocerá en el resultado del ejercicio.

2. Cualquier remanente del aumento sobre la reversión anterior habrá de ser abonado directamente en una partida específica de patrimonio neto.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias y activos en estado de venta se registrará siguiendo los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 7, «Activos en estado de venta».

4.4.0.0.0.- Inmovilizado intangible.

1. Concepto.

El inmovilizado intangible se concreta en un conjunto de activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin

apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos de la entidad.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado intangible y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes y derechos cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Reconocimiento.

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del marco conceptual de la contabilidad pública. La entidad evaluará la probabilidad en la obtención de rendimientos económicos futuros o en el potencial de servicio, utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Los activos que integren el inmovilizado intangible deberán cumplir con el criterio de identificabilidad.

Un inmovilizado intangible será identificable cuando cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Es separable y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado o entregado para su explotación.
b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables o de otros derechos u obligaciones.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento como inmovilizado material o intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para distribuir el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

3. Valoración.

3.1 Valoración inicial y valoración posterior:

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», sin perjuicio de lo señalado a continuación en esta norma de reconocimiento y valoración.

3.2 Desembolsos posteriores:

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado intangible deben incorporarse como más importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

3.3 Amortización y deterioro: Se deberá valorar por la entidad si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para la entidad, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos; por ejemplo: una licencia que se puede ir

renovando constantemente a un coste que no se considera significativo. En estos casos se comprobará si el activo ha experimentado un deterioro de valor, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Los activos con vida útil indefinida no se amortizarán, sin perjuicio de su posible deterioro, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 21, «Cambios en criterios y estimaciones contables y errores».

Los activos con vida útil definida se amortizarán durante su vida útil. Será admisible cualquier método que contemple las características técnico-económicas del activo, o derecho y, si no pudieran determinarse de forma fiable se adoptará el método lineal de amortización. La amortización de un inmovilizado intangible con una vida útil definida no cesará cuando el activo esté sin utilizar, a menos que se encuentre amortizado por completo o haya sido clasificado como activo en estado de venta.

4. Activos dados de baja y retirados del uso.

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

5. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

5.1 Gastos de Investigación y Desarrollo:

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen. No obstante podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que el inmovilizado intangible vaya a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. Entre otras cosas, la entidad puede demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el inmovilizado intangible o para el activo en sí, o bien en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
b) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el inmovilizado intangible.
c) Que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, imputación y distribución temporal de los costes claramente establecida.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años. En el caso de que las condiciones del párrafo anterior que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

Los gastos de desarrollo, cuando cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, deberán reconocerse en el activo y se amortizarán durante su vida útil que, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años. En el caso de que las condiciones que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

5.2 Inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso por un período inferior a la vida económica del bien cedido.

Las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso, por un periodo inferior a la vida económica, cuando de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no deban calificarse como arrendamientos financieros, se contabilizarán en una rúbrica del inmovilizado intangible, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. La amortización de estos elementos del inmovilizado intangible se realizará en función de la vida útil de las inversiones realizadas.

5.3 Propiedad industrial e intelectual:

Es el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y que, cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el coste de registro y de formalización de la patente.

5.4 Aplicaciones informáticas:

Se incluirá en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas «web» generadas internamente por la entidad, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.

Se aplicarán los mismos criterios de activación que los establecidos para los gastos de investigación.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

5.5 Otro Inmovilizado intangible:

Recoge otros derechos no singularizados anteriormente, entre otros, las concesiones administrativas; las cesiones de uso por periodos inferiores a la vida económica, cuando de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no se deba contabilizar como arrendamiento financiero; los derechos de traspaso y los aprovechamientos urbanísticos que detentan las entidades locales u otras entidades públicas, siempre que no estén materializados en terrenos.

4.5.0.0.0.- Arrendamientos.

Se entiende por arrendamiento, a efectos de esta norma, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

1. Arrendamientos financieros.

1.1 Concepto:

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, el arrendamiento deberá calificarse como financiero.

Se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad en un acuerdo de arrendamiento de un activo con opción de compra, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción de compra. Se entenderá que por las condiciones económicas del contrato de arrendamiento no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, cuando el precio de la opción de compra sea menor que el valor razonable del activo en el momento en que la opción de compra sea ejercitable.

Se presumirá también que se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque no exista opción de compra, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) El plazo del contrato de arrendamiento coincide o cubre la mayor parte de la vida económica del activo o, cuando no cumpliendo lo anterior, exista evidencia de que ambos períodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar su período de utilización.
b) Al inicio del arrendamiento el valor actual de las cantidades a pagar suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.
c) Cuando los activos arrendados tengan una naturaleza tan especializada que su utilidad quede restringida al arrendatario y los bienes arrendados no pueden ser fácilmente reemplazados por otros bienes.

Otros indicadores de situaciones que podrían llevar a la clasificación de un arrendamiento como de carácter financiero son:

a) Si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.
b) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.

c) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

En los acuerdos de arrendamiento a terceros de activos portadores de potencial de servicio, con o sin opción de compra, se presumirá, en todo caso, que no se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del mismo, en tanto la entidad mantenga el potencial de servicio que dichos activos tienen incorporado. Por tanto, no serán aplicables a este tipo de activos las presunciones señaladas en los párrafos anteriores de este apartado.

1.2 Reconocimiento y valoración:

Los activos objeto de arrendamiento financiero se registrarán y valorarán de acuerdo a la norma de reconocimiento y valoración que les corresponda de acuerdo con su naturaleza, salvo lo especificado en los párrafos siguientes.

Dado que los terrenos normalmente tienen una vida útil indefinida, si no se espera que su propiedad pase al arrendatario al término del plazo de arrendamiento, éste no recibirá todos los riesgos y ventajas que inciden en la propiedad del mismo. En un arrendamiento financiero conjunto los componentes del terreno y edificio se considerarán de forma separada si al finalizar el plazo del arrendamiento la propiedad del terreno no va a ser transmitida al arrendatario, en cuyo caso el componente de terreno se clasificará como arrendamiento operativo, para lo cual se distribuirán los pagos acordados entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables que representen los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero salvo que resulte evidente que es operativo.

1.3 Contabilidad del arrendatario:

El arrendatario en el momento inicial deberá reconocer el activo según su naturaleza y la obligación asociada al mismo como pasivo por el mismo importe, que será el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente así como de los costes de los servicios y demás gastos que, de acuerdo con las normas de valoración n.º 1, «Inmovilizado material», y n.º 5, «Inmovilizado intangible», no se puedan activar. A estos efectos se entiende por cuotas de carácter contingente aquellas cuyo importe futuro dependa de una variable establecida en el contrato.

Para calcular el valor actual de estas partidas se tomará como tipo de actualización el tipo de interés reflejado en el contrato. Si este tipo no estuviera determinado, se aplicará el tipo de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, el tipo de interés al que obtendría los fondos necesarios para comprar el activo.

Los costes directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento estará constituida por dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del

arrendamiento y se imputará a los resultados del ejercicio en el que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo para el arrendatario.

1.4 Contabilidad del arrendador:

Cuando una entidad transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas de un activo mediante una operación a la que sea aplicable la presente norma de reconocimiento y valoración, registrará un derecho a cobrar por el valor razonable del bien más los costes directos iniciales del arrendador. Simultáneamente dará de baja el activo por su valor contable en el momento del inicio de la operación, registrándose, en su caso, un resultado del ejercicio.

La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo del balance y la cantidad a cobrar, correspondiente a intereses no devengados, se imputará a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en que dichos intereses se devenguen de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

2. Arrendamientos operativos.

Se trata de un contrato de arrendamiento en el que no se transfieren los riesgos y ventajas que son inherentes a la propiedad.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos deben ser reconocidas por los arrendatarios como gastos en el resultado del ejercicio en el que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos se registrarán por el arrendador en el resultado del ejercicio en que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

3. Venta con arrendamiento posterior.

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento o cesión de uso de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá resultados derivados de esta transacción. Además, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero. Los gastos por intereses asociados a la operación se contabilizarán a lo largo de la vida del contrato de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

El arrendador contabilizará la operación de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.6.0.0.0.- Permutas.

Se distinguen dos casos en función de si los activos intercambiados son o no similares desde un punto de vista funcional o de vida útil.

Se indicará el criterio seguido y la justificación de su aplicación, en particular, las circunstancias que han llevado a considerar a una permuta como de activos no similares desde un punto de vista funcional o vida útil.

En el ejercicio a que se refiere el presente no se han realizado permutas de ningún tipo de bienes.

Las normas de reconocimiento y valoración desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte de la Orden HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, por la que que aprueba la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local, relativa al marco conceptual de la Contabilidad Pública. Incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

4.1.0.0.0.- Inmovilizado material

1. Concepto.

El inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que:

a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Criterios de valoración aplicables.

a) Precio de adquisición.

Comprende su precio de compra, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá del precio del elemento cualquier clase de descuento o rebaja que se haya obtenido.

Se consideran costes directamente relacionados con la compra o puesta en condiciones de servicio, entre otros, los siguientes:

1) Los de preparación del emplazamiento físico;
2) Los correspondientes a la entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
3) Los relativos a la instalación;
4) Los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos, ingenieros o fedatarios públicos, así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios; y
5) El valor actual del coste estimado de desmantelamiento del activo y la restauración de su emplazamiento, en la medida en que se reconozca una provisión.

En el caso de que la entidad devengue gastos provenientes de su propia organización, solo se considerará que forman parte del precio de adquisición si cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Son directamente atribuibles a la adquisición o puesta en condiciones de servicio del elemento patrimonial.
b) Pueden ser medidos e imputados con fiabilidad, aplicándoles un criterio estricto de seguimiento y control.

c) Son necesarios para la adquisición o puesta en condiciones de servicio, de tal forma que, de no haber utilizado medios propios, hubiese sido imprescindible incurrir en un gasto externo a la entidad.

Cuando se difiere el pago de un elemento integrante del inmovilizado material, su precio de compra será el precio equivalente al contado. A los efectos de establecer el precio equivalente al contado se atenderá a lo dispuesto en el punto 4.1 de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros», para la valoración inicial de las partidas a pagar.

Se podrán incluir los gastos financieros en el precio de adquisición cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta norma de reconocimiento y valoración.

En el caso de solares sin edificar, se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, así como, en su caso, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar.

b) Coste de producción.

El coste de producción de un activo fabricado o construido por la propia entidad se determina utilizando los mismos principios aplicados al precio de adquisición de los activos.

Dicho coste se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otros materiales consumidos, aplicando el criterio de identificación directa o en su defecto el coste medio ponderado o FIFO, los demás costes directamente imputables a la fabricación o elaboración del bien. Igualmente se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos relacionados con la fabricación o elaboración.

El proceso de distribución de los costes indirectos fijos a cada unidad producida se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios utilizados, o el nivel real de producción siempre que se aproxime a la capacidad normal.

En periodos en los que exista capacidad ociosa o un bajo nivel de producción, la cantidad anteriormente determinada de coste indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción, no se incrementará, reconociéndose como gastos del ejercicio los costes indirectos incurridos y no distribuidos a las unidades producidas.

En cambio, en periodos de producción anormalmente alta, la cantidad de coste indirecto distribuido a cada unidad producida se disminuirá, de manera que no se valore el activo por encima del coste real.

Los costes indirectos variables se distribuirán, a cada unidad producida, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

No se incluirán, en el coste de producción del activo, las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de material, mano de obra u otros factores empleados ni cualquier tipo de beneficio interno.

La asignación e imputación de costes al activo se realizará hasta que el elemento patrimonial esté terminado, es decir, hasta que esté en condiciones de servicio para el uso al que está destinado.

Se podrán incluir los gastos financieros en el coste de producción cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3, «Activación de gastos financieros», de esta misma norma.

c) Valor razonable.

Corresponde al importe definido en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan.

3. Activación de gastos financieros.

En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, las entidades podrán incorporar al precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado con anterioridad a su puesta en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes.

Se consideran gastos financieros los intereses y otros costes en los que incurre la entidad en relación con la financiación recibida. Entre otros, se incluyen:

Los intereses de préstamos recibidos o asumidos, sean singulares o emitidos en masa.

La imputación de primas o descuentos relativos a los préstamos.
La imputación de los gastos de formalización de préstamos.

Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes a los costes por intereses.

Podrán activarse aquellos gastos financieros que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Que provengan de préstamos recibidos o asumidos con la finalidad exclusiva de financiar la adquisición, acondicionamiento o fabricación de un activo.
b) Que se hayan devengado por la efectiva utilización de la financiación recibida o asumida. En aquellos casos en los que se haya percibido previamente una parte o todo el efectivo necesario, se considerará únicamente los gastos financieros devengados a partir de los pagos relacionados con la adquisición, acondicionamiento o fabricación del activo.
c) Solo se activarán durante el periodo de tiempo en el que se estén llevando a cabo tareas de acondicionamiento o fabricación, entendiendo como tales, las actividades necesarias para dejar el activo en las condiciones de servicio y uso al que está destinado. La activación se suspenderá durante los periodos de interrupción de las mencionadas actividades.
d) Cuando el acondicionamiento o fabricación de un activo se realice por partes, y cada una de estas partes pueda estar en condiciones de servicio y uso por separado aunque no haya finalizado el acondicionamiento o producción de las restantes, la activación de gastos financieros de cada parte finalizará cuando cada una de ellas esté terminada.

4. Valoración inicial.

La valoración inicial de los distintos elementos patrimoniales pertenecientes al inmovilizado material se hará al coste. Dicho concepto incluye los distintos sistemas de valoración expuestos en el apartado 2 anterior. En concreto, se entenderá como coste:

a) Para los activos adquiridos a terceros mediante una transacción onerosa: el precio de adquisición.

b) Para los activos producidos por la propia entidad: el coste de producción.

c) Para los activos adquiridos a terceros a un precio simbólico o nulo: se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

d) Para los activos adquiridos en permuta:

d.1) En aquellos supuestos en los que los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil y se pueda establecer una estimación fiable del valor razonable de los mismos: el valor razonable del activo recibido. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor razonable del activo recibido, el valor razonable del bien entregado, ajustado por el importe de cualquier eventual cantidad de efectivo transferida en la operación.

Las diferencias de valoración, que pudieran surgir al dar de baja el activo entregado, se imputarán a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Cuando las diferencias entre los valores razonables de los activos que se intercambian no se ajusten, de acuerdo con la legislación patrimonial aplicable, mediante efectivo, se tratarán como subvenciones recibidas o entregadas, según el caso.

d.2) En aquellos supuestos en los que activos intercambiados son similares desde un punto de vista funcional y vida útil:

(a) Si en la operación no se realiza ningún intercambio de efectivo: por el valor contable del activo entregado con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(b) Si en la operación se efectuara algún pago adicional de efectivo: por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado adicionalmente con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(c) Si en la operación hubiera un cobro adicional de efectivo: la entidad deberá diferenciar la parte de la operación que supone una venta –contraprestación en tesorería– de la parte de la operación que se materializa en una permuta –activo recibido- debiéndose tener en cuenta a este respecto la proporción que cada una de estas partes supone sobre el total de la contraprestación –tesorería y valor razonable del bien recibido–.

Por la parte de la operación que supusiera una venta, la diferencia entre el precio de venta y el valor contable de la parte del bien enajenada supondrá un resultado, positivo o negativo, procedente del inmovilizado.

Por la parte de la operación que supusiera una permuta se aplicará lo previsto en el apartado (a) anterior.

e) Para los activos aflorados como consecuencia de la realización de un inventario inicial: el valor razonable, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes posteriores susceptibles de activación.
f) Para los activos recibidos de otra entidad de la misma organización, para su dotación inicial: su coste se obtendrá conforme se establece en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».
g) Para los activos adquiridos como consecuencia de un contrato de arrendamiento financiero o figura análoga: se valorarán por lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar».

h) Para activos recibidos en adscripción o cesión gratuita: se valorarán según lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

i) Para los activos recibidos en virtud de contrato, convenio o acuerdo de construcción o adquisición con una entidad gestora: se valoraran por su valor razonable.

5. Desembolsos posteriores.

Los desembolsos posteriores al registro inicial deben ser añadidos al importe del valor contable cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados para el activo existente, tales como:

a) modificación de un elemento para ampliar su vida útil o para incrementar su capacidad productiva;
b) puesta al día de componentes del elemento, para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos o servicios ofrecidos; y
c) adopción de procesos de producción nuevos que permiten una reducción sustancial en los costes de operación estimados previamente.

Los desembolsos destinados a reparaciones y mantenimiento del inmovilizado material se realizan para restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio estimados originalmente para el activo. Como tales, se reconocen como gastos en el resultado del ejercicio.
En aquellos supuestos en los que los principales componentes de algunos elementos pertenecientes al inmovilizado material deban ser reemplazados a intervalos regulares, dichos componentes se pueden contabilizar como activos separados si tienen vidas útiles claramente diferenciadas a las de los activos con los que están relacionados.

Siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento, los gastos incurridos en el reemplazo o renovación del componente se contabilizan como una adquisición de un activo incorporado y una baja del valor contable del activo reemplazado. Si no fuera posible para la entidad determinar el valor contable de la parte sustituida, podrá utilizarse, a los efectos de su identificación, el precio actual de mercado del componente sustituido.

En la valoración del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones o inspecciones generales por defectos que fuera necesario realizar para que el activo continúe operando. En este

sentido el importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el periodo que medie hasta la gran reparación o inspección general. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de la identificación de los mismos, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación o inspección general similar.

El coste de una gran reparación o inspección general por defectos, (independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no) para que algún elemento de inmovilizado material continúe operando, se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Al mismo tiempo, se dará de baja cualquier importe procedente de una gran reparación o inspección previa, que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado.

6. Valoración posterior.

a) Tratamiento general: Modelo del coste.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, deben ser contabilizados a su valoración inicial, incrementada, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

b) Tratamiento especial: Modelo de la Revalorización.

Cuando las circunstancias del mercado impliquen unos incrementos sustanciales en el precio, que hagan que el valor contable de un elemento del inmovilizado material sea poco significativo respecto a su valor real, se permite que el valor de los activos afectados por esta circunstancia se exprese por su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada practicada posteriormente y la corrección valorativa acumulada por deterioro que haya sufrido el elemento desde la fecha de la revalorización hasta la fecha de las cuentas anuales. De persistir los incrementos en el precio de mercado, las revalorizaciones deben ser hechas con suficiente regularidad, de manera que el valor contable, en todo momento, no difiera significativamente del que podrá determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de las cuentas anuales.

El modelo de revalorización solo será aplicable en aquellos casos en los que exista un mercado suficientemente significativo y transparente que minimice el sesgo que pudiera producirse en el cálculo de las plusvalías.

Cuando se incrementa el valor contable como consecuencia de una revalorización, tal aumento debe ser registrado en una partida específica de patrimonio neto. No obstante, el incremento se imputará al resultado del ejercicio en la medida en que exprese la reversión de un deterioro de valor del mismo activo, que fue reconocido previamente como un gasto en el resultado del ejercicio.

Cuando se reduce el valor contable de un inmovilizado como consecuencia de un deterioro de valor, tal disminución debe ser imputada como un gasto en el resultado del ejercicio. No obstante, la disminución se imputará en la partida específica de patrimonio neto registrada previamente en relación con el mismo activo, siempre en la medida en que tal disminución no exceda el saldo de la citada partida.

Cuando se revaloriza un elemento de inmovilizado material se incrementará, por el importe de dicha revalorización, la cuenta representativa del activo contra la misma partida específica de patrimonio neto.

Si se revaloriza un determinado elemento perteneciente al inmovilizado material, también deben ser revalorizados todos los activos que pertenezcan a la

misma clase de activos, siempre que el cambio de valor sea significativo. Se entiende por misma clase de activos a un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de una entidad.

7. Amortización.

a) Concepto.

La amortización es la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil. Su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento detrayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

Para determinar la vida útil del inmovilizado material, deben tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes motivos:

- el uso que la entidad espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo;
- el deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento de la entidad, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas;
- la obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.
- La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable si se hubiese registrado el inmovilizado por el modelo del coste e imputándose el resto, en el caso de que se aplique el modelo de la revalorización, a la partida específica de patrimonio neto.

b) Métodos de amortización.

Se podrán utilizar, entre otros, el método de amortización lineal, el de tasa constante sobre valor contable o el de suma de unidades producidas. El método finalmente usado para cada activo se seleccionará tomando como base los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio, y se aplicará de forma sistemática de un periodo a otro, a menos que se produzca un cambio en los patrones esperados de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio de ese activo. Si no pudieran determinarse de forma fiable dichos patrones de obtención de rendimientos o potencial de servicio se adoptará el método lineal de amortización.

c) Revisión de la vida útil y del método de amortización.

La vida útil de un elemento del inmovilizado material debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los periodos que restan de vida útil.

Igualmente, el método de amortización aplicado a los elementos que componen el inmovilizado material deberá revisarse de forma periódica y, si se ha producido un

cambio importante en el patrón esperado de rendimientos económicos o potencial de servicio de esos activos, debe cambiarse el método para que refleje el nuevo patrón. Cuando tal modificación en el método de amortización se haga necesaria, debe ser contabilizada como un cambio en una estimación contable, salvo que se trate de un error.

d) Casos particulares.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe amortizable del edificio.

No obstante, si el coste del terreno incluye los costes de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del periodo en el que se obtengan los rendimientos económicos o potencial de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se amortizará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

8. Deterioro.

El deterioro del valor de un activo perteneciente al inmovilizado material, se determinará, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la entidad evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, la entidad contable deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. Fuentes externas de información:

   a) Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera la entidad acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   b) Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.

2. Fuentes internas de información:

   a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.
   b) Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre la entidad.
   c) Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de un potencial de servicio, la entidad contable deberá tener en cuenta entre otras, además de las circunstancias anteriores, con la salvedad de la prevista en el punto1.b) anterior, las siguientes circunstancias:

a) Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento.
b) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados.

Para el cálculo del deterioro serán de aplicación las siguientes reglas:

Un deterioro de valor asociado a un activo no revalorizado se reconocerá en el resultado del ejercicio. No obstante, el deterioro del valor correspondiente a un activo revalorizado se imputará directamente a la partida específica de patrimonio neto hasta el límite del saldo que corresponde a dicho activo.

Tras el reconocimiento de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Se revertirá el deterioro de valor reconocido en ejercicios anteriores para un activo cuando el importe recuperable sea superior a su valor contable.

La reversión de un deterioro de valor en un activo, se reconocerá en el resultado del ejercicio, a menos que el activo se contabilizase según su valor revalorizado. La reversión de un deterioro de valor de un activo revalorizado, se abonará a la partida específica patrimonio neto. No obstante, y en la medida en que el deterioro de valor del mismo activo revalorizado haya sido reconocido previamente en el resultado del ejercicio, la reversión también se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Después de haber reconocido una reversión de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

9. Activos dados de baja y retirados del uso.

Todo elemento componente del inmovilizado material que haya sido objeto de venta o disposición por otra vía, debe ser dado de baja del balance, al igual que cualquier elemento del inmovilizado material que se haya retirado de forma permanente de uso, siempre que no se espere obtener rendimientos económicos o potencial de servicio adicionales por su disposición. Los resultados derivados de la baja de un elemento deberán determinarse como la diferencia entre el importe neto que se obtiene por la disposición y el valor contable del activo.

El saldo que hubiese, en su caso, en la cuenta específica de patrimonio neto relativa a dicho inmovilizado, se traspasará al resultado del ejercicio.

Las operaciones de venta con arrendamiento posterior se tratarán de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar». Igualmente, los activos dados de baja y retirados del uso por adscripción y cesión gratuita tendrán el tratamiento recogido en la

norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.»

Los elementos componentes del inmovilizado material que se retiren temporalmente del uso activo y se mantengan para un uso posterior se seguirán amortizando y, en su caso, deteriorando. No obstante, si se utilizara un método de amortización en función del uso, el cargo por la amortización podría ser nulo.

2.º Casos particulares de inmovilizado material: Infraestructuras, bienes comunales y patrimonio histórico.

1. Concepto.

Infraestructuras: Son activos no corrientes, que se materializan en obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por la entidad, y que cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- son parte de un sistema o red,
- tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Bienes comunales: Aquellos bienes que aun siendo del dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos.

Patrimonio histórico: Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Estos bienes presentan, en general, determinadas características, incluyendo las siguientes:

a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

2. Reconocimiento y valoración.

Las infraestructuras, los bienes comunales y los bienes del patrimonio histórico, deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Cuando no se puedan valorar inicialmente de forma fiable los bienes del patrimonio histórico, no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien se informará de los mismos en la memoria.

Cuando los bienes del patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o teniéndola limitada no sea posible estimarla con fiabilidad no se les aplicará el régimen de amortización.

3. Patrimonio público del suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.2.0.0.0.- Patrimonio Público del Suelo.

1. Concepto.

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

2. Reconocimiento y valoración.

Los bienes del patrimonio público del suelo deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

4.3.0.0.0.- Inversiones inmobiliarias.

1. Concepto.

Las inversiones inmobiliarias son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del propietario o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Asimismo se considerarán inversiones inmobiliarias aquellos bienes patrimoniales distintos de los que forman el patrimonio público del suelo que no se clasifiquen a su entrada en el patrimonio de la entidad como inmovilizado material.

En aquellos supuestos en los que una parte del inmovilizado material de las entidades se tiene para obtener rentas o plusvalías y otra parte se utiliza en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, la entidad las contabilizará por separado si dichas partes pueden ser vendidas separadamente. Si estas partes no pueden ser vendidas separadamente, la entidad

únicamente la calificará como inversión inmobiliaria, si sólo una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicios, o para fines administrativos.

2. Valoración inicial, valoración posterior y baja.

A las inversiones inmobiliarias le serán de aplicación lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

3. Reclasificaciones.

Cuando los bienes a que se refiere este apartado dejen de reunir los requisitos necesarios para ser considerados inversiones inmobiliarias deberán ser reclasificados en la rúbrica correspondiente.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material se registrará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sin cambios en el modelo contable.

Cuando la entidad siga utilizando el modelo del coste o el modelo de la revalorización, las reclasificaciones entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material no modificarán el valor contable de los inmuebles afectados.

b) Cambio del modelo de la revalorización al modelo de coste.

El valor contable del inmueble afectado por la reclasificación será el que correspondería al mismo según el modelo de coste. Para ello, se eliminarán, en el momento de su reclasificación el saldo pendiente de imputación de la partida específica del patrimonio neto así como el correspondiente a la amortización acumulada relativa a dicha revalorización.

c) Cambio del modelo de coste al modelo de la revalorización.

La diferencia que pudiera existir en la fecha de la reclasificación, entre el valor contable del inmueble y su valor razonable, se tratará de la siguiente forma:

Cualquier disminución en el valor contable del inmueble se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Cualquier aumento en el valor contable se tratará como sigue:

1. En la medida en que tal aumento sea la reversión de un deterioro del valor, previamente reconocido para ese inmueble, el aumento se reconocerá en el resultado del ejercicio.

2. Cualquier remanente del aumento sobre la reversión anterior habrá de ser abonado directamente en una partida específica de patrimonio neto.

La reclasificación entre inversiones inmobiliarias y activos en estado de venta se registrará siguiendo los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 7, «Activos en estado de venta».

4.4.0.0.0.- Inmovilizado intangible.

1. Concepto.

El inmovilizado intangible se concreta en un conjunto de activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin

apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos de la entidad.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado intangible y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes y derechos cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

2. Reconocimiento.

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del marco conceptual de la contabilidad pública. La entidad evaluará la probabilidad en la obtención de rendimientos económicos futuros o en el potencial de servicio, utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Los activos que integren el inmovilizado intangible deberán cumplir con el criterio de identificabilidad.

Un inmovilizado intangible será identificable cuando cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Es separable y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado o entregado para su explotación.
b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables o de otros derechos u obligaciones.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento como inmovilizado material o intangible, la entidad realizará el oportuno juicio para distribuir el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

3. Valoración.

3.1 Valoración inicial y valoración posterior:

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», sin perjuicio de lo señalado a continuación en esta norma de reconocimiento y valoración.

3.2 Desembolsos posteriores:

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado intangible deben incorporarse como más importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

3.3 Amortización y deterioro: Se deberá valorar por la entidad si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para la entidad, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos; por ejemplo: una licencia que se puede ir

renovando constantemente a un coste que no se considera significativo. En estos casos se comprobará si el activo ha experimentado un deterioro de valor, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

Los activos con vida útil indefinida no se amortizarán, sin perjuicio de su posible deterioro, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 21, «Cambios en criterios y estimaciones contables y errores».

Los activos con vida útil definida se amortizarán durante su vida útil. Será admisible cualquier método que contemple las características técnico-económicas del activo, o derecho y, si no pudieran determinarse de forma fiable se adoptará el método lineal de amortización. La amortización de un inmovilizado intangible con una vida útil definida no cesará cuando el activo esté sin utilizar, a menos que se encuentre amortizado por completo o haya sido clasificado como activo en estado de venta.

4. Activos dados de baja y retirados del uso.

Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

5. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

5.1 Gastos de Investigación y Desarrollo:

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen. No obstante podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que el inmovilizado intangible vaya a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. Entre otras cosas, la entidad puede demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el inmovilizado intangible o para el activo en sí, o bien en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
b) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el inmovilizado intangible.
c) Que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, imputación y distribución temporal de los costes claramente establecida.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años. En el caso de que las condiciones del párrafo anterior que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

Los gastos de desarrollo, cuando cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, deberán reconocerse en el activo y se amortizarán durante su vida útil que, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años. En el caso de que las condiciones que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a resultados del ejercicio.

5.2 Inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso por un período inferior a la vida económica del bien cedido.

Las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo o cedidos en uso, por un periodo inferior a la vida económica, cuando de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no deban calificarse como arrendamientos financieros, se contabilizarán en una rúbrica del inmovilizado intangible, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. La amortización de estos elementos del inmovilizado intangible se realizará en función de la vida útil de las inversiones realizadas.

5.3 Propiedad industrial e intelectual:

Es el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y que, cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el coste de registro y de formalización de la patente.

5.4 Aplicaciones informáticas:

Se incluirá en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas «web» generadas internamente por la entidad, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.

Se aplicarán los mismos criterios de activación que los establecidos para los gastos de investigación.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

5.5 Otro Inmovilizado intangible:

Recoge otros derechos no singularizados anteriormente, entre otros, las concesiones administrativas; las cesiones de uso por periodos inferiores a la vida económica, cuando de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 6, «Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar», no se deba contabilizar como arrendamiento financiero; los derechos de traspaso y los aprovechamientos urbanísticos que detentan las entidades locales u otras entidades públicas, siempre que no estén materializados en terrenos.

4.5.0.0.0.- Arrendamientos.

Se entiende por arrendamiento, a efectos de esta norma, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

1. Arrendamientos financieros.

1.1 Concepto:

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, el arrendamiento deberá calificarse como financiero.

Se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad en un acuerdo de arrendamiento de un activo con opción de compra, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción de compra. Se entenderá que por las condiciones económicas del contrato de arrendamiento no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, cuando el precio de la opción de compra sea menor que el valor razonable del activo en el momento en que la opción de compra sea ejercitable.

Se presumirá también que se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque no exista opción de compra, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) El plazo del contrato de arrendamiento coincide o cubre la mayor parte de la vida económica del activo o, cuando no cumpliendo lo anterior, exista evidencia de que ambos períodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar su período de utilización.
b) Al inicio del arrendamiento el valor actual de las cantidades a pagar suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.
c) Cuando los activos arrendados tengan una naturaleza tan especializada que su utilidad quede restringida al arrendatario y los bienes arrendados no pueden ser fácilmente reemplazados por otros bienes.

Otros indicadores de situaciones que podrían llevar a la clasificación de un arrendamiento como de carácter financiero son:

a) Si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.
b) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.

c) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

En los acuerdos de arrendamiento a terceros de activos portadores de potencial de servicio, con o sin opción de compra, se presumirá, en todo caso, que no se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del mismo, en tanto la entidad mantenga el potencial de servicio que dichos activos tienen incorporado. Por tanto, no serán aplicables a este tipo de activos las presunciones señaladas en los párrafos anteriores de este apartado.

1.2 Reconocimiento y valoración:

Los activos objeto de arrendamiento financiero se registrarán y valorarán de acuerdo a la norma de reconocimiento y valoración que les corresponda de acuerdo con su naturaleza, salvo lo especificado en los párrafos siguientes.

Dado que los terrenos normalmente tienen una vida útil indefinida, si no se espera que su propiedad pase al arrendatario al término del plazo de arrendamiento, éste no recibirá todos los riesgos y ventajas que inciden en la propiedad del mismo. En un arrendamiento financiero conjunto los componentes del terreno y edificio se considerarán de forma separada si al finalizar el plazo del arrendamiento la propiedad del terreno no va a ser transmitida al arrendatario, en cuyo caso el componente de terreno se clasificará como arrendamiento operativo, para lo cual se distribuirán los pagos acordados entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables que representen los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero salvo que resulte evidente que es operativo.

1.3 Contabilidad del arrendatario:

El arrendatario en el momento inicial deberá reconocer el activo según su naturaleza y la obligación asociada al mismo como pasivo por el mismo importe, que será el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente así como de los costes de los servicios y demás gastos que, de acuerdo con las normas de valoración n.º 1, «Inmovilizado material», y n.º 5, «Inmovilizado intangible», no se puedan activar. A estos efectos se entiende por cuotas de carácter contingente aquellas cuyo importe futuro dependa de una variable establecida en el contrato.

Para calcular el valor actual de estas partidas se tomará como tipo de actualización el tipo de interés reflejado en el contrato. Si este tipo no estuviera determinado, se aplicará el tipo de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, el tipo de interés al que obtendría los fondos necesarios para comprar el activo.

Los costes directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento estará constituida por dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del

arrendamiento y se imputará a los resultados del ejercicio en el que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo para el arrendatario.

1.4 Contabilidad del arrendador:

Cuando una entidad transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas de un activo mediante una operación a la que sea aplicable la presente norma de reconocimiento y valoración, registrará un derecho a cobrar por el valor razonable del bien más los costes directos iniciales del arrendador. Simultáneamente dará de baja el activo por su valor contable en el momento del inicio de la operación, registrándose, en su caso, un resultado del ejercicio.

La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo del balance y la cantidad a cobrar, correspondiente a intereses no devengados, se imputará a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en que dichos intereses se devenguen de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

2. Arrendamientos operativos.

Se trata de un contrato de arrendamiento en el que no se transfieren los riesgos y ventajas que son inherentes a la propiedad.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos deben ser reconocidas por los arrendatarios como gastos en el resultado del ejercicio en el que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos se registrarán por el arrendador en el resultado del ejercicio en que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

3. Venta con arrendamiento posterior.

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento o cesión de uso de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación, el arrendatario no variará la calificación del activo, ni reconocerá resultados derivados de esta transacción. Además, registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero. Los gastos por intereses asociados a la operación se contabilizarán a lo largo de la vida del contrato de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

El arrendador contabilizará la operación de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.6.0.0.0.- Permutas.

Se distinguen dos casos en función de si los activos intercambiados son o no similares desde un punto de vista funcional o de vida útil.

Se indicará el criterio seguido y la justificación de su aplicación, en particular, las circunstancias que han llevado a considerar a una permuta como de activos no similares desde un punto de vista funcional o vida útil.

En el ejercicio a que se refiere el presente no se han realizado permutas de ningún tipo de bienes.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

4.7.1.0.0.- Criterios clasificación y valoración

4.7.1.1.0.- Conceptos

Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los activos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecidos criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

4.7.1.2.1.- Clasificación de los activos

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

Se incluirán en esta categoría:

a.1) Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Otros activos financieros, que no siendo instrumentos de patrimonio ni negociándose en un mercado activo, generan flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el

desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio.

a.3) Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluirán en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En esta categoría se incluirán:

c.1) Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo, excepto los adquiridos con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

c.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Los conceptos de entidad del grupo, entidad multigrupo y entidad asociada serán los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

En esta categoría se incluirán todos los activos financieros que no cumplan los requisitos para ser incluidos en alguna de las categorías anteriores

4.7.1.2.2.- Clasificación de los pasivos

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) Deudas con entidades de crédito.

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.

b) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

b.1) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista, y

b.2) Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

No obstante, en el caso de transferencias de activos financieros en las que la entidad deba seguir reconociendo el activo transferido en función de su implicación continuada, el pasivo originado en dicha transferencia se debe valorar de forma consistente con el activo transferido.

Por tanto, si el activo transferido se valora por su valor razonable, las variaciones en el valor razonable del pasivo financiero asociado se reconocerán en el resultado del ejercicio, salvo cuando el activo transferido esté clasificado como activo financiero disponible para la venta, en cuyo caso las variaciones en el valor razonable del pasivo asociado se reconocerán en el patrimonio neto.

La entidad no podrá reclasificar ningún pasivo financiero de la categoría pasivos financieros a coste amortizado a la de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, ni de ésta a aquélla.

4.7.2.0.0.- Activos financieros.

La entidad reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

Para determinar el momento del reconocimiento de los activos financieros que surjan de derechos no contractuales, se estará a lo dispuesto al efecto en la correspondiente norma de reconocimiento y valoración.

1. Créditos y partidas a cobrar.

1.1 Valoración inicial:

Con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos y partidas a cobrar con vencimiento a corto plazo que no tengan un tipo de interés contractual, se valorarán por su valor nominal.

Las partidas a cobrar con vencimiento a largo plazo que no tengan un tipo de interés contractual y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados, se valorarán por su valor razonable que será igual al valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo. No obstante las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.

Cuando el activo financiero, con intereses subvencionados, se valore por su valor actual, la diferencia entre dicho valor y el valor nominal o el importe entregado,

según el caso, se imputará como subvención concedida en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconoce el activo financiero.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado, sin actualizar.

1.2 Valoración posterior:

Los créditos y partidas a cobrar se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal, y los préstamos concedidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe entregado, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

1.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

El deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima se van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los créditos a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda de acuerdo con las condiciones contractuales a la fecha de cierre del ejercicio.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

2.1 Valoración inicial:

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

2.2 Valoración posterior:

Las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

2.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, de conformidad con los criterios señalados en el apartado 4.3 anterior.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se podrá utilizar el valor de mercado del activo financiero, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.

3. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

3.1 Valoración inicial:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición.

En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

3.2 Valoración posterior:

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable, se imputarán a resultados del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados según el tipo de interés efectivo y, en su caso, las diferencias de cambio.

4. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

4.1 Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

4.2 Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

4.3 Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.3.0.0.- Criterios bajas de activo.

La entidad dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

La entidad evaluará en qué medida retiene o transmite los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, comparando su exposición, antes y después de la transmisión a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transmitido.

Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas, dará de baja en cuentas el activo financiero, reconociendo de forma separada, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creados o retenidos como consecuencia de la transmisión.

Si la entidad retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas, mantendrá en cuentas el activo financiero en su integridad, reconociendo un pasivo financiero por la contraprestación recibida.

Si la entidad ni transmite ni retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, dará de baja el activo cuando no retenga el control sobre el mismo, circunstancia que dependerá de la capacidad del adquirente para transmitir el activo financiero. Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transmitido, continuará reconociéndolo por el importe de la exposición de la entidad a las variaciones de valor del activo transmitido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor contable del activo financiero, o de la parte del mismo que se haya transmitido, más cualquier importe acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto, se imputará a resultados del ejercicio en que tenga lugar la baja en cuentas.

4.7.4.0.0.- Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.
Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.7.5.0.0.- Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Valoración inicial:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

Valoración posterior:

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

Deterioro:

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones se negocien en un mercado activo, el importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor contable y el valor razonable calculado con referencia al mercado activo.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría la inversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la entidad previa a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta del resultado económico patrimonial, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja dichos ajustes hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará como resultado del ejercicio. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente al patrimonio neto no revertirá.

b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, éste último se incrementará hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos. El nuevo importe así surgido, se considerará a partir de ese momento coste de la inversión. Sin embargo, si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de la inversión, la partida de patrimonio neto que recoja los correspondientes ajustes negativos de valor, se imputará íntegramente a resultados del ejercicio.

4.7.6.0.0.- Gastos e ingresos instrumentos financieros.

Se incluye del tratamiento contable de determinados instrumentos financieros que han ido apareciendo como consecuencia de la naturaleza dinámica de los mercados financieros. Como novedades hay que mencionar la inclusión del

tratamiento contable del intercambio de pasivos financieros y los contratos de garantía financiera.

Intercambio de pasivos financieros.

El intercambio de instrumentos de deuda a coste amortizado entre la entidad emisora y el prestamista se tratará contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados tengan condiciones sustancialmente diferentes.

La operación se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. Cualquier coste o comisión por la operación se registrará como parte del resultado procedente de la extinción.

b) Cuando los instrumentos de deuda intercambiados no tengan condiciones sustancialmente diferentes.

El pasivo financiero original no se dará de baja en cuentas y el importe de los costes y comisiones se registrará como un ajuste de su valor en cuentas y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se calculará un nuevo tipo de interés efectivo que será aquel que iguale el valor en cuentas del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, se considerará que los instrumentos de deuda intercambiados tienen condiciones sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, difiera al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo restantes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo original.

Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registrará las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

Asimismo provisionará las garantías clasificadas como dudosas de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 17, «Provisiones, activos y pasivos contingentes».

4.8.0.0.0.- Coberturas contables.

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Cuando una cobertura se califique como cobertura contable, por cumplir con los requisitos exigidos en el apartado 4 de esta norma, la contabilización del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se regirá por los criterios establecidos en el apartado 5 de esta norma de reconocimiento y valoración.

Instrumentos de cobertura.

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados. En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán designar como instrumentos de cobertura activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

En una relación de cobertura, el instrumento de cobertura se designa en su integridad, aunque sólo lo sea por un porcentaje de su importe total, salvo en los contratos a plazo, que se podrá designar como instrumento de cobertura el precio de contado, excluyendo el componente de interés.

La relación de cobertura debe designarse por la totalidad del tiempo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos, podrán designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura.

Un instrumento se puede designar para cubrir más de un riesgo siempre que:

se puedan identificar claramente los diferentes riesgos cubiertos,

– exista una designación específica del instrumento de cobertura para cada uno de los diferentes riesgos cubiertos, y

La eficacia de la cobertura pueda ser demostrada.

Partidas cubiertas.

Se podrán designar como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos en balance, los compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos, y las transacciones previstas altamente probables de realizar que expongan a la entidad a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Los activos y pasivos que compartan la exposición al riesgo que se pretende cubrir, podrán cubrirse en grupo solo si el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual debe esperarse que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable del grupo atribuible al riesgo cubierto.

No se podrá designar como partida cubierta una posición neta global de activos y pasivos. No obstante, si se quiere cubrir del riesgo de tipo de interés el valor razonable de una cartera compuesta de activos y pasivos financieros, se podrá designar como partida cubierta un importe monetario de activos o de pasivos equivalente al importe neto de la cartera, siempre que la totalidad de los activos o de los pasivos de los que se extraiga el importe monetario cubierto estén expuestos al riesgo cubierto.

Los activos financieros y pasivos financieros podrán cubrirse parcialmente, tal como un determinado importe o porcentaje de sus flujos de efectivo o de su valor razonable, siempre que pueda medirse la eficacia de la cobertura.

Los activos o pasivos no financieros solamente podrán designarse como partidas cubiertas:

a) por los riesgos asociados a las diferencias de cambio en moneda extranjera, o

b) en su integridad, es decir, por todos los riesgos que soporte.

Requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas.

Una cobertura se calificará como cobertura contable únicamente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) En el momento inicial, se debe designar y documentar la relación de cobertura, así como fijar el objetivo y la estrategia que pretende la entidad a través de dicha relación.

Dicha documentación deberá incluir:

La identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta y de la naturaleza del riesgo concreto que se está cubrie*n*do.

En el caso de que el instrumento de cobertura no se vaya a valorar por su valor razonable, se justificará que se cumplen todos los requisitos que, a tal efecto, se contemplan al final del apartado 5.1 «Valoración del instrumento de cobertura» de esta norma.

El criterio y método para valorar la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a las variaciones de la partida cubierta, ya sea en el valor razonable o en los flujos de efectivo, que se atribuyen al riesgo cubierto.

b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera congruente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentado.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos siguientes condiciones:

Al inicio de la cobertura y durante su vida, la entidad puede esperar que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.

La eficacia real de la cobertura, es decir, la relación entre el resultado del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta, está en un rango del ochenta al ciento veinticinco por ciento.

c) La eficacia de la cobertura puede ser determinada de forma fiable, esto es, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura deben poderse determinar de forma fiable.

La eficacia se valorará, como mínimo, cada vez que se preparen las cuentas anuales.

Para valorar la eficacia de las coberturas se utilizará el método que mejor se adapte a la estrategia de gestión del riesgo por la entidad, siendo posible adoptar métodos diferentes para las distintas coberturas.

Criterios valorativos de las coberturas contables.

Valoración del instrumento de cobertura: El instrumento de cobertura que sea un derivado, o el componente de tipo de cambio de un activo o pasivo financiero designado instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de tipo de cambio, se valorará por su valor razonable.

La imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura atribuible a la parte del mismo que haya sido calificada como cobertura eficaz, deberá realizarse en el mismo ejercicio en el que las variaciones en la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto afecten al resultado económico patrimonial.

Cuando para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la imputación del resultado obtenido en el instrumento de cobertura deba diferirse a ejercicios posteriores, los importes diferidos se registrarán en una cuenta de patrimonio neto.

El importe reconocido en el patrimonio neto será el menor de:

El resultado acumulado por el instrumento de cobertura desde el inicio de ésta; o la variación acumulada en el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura.

Con carácter general, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará a resultados a medida que se imputen los ingresos y gastos derivados de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando se permita su inclusión en el valor inicial del activo o pasivo que surja del cumplimiento de un compromiso en firme o de la realización de una transacción prevista.

Las variaciones en el valor razonable del instrumento de cobertura, atribuibles a la parte del mismo calificada como cobertura ineficaz, se imputarán en el resultado

delejercicio aplicando la norma de reconocimiento y valoración que corresponda n.º 8, «Activos financieros», o n.º 9, «Pasivos financieros».

No obstante, el instrumento de cobertura no tendrá que valorarse por su valor razonable, sino con el mismo criterio que la partida cubierta, cuando la cobertura cumpla los siguientes requisitos:

El instrumento de cobertura es una permuta financiera de divisas, una permuta financiera de intereses, o un contrato a plazo de divisas.

La partida cubierta es un pasivo financiero a coste amortizado o una inversión mantenida hasta el vencimiento.

El instrumento de cobertura se designa para compensar las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta debidas a los riesgos del tipo de cambio o de tipo de interés a los que está efectivamente expuesta.

La entidad, en la documentación de la cobertura, declara que tiene la intención y la capacidad financiera de mantener el instrumento de cobertura y la partida cubierta hasta el vencimiento de la cobertura y que no revocará la designación de la cobertura.

Por las características del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, se puede asegurar, en el momento inicial, que la cobertura va a ser plenamente eficaz hasta su vencimiento, es decir, que los cambios en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura van a compensar íntegramente los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta correspondientes al importe y al riesgo cubiertos. Ello se conseguirá cuando, por ejemplo, se cubra un pasivo financiero mediante una permuta en la que la corriente deudora tenga las mismas características (moneda, tipo de interés de referencia, vencimiento de intereses, etc.) que la partida cubierta.

Valoración de la partida cubierta.

1. *Activos y pasivos reconocidos en balance*: Cuando se cubra un activo o un pasivo de las variaciones en su valor razonable, las variaciones de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio ajustando el valor contable de la partida cubierta, incluso cuando ésta se valore al coste amortizado o sea un activo financiero disponible para la venta.

El ajuste realizado en el valor contable de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo recalculado en la fecha que comience la imputación. Dicha imputación podrá empezar tan pronto como se realice el ajuste y en todo caso deberá empezar en el momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Las variaciones en el valor razonable de la partida cubierta no atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

Las variaciones en los flujos de efectivo de la partida cubierta se imputarán a resultados según los criterios generales aplicables a la partida cubierta.

2. *Compromisos en firme no reconocidos como activos o pasivos*: Las variaciones en el valor razonable de un compromiso en firme no reconocido como activo o pasivo, designado como partida cubierta, que sean atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán como un activo o pasivo con imputación al resultado del ejercicio.

Cuando la entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo y dicho compromiso se designe partida cubierta, el importe inicial en cuentas del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso atribuible al riesgo cubierto que se reconozca en el resultado del ejercicio.

No obstante, en el caso de coberturas del riesgo del tipo de cambio, la entidad podrá optar por no reconocer las variaciones en el valor razonable del compromiso en

firme durante el periodo de cobertura. En este caso, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto durante el periodo de cobertura, se imputarán en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con los criterios previstos en el punto 5.2.3 siguiente, según que el compromiso en firme diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o no diese lugar al reconocimiento de un activo o un pasivo, respectivamente.

3.*Transacciones previstas altamente probables*: Durante el periodo de cobertura no se reconocerán las variaciones en el valor previsto de la transacción cubierta.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al mismo. No obstante, las pérdidas registradas en el patrimonio neto que la entidad espere no poder recuperarlas en ejercicios futuros se reconocerán inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Si la cobertura de una transacción prevista diese lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien al reconocimiento de un compromiso en firme, los importes reconocidos en el patrimonio neto se incluirán en el valor inicial del activo o pasivo, cuando sean adquiridos o asumidos.

Si la cobertura de una transacción prevista no diese lugar al reconocimiento de un activo o pasivo, las variaciones en el valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio neto, se imputarán en el resultado del ejercicio a medida que la transacción cubierta afecte al resultado.

Interrupción de la contabilidad de coberturas.

La contabilidad de coberturas se interrumpirá en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El instrumento de cobertura expira o es vendido, resuelto o ejercido; o

b) La cobertura deje de cumplir los requisitos señalados en el apartado 4 anterior; o

c) La entidad revoque la designación.

La sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro instrumento no supondrá la interrupción de la cobertura, a menos que así esté contemplado en la estrategia de cobertura documentada por la entidad.

Los efectos contables derivados de la interrupción se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

El importe acumulado en el patrimonio neto durante el periodo en el que la cobertura haya sido eficaz se continuará reconociendo en dicha partida hasta que la transacción prevista ocurra, en cuyo momento se aplicarán los criterios del punto 3. En el momento que no se espere que la transacción prevista ocurra, el importe acumulado en el patrimonio neto se imputará al resultado del ejercicio.

El ajuste realizado en el valor en cuentas de una partida cubierta que se valore al coste amortizado se imputará al resultado del ejercicio según el criterio del segundo párrafo del punto 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.9.0.0.0.- Existencias.

Valoración inicial.

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción.

En las existencias que necesiten un período superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se podrán incluir, en el precio de adquisición o coste de

producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», con el límite del valor realizable neto de las existencias en las que se integren.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición: El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los débitos. También se deducirán del precio de adquisición, los intereses incorporados al nominal de los débitos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a pagar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Pasivos financieros a coste amortizado» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 9, «Pasivos financieros».

1.2 Coste de producción: El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumidas, los costes directamente imputables al producto. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción, según los criterios indicados en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material».

1.3 Métodos de asignación de valor: Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si la entidad lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre si o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

Coste de las existencias en la prestación de servicios.

En la medida que sea significativo, se podrá mantener un inventario por la prestación de servicios con contraprestación, en cuyo caso, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto no se haya reconocido el ingreso correspondiente conforme a lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 15, «Ingresos con contraprestación».

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios.

Valoración posterior.

Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

En el caso de las materias primas, la anterior comparación se realizará con su precio de reposición, en lugar de su valor realizable neto, y la correspondiente corrección valorativa se realizará hasta situarlas a dicho precio de reposición. Sin embargo, no se rebajará el valor de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de existencias, para situar su valor contable por debajo del coste, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos a su coste de producción o por encima de él.

Los bienes que hubieren sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente no serán objeto de la corrección valorativa indicada en los párrafos precedentes, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el precio de adquisición o el de coste de producción de tales bienes, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición o su coste de producción se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

4.10.0.0.0.- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.

Concepto.

Son los bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con el objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación.

Reconocimiento y valoración por la entidad gestora.

En el caso de construcción de los bienes, cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo puedan ser estimados con suficiente grado de fiabilidad, los ingresos derivados del mismo se reconocerán en el resultado del ejercicio, en base al grado de avance o realización de la obra al final de cada ejercicio. El coste de la obra se calculará conforme a lo establecido para la determinación del coste de producción en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias». Se considera que se pueden estimar con suficiente fiabilidad los ingresos y los costes de un contrato de construcción cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Se pueden medir razonablemente los recursos totales del contrato.

b) Es probable que la entidad obtenga los rendimientos económicos o el potencial de servicio derivados del contrato.

c) Tanto los costes que faltan para la terminación del contrato como el grado de terminación del mismo a la fecha de las cuentas anuales, pueden ser medidos con suficiente fiabilidad.

d) Los costes atribuibles al contrato pueden ser claramente identificados y medidos con suficiente fiabilidad, de manera que los costes reales del contrato pueden ser comparados con las estimaciones previas de los mismos.

Cuando los ingresos y los costes asociados al contrato o acuerdo de construcción no puedan ser estimados con el suficiente grado de fiabilidad, y en los casos en los que los activos no se construyan directamente por la entidad gestora, los

costes asociados con la construcción o adquisición de los activos se reconocerán como existencias. En este caso, los ingresos se reconocerán cuando los activos se entreguen a la entidad destinataria de los mismos.

Los ingresos asociados al contrato o acuerdo de construcción o adquisición no tendrán, a efectos contables, la consideración de subvenciones recibidas.

En todo caso, los costes asociados al contrato o acuerdo que financie la entidad gestora se imputarán como subvención concedida al resultado del ejercicio que proceda de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

No será de aplicación el apartado 3 «Valoración posterior» de la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Existencias» para este tipo de activos.

Reconocimiento y valoración por la entidad destinataria.

Los desembolsos que efectúe la entidad destinataria del contrato o acuerdo de construcción o adquisición, para financiar la obra se registrarán como anticipos de inmovilizado.

La entidad registrará el activo en el momento de su recepción, cuantificando su importe de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material». La subvención, que en su caso se derive de la operación, se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18 «Transferencias y subvenciones», cuantificándose su importe por la diferencia entre el valor del activo recibido y el de los anticipos efectuados para financiar la obra.

4.11.0.0.0.- Transacciones en moneda extranjera.

Conceptos.

Transacción en moneda extranjera: Es toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

Se entiende por moneda extranjera cualquier moneda distinta del euro.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros: los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, préstamos, valores representativos de deuda, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y provisiones.

Partidas no monetarias: Son activos y pasivos que no dan derecho a recibir ni obligación de entregar, una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Incluyen entre otros, los activos materiales o intangibles, las existencias, así como los instrumentos de patrimonio.

Valoración inicial.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento en las cuentas anuales, en euros, aplicando al importe correspondiente en moneda extranjera el tipo de cambio al contado, existente en la fecha de la operación.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior.

En cada fecha de presentación de las cuentas anuales se aplicarán las siguientes reglas para realizar la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a euros:

a) Partidas monetarias.

Los elementos patrimoniales de carácter monetario denominados en moneda extranjera se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado existente en esa fecha.

b) Partidas no monetarias.

b.1) Las partidas no monetarias valoradas al coste se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en que fueron registradas.

b.2) Las partidas no monetarias valoradas al valor razonable se valorarán aplicando el tipo de cambio al contado de la fecha en la que se determinó el valor razonable.

Las amortizaciones deberán dotarse sobre el importe anteriormente calculado.

La conversión a euros de los valores necesarios para estimar el deterioro de valor, se realizará aplicando el tipo de cambio en el momento de su determinación.

Tratamiento de las diferencias de cambio.

a) Partidas monetarias.

Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de las partidas monetarias, o en la fecha de presentación de las cuentas anuales, por causa de tipos de cambio diferentes a los utilizados en el registro de la operación en el periodo, deben reconocerse como resultados del periodo en que han aparecido, con la excepción de aquellas partidas designadas como instrumentos de cobertura, a los que les será de aplicación la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Coberturas contables».

Para el caso particular de un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se tratará como si se contabilizase a coste amortizado en moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el coste amortizado se reconocen como resultados del ejercicio, y los demás cambios de valor, se tratarán tal como se dispone en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros» para este tipo de activos.

b) Partidas no monetarias.

El efecto en la valoración de una partida no monetaria producido con motivo de la aplicación de un tipo de cambio diferente a aquél por el que figure en las cuentas anuales, no será objeto de un tratamiento individualizado sino que tendrá la misma consideración que cualquier cambio en la valoración de dicho elemento patrimonial.

4.12.0.0.0.- Ingresos y gastos.

Ingresos con contraprestación.

Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que la entidad reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda conceder, así como los intereses contractuales incorporados al nominal de los créditos. También se deducirán los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior al año, que no tengan un tipo de interés contractual, cuando se valoren inicialmente por el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1, «Valoración inicial», de la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la entidad debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

2. Ingresos por ventas.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios.

Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.
Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

Ingresos sin contraprestación.

Los ingresos sin contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y no da directamente un valor aproximadamente igual a la otra parte del intercambio.

1. Reconocimiento y valoración.

El reconocimiento de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación va asociado al reconocimiento del activo derivado de dicha transacción, excepto en la medida que sea reconocido un pasivo también respecto al mismo flujo de entrada. El surgimiento de dicho pasivo viene motivado por la existencia de una condición que implique la devolución del activo.

Para proceder al reconocimiento del ingreso deben cumplirse los criterios de reconocimiento del activo.

Si se ha reconocido un pasivo, cuando se cancele el mismo porque se realice el hecho imponible o se satisfaga la condición, se dará de baja el pasivo y se reconocerá el ingreso.

Los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación se valorarán por el importe del incremento de los activos netos en la fecha de reconocimiento.

2. Impuestos.

En el caso de los impuestos, se reconocerá el ingreso y el activo cuando tenga lugar el hecho imponible y se satisfagan los criterios de reconocimiento del activo.

Los impuestos se cuantificarán siguiendo el criterio general establecido en el apartado 2 anterior. En aquellos casos en los que la liquidación de un impuesto se realice en un ejercicio posterior a la realización del hecho imponible podrán utilizarse modelos estadísticos para determinar el importe del activo, siempre que dichos modelos tengan un alto grado de fiabilidad.

El ingreso tributario se determinará por su importe bruto. En el caso de que se paguen beneficios a los contribuyentes a través del sistema tributario, que en otras circunstancias serían pagados utilizando otro medio de pago, estos constituyen un gasto y deben reconocerse independientemente, sin perjuicio de su imputación presupuestaria. El ingreso, a su vez, debe incrementarse por el importe de cualquiera de estos gastos pagados a través del sistema tributario.

El ingreso tributario sin embargo no debe incrementarse por el importe de los gastos fiscales (deducciones), ya que estos gastos son ingresos a los que se renuncia y no dan lugar a flujos de entrada o salida de recursos.

3. Multas y sanciones pecuniarias.

Las multas y sanciones pecuniarias son ingresos de Derecho público detraídos sin contraprestación y de forma coactiva como consecuencia de la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas o cuando en el ente que tenga atribuida la potestad para su imposición surja el derecho a cobrarlas.

El nacimiento del derecho de cobro se producirá cuando el ente impositor cuente con un título legal ejecutivo con que hacer efectivo dicho derecho de cobro.

La existencia de tal título ejecutivo, en el caso de multas y sanciones pecuniarias se produce, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en el momento de su emisión.

2. Cuando la legislación reguladora de las mismas establezca la ejecutividad del acto de imposición en un momento posterior al de su emisión:

a) Por el transcurso del plazo legalmente establecido, en cada caso, para que el infractor reclame el acto de imposición de la sanción, sin que se haya producido tal reclamación.

b) Por resolución confirmatoria del acto de imposición en el último recurso posible a interponer por el sujeto infractor con anterioridad a la ejecutividad del acto.

4. Transferencias y subvenciones.

Los criterios de reconocimiento de este tipo de ingresos se recogen en la norma de reconocimiento y valoración n.º 18, «Transferencias y subvenciones».

5. Cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

El tratamiento de estas operaciones queda establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 19, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

4.13.0.0.0.- Provisiones y contingencias.

1. Provisiones.

Esta norma de reconocimiento y valoración se aplicará con carácter general, excepto si en otra norma de reconocimiento y valoración contenida en este Plan se establece un criterio singular. Tampoco se aplicará para el registro de provisiones en las que sean necesarios cálculos actuariales para su determinación y las que afectan a los denominados beneficios sociales.

1.1 Concepto: Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que:

a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

1.2 Reconocimiento: Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

a) la entidad tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;

b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y

c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad.

No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones de la entidad. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

1.3 Valoración inicial: El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

el juicio de la gerencia de la entidad,

la experiencia que se tenga en operaciones similares, y

los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

c) Reembolso por parte de terceros: En el caso de que la entidad tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en memoria respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

1.4 Valoración posterior.

1.4.1 Consideraciones generales: Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

Con independencia de lo anterior, y dado que representan un valor actual, la actualización de su cuantía, se realizará, con carácter general con cargo a cuentas representativas de gastos financieros. El tipo de descuento a aplicar será el equivalente al tipo de deuda pública para un vencimiento análogo.

1.4.2 Consideraciones particulares: Los cambios en la valoración de un pasivo existente por desmantelamiento, restauración o similar que sean consecuencia de obligación o de un cambio en el tipo de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si el activo se valora según el modelo de coste:

a.1) Los cambios en el pasivo incrementarán o disminuirán el coste del activo correspondiente.

a.2) El importe deducido del coste del activo no excederá de su valor contable. Si una disminución en el pasivo excede el importe del valor contable del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Como consecuencia del ajuste del activo, la base amortizable deberá ser modificada y las cuotas de amortización se repartirán durante su vida útil restante.

b) Si el activo se valora según el modelo de la revalorización:

b.1) Los cambios en el pasivo modifican la partida específica de patrimonio neto previamente reconocida, de forma que:

Una disminución del pasivo se abonará directamente a dicha partida específica de patrimonio neto, excepto cuando deba contabilizarse un ingreso como consecuencia de la reversión de una minoración del activo reconocida previamente en el resultado del ejercicio.

Un incremento en el pasivo se cargará contra la cuenta representativa de dicha partida específica de patrimonio neto, hasta el límite del saldo acreedor que exista en ese momento. De resultar insuficiente el saldo mencionado, la diferencia se registrará como resultado del ejercicio.

b.2) En el caso de que una disminución en el pasivo exceda el valor contable que se habría reconocido si el activo se hubiese contabilizado por el modelo del coste, el exceso se reconocerá como un ingreso del ejercicio.

b.3) Del cambio en la partida específica de patrimonio que surja de un cambio en el pasivo se dará información en la memoria.

1.5 Aplicación de las provisiones: Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

2. Activos contingentes.

2.1 Concepto: Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2.2 Información a facilitar: Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien, se informará de los mismos en la memoria en el caso de que sea probable la entrada de rendimientos económicos o potencial de servicio a la entidad.

Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

3. Pasivos contingentes.

3.1 Concepto: Un pasivo contingente es:

a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más acontecimientos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios; o bien
el importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.

3.2 Información a facilitar: La entidad no debe proceder al reconocimiento de ningún pasivo contingente en el balance. No obstante se informará en memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.

Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación continuada.

4.14.0.0.0.- Transferencias y subvenciones.

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades

públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

1. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias: Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie: En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas.

b.1) Transferencias recibidas: Las transferencias recibidas se reconocerán como ingreso imputable al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

Las transferencias monetarias se reconocerán simultáneamente al registro del ingreso presupuestario de conformidad con los criterios recogidos en la primera parte de este texto, relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. No obstante, podrán reconocerse con anterioridad cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Las transferencias recibidas en especie se reconocerán en el momento de la recepción del bien.

b.2) Subvenciones recibidas: Las subvenciones recibidas se considerarán no reintegrables y se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención a favor de dicho ente, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción, sin perjuicio de la imputación presupuestaria de las mismas, que se efectuará de acuerdo con los criterios recogidos en la primera parte de este texto relativa al marco conceptual de la contabilidad pública. En los demás casos las subvenciones recibidas se considerarán reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento una vez realizada la inversión o el

gasto, si en el momento de elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

En el caso de subvenciones para la construcción de activos, cuando las condiciones asociadas al disfrute exijan su finalización y puesta en condiciones de funcionamiento y su ejecución se realice en varios ejercicios, se entenderán cumplidas las condiciones siempre que en el momento de elaboración de las cuentas anuales no existan dudas razonables de que se vayan a cumplir. En este caso la subvención se considerará no reintegrable en proporción a la obra ejecutada.

Este tratamiento será de aplicación a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, el beneficiario reconocerá la subvención recibida como ingreso o pasivo, según proceda, en el momento de la recepción.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, la entidad cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer como ingreso la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

Las subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie:

Las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

Subvenciones por adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos. En el supuesto de que la condición asociada al disfrute de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos (gastos o inversiones), se podrá registrar como ingreso a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

Subvenciones por cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

2. Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valorarán por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

3. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de una entidad pública dependiente se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de las entidades públicas dependientes a las que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros», y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

4.15.0.0.0.- Actividades conjuntas.

Una actividad conjunta es un acuerdo en virtud del cual dos o más entidades denominadas partícipes emprenden una actividad económica que se somete a gestión conjunta, lo que supone compartir la potestad de dirigir las políticas financiera y operativa de dicha actividad con el fin de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto de carácter financiero como operativo requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

1. Categorías de actividades conjuntas.

A efectos de esta norma se distinguen los siguientes tipos de actividades conjuntas:

a) Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Se trata de actividades controladas conjuntamente, que implican el uso de activos y otros recursos de los que son titulares los partícipes o bien únicamente el control conjunto por los partícipes (y a menudo también la propiedad conjunta) sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los objetivos de la actividad conjunta.

b) Actividades conjuntas que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

Son las entidades controladas de forma conjunta, también denominadas entidades multigrupo, a que se refiere la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

2. Actividades conjuntas que no requieren la constitución de una nueva entidad.

a) Cada partícipe reconocerá en sus cuentas anuales, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos que controle conjuntamente con los demás partícipes y de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, así como los activos afectos a la actividad conjunta que controle de forma individual y los pasivos en que incurra individualmente como consecuencia de la actividad conjunta, y la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

la parte proporcional que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos en la actividad conjunta, así como los gastos incurridos individualmente como consecuencia de su participación en la actividad conjunta.

En el reconocimiento y valoración de dichos activos, pasivos, ingresos y gastos se aplicarán los criterios previstos en la norma de reconocimiento y valoración correspondiente.

b) Transacciones entre un partícipe y la actividad conjunta.

Cuando el partícipe aporte o venda activos a la actividad conjunta, el reconocimiento de cualquier porción de los resultados económicos derivados de la transacción, reflejará el fondo económico de la misma.

Mientras la actividad conjunta conserve los activos cedidos y el partícipe haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, éste reconocerá sólo la porción de los resultados económicos que sea atribuible a las inversiones de los demás partícipes.

El partícipe reconocerá el importe total de cualquier resultado negativo cuando la aportación o la venta hayan puesto de manifiesto una reducción del valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos.

Cuando un partícipe compre activos procedentes de la actividad conjunta, no debe reconocer su parte proporcional en el resultado positivo o negativo de la actividad conjunta correspondiente a dicha transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente, salvo que los resultados negativos representen una reducción en el valor realizable neto de los activos corrientes o un deterioro del valor de los bienes transferidos, que se reconocerán de forma inmediata.

3. Entidades controladas de forma conjunta.

El partícipe registrará su participación en una entidad controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de reconocimiento y valoración n.º 8, «Activos financieros».

4.16.0.0.0.- Activos en estado de venta.

Los activos en estado de venta son activos no financieros, excluidos los del patrimonio público del suelo, clasificados inicialmente como no corrientes cuyo valor contable se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser altamente probable. Se considera que su venta será altamente probable, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) La entidad debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y concretar el plan.

b) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como en estado de venta, salvo que por hechos o

circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.

1. Valoración inicial.

La entidad valorará estos activos al valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente, según el modelo del coste. Para ello, se darán de baja todas las cuentas representativas del inmovilizado que cambia de uso y se darán de alta las cuentas representativas del activo en estado de venta que incluirán, en su caso, el deterioro acumulado que existiese previamente a su clasificación.

2. Valoración posterior.

La entidad valorará estos activos al menor valor entre su valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta.

La entidad reconocerá un deterioro de valor por un importe equivalente a la diferencia que pudiera existir entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta debido a las reducciones del valor del activo.

La entidad reconocerá un resultado por cualquier incremento posterior derivado de la valoración a valor razonable menos los costes de venta del activo. En todo caso, el valor contable del activo después de la reversión de un deterioro, no podrá superar el importe asignado a su valor inicial.

Los activos en estado de venta no son objeto de amortización mientras estén clasificados como tales.

3. Reclasificaciones.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como activo en estado de venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza.

Su registro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Activos contabilizados según el modelo de coste.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro o dotación a la amortización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, la entidad dará de alta de nuevo todas las cuentas representativas del activo no corriente y dará de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.

b) Activos contabilizados según el modelo de la revalorización.

La entidad valorará el activo no corriente que deje de estar clasificado como «activo en estado de venta» por el valor contable del mismo antes de que fuera clasificado como tal, ajustado por cualquier deterioro, dotación a la amortización o revalorización, en su caso, que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como activo en estado de venta.

Para ello, se dará de alta la cuenta representativa del bien por su valor según el modelo del coste –siguiendo el procedimiento previsto en el apartado a) anterior– más

el importe total acumulado de la revalorización, con abono, además de a las cuentas que corresponda de amortización acumulada o deterioro, en su caso, a la cuenta específica del patrimonio neto que se correspondería con dicha revalorización si el activo nunca se hubiera reclasificado como activo en estado de venta. Asimismo se darán de baja todas las cuentas representativas del activo en estado de venta, imputándose, en su caso a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que produzca la reclasificación, la diferencia entre los valores contables indicados.



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

5. INMOVILIZACIONES MATERIALES

(M5.1.1)

5.1.1 MODELO DE COSTE

CUENTA	SALDO INICIAL	ENTRADAS	AUMENTOS POR TRASPASOS DE OTRAS PARTIDAS	SALIDAS	DISMINUCIONES POR TRASPASOS A OTRAS PARTIDAS	CORRECIONES VALORATIVAS (DETERIORO)	AMORTIZACIONES	SALDO FINAL
210	540.665,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	540.665,49
211	1.266.442,68	34.033,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.300.476,36
212	7.581.500,94	736.414,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.317.915,46
213	11.353,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.353,12
214	559.533,92	182.144,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	741.678,28
215	23.622.809,85	2.575,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.625.385,02
216	879.961,36	28.872,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	908.834,30
217	244.416,15	36.617,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	281.034,11
218	345.080,82	90.598,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	435.679,61
219	400.965,84	13.683,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	414.649,33
2300	1.093.763,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.093.763,07
232	5.868.967,10	3.253,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.872.221,07
233	4.507,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.507,59
238	2.958,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.958,81
TOTAL	**42.422.926,74**	**1.128.194,88**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**43.551.121,62**



AYUNTAMIENTO DE PARADAS
EJERCICIO 2025

5. INMOVILIZACIONES MATERIALES

(M5.1.2)

5.1.2 MODELO DE REVALORIZACION

CUENTA	SALDO INICIAL	ENTRADAS	AUMENTOS POR TRASPASOS DE OTRAS PARTIDAS	SALIDAS	DISMINUCIONES POR TRASPASOS A OTRAS PARTIDAS	CORRECIONES VALORATIVAS (DETERIORO)	AMORTIZACIONES	REVALORIZACIÓN	SALDO FINAL
TOTAL	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Fecha de Impresión: 13/05/2026



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

6. PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO

(M6.1.1)

6.1.1 MODELO DE COSTE

CUENTA	SALDO INICIAL	ENTRADAS	AUMENTOS POR TRASPASOS DE OTRAS PARTIDAS	SALIDAS	DISMINUCIONES POR TRASPASOS A OTRAS PARTIDAS	CORRECIONES VALORATIVAS (DETERIORO)	AMORTIZACIONES	SALDO FINAL
240	12.002,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.002,76
TOTAL	**12.002,76**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**12.002,76**



AYUNTAMIENTO DE PARADAS
EJERCICIO 2025
6. PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO

6.1.2 MODELO DE REVALORIZACION

(M6.1.2)

CUENTA	SALDO INICIAL	ENTRADAS	AUMENTOS POR TRASPASOS DE OTRAS PARTIDAS	SALIDAS	DISMINUCIONES POR TRASPASOS A OTRAS PARTIDAS	CORRECIONES VALORATIVAS (DETERIORO)	AMORTIZACIONES	REVALORIZACIÓN	SALDO FINAL
TOTAL	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Fecha de Impresión: 13/05/2026



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

7. INVERSIONES INMOBILIARIAS

(M7.1.1)

7.1.1 MODELO DE COSTE

CUENTA	SALDO INICIAL	ENTRADAS	AUMENTOS POR TRASPASOS DE OTRAS PARTIDAS	SALIDAS	DISMINUCIONES POR TRASPASOS A OTRAS PARTIDAS	CORRECIONES VALORATIVAS (DETERIORO)	AMORTIZACIONES	SALDO FINAL
TOTAL	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**



AYUNTAMIENTO DE PARADAS
EJERCICIO 2025

7. INVERSIONES INMOBILIARIAS

(M7.1.2)

7.1.2 MODELO DE REVALORIZACION

CUENTA	SALDO INICIAL	ENTRADAS	AUMENTOS POR TRASPASOS DE OTRAS PARTIDAS	SALIDAS	DISMINUCIONES POR TRASPASOS A OTRAS PARTIDAS	CORRECIONES VALORATIVAS (DETERIORO)	AMORTIZACIONES	REVALORIZACIÓN	SALDO FINAL
TOTAL	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Fecha de Impresión: 13/05/2026



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

8. INMOVILIZADO INTANGIBLE

(M8.1.1)

8.1.1 MODELO DE COSTE

CUENTA	SALDO INICIAL	ENTRADAS	AUMENTOS POR TRASPASOS DE OTRAS PARTIDAS	SALIDAS	DISMINUCIONES POR TRASPASOS A OTRAS PARTIDAS	CORRECIONES VALORATIVAS (DETERIORO)	AMORTIZACIONES	SALDO FINAL
200	9.851,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.851,17
206	898,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	898,69
209	80.394,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.394,62
TOTAL	**91.144,48**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**91.144,48**



AYUNTAMIENTO DE PARADAS
EJERCICIO 2025

8. INMOVILIZADO INTANGIBLE

(M8.1.2)

8.1.2 MODELO DE REVALORIZACION

CUENTA	SALDO INICIAL	ENTRADAS	AUMENTOS POR TRASPASOS DE OTRAS PARTIDAS	SALIDAS	DISMINUCIONES POR TRASPASOS A OTRAS PARTIDAS	CORRECIONES VALORATIVAS (DETERIORO)	AMORTIZACIONES	REVALORIZACIÓN	SALDO FINAL
TOTAL	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Fecha de Impresión: 13/05/2026

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y OTRAS OPERACIONES DE LA MISMA NATURALEZA

Clase Activo	Importe Reconocimiento Inicial	Valoración	Opción de compra (Si/No)	Acuerdos Significativos Arrendamiento financiero	Naturaleza de los Activos que Surgen de Estos Contratos
	0,00				

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

10.1.a) ACTIVOS FINANCIEROS. INFORMACION RELACIONADA CON EL BALANCE. ESTADO RESUMEN DE LA CONCILIACION

CLASES CATEGORIAS	ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO						ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO						TOTAL	
	INVERSIONES EN PATRIMONIO		VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA		OTRAS INVERSIONES		INVERSIONES EN PATRIMONIO		VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA		OTRAS INVERSIONES			
	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024
CRÉDITOS Y PARTIDAS A COBRAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.700,96	26.700,96	0,00	0,00	26.700,96	26.700,96
INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INVERSIONES EN ENTIDADES DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS	3.016,00	3.016,00	38,91	38,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.054,91	3.054,91
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	**3.016,00**	**3.016,00**	**38,91**	**38,91**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**26.700,96**	**26.700,96**	**0,00**	**0,00**	**29.755,87**	**29.755,87**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

ACTIVOS FINANCIEROS. CORRECCIONES POR DETERIORO DEL VALOR

MOVIMIENTO CUENTAS CORRECTORAS CLASES DE ACTIVOS FINANCIEROS	SALDO INICIAL (A)	DISMINUCIONES DE VALOR POR DETERIORO CREDITICIO DEL EJERCICIO (B)	REVERSIÓN DEL DETERIORO CREDITICIO EN EL EJERCICIO (C)	SALDO FINAL (D)
Activos financieros a Largo Plazo				
Inversiones en patrimonio	0,00	0,00	0,00	0,00
Valores representativos de deuda	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00
Activos financieros a Corto Plazo				
Inversiones en patrimonio	0,00	0,00	0,00	0,00
Valores representativos de deuda	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

10.3 ACTIVOS FINANCIEROS. INFORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS
RIESGO DE TIPOS DE CAMBIOS

Monedas	Inversiones en Patrimonio	Valores Representativos de la Deuda	Otras Inversiones	Total
	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
% INVERSIONES EN MONEDA DISTINTA DEL EURO SOBRE INVERSIONES TOTALES				0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
EJERCICIO 2025

RIESGO TIPO DE INTERES

CLASES DE ACTIVOS FINANCIEROS	A TIPO DE INTERES FIJO	A TIPO DE INTERES VARIABLE	TOTAL
VALORES REPRESENTATIVO DE LA DEUDA	0,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
TOTAL IMPORTE	0,00	0,00	0,00
% DE ACTIVOS FINANCIEROS A TIPO DE INTERES FIJO O VARIABLE SOBRE EL TOTAL	0,0000	0,0000	0,0000



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

11. PASIVOS FINANCIEROS

1. SITUACION Y MOVIMIENTOS DE LAS DEUDAS

A) DEUDAS AL COSTE AMORTIZADO

IDENTIFICACIÓN DEUDA	T.I.E.	DEUDA AL 1 ENERO		CREACIONES		INTERESES DEVENGADOS SEGÚN T.I.E.		INTERESES CANCELADOS (7)	DIFERENCIAS DE CAMBIO		DISMINUCIONES		DEUDA AL 31 DICIEMBRE	
		COSTE AMORTIZADO (1)	INTERESES EXPLÍCITOS (2)	EFECTIVO (3)	GASTOS (4)	EXPLICITOS (5)	RESTO (6)		DEL COSTE AMORTIZADO (8)	DE INTERESES EXPLÍCITOS (9)	VALOR CONTABLE (10)	RESULTADO (11)	COSTE AMORTIZADO (12) = (1)+(3)-(4)+(6)+(8)-(10)	INTERESES EXPLÍCITOS (13) = (2)+(5)-(7)+(9)
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

11. PASIVOS FINANCIEROS

1. SITUACION Y MOVIMIENTOS DE LAS DEUDAS

B) DEUDAS A VALOR RAZONABLE

IDENTIFICACION DEUDA	DEUDA AL 1 ENERO		CREACIONES		INTERESES DEVENGADOS (5)	INTERESES CANCELADO (6)	VARIACIÓN VALOR RAZONABLE (7)	DIFERENCIAS DE CAMBIO		DISMINUCIONES (10)	DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE	
	VALOR EX-CUPÓN (1)	INTERESES EXPLÍCITOS (2)	EFECTIVO (3)	GASTOS (4)				DEL VALOR EX-CUPÓN (8)	DE INTERESES EXPLÍCITOS (9)		VALOR EX-CUPÓN (11)=(1)+(3)+(7)+(8)-(10)	INTERESES EXPLÍCITOS (10)=(2)+(5)+(9)-(6)
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

11 PASIVOS FINANCIEROS

1. SITUACION Y MOVIMIENTOS DE LAS DEUDAS

C) RESUMEN POR CATEGORIAS

CLASES	LARGO PLAZO						CORTO PLAZO						TOTAL	
	OBLIGACIONES Y OTROS VALORES NEGOCIABLES		DEUDAS CON ENTIDADES DE CREDITO		OTRAS DEUDAS		OBLIGACIONES Y OTROS VALORES NEGOCIABLES		DEUDAS CON ENTIDADES DE CREDITO		OTRAS DEUDAS			
CATEGORIAS	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024
DEUDAS A COSTE AMORTIZADO	0,00	0,00	0,00	0,00	304.969,08	481.446,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	304.969,08	481.446,30
DEUDAS A VALOR RAZONABLE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	304.969,08	481.446,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	304.969,08	481.446,30

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

11. PASIVOS FINANCIEROS

2.LÍNEAS DE CRÉDITO

IDENTIFICACIÓN	LÍMITE CONCEDIDO	DISPUESTO	DISPONIBLE	DIFERENCIAS DE CAMBIO
	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

11. PASIVOS FINANCIEROS

3. INFORMACION SOBRE LOS RIESGOS

a) Riesgos de Tipos de Cambios

MONEDAS	OBLIGACIONES Y OTROS VALORES NEGOCIABLES	DEUDAS CON OTRAS ENTIDADES DE CREDITO	OTRAS DEUDAS	TOTAL
	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
% DEUDA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO SOBRE DEUDA TOTAL				**0,00**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

11. PASIVOS FINANCIEROS

3. INFORMACION SOBRE LOS RIESGOS

a) Riesgos de Tipos de Interés

CLASES DE PASIVOS FINANCIEROS	TIPO DE INTERES		TOTAL
	A TIPO DE INTERES FIJO	A TIPO DE INTERES VARIABLE	
OBLIGACIONES Y OTROS VAL. NEGOC	0,00	0,00	0,00
DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO.	0,00	0,00	0,00
OTRAS DEUDAS.	0,00	0,00	0,00
TOTAL IMPORTE	**0,00**	**0,00**	**0,00**
% DE PASIVOS FINANCIEROS A TIPO DE INTERES FIJO O VARIABLE SOBRE EL TOTAL	**0,00**	**0,00**	

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

11. PASIVOS FINANCIEROS
4. AVALES Y OTRAS GARANTÍAS
a) Avales Concedidos

ENTIDAD AVALADA		FECHA CONCESIÓN AVAL	FECHA VCTO. AVAL	AVALES PENDIENTES A 1 DE ENERO	AVALES CONCEDIDO EN EL EJERCICIO	AVALES CANCELADOS EN EL EJERCICIO			AVALES PENDIENTES A 31 DE DICIEMBRE	PROVISIONES	
NIF	DENOMINACION					POR EJECUCION	POR OTRAS CAUSAS	TOTAL		EJERCICIO	ACUMULADA
I. AVAL:											
FIN.AVAL:				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL				**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

11. PASIVOS FINANCIEROS
4. AVALES Y OTRAS GARANTÍAS
b) Avales Ejecutados

ENTIDAD AVALADA		FECHA CONCESIÓN AVAL	FECHA VCTO. AVAL	FINALIDAD AVAL	AVALES CANCELADOS EN EL EJERCICIO POR EJECUCION	APLICACION PRESUP.	CONCEPTO NO PRESUP.
NIF	DENOMINACION						
I. AVAL:							
					0,00		
TOTAL					**0,00**		

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

11. PASIVOS FINANCIEROS

4. AVALES Y OTRAS GARANTÍAS

c) Avales Reintegrados

AÑO DE EJECUCION	IMPORTE REINTEGRADO EN EL EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO NO PRESUPUESTARIO
	0,00		
TOTAL	**0,00**		

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

ACTIVOS CONSTRUIDOS O ADQUIRIDOS PARA OTRAS ENTIDADES Y OTRAS EXISTENCIAS

Partida Balance	Importe de las Correcciones Valorativas	Importe Reversión	Importe Costes Capitalizados	Limitación Disponibilidad Obras y Otras Existencias			
				Garantias	Pignoraciones	Fianzas	Otros
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

MONEDA EXTRANJERA. TRANSACCIONES LIQUIDADAS A LO LARGO DEL EJERCICIO

Partida Balance	Elemento Del Activo O Pasivo	Importe Total	Otros
		0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

Moneda Extranjera.Transacciones vivas o Pendientes de vencimiento a fin de Ejercicio

Partida Balance	Elemento Del Activo O Pasivo	Importe Total	Otros
		0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES Y OTROS INGRESOS Y GASTOS. RECIBIDOS

Caracteristicas	Importe Recibido		Importe Reintegrable	Importe No Reintegrable	Cantidad Imputada a Resultados	
	Ejercicio 2025	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2025	Ejercicios Anteriores
DE DIPUTACIONES	1.724.420,80	397,50	0,00	1.714.882,01	1.724.420,80	0,00
DE EMPRESAS PRIVADAS	8.560,00	0,00	0,00	8.560,00	8.560,00	0,00
De Consorcios	7.640,63	0,00	0,00	7.640,63	7.640,63	0,00
De Diputaciones, Consejos o Cabildos	938.964,37	0,00	0,00	937.985,69	938.964,37	0,00
De otras Entidades que agrupen municipios	6.000,00	0,00	0,00	6.000,00	6.000,00	0,00
Del Servicio Público de Empleo Estatal	381.118,04	0,00	0,00	381.118,04	381.118,04	0,00
Otras subvenciones corrientes de la Administración	116.026,34	0,00	0,00	112.582,30	116.026,34	0,00
Otras transferencias corrientes de la Administraci	48.778,10	0,00	0,00	48.778,10	48.778,10	0,00
Otras transferencias de capital de la Administraci	0,00	0,00	0,00	-7.683,50	0,00	0,00
Participacion en tributos del Estado	1.993.456,81	0,00	0,00	1.993.456,81	1.993.456,81	0,00
Participación en los tributos de la Comunidad Autó	459.860,02	0,00	0,00	459.860,02	459.860,02	0,00
TOTAL	5.684.825,11	397,50	0,00	5.663.180,10	5.684.825,11	0,00



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES Y OTROS INGRESOS Y GASTOS. CONCEDIDAS

CARACTERISTICAS	NIF DEL PERCEPTOR	DENOMINACION DEL PERCEPTOR	IMPORTE	REINTEGROS
			0,00	0,00
		TOTALES	0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

16.- PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

EPIGRAFE BALANCE	SALDO INICIAL PROVISIONES	AUMENTO PROVISIONES	DISMUNICIONES PROVISIONES	SALDO FINAL PROVISIONES
	0,00	0,00	0,00	0,00

17.1 Obligaciones reconocidas en el ejercicio con cargo a la política de Gasto 17 "Medio Ambiente"

Grupo de programas (17. Medio Ambiente)		
Código	**Descripción**	**Importe**
170	Administración general del medio ambiente	9.427,48
171	Parques y jardines	169.486,18
	TOTAL:	**178.913,66**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

INFORMACION SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. BENEFICIOS FISCALES

Código Económico	Tributo	Importe
		0,00
	TOTAL:	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA

Descripción Activos en Estado de Ventas	Importe
	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

Presentación Por Actividades de la Cta de Resultados

GASTOS		Ejercicio - 2025			Ejercicio - 2024		
Grupo de Programas	Descripción Grupo de Programas	Presupuestarios	No Presupuestarios	Total	Presupuestarios	No Presupuestarios	Total
011	Deuda Pública	17.481,14	177,00	17.658,14	10.205,11	180,00	10.385,11
130	Administración General de la Seguridad y Protección Civil	0,00	0,00	0,00	2.165,63	0,00	2.165,63
132	Seguridad y Orden Público	539.338,33	1.075,14	540.413,47	517.486,77	402,75	517.889,52
151	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	520.811,36	33.868,40	554.679,76	433.029,11	4.137,47	437.166,58
153	Vías públicas	20.830,54	5.052,08	25.882,62	18.508,25	3.093,89	21.602,14
162	Recogida, gestión y tratamiento de residuos	256.484,12	9.944,54	266.428,66	258.404,87	1.920,45	260.325,32
164	Cementerios y servicios funerarios	35.231,35	1.617,76	36.849,11	35.535,67	0,00	35.535,67
165	Alumbrado público	148.680,48	45.198,80	193.879,28	87.791,60	6.237,21	94.028,81
170	Administración general del medio ambiente	7.819,39	3.695,40	11.514,79	6.194,18	338,80	6.532,98
171	Parques y jardines	152.438,52	3.644,48	156.083,00	152.862,53	480,16	153.342,69
231	Asistencia social primaria	2.014.766,10	28.972,08	2.043.738,18	2.057.857,38	15.032,56	2.072.889,94
241	Fomento del empleo	235.268,32	0,00	235.268,32	7.075,11	0,00	7.075,11
312	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	79.248,31	1.560,70	80.809,01	77.549,16	0,00	77.549,16
320	Administración General de educación	4.005,00	0,00	4.005,00	4.005,00	0,00	4.005,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

Presentación Por Actividades de la Cta de Resultados

GASTOS		Ejercicio - 2025			Ejercicio - 2024		
Grupo de Programas	**Descripción Grupo de Programas**	**Presupuestarios**	**No Presupuestarios**	**Total**	**Presupuestarios**	**No Presupuestarios**	**Total**
323	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial	549.456,26	50.038,64	599.494,90	484.283,43	6.043,53	490.326,96
330	Administración General de Cultura	66.181,52	19.847,26	86.028,78	13.612,69	4.760,84	18.373,53
332	Bibliotecas y Archivos	15.567,94	0,00	15.567,94	30.521,54	437,50	30.959,04
334	Promoción cultural	151.701,27	36.663,32	188.364,59	144.311,03	12.299,61	156.610,64
338	Fiestas populares y festejos	248.199,46	102.034,80	350.234,26	172.602,14	51.115,31	223.717,45
341	Promoción y fomento del deporte	273.269,61	4.276,64	277.546,25	244.239,38	2.924,17	247.163,55
342	Instalaciones deportivas	77.366,88	25.268,38	102.635,26	79.819,38	18.172,73	97.992,11
410	Administración General de Agricultura, ganadería y pesca	23.139,64	0,00	23.139,64	0,00	0,00	0,00
431	Comercio	23.707,82	1.016,18	24.724,00	22.864,73	0,00	22.864,73
454	Caminos vecinales	15.594,48	21.671,10	37.265,58	10.050,26	0,00	10.050,26
491	Sociedad de la información	81.135,12	288,00	81.423,12	82.085,26	0,00	82.085,26
492	Gestión del conocimiento	34.089,84	0,00	34.089,84	23.867,85	0,00	23.867,85
912	Órganos de gobierno	194.966,84	3.032,10	197.998,94	194.195,78	6.840,83	201.036,61
920	Administración General	1.149.989,72	39.274,17	1.189.263,89	1.083.045,21	10.869,06	1.093.914,27
924	Participación ciudadana	3.072,10	0,00	3.072,10	3.945,11	1.800,98	5.746,09

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

Presentación Por Actividades de la Cta de Resultados

GASTOS		Ejercicio - 2025			Ejercicio - 2024		
Grupo de Programas	Descripción Grupo de Programas	Presupuestarios	No Presupuestarios	Total	Presupuestarios	No Presupuestarios	Total
929	Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución	118.914,19	0,00	118.914,19	120.943,66	0,00	120.943,66
932	Gestión del sistema tributario	73.631,65	86.007,91	159.639,56	137.047,68	0,00	137.047,68
943	Transferencias a otras entidades locales	15.584,42	0,00	15.584,42	19.989,64	200,00	20.189,64
	TOTAL	7.147.971,72	524.224,88	7.672.196,60	6.536.095,	147.287,85	6.683.382,99

	Ejercicio - 2025	Ejercicio - 2024
Ingresos de Gestión Ordinaria	**9.297.442,18**	**9.055.667,78**
Ingresos Financieros	**65.296,53**	**73.393,23**
Otros Ingresos	**0,00**	**-3.000,00**

.ESTADO DE DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS .1

Cuenta	Concepto		Saldo al 1 de Enero	Modificaciones Saldo Inicial	Cargos Realizados en Ejercicio	Total Deudores	Abonos realizados en Ejercicio	Deudores Pendiente de Cobro a 31/12
	Código	Descripción						
440	10049	DEUDORES POR IVA	14.655,78	0,00	0,00	14.655,78	0,00	14.655,78
TOTAL CUENTA			**14.655,78**	**0,00**	**0,00**	**14.655,78**	**0,00**	**14.655,78**
449	10051	ANTICIPO CAJA FIJA	6.199,32	0,00	0,00	6.199,32	0,00	6.199,32
449	10050	ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	-539,81	0,00	0,00	-539,81	0,00	-539,81
TOTAL CUENTA			**5.659,51**	**0,00**	**0,00**	**5.659,51**	**0,00**	**5.659,51**
4700	10040	HACIENDA PUBLICA DEUDORA POR IVA	34.373,10	0,00	0,00	34.373,10	0,00	34.373,10
TOTAL CUENTA			**34.373,10**	**0,00**	**0,00**	**34.373,10**	**0,00**	**34.373,10**
4710	10030	SEGURIDAD SOCIAL DEUDORA	27.596,87	0,00	146.796,73	174.393,60	146.796,73	27.596,87
TOTAL CUENTA			**27.596,87**	**0,00**	**146.796,73**	**174.393,60**	**146.796,73**	**27.596,87**
TOTAL:			**82.285,26**	**0,00**	**146.796,73**	**229.081,99**	**146.796,73**	**82.285,26**

ESTADO DE ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS .2

Cuenta	Concepto		Saldo al 1 de Enero	Modificaciones Saldo Inicial	Abonos Realizados en Ejercicio	Total Acreedores	Cargos realizados en Ejercicio	Acreedores Pendiente de Pago a 31/12
	Código	Descripción						
419	20045	REINTEGRO DE PRESTAMO	25.684,95	0,00	0,00	25.684,95	0,00	25.684,95
TOTAL CUENTA			**25.684,95**	**0,00**	**0,00**	**25.684,95**	**0,00**	**25.684,95**
4750	20042	IVA DIFERIDO	79,80	0,00	0,00	79,80	0,00	79,80
TOTAL CUENTA			**79,80**	**0,00**	**0,00**	**79,80**	**0,00**	**79,80**
4751	20002	IRPF Retencion Capital Mobiliario	-1.693,86	0,00	0,00	-1.693,86	0,00	-1.693,86
4751	20001	IRPF	147.666,93	0,00	367.561,98	515.228,91	361.888,03	153.340,88
TOTAL CUENTA			**145.973,07**	**0,00**	**367.561,98**	**513.535,05**	**361.888,03**	**151.647,02**
4760	20034	DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	-23,86	0,00	0,00	-23,86	0,00	-23,86
4760	20030	CUOTAS DEL TRABAJADOR A LA SEGURIDAD SOCIAL	-57.499,03	0,00	217.895,63	160.396,60	217.895,63	-57.499,03
4760	20032	MUFACE	-46,63	0,00	0,00	-46,63	0,00	-46,63
4760	20035	Seguridad Social Acreedora	108.969,52	0,00	1.217.044,13	1.326.013,65	1.211.412,95	114.600,70
TOTAL CUENTA			**51.400,00**	**0,00**	**1.434.939,76**	**1.486.339,76**	**1.429.308,58**	**57.031,18**
560	20082	Fianza contrato de prestación de servicios	27.989,90	0,00	580,00	28.569,90	0,00	28.569,90
560	20080	FIANZAS DE EJECUCION DE OBRAS	97.161,56	0,00	2.100,00	99.261,56	5.392,50	93.869,06
560	20081	FIANZAS DE EJECUCION DE CONTRATOS DE SUMINISTRO	3.128,37	0,00	0,00	3.128,37	0,00	3.128,37
560	20085	GARANTIAS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.-	12.908,45	0,00	0,00	12.908,45	0,00	12.908,45
560	20090	Fianzas. Reparto de publicidad.	837,43	0,00	0,00	837,43	0,00	837,43
TOTAL CUENTA			**142.025,71**	**0,00**	**2.680,00**	**144.705,71**	**5.392,50**	**139.313,21**
561	20050	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	24.621,36	0,00	17.556,63	42.177,99	17.803,90	24.374,09
561	20100	DEPOSITOS DE PARTICULARES A CORTO PLAZO	3.221,66	0,00	0,00	3.221,66	0,00	3.221,66
561	20052	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL (cuota sindical)	11,00	0,00	138,00	149,00	137,50	11,50
561	20065	RETENCIONES EMBARGOS.	-209,08	0,00	1.626,80	1.417,72	1.669,47	-251,75
561	20141	SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.- FIANZAS.	35.221,06	0,00	0,00	35.221,06	0,00	35.221,06
561	20060	RETENCIONES JUDICIALES	504,20	0,00	6.000,00	6.504,20	6.000,00	504,20
561	20140	DEPOSITOS DE VARIOS	3.761,15	0,00	12.876,03	16.637,18	12.316,63	4.320,55
TOTAL CUENTA			**67.131,35**	**0,00**	**38.197,46**	**105.328,81**	**37.927,50**	**67.401,31**

ESTADO DE ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS .2

Cuenta	Concepto		Saldo al 1 de Enero	Modificaciones Saldo Inicial	Abonos Realizados en Ejercicio	Total Acreedores	Cargos realizados en Ejercicio	Acreedores Pendiente de Pago a 31/12
	Código	Descripción						
		TOTAL:	432.294,88	0,00	1.843.379,20	2.275.674,08	1.834.516,61	441.157,47

ESTADO DE PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN .3

a) COBROS PENDIENTES DE APLICACIÓN

Cuenta	Concepto		.Cobros Pdtes de Aplicación a 1 de Enero	Modificaciones Saldo Inicial	Cobros Realizados en Ejercicio	Total Cobros Pdtes. de Aplicación	Cobros aplicados en Ejercicio	Cobros Pendiente de Aplic. a 31/12
	Código	Descripción						
554	30001	INGRESOS EN CAJA PENDIENTES DE APLICACION	19.151,37	0,00	0,00	19.151,37	0,00	19.151,37
554	30002	INGRESOS EN CUENTAS OPERATIVAS PENDIENTES DE APLICACION	49.282,02	0,00	0,00	49.282,02	0,00	49.282,02
554	30008	INGRESOS EN OTROS SIN CLASIFICAR PENDIENTES DE APLICACION	79.960,17	0,00	0,00	79.960,17	0,00	79.960,17
554	30009	OTROS INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION	6.450,59	0,00	0,00	6.450,59	0,00	6.450,59
554	30010	VARIOS A INVESTIGAR	16.290,60	0,00	13.831,43	30.122,03	13.393,33	16.728,70
554	30011	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION	925.070,22	0,00	1.071.927,08	1.996.997,30	1.429.944,11	567.053,19
554	30012	MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA	18.309,79	0,00	0,00	18.309,79	0,00	18.309,79
554	30022	Cobro anticipado de GFA	60.211,07	0,00	0,00	60.211,07	0,00	60.211,07
554	30030	ANTICIPOS Y LIQUIDACIONES O.P.A.E.F.	-0,25	0,00	2.140.876,21	2.140.875,96	2.140.876,21	-0,25
TOTAL CUENTA			**1.174.725,58**	**0,00**	**3.226.634,72**	**4.401.360,30**	**3.584.213,65**	**817.146,65**
		TOTAL:	**1.174.725,58**	**0,00**	**3.226.634,72**	**4.401.360,30**	**3.584.213,65**	**817.146,65**

ESTADO DE PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN .3
b) PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN

Cuenta	Concepto		.Pagos Pdtes de Aplicación a 1 de Enero	Modificaciones Saldo Inicial	Pagos Realizados en Ejercicio	Total Pagos Pdtes. de Aplicación	Pagos aplicados en Ejercicio	Pagos Pendiente de Aplic. a 31/12
	Código	Descripción						
555	40000	Pagos Pendientes de aplicación	0,00	0,00	151.429,60	151.429,60	44.379,87	107.049,73
555	40001	PAGOS PENDIENTES DE APLICACION	22.616,45	0,00	541.182,03	563.798,48	563.798,48	0,00
555	40030	PAGOS A TRAVÉS O.P.A.E.F. EN CTA. RECAUDATORIA 2012	0,00	0,00	176.477,22	176.477,22	176.477,22	0,00
TOTAL CUENTA			**22.616,45**	**0,00**	**869.088,85**	**891.705,30**	**784.655,57**	**107.049,73**
5581	40888	Pagos Pendientes de Aplicacion ACF	557,50	0,00	180,00	737,50	0,00	737,50
TOTAL CUENTA			**557,50**	**0,00**	**180,00**	**737,50**	**0,00**	**737,50**
		TOTAL:	**23.173,95**	**0,00**	**869.268,85**	**892.442,80**	**784.655,57**	**107.787,23**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIO 2025

CONTRATACION ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION

Tipo de Contrato	PROCEDIMIENTO ABIERTO			PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO			PROCEDIMIENTO NEGOCIADO			Dialogo Competitivo	Adjudicación Directa	Total
	Multiplic. Criterio	Ùnico Criterio	TOTAL	Multiplic. Criterio	Único Criterio	TOTAL	Con Publicidad	Sin Publicidad	TOTAL			
De obras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De Suministro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De Gestión de Servicios Públicos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De Servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De Concesión Pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De Colaboración entre el sector público y el sector privado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De Carácter administrativo especial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

(M.23)

EJERCICIO 2025

ESTADO DE VALORES RECIBIDOS EN DEPÓSITO .23

Concepto		Saldo al de Enero 1	Modificaciones Saldo Inicial	Depósitos recibidos en Ejercicio	Total Depósitos recibidos	Depósitos cancelados	Depósitos Pendiente de Dev. a 31/12
Código	Descripción						
70300	OTROS VALORES	8.300,09	0,00	0,00	8.300,09	0,00	8.300,09
70301	SELLOS MUNICIPALES	240,40	0,00	0,00	240,40	0,00	240,40
70302	PAPEL DE MULTUAS	1.269,94	0,00	0,00	1.269,94	0,00	1.269,94
70303	DISTINTIVOS	276,47	0,00	0,00	276,47	0,00	276,47
70304	Fianzas para ejecucion de obras. Valores	159.927,94	0,00	0,00	159.927,94	11.727,90	148.200,04
70305	Fianzas para ejecución de servicios. Valores	12.034,21	0,00	10.109,02	22.143,23	0,00	22.143,23
70800	OTROS VALORES	790.642,11	0,00	5.785,13	796.427,24	0,00	796.427,24
	TOTAL:	972.691,16	0,00	15.894,15	988.585,31	11.727,90	976.857,41

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-130-2270600	AYUNTAMIENTO Administración General de la Seguridad y Protección Civil ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 0,00	6.100,00 0,00	0,00	0,00	0,00	6.100,00
0000-130-62900	AYUNTAMIENTO Administración General de la Seguridad y Protección Civil Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	0,00 0,00	0,00 482,01	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	482,01
0000-132-12003	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Sueldos del Grupo C1	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	827,86	0,00	0,00	827,86
0000-132-12006	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Trienios	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	140,47	0,00	0,00	140,47
0000-132-12100	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Complemento de destino	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	482,19	0,00	0,00	482,19
0000-132-12101	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Complemento específico	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	540,68	0,00	0,00	540,68
0000-132-15000	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público PRODUCTIVIDAD	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	406,16	0,00	0,00	406,16
0000-132-15100	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Personal funcionario. Gratificaciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	104,71	0,00	0,00	104,71
0000-132-22199	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Otros suministros	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	700,58	0,00	-700,58
0000-132-62300	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 0,00	0,00 3.628,51	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.628,51
0000-132-62600	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Equipos para proceso de información	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	700,58	0,00	0,00	700,58
0000-132-63300	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 0,00	0,00 12.965,64	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	12.965,64
0000-150-62700	AYUNTAMIENTO Administración General de Vivienda y Urbanismo PROYECTOS COMPLEJOS	0,00 0,00	0,00 1.197,83	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.197,83

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-151-13000	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	723,30	0,00	0,00	723,30
0000-151-13002	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	580,56	0,00	0,00	580,56
0000-151-13100	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	94,45	0,00	0,00	94,45
0000-151-15000	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística PRODUCTIVIDAD	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	1,48	0,00	0,00	1,48
0000-151-15100	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Personal funcionario. Gratificaciones	0,00 0,00	0,00 374,85	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	374,85
0000-151-2269901	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 120,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	120,00
0000-151-2270601	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 244.173,47	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	244.173,47
0000-151-2270602	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 0,00	8.000,00 0,00	0,00	0,00	0,00	8.000,00
0000-151-2270603	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 0,00	17.900,00 0,00	0,00	0,00	0,00	17.900,00
0000-151-600	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Inversiones en terrenos	0,00 0,00	0,00 10.526,28	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28
0000-151-60001	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Inversiones en terrenos	0,00 0,00	0,00 21.003,19	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	21.003,19
0000-151-610	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Inversiones en terrenos	0,00 0,00	0,00 94.736,52	10.526,28 0,00	0,00	0,00	0,00	105.262,80
0000-151-62700	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística PROYECTOS COMPLEJOS	0,00 0,00	0,00 537.304,52	456,41 0,00	0,00	0,00	0,00	537.760,93

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-152-48900	AYUNTAMIENTO Vivienda A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 10.053,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	10.053,00
0000-152-62701	AYUNTAMIENTO Vivienda INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00 0,00	0,00 4.093,02	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	4.093,02
0000-153-21501	AYUNTAMIENTO Vías públicas Mobiliario	0,00 0,00	0,00 0,00	1.288,65 0,00	0,00	0,00	0,00	1.288,65
0000-153-2269901	AYUNTAMIENTO Vías públicas OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 175,03	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	175,03
0000-153-61901	AYUNTAMIENTO Vías públicas OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 83,74	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	83,74
0000-153-63300	AYUNTAMIENTO Vías públicas Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 0,00	0,00 0,00	98.475,66 0,00	0,00	0,00	0,00	98.475,66
0000-153-639	AYUNTAMIENTO Vías públicas Otras inversiones de reposición asociadas al funcionam. operativo de los servicios	0,00 0,00	0,00 8.100,57	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	8.100,57
0000-160-61900	AYUNTAMIENTO Alcantarillado OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 99.773,71	255.927,04 0,00	0,00	0,00	0,00	355.700,75
0000-1621-12005	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Sueldos del Grupo E	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	137,81	0,00	0,00	137,81
0000-1621-12006	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Trienios	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	18,83	0,00	0,00	18,83
0000-1621-12100	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Complemento de destino	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	59,71	0,00	0,00	59,71
0000-1621-12101	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Complemento específico	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	83,63	0,00	0,00	83,63
0000-1621-13000	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	158,60	0,00	0,00	158,60

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-1621-13002	AYUNTAMIENTO							
	Recogida de residuos	0,00	0,00	0,00	122,72	0,00	0,00	122,72
	Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00				
0000-1621-15001	AYUNTAMIENTO							
	Recogida de residuos	0,00	0,00	0,00	1,66	0,00	0,00	1,66
	PERSONAL LABORAL. PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00				
0000-1621-15100	AYUNTAMIENTO							
	Recogida de residuos	0,00	0,00	0,00	1,59	0,00	0,00	1,59
	Personal funcionario. Gratificaciones	0,00	0,00	0,00				
0000-1621-622	AYUNTAMIENTO							
	Recogida de residuos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.387,51
	Edificios y otras construcciones	0,00	2.387,51	0,00				
0000-1621-62400	AYUNTAMIENTO							
	Recogida de residuos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	176.055,00
	Elementos de transporte	0,00	176.055,00	0,00				
0000-163-62300	AYUNTAMIENTO							
	Limpieza viaria	0,00	0,00	3.830,10	0,00	0,00	0,00	3.830,10
	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00				
0000-163-62301	AYUNTAMIENTO							
	Limpieza viaria	0,00	0,00	140.000,07	0,00	0,00	0,00	140.000,07
	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00				
0000-163-62400	AYUNTAMIENTO							
	Limpieza viaria	0,00	0,00	73.572,78	0,00	0,00	0,00	73.572,78
	Elementos de transporte	0,00	0,00	0,00				
0000-164-13000	AYUNTAMIENTO							
	Cementerios y servicios funerarios	0,00	0,00	0,00	65,12	0,00	0,00	65,12
	Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00				
0000-164-13002	AYUNTAMIENTO							
	Cementerios y servicios funerarios	0,00	0,00	0,00	50,94	0,00	0,00	50,94
	Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00				
0000-164-13100	AYUNTAMIENTO							
	Cementerios y servicios funerarios	0,00	0,00	0,00	89,33	0,00	0,00	89,33
	LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00				
0000-164-62701	AYUNTAMIENTO							
	Cementerios y servicios funerarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.075,39
	INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00	3.075,39	0,00				
0000-164-62900	AYUNTAMIENTO							
	Cementerios y servicios funerarios	0,00	0,00	105.845,03	0,00	0,00	0,00	105.845,03
	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	0,00	0,00	0,00				

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-165-21300	AYUNTAMIENTO Alumbrado público REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA,	0,00 0,00	0,00 0,00	2.140,20 0,00	0,00	0,00	0,00	2.140,20
0000-165-21301	AYUNTAMIENTO Alumbrado público Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 0,00	0,00 1.037,58	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.037,58
0000-165-63300	AYUNTAMIENTO Alumbrado público Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 0,00	0,00 198.644,31	135.089,31 0,00	0,00	0,00	0,00	333.733,62
0000-170-2270600	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 9.425,90	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	9.425,90
0000-170-2270601	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 17.787,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	17.787,00
0000-170-2270602	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 17.787,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	17.787,00
0000-170-2279900	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	1.300,00	0,00	-1.300,00
0000-170-48900	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	1.300,00	0,00	0,00	1.300,00
0000-171-61900	AYUNTAMIENTO Parques y jardines OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 907,24	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	907,24
0000-171-62300	AYUNTAMIENTO Parques y jardines Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 0,00	0,00 0,01	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
0000-171-62501	AYUNTAMIENTO Parques y jardines Mobiliario	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	11.239,78	0,00	-11.239,78
0000-171-62502	AYUNTAMIENTO Parques y jardines Mobiliario	0,00 0,00	0,00 0,00	20.000,00 0,00	11.239,78	0,00	0,00	31.239,78
0000-231-13102	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria PEUM MUNICIPAL. LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS	0,00 0,00	0,00 152,73	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	152,73

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-231-13104	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 1.688,18	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.688,18
0000-231-1600002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 15,18	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	15,18
0000-231-1600004	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 3,02	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3,02
0000-231-1600006	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,70	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	0,70
0000-231-2269900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	565,00	0,00	-565,00
0000-231-2270601	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 4.000,00	3.422,93 0,00	825,80	0,00	0,00	8.248,73
0000-231-2279900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00 0,00	0,00 6.533,33	5.613,30 0,00	770,00	0,00	0,00	12.916,63
0000-231-48001	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 1.125,00	1.800,00 0,00	0,00	0,00	0,00	2.925,00
0000-231-48002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 900,00	880,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.780,00
0000-231-48003	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 47.161,01	42.380,10 0,00	0,00	0,00	0,00	89.541,11
0000-231-48004	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 6.517,36	7.640,63 0,00	0,00	0,00	0,00	14.157,99
0000-231-48005	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 1.125,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.125,00
0000-231-48006	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 900,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	900,00

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-231-48007	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 0,00	1.800,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00
0000-231-48008	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 1.881,18	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.881,18
0000-231-48009	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 0,00	2.520,00 0,00	0,00	0,00	0,00	2.520,00
0000-231-48013	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 123,12	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	123,12
0000-231-48019	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 17,33	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	17,33
0000-2311-13000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	421,12	12.564,30	0,00	-12.143,18
0000-2311-13002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	203,90	7.420,56	0,00	-7.216,66
0000-2311-13103	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL. RETR IBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 701,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	701,00
0000-2311-13104	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 11,21	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	11,21
0000-2311-13105	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 4.664,49	26.194,50 0,00	12.321,36	0,00	0,00	43.180,35
0000-2311-13106	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00 0,00	0,00 8.030,54	26.194,50 0,00	260,76	0,00	0,00	34.485,80
0000-2311-13107	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00 0,00	0,00 6.366,01	29.820,00 0,00	0,00	0,00	0,00	36.186,01
0000-2311-13108	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00 0,00	0,00 3.708,98	26.194,50 0,00	2.854,58	0,00	0,00	32.758,06

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-2311-13109	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL-RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 15.886,23	17.312,26 0,00	263,68	0,00	0,00	33.462,17
0000-2311-16000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	45.318,06	0,00	-45.318,06
0000-2311-1600003	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 2,62	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	2,62
0000-2311-1600005	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	12.204,72	0,00	0,00	12.204,72
0000-2311-1600006	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	8.731,22	0,00	0,00	8.731,22
0000-2311-1600007	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 989,79	0,00 0,00	9.940,00	0,00	0,00	10.929,79
0000-2311-1600008	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	9.186,71	0,00	0,00	9.186,71
0000-2311-1600009	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	5.611,94	0,00	0,00	5.611,94
0000-2311-16004	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 3,70	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3,70
0000-2311-62200	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Edificios y otras construcciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	565,00	0,00	0,00	565,00
0000-2311-62600	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Equipos para proceso de información	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	700,58	0,00	0,00	700,58
0000-2312-13104	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 30.000,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00
0000-2312-13105	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 0,00	15.876,00 0,00	1.252,53	0,00	0,00	17.128,53

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-2312-13106	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00 0,00	0,00 48.855,82	45.722,51 0,00	0,00	0,00	0,00	94.578,33
0000-2312-13107	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00 0,00	0,00 8.902,37	15.876,00 0,00	1.252,53	0,00	0,00	26.030,90
0000-2312-16000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	3.400,00	0,00	0,00	3.400,00
0000-2312-1600004	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 15.767,08	15.280,46 0,00	884,48	0,00	0,00	31.932,02
0000-2312-1600005	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	5.724,36	0,00	0,00	5.724,36
0000-2312-1600007	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	5.724,36	0,00	0,00	5.724,36
0000-2312-22300	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social TRANSPORTES	0,00 0,00	0,00 0,00	2.000,00 0,00	0,00	0,00	0,00	2.000,00
0000-2312-22699	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Otros gastos diversos	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	3.934,80	0,00	-3.934,80
0000-2312-2269902	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	2.260,21	0,00	-2.260,21
0000-2312-2269903	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	3.000,00	0,00	-3.000,00
0000-2312-2269904	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	2.000,00	0,00	-2.000,00
0000-2312-2270600	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 6.647,62	7.309,80 0,00	0,00	0,00	0,00	13.957,42
0000-2312-2279900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00 0,00	0,00 0,80	2.101,37 0,00	3.898,63	0,00	0,00	6.000,80

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-2312-2279901	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	0,00 0,00	0,00 0,00	2.238,18 0,00	3.000,00	0,00	0,00	5.238,18
0000-2312-48101	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 875,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	875,00
0000-2312-48102	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 3.000,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00
0000-2313-13000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	188,45	6.112,74	0,00	-5.924,29
0000-2313-13002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	78,36	6.080,38	0,00	-6.002,02
0000-2313-13101	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUN ERACIO NES.	0,00 0,00	0,00 1.409,42	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.409,42
0000-2313-13105	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 16.204,02	26.194,50 0,00	0,00	0,00	0,00	42.398,52
0000-2313-13106	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00 0,00	0,00 33.086,29	29.820,00 0,00	239,34	0,00	0,00	63.145,63
0000-2313-16000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	18.788,69	0,00	-18.788,69
0000-2313-1600005	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	8.731,50	0,00	0,00	8.731,50
0000-2313-1600006	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 3,91	0,00 0,00	9.700,66	0,00	0,00	9.704,57
0000-2313-2269901	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	458,90	0,00	0,00	458,90
0000-2313-2269902	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	3.881,10 0,00	0,00	0,00	0,00	3.881,10

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-2313-2269903	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 750,00	900,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.650,00
0000-2313-2269904	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 3.782,20	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.782,20
0000-2313-2279900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	5.755,27	0,00	-5.755,27
0000-2313-2279901	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	0,00 0,00	0,00 0,00	6.000,00 0,00	600,00	0,00	0,00	6.600,00
0000-2313-2279902	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	0,00 0,00	0,00 0,00	13.302,63 0,00	4.696,37	0,00	0,00	17.999,00
0000-2313-2279903	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	0,00 0,00	0,00 2.100,00	2.100,00 0,00	0,00	0,00	0,00	4.200,00
0000-2313-2279904	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00 0,00	0,00 0,00	5.000,00 0,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00
0000-2313-2279905	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00 0,00	0,00 5.406,05	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	5.406,05
0000-2313-62600	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Equipos para proceso de información	0,00 0,00	0,00 0,01	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
0000-2314-13000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	319,64	6.868,65	0,00	-6.549,01
0000-2314-13002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	251,55	5.915,00	0,00	-5.663,45
0000-2314-13102	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes PEUM MUNICIPAL. LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS	0,00 0,00	0,00 6.750,03	6.451,67 0,00	12.783,65	0,00	0,00	25.985,35
0000-2314-16000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	6.678,41	0,00	-6.678,41

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-2314-16002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	6.678,41	0,00	0,00	6.678,41
0000-2314-44900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILES DE LA	0,00 0,00	0,00 5.442,65	1.224.998,05 0,00	0,00	0,00	0,00	1.230.440,70
0000-241-13101	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUN ERACIO NES.	0,00 0,00	0,00 115.560,90	0,00 0,00	25.903,77	0,00	0,00	141.464,67
0000-241-1600001	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 62.939,10	0,00 0,00	14.099,41	0,00	0,00	77.038,51
0000-241-2269900	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 1.636,80	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.636,80
0000-241-2270603	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 3.122,40	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.122,40
0000-241-61900	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	115.000,00	0,00	-115.000,00
0000-241-61901	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 91.631,83	126.158,39 0,00	12.613,77	0,00	0,00	230.403,99
0000-241-61902	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 46.795,11	25.720,73 0,00	7.339,50	0,00	0,00	79.855,34
0000-241-61903	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 108.907,69	38.679,76 0,00	3.877,93	0,00	0,00	151.465,38
0000-241-61904	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 21.368,15	45.647,93 0,00	8.999,11	0,00	0,00	76.015,19
0000-241-61905	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 233.123,04	64.041,93 0,00	6.427,28	0,00	0,00	303.592,25
0000-241-61906	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 64.444,05	71.400,06 0,00	415,40	0,00	0,00	136.259,51

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-241-61907	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 86.778,99	100.207,18 0,00	9.961,13	0,00	0,00	196.947,30
0000-241-61908	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 57.782,64	36.354,67 0,00	3.531,18	0,00	0,00	97.668,49
0000-241-61909	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 42.479,47	68.883,44 0,00	6.902,93	0,00	0,00	118.265,84
0000-241-61910	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 40.905,04	0,00 0,00	3.717,28	0,00	0,00	44.622,32
0000-241-61911	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 0,00	58.857,46 0,00	5.932,31	0,00	0,00	64.789,77
0000-241-61912	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 644,79	0,00 0,00	5.279,00	0,00	0,00	5.923,79
0000-241-61913	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00 0,00	0,00 4.754,31	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	4.754,31
0000-241-62709	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo Proyectos complejos	0,00 0,00	0,00 1.702,22	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.702,22
0000-311-62200	AYUNTAMIENTO Protección de la salubridad pública Edificios y otras construcciones	0,00 0,00	0,00 8.844,44	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	8.844,44
0000-3121-13000	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	116,53	749,29	0,00	-632,76
0000-3121-13002	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	54,90	702,10	0,00	-647,20
0000-3121-13100	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 431,19	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	431,19
0000-3121-13105	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 0,00	31.171,88 0,00	1.451,39	0,00	0,00	32.623,27

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-3121-1600000	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	9.609,97	0,00	-9.609,97
0000-3121-1600001	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 0,00	1.084,12 0,00	9.609,97	0,00	0,00	10.694,09
0000-3121-44900	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILES DE LA	0,00 0,00	0,00 1.680,00	20.160,00 0,00	0,00	0,00	0,00	21.840,00
0000-3121-44901	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILES DE LA	0,00 0,00	0,00 1.008,00	12.096,00 0,00	0,00	0,00	0,00	13.104,00
0000-320-2269900	AYUNTAMIENTO Administración General de educación OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 2,01	4.005,00 0,00	0,00	0,00	0,00	4.007,01
0000-323-13000	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	266,11	0,00	0,00	266,11
0000-323-13002	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	155,82	0,00	0,00	155,82
0000-3231-13000	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	678,20	0,00	0,00	678,20
0000-3231-13002	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	460,53	0,00	0,00	460,53
0000-3231-15001	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: PERSONAL LABORAL. PRODUCTIVIDAD	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	111,04	0,00	0,00	111,04
0000-3231-62200	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: Edificios y otras construcciones	0,00 0,00	0,00 1.649,28	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.649,28
0000-330-2260900	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00 0,00	0,00 0,00	3.630,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.630,00
0000-330-2260901	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00 0,00	0,00 0,00	3.025,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.025,00

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-330-2260902	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00 0,00	0,00 0,00	14.520,00 0,00	0,00	0,00	0,00	14.520,00
0000-330-2260903	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00 0,00	0,00 0,00	1.331,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.331,00
0000-330-2260904	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00 0,00	0,00 0,00	14.520,00 0,00	0,00	0,00	0,00	14.520,00
0000-330-2260905	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00 0,00	0,00 0,00	2.049,36 0,00	0,00	0,00	0,00	2.049,36
0000-330-2260906	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Actividades culturales y deportivas	0,00 0,00	0,00 0,00	1.936,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.936,00
0000-330-2260907	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00 0,00	0,00 0,00	2.299,00 0,00	0,00	0,00	0,00	2.299,00
0000-330-2260908	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Actividades culturales y deportivas	0,00 0,00	0,00 0,00	3.025,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.025,00
0000-330-2269900	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	1.815,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.815,00
0000-330-2269901	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 1.500,00	1.936,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.436,00
0000-330-2269902	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	847,00 0,00	0,00	0,00	0,00	847,00
0000-330-2269903	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	2.420,00 0,00	665,50	0,00	0,00	3.085,50
0000-330-2269905	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Otros gastos diversos	0,00 0,00	0,00 0,00	847,00 0,00	0,00	0,00	0,00	847,00
0000-330-2269906	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	1.089,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.089,00

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-330-2269907	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Otros gastos diversos	0,00 0,00	0,00 0,00	847,00 0,00	0,00	0,00	0,00	847,00
0000-330-2269908	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Otros gastos diversos	0,00 0,00	0,00 0,00	3.993,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.993,00
0000-330-2270600	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 1.200,00	3.025,00 0,00	0,00	0,00	0,00	4.225,00
0000-330-2270601	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 600,00	5.324,00 0,00	0,00	0,00	0,00	5.924,00
0000-330-2270602	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 858,89	2.299,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.157,89
0000-330-2270603	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 0,00	12.100,00 0,00	0,00	0,00	0,00	12.100,00
0000-330-2270604	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 800,00	1.210,00 0,00	0,00	0,00	0,00	2.010,00
0000-330-2270605	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 0,00	2.783,00 0,00	0,00	0,00	0,00	2.783,00
0000-330-2270606	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 0,00	2.541,00 0,00	645,99	0,00	0,00	3.186,99
0000-330-2270607	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 0,00	2.783,00 0,00	0,00	0,00	0,00	2.783,00
0000-330-2270608	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 0,00	1.669,80 0,00	0,00	0,00	0,00	1.669,80
0000-330-2270609	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 0,00	2.905,93 0,00	0,00	0,00	0,00	2.905,93
0000-330-600	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Inversiones en terrenos	0,00 0,00	0,00 3.271,85	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	3.271,85

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-330-62300	AYUNTAMIENTO							
	Administración General de Cultura	0,00	0,00	0,00	2.562,78	0,00	0,00	2.562,78
	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00				
0000-330-62500	AYUNTAMIENTO							
	Administración General de Cultura	0,00	0,00	0,00	7.385,60	0,00	0,00	7.385,60
	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE	0,00	0,00	0,00				
0000-3321-13000	AYUNTAMIENTO							
	Bibliotecas públicas	0,00	0,00	0,00	62,12	0,00	0,00	62,12
	Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00				
0000-3321-13002	AYUNTAMIENTO							
	Bibliotecas públicas	0,00	0,00	0,00	36,70	0,00	0,00	36,70
	Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00				
0000-3321-62500	AYUNTAMIENTO							
	Bibliotecas públicas	0,00	0,00	0,00	299,30	0,00	0,00	2.993,00
	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE	0,00	2.693,70	0,00				
0000-3322-62900	AYUNTAMIENTO							
	Archivos	0,00	0,00	0,00	600,00	0,00	0,00	6.000,00
	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	0,00	5.400,00	0,00				
0000-334-13000	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural	0,00	0,00	0,00	151,18	10.540,06	0,00	-10.388,88
	Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00				
0000-334-13002	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural	0,00	0,00	0,00	104,64	6.278,30	0,00	-6.173,66
	Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00				
0000-334-13105	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural	0,00	0,00	6.000,00	16.818,36	0,00	0,00	27.400,46
	LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	4.582,10	0,00				
0000-334-1600000	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural	0,00	0,00	0,00	0,00	7.866,74	0,00	-7.866,74
	SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00				
0000-334-16005	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural	0,00	0,00	0,00	7.567,44	0,00	0,00	8.996,76
	SEGURIDAD SOCIAL	0,00	1.429,32	0,00				
0000-334-22606	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural	0,00	0,00	0,00	0,00	1.491,69	0,00	-1.491,69
	Reuniones, conferencias y cursos	0,00	0,00	0,00				
0000-334-2269900	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural	0,00	0,00	0,00	0,00	11.272,90	0,00	-11.272,90
	OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00				

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-334-2269902	AYUNTAMIENTO Promoción cultural OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	600,00	0,00	-600,00
0000-334-2269904	AYUNTAMIENTO Promoción cultural OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 9.000,00	0,00 0,00	0,00	4.234,27	0,00	4.765,73
0000-3341-13000	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	123,74	5.449,98	0,00	-5.326,24
0000-3341-13002	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	96,94	5.684,64	0,00	-5.587,70
0000-3341-13100	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 1.239,80	10.932,00 0,00	11.134,62	0,00	0,00	23.306,42
0000-3341-13106	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00 0,00	0,00 1.530,14	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	1.530,14
0000-3341-13109	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud LABORAL EVENTUAL-RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00 0,00	0,00 8,07	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	8,07
0000-3341-16000	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	8.184,45	0,00	-8.184,45
0000-3341-1600001	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	8.184,45	0,00	0,00	8.184,45
0000-3341-16005	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 35,35	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	35,35
0000-3341-22000	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Ordinario no inventariable	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	500,00	0,00	0,00	500,00
0000-3341-22300	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud TRANSPORTES	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	1.500,00	0,00	0,00	1.500,00
0000-3341-22302	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Transportes	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	1.500,00	0,00	0,00	1.500,00

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-3341-2260200	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural. Juventud	0,00	0,00	0,00	150,00	0,00	0,00	150,00
	Publicidad y propaganda	0,00	0,00	0,00				
0000-3341-2269900	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural. Juventud	0,00	0,00	0,00	0,00	4.328,51	0,00	-4.328,51
	OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00				
0000-3341-2269903	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural. Juventud	0,00	0,00	0,00	750,00	0,00	0,00	750,00
	OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00				
0000-3341-2270600	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural. Juventud	0,00	0,00	6.000,00	0,00	0,00	0,00	12.000,00
	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00	6.000,00	0,00				
0000-3341-2279900	AYUNTAMIENTO							
	Promoción cultural. Juventud	0,00	0,00	6.000,00	1.600,00	0,00	0,00	13.600,00
	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	6.000,00	0,00				
0000-337-62200	AYUNTAMIENTO							
	Instalaciones de ocupación del tiempo libre	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	335.587,05
	Edificios y otras construcciones	0,00	335.587,05	0,00				
0000-338-15100	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	0,00	6.480,00	0,00	0,00	6.480,00
	Personal funcionario. Gratificaciones	0,00	0,00	0,00				
0000-338-16000	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	0,00	1.587,50	0,00	0,00	1.587,50
	Seguridad Social	0,00	0,00	0,00				
0000-338-2260901	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	0,00	0,00	7.000,00	0,00	-7.000,00
	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00				
0000-338-2260903	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	0,00	0,00	2.626,91	0,00	-2.626,91
	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00				
0000-338-2260905	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00	0,00	-4.000,00
	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00				
0000-338-2260906	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	7.621,71
	Actividades culturales y deportivas	0,00	4.621,71	0,00				
0000-338-2260907	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	0,00	0,00	3.630,81	0,00	-3.630,81
	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00				

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-338-2260908	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	1.060,00	0,00	0,00	0,00	1.060,00
	Actividades culturales y deportivas	0,00	0,00	0,00				
0000-338-2260909	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	4.500,00	0,00	0,00	0,00	4.500,00
	Actividades culturales y deportivas	0,00	0,00	0,00				
0000-338-48900	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00
	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	3.000,00	0,00				
0000-338-62300	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	0,00	1.792,01	0,00	0,00	1.792,01
	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00				
0000-338-62500	AYUNTAMIENTO							
	Fiestas populares y festejos	0,00	0,00	0,00	834,90	0,00	0,00	834,90
	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE	0,00	0,00	0,00				
0000-341-13000	AYUNTAMIENTO							
	Promoción y fomento del deporte	0,00	0,00	0,00	438,44	17.357,75	0,00	-16.919,31
	Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00				
0000-341-13002	AYUNTAMIENTO							
	Promoción y fomento del deporte	0,00	0,00	0,00	161,04	11.523,07	0,00	-11.362,03
	Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00				
0000-341-13101	AYUNTAMIENTO							
	Promoción y fomento del deporte	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63,02
	RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUN ERACIO NES.	0,00	63,02	0,00				
0000-341-13102	AYUNTAMIENTO							
	Promoción y fomento del deporte	0,00	0,00	0,00	22.880,82	0,00	0,00	23.278,31
	PEUM MUNICIPAL. LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS	0,00	397,49	0,00				
0000-341-13105	AYUNTAMIENTO							
	Promoción y fomento del deporte	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04
	LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,04	0,00				
0000-341-13106	AYUNTAMIENTO							
	Promoción y fomento del deporte	0,00	0,00	6.000,00	2.994,15	0,00	0,00	18.033,70
	LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	9.039,55	0,00				
0000-341-13107	AYUNTAMIENTO							
	Promoción y fomento del deporte	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.783,57
	LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	1.783,57	0,00				
0000-341-15000	AYUNTAMIENTO							
	Promoción y fomento del deporte	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.179,22
	PRODUCTIVIDAD	0,00	11.179,22	0,00				

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-341-16000	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	9.001,57	0,00	-9.001,57
0000-341-1600002	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Seguridad Social	0,00 0,00	0,00 417,73	0,00 0,00	9.001,57	0,00	0,00	9.419,30
0000-341-16001	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 20,86	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	20,86
0000-341-16002	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 3.058,12	0,00 0,00	3.005,85	0,00	0,00	6.063,97
0000-341-16007	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte SEGURIDAD SOCIAL	0,00 0,00	0,00 600,43	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	600,43
0000-341-22699	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Otros gastos diversos	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	931,70	0,00	-931,70
0000-341-48901	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 4.000,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00
0000-341-62200	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Edificios y otras construcciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	1.277,76	0,00	0,00	1.277,76
0000-341-62500	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	931,70	0,00	0,00	931,70
0000-342-13000	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	68,31	0,00	0,00	68,31
0000-342-13002	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	62,87	0,00	0,00	62,87
0000-342-21300	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA,	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	6.311,87	0,00	-6.311,87
0000-342-62300	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	3.872,61	0,00	0,00	3.872,61

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-342-62301	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 0,00	0,00 21.858,65	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	21.858,65
0000-342-62500	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	229,90	0,00	0,00	229,90
0000-342-62705	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00 0,00	0,00 17.866,33	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	17.866,33
0000-342-62706	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Proyectos complejos	0,00 0,00	0,00 0,01	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
0000-342-63201	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Edificios y otras construcciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	931,60	0,00	0,00	931,60
0000-342-63300	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 0,00	0,00 167.894,15	0,00 0,00	10.630,81	0,00	0,00	178.524,96
0000-410-48900	AYUNTAMIENTO Administración General de Agricultura, ganadería y pesca A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00 0,00	0,00 11.510,40	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	11.510,40
0000-420-62702	AYUNTAMIENTO Administración General de Industria y energía INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00 0,00	0,00 69.280,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	69.280,00
0000-430-62900	AYUNTAMIENTO Administración General de Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	0,00 0,00	0,00 15.257,73	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	15.257,73
0000-4312-13000	AYUNTAMIENTO Mercados, abastos y lonjas Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	53,85	0,00	0,00	53,85
0000-4312-13002	AYUNTAMIENTO Mercados, abastos y lonjas Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	29,05	0,00	0,00	29,05
0000-454-2270600	AYUNTAMIENTO Caminos vecinales ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	3.573,13	0,00	0,00	3.573,13
0000-454-609	AYUNTAMIENTO Caminos vecinales Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	0,00 0,00	0,00 505,23	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	505,23

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-454-61903	AYUNTAMIENTO							
	Caminos vecinales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.412,95
	OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	0,00	26.412,95	0,00				
0000-454-62701	AYUNTAMIENTO							
	Caminos vecinales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,08
	INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00	0,08	0,00				
0000-492-13000	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	0,00	61,30	3.768,43	0,00	-3.707,13
	Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00				
0000-492-13002	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	0,00	30,93	0,00	0,00	30,93
	Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00				
0000-492-13100	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	4.870,24	195,30	0,00	0,00	13.600,52
	LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	8.534,98	0,00				
0000-492-13101	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	18.602,06	0,00	0,00	0,00	18.602,06
	RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUN ERACIO NES.	0,00	0,00	0,00				
0000-492-16000	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	3.832,07	0,00	-3.155,99
	Seguridad Social	0,00	676,08	0,00				
0000-492-1600001	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	2.235,41	1.535,18	0,00	0,00	3.857,94
	SEGURIDAD SOCIAL	0,00	87,35	0,00				
0000-492-1600002	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	3.644,19	2.296,89	0,00	0,00	5.941,08
	Seguridad Social	0,00	0,00	0,00				
0000-492-23120	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	211,69	0,00	663,09
	Locomoción del personal no directivo	0,00	874,78	0,00				
0000-492-2312001	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	319,28	211,69	0,00	0,00	530,97
	Locomoción del personal no directivo	0,00	0,00	0,00				
0000-492-2312002	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	631,81	0,00	0,00	0,00	631,81
	Locomoción del personal no directivo	0,00	0,00	0,00				
0000-492-62600	AYUNTAMIENTO							
	Gestión del conocimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.405,60
	Equipos para proceso de información	0,00	23.405,60	0,00				

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-920-12000	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo A1	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	263,38	0,00	0,00	263,38
0000-920-12001	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo A2	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	308,84	0,00	0,00	308,84
0000-920-12002	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo B	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	68,84	0,00	0,00	68,84
0000-920-12003	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo C1	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	118,27	0,00	0,00	118,27
0000-920-12004	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo C2	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	400,99	0,00	0,00	400,99
0000-920-12005	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo E	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	91,87	0,00	0,00	91,87
0000-920-12006	AYUNTAMIENTO Administración General Trienios	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	174,10	0,00	0,00	174,10
0000-920-12100	AYUNTAMIENTO Administración General Complemento de destino	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	743,71	0,00	0,00	743,71
0000-920-12101	AYUNTAMIENTO Administración General Complemento específico	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	591,41	0,00	0,00	591,41
0000-920-13000	AYUNTAMIENTO Administración General Retribuciones básicas	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	639,03	0,00	0,00	639,03
0000-920-13002	AYUNTAMIENTO Administración General Otras remuneraciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	410,15	0,00	0,00	410,15
0000-920-15000	AYUNTAMIENTO Administración General PRODUCTIVIDAD	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	37,74	0,00	0,00	37,74
0000-920-15001	AYUNTAMIENTO Administración General PERSONAL LABORAL. PRODUCTIVIDAD	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	22,25	0,00	0,00	22,25

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-920-15002	AYUNTAMIENTO Administración General FUNCIONARIOS. PRODUCTIVIDAD	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	164,89	0,00	0,00	164,89
0000-920-15003	AYUNTAMIENTO Administración General PERSONAL LABORAL. PRODUCTIVIDAD	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	233,11	0,00	0,00	233,11
0000-920-15100	AYUNTAMIENTO Administración General Personal funcionario. Gratificaciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	79,21	0,00	0,00	79,21
0000-920-15101	AYUNTAMIENTO Administración General Personal laboral. Gratificaciones	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	15,23	0,00	0,00	15,23
0000-920-2269900	AYUNTAMIENTO Administración General OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	269,00	0,00	-269,00
0000-920-2269901	AYUNTAMIENTO Administración General OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	5.008,90	0,00	-5.008,90
0000-920-2269902	AYUNTAMIENTO Administración General OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	4.179,31	0,00	-4.179,31
0000-920-2270601	AYUNTAMIENTO Administración General ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	4.000,00	0,00	-4.000,00
0000-920-2270602	AYUNTAMIENTO Administración General Estudios y trabajos técnicos	0,00 0,00	0,00 0,00	13.000,00 0,00	0,00	0,00	0,00	13.000,00
0000-920-500	AYUNTAMIENTO Administración General Fondo de Contingencia. Art.31 de la Ley orgánica 2;2012 deestabilidad presupuestaria y	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00	14.570,95	0,00	-14.570,95
0000-920-62200	AYUNTAMIENTO Administración General Edificios y otras construcciones	0,00 0,00	0,00 8.000,00	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00	8.000,00
0000-920-62500	AYUNTAMIENTO Administración General INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE	0,00 0,00	0,00 0,01	0,00 0,00	1.376,99	0,00	0,00	1.377,00
0000-920-62600	AYUNTAMIENTO Administración General Equipos para proceso de información	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	12.080,22	0,00	0,00	12.080,22

a) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Aplicac Presupuestaria	Descripción	Cdtos. Extraord .Suplemtos .de cdtos	Ampliaciones .de cdtos Inc. de remanentes	.Cdtos. Gen Ingresos Bajas por anulación	Transferencias de Crédito Positivas	Transferencias de Crédito Negativas	Ajustes por prórroga	Total Modificaciones
0000-920-63600	AYUNTAMIENTO							
	Administración General	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.349,00
	Equipos para proceso de información	0,00	7.349,00	0,00				
0000-920-64100	AYUNTAMIENTO							
	Administración General	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.018,00
	Gastos en aplicaciones informáticas	0,00	7.018,00	0,00				
0000-929-14300	AYUNTAMIENTO							
	Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución	0,00	0,00	0,00	436,53	0,00	0,00	436,53
	Otro personal	0,00	0,00	0,00				
0001-491-13000	RADIO-TELEVISION							
	Sociedad de la información	0,00	0,00	0,00	170,85	0,00	0,00	170,85
	Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00				
0001-491-13002	RADIO-TELEVISION							
	Sociedad de la información	0,00	0,00	0,00	121,49	0,00	0,00	121,49
	Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00				
0001-491-22199	RADIO-TELEVISION							
	Sociedad de la información	0,00	0,00	0,00	0,00	299,00	0,00	-299,00
	Otros suministros	0,00	0,00	0,00				
0001-491-62500	RADIO-TELEVISION							
	Sociedad de la información	0,00	0,00	0,00	299,00	0,00	0,00	299,00
	INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE	0,00	0,00	0,00				
	TOTAL:	**0,00**	**0,00**	**3.384.010,15**	**437.018,36**	**437.018,36**	**0,00**	**6.966.040,75**
		0,00	**3.582.030,60**	**0,00**				

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-011-352	AYUNTAMIENTO Deuda Pública Intereses de demora	0,00	0,00	0,00	0,00	-733,91	-733,91
0000-011-359	AYUNTAMIENTO Deuda Pública Otros gastos financieros	4,00	0,00	4,00	0,00	748,77	748,77
0000-011-830	AYUNTAMIENTO Deuda Pública Préstamos a corto plazo. Desarrolo por sectores	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000,00	6.000,00
0000-130-2270600	AYUNTAMIENTO Administración General de la Seguridad y Protección Civil ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00	0,00	0,00	6.100,00	0,00	6.100,00
0000-130-62900	AYUNTAMIENTO Administración General de la Seguridad y Protección Civil Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	0,00	0,00	0,00	482,01	0,00	482,01
0000-132-12003	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Sueldos del Grupo C1	0,00	0,00	0,00	827,86	53.885,12	54.712,98
0000-132-12006	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Trienios	0,00	0,00	0,00	140,47	4.102,15	4.242,62
0000-132-12100	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Complemento de destino	0,00	0,00	0,00	482,19	43.254,13	43.736,32
0000-132-12101	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Complemento específico	0,00	0,00	0,00	540,68	88.603,79	89.144,47
0000-132-15000	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00	1,94	0,00	1,94
0000-132-15100	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Personal funcionario. Gratificaciones	0,00	0,00	0,00	4,33	0,00	4,33
0000-132-16000	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.209,87	-2.209,87
0000-132-21300	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-132-21400	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE	0,00	0,00	0,00	0,00	7.449,17	7.449,17
0000-132-22103	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Combustibles y carburantes	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.246,66	-1.246,66

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-132-22104	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Vestuario	0,00	0,00	0,00	0,00	-4.364,25	-4.364,25
0000-132-2210401	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Vestuario. Chalecos antibalas	0,00	0,00	0,00	0,00	1.200,00	1.200,00
0000-132-22199	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Otros suministros	0,00	0,00	0,00	0,00	-482,91	-482,91
0000-132-22200	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Servicio de telecomunicaciones	895,68	0,00	895,68	0,00	686,16	686,16
0000-132-22699	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-279,38	-279,38
0000-132-22706	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Estudios y trabajos técnicos	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00
0000-132-23020	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Dietas del personal no directivo	0,00	0,00	0,00	0,00	400,00	400,00
0000-132-23120	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Locomoción del personal no directivo	0,00	0,00	0,00	0,00	154,92	154,92
0000-132-62300	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00	3.628,51	0,00	3.628,51
0000-132-63300	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00	12.965,64	0,00	12.965,64
0000-136-461	AYUNTAMIENTO Servicio de prevención y extinción de incendios A Diputaciones, Consejos o Cabildos Insulares	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00
0000-150-62700	AYUNTAMIENTO Administración General de Vivienda y Urbanismo PROYECTOS COMPLEJOS	0,00	0,00	0,00	1.197,83	0,00	1.197,83
0000-151-13000	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	723,30	22.976,33	23.699,63
0000-151-13002	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	580,56	89.354,24	89.934,80
0000-151-13100	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	-1.505,27	4.494,30	2.989,03

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-151-15000	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00	1,27	0,00	1,27
0000-151-15100	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Personal funcionario. Gratificaciones	0,00	0,00	0,00	374,85	0,00	374,85
0000-151-16000	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	17.793,22	17.793,22
0000-151-20300	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-151-21200	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	2.148,10	2.148,10
0000-151-21300	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	1.120,66	1.120,66
0000-151-21400	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE	0,00	0,00	0,00	0,00	-4.194,03	-4.194,03
0000-151-22103	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Combustibles y carburantes	0,00	0,00	0,00	0,00	17.485,94	17.485,94
0000-151-22104	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Vestuario	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.400,42	-1.400,42
0000-151-22199	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Otros suministros	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.357,00	-1.357,00
0000-151-22200	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Servicio de telecomunicaciones	895,68	0,00	895,68	0,00	3.405,46	3.405,46
0000-151-22300	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística TRANSPORTES	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00
0000-151-22500	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Tributos estatales	0,00	0,00	0,00	0,00	600,00	600,00
0000-151-22699	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-10.544,94	-10.544,94
0000-151-2269901	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	120,00	0,00	120,00

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-151-2270600	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	1.613,14	0,00	1.613,14	0,00	4.999,78	4.999,78
0000-151-2270601	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	9.838,50	0,00	9.838,50	166.104,40	0,00	166.104,40
0000-151-2270602	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Estudios y trabajos técnicos	0,00	0,00	0,00	8.000,00	0,00	8.000,00
0000-151-2270603	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Estudios y trabajos técnicos	0,00	0,00	0,00	17.900,00	0,00	17.900,00
0000-151-600	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Inversiones en terrenos	0,00	0,00	0,00	10.526,28	0,00	10.526,28
0000-151-60001	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Inversiones en terrenos	0,00	0,00	0,00	21.003,19	0,00	21.003,19
0000-151-610	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Inversiones en terrenos	0,00	0,00	0,00	105.262,80	0,00	105.262,80
0000-151-62300	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00	10.035,52	0,00	10.035,52
0000-151-62700	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística PROYECTOS COMPLEJOS	0,00	0,00	0,00	537.760,93	0,00	537.760,93
0000-152-48900	AYUNTAMIENTO Vivienda A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	10.053,00	0,00	10.053,00
0000-152-62701	AYUNTAMIENTO Vivienda INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00	0,00	0,00	4.093,02	0,00	4.093,02
0000-153-21000	AYUNTAMIENTO Vías públicas REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAY BIENES NATRUALES	0,00	0,00	0,00	0,00	13.336,20	13.336,20
0000-153-21500	AYUNTAMIENTO Vías públicas REPARACIÓN, MANENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIAIRO Y ENSERES	0,00	0,00	0,00	0,00	4.777,34	4.777,34
0000-153-22699	AYUNTAMIENTO Vías públicas Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.655,43	-2.655,43
0000-153-2269901	AYUNTAMIENTO Vías públicas OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	175,03	0,00	175,03

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-153-2270600	AYUNTAMIENTO Vías públicas ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00
0000-153-61901	AYUNTAMIENTO Vías públicas OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	83,74	0,00	83,74
0000-153-62503	AYUNTAMIENTO Vías públicas Mobiliario	0,00	0,00	0,00	16.000,00	0,00	16.000,00
0000-153-63300	AYUNTAMIENTO Vías públicas Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	4.840,00	0,00	4.840,00	93.635,66	0,00	93.635,66
0000-153-639	AYUNTAMIENTO Vías públicas Otras inversiones de reposición asociadas al funcionam. operativo de los servicios	0,00	0,00	0,00	8.100,57	0,00	8.100,57
0000-160-61900	AYUNTAMIENTO Alcantarillado OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	91.790,60	0,00	91.790,60	263.910,15	0,00	263.910,15
0000-1621-12005	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Sueldos del Grupo E	0,00	0,00	0,00	-939,50	0,00	-939,50
0000-1621-12006	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Trienios	0,00	0,00	0,00	18,83	564,41	583,24
0000-1621-12100	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Complemento de destino	0,00	0,00	0,00	59,71	4.588,32	4.648,03
0000-1621-12101	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Complemento específico	0,00	0,00	0,00	83,63	6.317,27	6.400,90
0000-1621-13000	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	-10.212,79	0,00	-10.212,79
0000-1621-13002	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	122,72	18.994,81	19.117,53
0000-1621-15001	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos PERSONAL LABORAL. PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00	-103,76	0,00	-103,76
0000-1621-15100	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Personal funcionario. Gratificaciones	0,00	0,00	0,00	-259,23	0,00	-259,23
0000-1621-16000	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	5.222,22	5.222,22

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-1621-21300	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	1.729,50	1.729,50
0000-1621-21400	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.950,92	-1.950,92
0000-1621-2210300	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y CARBURANTE.	0,00	0,00	0,00	0,00	-758,59	-758,59
0000-1621-22104	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Vestuario	0,00	0,00	0,00	0,00	471,95	471,95
0000-1621-22199	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Otros suministros	0,00	0,00	0,00	0,00	49,98	49,98
0000-1621-22699	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-4.743,84	-4.743,84
0000-1621-622	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Edificios y otras construcciones	0,00	0,00	0,00	2.387,51	0,00	2.387,51
0000-1621-62400	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Elementos de transporte	0,00	0,00	0,00	176.055,00	0,00	176.055,00
0000-163-62400	AYUNTAMIENTO Limpieza viaria Elementos de transporte	0,00	0,00	0,00	973,99	0,00	973,99
0000-164-13000	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	1,77	0,00	1,77
0000-164-13002	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	1,64	3.914,68	3.916,32
0000-164-13100	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	89,33	23.674,29	23.763,62
0000-164-16000	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	7.044,76	7.044,76
0000-164-21200	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00
0000-164-21300	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	1.500,00

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-164-22104	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios Vestuario	0,00	0,00	0,00	0,00	171,48	171,48
0000-164-22110	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios Productos de limpieza y aseo	0,00	0,00	0,00	0,00	67,05	67,05
0000-164-22199	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios Otros suministros	0,00	0,00	0,00	0,00	-122,00	-122,00
0000-164-62300	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00	-3.100,00	0,00	-3.100,00
0000-164-62701	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00	0,00	0,00	3.075,39	0,00	3.075,39
0000-164-62900	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	5.445,00	0,00	5.445,00	100.400,03	0,00	100.400,03
0000-165-21301	AYUNTAMIENTO Alumbrado público Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00	1.037,58	0,00	1.037,58
0000-165-22100	AYUNTAMIENTO Alumbrado público Energía eléctrica	0,00	0,00	0,00	0,00	-23.953,11	-23.953,11
0000-165-22199	AYUNTAMIENTO Alumbrado público Otros suministros	0,00	0,00	0,00	0,00	2.006,39	2.006,39
0000-165-22200	AYUNTAMIENTO Alumbrado público Servicio de telecomunicaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.593,56	-3.593,56
0000-165-63300	AYUNTAMIENTO Alumbrado público Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00	329.740,62	0,00	329.740,62
0000-170-22699	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-744,29	-744,29
0000-170-2270600	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	9.425,90	0,00	9.425,90	0,00	0,00	0,00
0000-170-2270601	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	17.787,00	0,00	17.787,00	0,00	0,00	0,00
0000-170-2270602	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente Estudios y trabajos técnicos	17.787,00	0,00	17.787,00	0,00	0,00	0,00

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-170-2279900	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	0,00	1.366,36	1.366,36
0000-170-2279901	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	0,00	0,00	0,00	0,00	2.407,10	2.407,10
0000-170-2279902	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00
0000-170-2279903	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	1.800,00
0000-170-2279904	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	0,00	356,60	356,60
0000-170-48900	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	1.300,00	1.300,00
0000-171-21300	AYUNTAMIENTO Parques y jardines REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	12.585,80	12.585,80
0000-171-2219900	AYUNTAMIENTO Parques y jardines OTROS SUMINISTROS (PLANTAS)	0,00	0,00	0,00	0,00	7.871,52	7.871,52
0000-171-2219901	AYUNTAMIENTO Parques y jardines OTROS SUMINISTROS	0,00	0,00	0,00	0,00	3.160,01	3.160,01
0000-171-22699	AYUNTAMIENTO Parques y jardines Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-5.287,80	-5.287,80
0000-171-61900	AYUNTAMIENTO Parques y jardines OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	907,24	0,00	907,24
0000-171-62300	AYUNTAMIENTO Parques y jardines Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01
0000-171-62500	AYUNTAMIENTO Parques y jardines INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOSSERVICIOS EN MOBILIARIO Y	0,00	0,00	0,00	26.265,94	0,00	26.265,94
0000-171-62501	AYUNTAMIENTO Parques y jardines Mobiliario	0,00	0,00	0,00	3.445,62	0,00	3.445,62
0000-171-62502	AYUNTAMIENTO Parques y jardines Mobiliario	0,00	0,00	0,00	31.239,78	0,00	31.239,78

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-231-13102	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria PEUM MUNICIPAL. LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES.	0,00	0,00	0,00	152,73	0,00	152,73
0000-231-13104	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	1.688,18	0,00	1.688,18
0000-231-1600002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	15,18	0,00	15,18
0000-231-1600004	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	3,02	0,00	3,02
0000-231-1600006	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,70	0,00	0,70
0000-231-2269900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.435,00	1.435,00
0000-231-2270601	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00	0,00	0,00	3.803,73	0,00	3.803,73
0000-231-2279900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	6.383,30	0,00	6.383,30
0000-231-48000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00	4.000,00
0000-231-48001	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	300,00	0,00	300,00	0,00	0,00	0,00
0000-231-48003	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	76.909,30	0,00	76.909,30
0000-231-48004	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	10.120,73	0,00	10.120,73
0000-231-48007	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	900,00	0,00	900,00	0,00	0,00	0,00
0000-231-48008	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.875,00	0,00	1.875,00	6,18	0,00	6,18
0000-231-48009	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	2.520,00	0,00	2.520,00

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-231-48013	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	123,12	0,00	123,12
0000-231-48019	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	17,33	0,00	17,33
0000-231-48900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00
0000-231-48901	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	400,00	400,00
0000-231-780	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	100,00
0000-2311-13000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Retribuciones básicas	2.089,42	0,00	2.089,42	421,12	65.412,21	65.833,33
0000-2311-13002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Otras remuneraciones	364,97	0,00	364,97	203,90	65.351,57	65.555,47
0000-2311-13103	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL. RETR IBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	701,00	0,00	701,00
0000-2311-13104	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	11,21	0,00	11,21
0000-2311-13105	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	4.945,07	0,00	4.945,07
0000-2311-13106	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	0,00	0,00	7.563,69	0,00	7.563,69
0000-2311-13107	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	0,00	0,00	22.701,30	0,00	22.701,30
0000-2311-13108	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	0,00	0,00	3.975,25	0,00	3.975,25
0000-2311-13109	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social LABORAL EVENTUAL-RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	3.832,70	0,00	3.832,70
0000-2311-16000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	5.271,58	5.271,58

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-2311-1600003	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	2,62	0,00	2,62
0000-2311-1600005	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	-31,28	0,00	-31,28
0000-2311-1600006	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	466,85	0,00	466,85
0000-2311-1600007	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	5.037,10	0,00	5.037,10
0000-2311-1600008	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	-43,37	0,00	-43,37
0000-2311-1600009	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	-17,69	0,00	-17,69
0000-2311-16004	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	3,70	0,00	3,70
0000-2311-22699	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Asistencia Social Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	381,98	381,98
0000-2312-13101	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUN ERACIO NES.	0,00	0,00	0,00	0,00	12.949,87	12.949,87
0000-2312-13102	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social PEUM MUNICIPAL. LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES.	0,00	0,00	0,00	0,00	11.862,14	11.862,14
0000-2312-13104	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.139,46	-1.139,46
0000-2312-13105	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	13.296,45	0,00	13.296,45
0000-2312-13106	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	0,00	0,00	35.983,57	0,00	35.983,57
0000-2312-13107	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	0,00	0,00	23.200,19	0,00	23.200,19
0000-2312-16000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	1.823,11	0,00	1.823,11

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-2312-1600004	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	12.078,69	0,00	12.078,69
0000-2312-1600005	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	4.431,81	0,00	4.431,81
0000-2312-1600007	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	4.413,49	0,00	4.413,49
0000-2312-22300	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social TRANSPORTES	0,00	0,00	0,00	2.000,00	0,00	2.000,00
0000-2312-22699	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	65,20	65,20
0000-2312-2269902	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	2.739,79	2.739,79
0000-2312-2270600	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00	0,00	0,00	7.309,80	0,00	7.309,80
0000-2312-2279900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	0,80	0,00	0,80
0000-2312-2279901	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	0,00	0,00	0,00	5.238,18	0,00	5.238,18
0000-2312-48102	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación o riesgo de exclusión social A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	625,00	0,00	625,00	875,00	0,00	875,00
0000-2313-13000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	188,45	31.761,90	31.950,35
0000-2313-13002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	78,36	26.325,84	26.404,20
0000-2313-13101	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUN ERACIO NES.	0,00	0,00	0,00	1.409,42	0,00	1.409,42
0000-2313-13105	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	15.617,40	0,00	15.617,40
0000-2313-13106	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	0,00	0,00	23.208,55	0,00	23.208,55

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-2313-16000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	4.406,31	4.406,31
0000-2313-1600005	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	651,55	0,00	651,55
0000-2313-1600006	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	21,31	0,00	21,31
0000-2313-2269900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	-394,29	-394,29
0000-2313-2269902	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	3.881,10	0,00	3.881,10
0000-2313-2269903	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	750,00	0,00	750,00
0000-2313-2269904	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	51,95	0,00	51,95
0000-2313-2279900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	0,00	17.815,33	17.815,33
0000-2313-2279903	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	0,00	0,00	0,00	1.750,00	0,00	1.750,00
0000-2313-2279904	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	3.050,00	0,00	3.050,00
0000-2313-2279905	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	-51,95	0,00	-51,95
0000-2313-62600	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de género Equipos para proceso de información	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01
0000-2314-13000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	319,64	9.845,93	10.165,57
0000-2314-13002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	251,55	17.024,10	17.275,65
0000-2314-13102	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes PEUM MUNICIPAL. LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES.	0,00	0,00	0,00	6.587,82	0,00	6.587,82

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-2314-16000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	10.795,63	10.795,63
0000-2314-16002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	93,05	0,00	93,05
0000-2314-2269900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	4.325,85	4.325,85
0000-2314-44900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILES DE LA ENTIDAD LOCAL.	0,00	0,00	0,00	5.941,82	0,00	5.941,82
0000-241-13101	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUN ERACIO NES.	0,00	0,00	0,00	-19.909,84	0,00	-19.909,84
0000-241-16000	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	-22.296,63	-22.296,63
0000-241-1600001	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	25.441,33	0,00	25.441,33
0000-241-2269900	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	1.636,80	0,00	1.636,80
0000-241-2270603	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo Estudios y trabajos técnicos	0,00	0,00	0,00	3.122,40	0,00	3.122,40
0000-241-61901	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	162.304,79	0,00	162.304,79
0000-241-61902	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	23.675,71	0,00	23.675,71
0000-241-61903	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	43.920,39	0,00	43.920,39
0000-241-61904	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	25.323,88	0,00	25.323,88
0000-241-61905	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	133.171,61	0,00	133.171,61
0000-241-61906	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	54.008,84	0,00	54.008,84

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-241-61907	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	111.713,47	0,00	111.713,47
0000-241-61908	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.	0,00	0,00	0,00	13.536,88	0,00	13.536,88
0000-241-61909	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	116.814,40	0,00	116.814,40
0000-241-61910	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	14.464,15	0,00	14.464,15
0000-241-61911	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	61.282,77	0,00	61.282,77
0000-241-61912	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	5.923,79	0,00	5.923,79
0000-241-61913	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	4.754,31	0,00	4.754,31
0000-241-62709	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo Proyectos complejos	0,00	0,00	0,00	1.702,22	0,00	1.702,22
0000-311-62200	AYUNTAMIENTO Protección de la salubridad pública Edificios y otras construcciones	0,00	0,00	0,00	7.703,93	0,00	7.703,93
0000-312-2269900	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	2.219,65	2.219,65
0000-3121-13000	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	116,53	22.670,37	22.786,90
0000-3121-13002	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	54,90	17.207,26	17.262,16
0000-3121-13100	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	431,19	0,00	431,19
0000-3121-1600000	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	4.250,03	4.250,03
0000-3121-1600001	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	39,05	0,00	39,05

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-3121-2269900	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	-245,65	-245,65
0000-3121-22799	AYUNTAMIENTO Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud: CAIT Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00
0000-320-2269900	AYUNTAMIENTO Administración General de educación OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	2,01	0,00	2,01
0000-323-13000	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	266,11	2.814,28	3.080,39
0000-323-13002	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	155,82	18.851,41	19.007,23
0000-323-16000	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	6.955,17	6.955,17
0000-323-21200	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.985,70	1.985,70
0000-323-21300	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	136,30	136,30
0000-323-22100	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial Energía eléctrica	0,00	0,00	0,00	0,00	-10.797,32	-10.797,32
0000-323-22110	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial Productos de limpieza y aseo	0,00	0,00	0,00	0,00	-842,38	-842,38
0000-323-22199	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial Otros suministros	0,00	0,00	0,00	0,00	-643,41	-643,41
0000-323-22699	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.857,00	-3.857,00
0000-323-48900	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00	2.500,00
0000-323-48901	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16	0,16
0000-323-48902	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	1.800,00	1.800,00

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-3231-13000	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	678,20	34.631,94	35.310,14
0000-3231-13002	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	460,53	65.493,33	65.953,86
0000-3231-13100	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	-45.922,23	-45.922,23
0000-3231-15001	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL PERSONAL LABORAL. PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00	-22.096,93	0,00	-22.096,93
0000-3231-16000	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	9.864,17	9.864,17
0000-3231-21200	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.984,54	1.984,54
0000-3231-21300	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	443,25	443,25
0000-3231-22000	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Ordinario no inventariable	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-3231-22100	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Energía eléctrica	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.096,13	-1.096,13
0000-3231-22101	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Agua	0,00	0,00	0,00	0,00	143,13	143,13
0000-3231-22110	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Productos de limpieza y aseo	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00	200,00
0000-3231-22200	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Servicio de telecomunicaciones	210,96	0,00	210,96	0,00	135,11	135,11
0000-3231-22699	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-38,96	-38,96
0000-3231-2279900	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	0,00	5.536,68	5.536,68
0000-3231-62200	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar yprimaria y educación especial: ESCUELA INFANTIL Edificios y otras construcciones	0,00	0,00	0,00	1.649,28	0,00	1.649,28

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-330-2210000	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	0,00	0,00	0,00	0,00	-5.197,41	-5.197,41
0000-330-22300	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura TRANSPORTES	0,00	0,00	0,00	0,00	-836,00	-836,00
0000-330-2260900	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	3.630,00	0,00	3.630,00
0000-330-2260901	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	3.025,00	0,00	3.025,00
0000-330-2260902	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	14.520,00	0,00	14.520,00
0000-330-2260903	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	1.331,00	0,00	1.331,00
0000-330-2260904	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	14.520,00	0,00	14.520,00
0000-330-2260905	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	2.049,36	0,00	2.049,36
0000-330-2260906	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Actividades culturales y deportivas	0,00	0,00	0,00	1.936,00	0,00	1.936,00
0000-330-2260907	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	2.299,00	0,00	2.299,00
0000-330-2260908	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Actividades culturales y deportivas	0,00	0,00	0,00	3.025,00	0,00	3.025,00
0000-330-22699	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.940,00	-3.940,00
0000-330-2269908	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	3.993,00	0,00	3.993,00
0000-330-2270602	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00	0,00	0,00	2.299,00	0,00	2.299,00
0000-330-2270603	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00	0,00	0,00	1.100,00	0,00	1.100,00

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-330-2270607	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Estudios y trabajos técnicos	0,00	0,00	0,00	105,00	0,00	105,00
0000-330-600	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Inversiones en terrenos	0,00	0,00	0,00	3.271,85	0,00	3.271,85
0000-330-62300	AYUNTAMIENTO Administración General de Cultura Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	2.562,78	0,00	2.562,78	0,00	0,00	0,00
0000-3321-13000	AYUNTAMIENTO Bibliotecas públicas Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	62,12	7.153,20	7.215,32
0000-3321-13002	AYUNTAMIENTO Bibliotecas públicas Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	36,70	10.531,41	10.568,11
0000-3321-1600000	AYUNTAMIENTO Bibliotecas públicas SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	1.715,24	1.715,24
0000-3321-2200100	AYUNTAMIENTO Bibliotecas públicas SUMINISTRO DE PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	5.496,25	5.496,25
0000-3321-22699	AYUNTAMIENTO Bibliotecas públicas Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00
0000-334-13000	AYUNTAMIENTO Promoción cultural Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	151,18	2.222,13	2.373,31
0000-334-13002	AYUNTAMIENTO Promoción cultural Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	104,64	14.403,60	14.508,24
0000-334-13105	AYUNTAMIENTO Promoción cultural LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	9.127,34	0,00	9.127,34
0000-334-1600000	AYUNTAMIENTO Promoción cultural SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	3.930,75	3.930,75
0000-334-16005	AYUNTAMIENTO Promoción cultural SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	2.508,61	0,00	2.508,61
0000-334-21300	AYUNTAMIENTO Promoción cultural REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	96,44	96,44
0000-334-2200100	AYUNTAMIENTO Promoción cultural SUMINISTRO DE PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.464,10	-1.464,10

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-334-22606	AYUNTAMIENTO Promoción cultural Reuniones, conferencias y cursos	0,00	0,00	0,00	0,00	1.508,31	1.508,31
0000-334-2269900	AYUNTAMIENTO Promoción cultural OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	-4.524,97	-4.524,97
0000-334-2269901	AYUNTAMIENTO Promoción cultural OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	2.185,15	2.185,15
0000-334-2269902	AYUNTAMIENTO Promoción cultural OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	1.400,00
0000-334-2269903	AYUNTAMIENTO Promoción cultural OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00
0000-334-2269904	AYUNTAMIENTO Promoción cultural OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	9.000,00	1.765,73	10.765,73
0000-334-48901	AYUNTAMIENTO Promoción cultural A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	418,00	418,00
0000-334-48903	AYUNTAMIENTO Promoción cultural A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	120,00	120,00
0000-334-48904	AYUNTAMIENTO Promoción cultural A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	750,00	750,00
0000-3341-13000	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	123,74	8.166,20	8.289,94
0000-3341-13002	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	96,94	12.925,84	13.022,78
0000-3341-13100	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	3.204,12	0,00	3.204,12
0000-3341-13106	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	0,00	0,00	1.530,14	0,00	1.530,14
0000-3341-13109	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud LABORAL EVENTUAL-RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	8,07	0,00	8,07
0000-3341-16000	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	2.629,54	2.629,54

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-3341-1600001	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	1.737,41	0,00	1.737,41
0000-3341-16005	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	35,35	0,00	35,35
0000-3341-22300	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud TRANSPORTES	0,00	0,00	0,00	1.500,00	0,00	1.500,00
0000-3341-2260200	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Publicidad y propaganda	0,00	0,00	0,00	150,00	0,00	150,00
0000-3341-2269900	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	-26,74	-26,74
0000-3341-2269901	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-3341-2269902	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.149,86	1.149,86
0000-3341-2269903	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	550,00	0,29	550,29
0000-3341-2270600	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00	0,00	0,00	6.000,00	0,00	6.000,00
0000-3341-2279900	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00	0,00	0,00	6.800,00	0,00	6.800,00
0000-3341-48901	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	50,00
0000-337-62200	AYUNTAMIENTO Instalaciones de ocupación del tiempo libre Edificios y otras construcciones	10.001,44	0,00	10.001,44	325.585,61	0,00	325.585,61
0000-338-16000	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	40,30	40,30
0000-338-2260900	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	-4.248,65	-4.248,65
0000-338-2260901	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.924,29	-2.924,29

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-338-2260902	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	4.058,90	4.058,90
0000-338-2260903	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	-9.242,53	-9.242,53
0000-338-2260904	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	12.731,83	12.731,83
0000-338-2260905	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.753,00	1.753,00
0000-338-2260906	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos Actividades culturales y deportivas	0,00	0,00	0,00	7.621,71	18.000,00	25.621,71
0000-338-2260907	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	-875,71	-875,71
0000-338-2260908	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos Actividades culturales y deportivas	0,00	0,00	0,00	1.060,00	0,00	1.060,00
0000-338-2260909	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos Actividades culturales y deportivas	0,00	0,00	0,00	4.500,00	0,00	4.500,00
0000-341-13000	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	-3.396,96	0,00	-3.396,96
0000-341-13002	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	161,04	29.919,12	30.080,16
0000-341-13101	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUN ERACIO NES.	0,00	0,00	0,00	63,02	0,00	63,02
0000-341-13102	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte PEUM MUNICIPAL. LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES.	0,00	0,00	0,00	0,07	0,00	0,07
0000-341-13105	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	0,04	0,00	0,04
0000-341-13106	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte LABORAL EVENTUAL. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	0,00	0,00	18.033,70	0,00	18.033,70
0000-341-13107	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACION ES	0,00	0,00	0,00	1.783,57	0,00	1.783,57

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-341-15000	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,02
0000-341-16000	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	13.769,71	13.769,71
0000-341-1600002	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	260,48	0,00	260,48
0000-341-16001	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	20,86	0,00	20,86
0000-341-16002	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	6.063,97	0,00	6.063,97
0000-341-16007	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	600,43	0,00	600,43
0000-341-21300	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-341-22104	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Vestuario	0,00	0,00	0,00	0,00	789,83	789,83
0000-341-22110	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Productos de limpieza y aseo	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00
0000-341-22199	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Otros suministros	0,00	0,00	0,00	0,00	4.083,28	4.083,28
0000-341-22300	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte TRANSPORTES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.053,50	1.053,50
0000-341-22699	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.855,51	-1.855,51
0000-341-23020	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Dietas del personal no directivo	0,00	0,00	0,00	0,00	300,00	300,00
0000-341-23120	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Locomoción del personal no directivo	0,00	0,00	0,00	0,00	467,24	467,24
0000-342-13000	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	68,31	7.697,16	7.765,47

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-342-13002	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	62,87	11.933,44	11.996,31
0000-342-16000	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	7.225,88	7.225,88
0000-342-21300	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.197,58	-2.197,58
0000-342-2210000	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	0,00	0,00	0,00	0,00	-13.065,82	-13.065,82
0000-342-22104	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Vestuario	0,00	0,00	0,00	0,00	407,34	407,34
0000-342-22110	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Productos de limpieza y aseo	0,00	0,00	0,00	0,00	300,00	300,00
0000-342-2219900	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas OTROS SUMINISTROS (PLANTAS)	0,00	0,00	0,00	0,00	658,79	658,79
0000-342-2219901	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas OTROS SUMINISTROS	0,00	0,00	0,00	0,00	-890,89	-890,89
0000-342-22699	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.975,36	-2.975,36
0000-342-22706	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Estudios y trabajos técnicos	0,00	0,00	0,00	0,00	-326,70	-326,70
0000-342-2270600	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.388,00	-3.388,00
0000-342-62705	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00	0,00	0,00	17.866,33	0,00	17.866,33
0000-342-62706	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Proyectos complejos	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01
0000-342-63300	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	156.837,85	0,00	156.837,85	21.687,11	0,00	21.687,11
0000-410-48900	AYUNTAMIENTO Administración General de Agricultura, ganadería y pesca A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	370,76	370,76

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-420-62702	AYUNTAMIENTO Administración General de Industria y energía INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00	0,00	0,00	69.280,00	0,00	69.280,00
0000-420-740	AYUNTAMIENTO Administración General de Industria y energía A ENTES PÚBLICOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DE LA ENTIDAD LOCAL	0,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	1.000,00
0000-430-62900	AYUNTAMIENTO Administración General de Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	0,00	0,00	0,00	7.574,24	0,00	7.574,24
0000-4312-13000	AYUNTAMIENTO Mercados, abastos y lonjas Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,68
0000-4312-13002	AYUNTAMIENTO Mercados, abastos y lonjas Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	0,00	2.707,59	2.707,59
0000-4312-16000	AYUNTAMIENTO Mercados, abastos y lonjas Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	698,70	698,70
0000-4312-22100	AYUNTAMIENTO Mercados, abastos y lonjas Energía eléctrica	0,00	0,00	0,00	0,00	-261,07	-261,07
0000-4312-48900	AYUNTAMIENTO Mercados, abastos y lonjas A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00
0000-4312-63200	AYUNTAMIENTO Mercados, abastos y lonjas Edificios y otras construcciones	0,00	0,00	0,00	49,56	0,00	49,56
0000-454-21000	AYUNTAMIENTO Caminos vecinales REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAY BIENES NATRUALES	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00
0000-454-21001	AYUNTAMIENTO Caminos vecinales Infraestructuras y bienes naturales. Reparación, mantenimiento y conservación de caminos	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.021,35	-2.021,35
0000-454-609	AYUNTAMIENTO Caminos vecinales Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	0,00	0,00	0,00	505,23	0,00	505,23
0000-454-61903	AYUNTAMIENTO Caminos vecinales OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO	0,00	0,00	0,00	26.412,95	0,00	26.412,95
0000-454-62701	AYUNTAMIENTO Caminos vecinales INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	0,00	0,00	0,00	0,08	0,00	0,08
0000-492-13000	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	61,30	8.485,45	8.546,75

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-492-13002	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	30,93	13.243,16	13.274,09
0000-492-13100	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento LABORAL EVENTUAL- RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	0,00	0,00	0,00	5.696,96	2.716,95	8.413,91
0000-492-13101	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUN ERACIO NES.	0,00	0,00	0,00	65,56	0,00	65,56
0000-492-16000	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	676,08	4.667,93	5.344,01
0000-492-1600002	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	-46,63	0,00	-46,63
0000-492-23020	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento Dietas del personal no directivo	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-492-23120	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento Locomoción del personal no directivo	0,00	0,00	0,00	650,00	513,09	1.163,09
0000-492-2312001	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento Locomoción del personal no directivo	0,00	0,00	0,00	423,38	0,00	423,38
0000-492-2312002	AYUNTAMIENTO Gestión del conocimiento Locomoción del personal no directivo	0,00	0,00	0,00	283,88	0,00	283,88
0000-912-1000000	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS ORGANOSDE GOBIERNO	0,00	0,00	0,00	0,00	4.011,10	4.011,10
0000-912-1000001	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS ORGANOSDE GOBIERNO	0,00	0,00	0,00	0,00	1.139,71	1.139,71
0000-912-1000002	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS ORGANOSDE GOBIERNO	0,00	0,00	0,00	0,00	6.448,05	6.448,05
0000-912-16000	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	7.618,80	7.618,80
0000-912-22200	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno Servicio de telecomunicaciones	895,68	0,00	895,68	0,00	2.117,86	2.117,86
0000-912-2260100	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.518,22	-3.518,22

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-912-2260101	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno Atenciones protocolarias y representativas	0,00	0,00	0,00	0,00	6.241,37	6.241,37
0000-912-2260102	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno Atenciones protocolarias y representativas	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.399,00	-2.399,00
0000-912-2300000	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno DIETAS DE LOS CARGOS ELECTIVOS (PLENOS: 100 ¿ X 10 CONC. X 20 SESIONES)	0,00	0,00	0,00	0,00	3.979,78	3.979,78
0000-912-2300001	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno DIETAS DE LOS CARGOS ELECTIVOS (VIAJES)	0,00	0,00	0,00	0,00	1.764,55	1.764,55
0000-912-2300002	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno DIETAS DE LOS CARGOS ELECTIVOS (J.L.GOBIERNO: 100 ¿X2CONC.X20SESIONES)	0,00	0,00	0,00	0,00	2.824,36	2.824,36
0000-912-2300003	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno DIETAS DE CARGOS ELECTIVOS (J. INFORMATIVAS 128 ¿ * 4* 20 Y DE HACIENDA 128 ¿ *7*12)	0,00	0,00	0,00	0,00	1.668,94	1.668,94
0000-912-23100	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno Locomoción de los miembros de los órganos de gobierno	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.509,40	-1.509,40
0000-920-12000	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo A1	0,00	0,00	0,00	-1.312,96	0,00	-1.312,96
0000-920-12001	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo A2	0,00	0,00	0,00	308,84	15.277,63	15.586,47
0000-920-12002	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo B	0,00	0,00	0,00	11,15	0,00	11,15
0000-920-12003	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo C1	0,00	0,00	0,00	118,27	4.343,97	4.462,24
0000-920-12004	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo C2	0,00	0,00	0,00	-597,70	0,00	-597,70
0000-920-12005	AYUNTAMIENTO Administración General Sueldos del Grupo E	0,00	0,00	0,00	91,87	9.202,10	9.293,97
0000-920-12006	AYUNTAMIENTO Administración General Trienios	0,00	0,00	0,00	174,10	3.444,58	3.618,68
0000-920-12100	AYUNTAMIENTO Administración General Complemento de destino	0,00	0,00	0,00	743,71	45.791,50	46.535,21

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-920-12101	AYUNTAMIENTO Administración General Complemento específico	0,00	0,00	0,00	591,41	68.204,26	68.795,67
0000-920-13000	AYUNTAMIENTO Administración General Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	639,03	17.499,17	18.138,20
0000-920-13002	AYUNTAMIENTO Administración General Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	410,15	61.477,52	61.887,67
0000-920-15000	AYUNTAMIENTO Administración General PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00	37,74	7.733,42	7.771,16
0000-920-15001	AYUNTAMIENTO Administración General PERSONAL LABORAL. PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00	-2.851,36	0,00	-2.851,36
0000-920-15002	AYUNTAMIENTO Administración General FUNCIONARIOS. PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00	-7.546,79	0,00	-7.546,79
0000-920-15003	AYUNTAMIENTO Administración General PERSONAL LABORAL. PRODUCTIVIDAD	0,00	0,00	0,00	233,11	27.418,09	27.651,20
0000-920-15100	AYUNTAMIENTO Administración General Personal funcionario. Gratificaciones	0,00	0,00	0,00	79,21	14.543,60	14.622,81
0000-920-15101	AYUNTAMIENTO Administración General Personal laboral. Gratificaciones	0,00	0,00	0,00	-25,28	0,00	-25,28
0000-920-16000	AYUNTAMIENTO Administración General Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	89.987,28	89.987,28
0000-920-16103	AYUNTAMIENTO Administración General Pensiones excepcionales	0,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00	4.000,00
0000-920-16104	AYUNTAMIENTO Administración General Indemnizaciones al personal laboral por jubilaciones anticip adas	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00
0000-920-16200	AYUNTAMIENTO Administración General Formación y perfeccionamiento del personal	0,00	0,00	0,00	0,00	2.180,00	2.180,00
0000-920-1620400	AYUNTAMIENTO Administración General ACCIÓN SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	1.200,00	1.200,00
0000-920-1620401	AYUNTAMIENTO Administración General ACCIÓN SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	1.400,00

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-920-16205	AYUNTAMIENTO Administración General Seguros	0,00	0,00	0,00	0,00	900,00	900,00
0000-920-16209	AYUNTAMIENTO Administración General Otros gastos sociales	0,00	0,00	0,00	0,00	900,00	900,00
0000-920-164	AYUNTAMIENTO Administración General Complemento familiar	0,00	0,00	0,00	0,00	1.433,33	1.433,33
0000-920-202	AYUNTAMIENTO Administración General Arrendamientos de edificios y otras construcciones	0,00	0,00	0,00	0,00	539,59	539,59
0000-920-206	AYUNTAMIENTO Administración General Arrendamientos de equipos para procesos de información	733,15	0,00	733,15	0,00	-6.961,98	-6.961,98
0000-920-21200	AYUNTAMIENTO Administración General REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	6.805,28	6.805,28
0000-920-21300	AYUNTAMIENTO Administración General REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	1.837,46	1.837,46
0000-920-21301	AYUNTAMIENTO Administración General Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00	0,00	0,00	0,00	300,00	300,00
0000-920-21400	AYUNTAMIENTO Administración General REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE	0,00	0,00	0,00	0,00	166,08	166,08
0000-920-21401	AYUNTAMIENTO Administración General Elementos de trasporte	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-920-22000	AYUNTAMIENTO Administración General Ordinario no inventariable	0,00	0,00	0,00	0,00	1.780,20	1.780,20
0000-920-2200100	AYUNTAMIENTO Administración General SUMINISTRO DE PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.032,26	-2.032,26
0000-920-22002	AYUNTAMIENTO Administración General Material informático no inventariable	0,00	0,00	0,00	0,00	3.105,40	3.105,40
0000-920-22100	AYUNTAMIENTO Administración General Energía eléctrica	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.130,28	-2.130,28
0000-920-22101	AYUNTAMIENTO Administración General Agua	0,00	0,00	0,00	0,00	-5.268,37	-5.268,37

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-920-22110	AYUNTAMIENTO Administración General Productos de limpieza y aseo	0,00	0,00	0,00	0,00	-615,60	-615,60
0000-920-2219900	AYUNTAMIENTO Administración General OTROS SUMINISTROS (PLANTAS)	0,00	0,00	0,00	0,00	52,70	52,70
0000-920-22200	AYUNTAMIENTO Administración General Servicio de telecomunicaciones	6.058,77	0,00	6.058,77	0,00	-16.785,15	-16.785,15
0000-920-22201	AYUNTAMIENTO Administración General Postales	0,00	0,00	0,00	0,00	-160,23	-160,23
0000-920-22202	AYUNTAMIENTO Administración General Telegráficas	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-920-22203	AYUNTAMIENTO Administración General Informáticas	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00
0000-920-224	AYUNTAMIENTO Administración General Primas de seguros	0,00	0,00	0,00	0,00	-931,74	-931,74
0000-920-22602	AYUNTAMIENTO Administración General Publicidad y propaganda	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-920-22604	AYUNTAMIENTO Administración General Jurídicos, contenciosos	0,00	0,00	0,00	0,00	6.900,00	6.900,00
0000-920-22607	AYUNTAMIENTO Administración General Oposiciones y pruebas selectivas	0,00	0,00	0,00	0,00	1.019,76	1.019,76
0000-920-22699	AYUNTAMIENTO Administración General Otros gastos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.727,54	-2.727,54
0000-920-2269900	AYUNTAMIENTO Administración General OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.730,03	-2.730,03
0000-920-2269901	AYUNTAMIENTO Administración General OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	321,19	321,19
0000-920-2269902	AYUNTAMIENTO Administración General OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	-6.006,55	-6.006,55
0000-920-2270600	AYUNTAMIENTO Administración General ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	5.179,81	0,00	5.179,81	0,00	-16.606,90	-16.606,90

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-920-2270601	AYUNTAMIENTO Administración General ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-920-2270602	AYUNTAMIENTO Administración General Estudios y trabajos técnicos	0,00	0,00	0,00	13.000,00	0,00	13.000,00
0000-920-23020	AYUNTAMIENTO Administración General Dietas del personal no directivo	25,00	0,00	25,00	0,00	910,05	910,05
0000-920-23120	AYUNTAMIENTO Administración General Locomoción del personal no directivo	36,40	0,00	36,40	0,00	-4.273,18	-4.273,18
0000-920-46600	AYUNTAMIENTO Administración General OTRAS TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN A MUNICIPIOS (FAMP; FEMP)	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-920-48900	AYUNTAMIENTO Administración General A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00
0000-920-48903	AYUNTAMIENTO Administración General A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	10.000,00	0,00	10.000,00	0,00	40.000,00	40.000,00
0000-920-62200	AYUNTAMIENTO Administración General Edificios y otras construcciones	0,00	0,00	0,00	24.260,31	0,00	24.260,31
0000-920-62500	AYUNTAMIENTO Administración General INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOSSERVICIOS EN MOBILIARIO Y	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01
0000-920-62600	AYUNTAMIENTO Administración General Equipos para proceso de información	0,00	0,00	0,00	269,02	0,00	269,02
0000-920-63600	AYUNTAMIENTO Administración General Equipos para proceso de información	0,00	0,00	0,00	7.349,00	0,00	7.349,00
0000-920-64100	AYUNTAMIENTO Administración General Gastos en aplicaciones informáticas	0,00	0,00	0,00	7.018,00	0,00	7.018,00
0000-924-21200	AYUNTAMIENTO Participación ciudadana REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00	4.000,00
0000-924-2269901	AYUNTAMIENTO Participación ciudadana OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	482,90	482,90
0000-924-2269902	AYUNTAMIENTO Participación ciudadana OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	95,14	95,14

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0000-929-14300	AYUNTAMIENTO Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución Otro personal	0,00	0,00	0,00	436,53	6.697,09	7.133,62
0000-929-16000	AYUNTAMIENTO Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	12.933,72	12.933,72
0000-929-1600001	AYUNTAMIENTO Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00	4.000,00
0000-932-22502	AYUNTAMIENTO Gestión del sistema tributario Tributos de las Entidades locales	0,00	0,00	0,00	0,00	46.368,35	46.368,35
0000-932-359	AYUNTAMIENTO Gestión del sistema tributario Otros gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0000-943-46300	AYUNTAMIENTO Transferencias a otras entidades locales TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.832,00	-2.832,00
0000-943-46600	AYUNTAMIENTO Transferencias a otras entidades locales OTRAS TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN A MUNICIPIOS (FAMP; FEMP)	0,00	0,00	0,00	0,00	4.493,98	4.493,98
0000-943-76100	AYUNTAMIENTO Transferencias a otras entidades locales Transferencias de capital a Diputaciones, consejos y cabildos insualres	0,00	0,00	0,00	6.000,00	0,00	6.000,00
0001-491-13000	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información Retribuciones básicas	0,00	0,00	0,00	170,85	521,83	692,68
0001-491-13002	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información Otras remuneraciones	0,00	0,00	0,00	121,49	8.832,63	8.954,12
0001-491-16000	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	3.059,00	3.059,00
0001-491-21300	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
0001-491-2200100	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información SUMINISTRO DE PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	300,00	300,00
0001-491-22199	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información Otros suministros	0,00	0,00	0,00	0,00	705,01	705,01
0001-491-22500	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información Tributos estatales	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00

b) REMANENTE DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Remanentes comprometidos			Remanentes no comprometidos		
		Incorporables	No Incorporables	Total	Incorporables	No Incorporables	Total
0001-491-2269900	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.029,55	-1.029,55
0001-491-2269901	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información OTROS GASTOS DIVERSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	399,52	399,52
TOTAL:		**359.018,73**	**0,00**	**359.018,73**	**3.723.284,50**	**1.521.044,70**	**5.244.329,20**

M24.1.2 INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIO CORRIENTE. PRESUPUESTO DE INGRESOS

a.1) PROCESO DE GESTION. DERECHOS ANULADOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Anulación de Liquidaciones	Aplazamiento y Fraccionamiento	Devolución de Ingresos	Total Derechos Anulados
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	5.068,32	0,00	8.708,01	13.776,33
113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	1.379,18	0,00	6.399,80	7.778,98
115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	804,39	0,00	731,47	1.535,86
116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	1.601,74	0,00	1.657,70	3.259,44
130	Impuesto sobre Actividades Económicas	0,00	0,00	201,54	201,54
302	Servicio de recogida de basuras	41,20	0,00	0,00	41,20
30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	0,00	0,00	281,01	281,01
33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	0,00	0,00	1.499,68	1.499,68
39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	18.485,00	0,00	0,00	18.485,00
42000	Participacion en tributos del Estado	0,00	0,00	12.680,40	12.680,40
45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad	0,00	0,00	30,33	30,33
46100	DE DIPUTACIONES	0,00	0,00	18.541,60	18.541,60
72100	Del Servicio Público de Empleo Estatal	0,00	0,00	75.710,12	75.710,12
76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	0,00	0,00	72.899,01	72.899,01
	TOTAL:	**27.379,83**	**0,00**	**199.340,67**	**226.720,50**

a.2) PROCESO DE GESTION. DERECHOS CANCELADOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Cobros en especie	Insolvencias	Otras causas	Total Derechos Cancelados
	TOTA	0,00	0,00	0,00	0,00

a.3) PROCESO DE GESTION. RECAUDACIÓN NETA

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Recaudación total	Devoluciones de ingresos	Recaudación neta
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	425.949,45	8.708,01	417.241,44
113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	1.334.020,05	6.399,80	1.327.620,25
114	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales	3.107,57	0,00	3.107,57
115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	410.980,91	731,47	410.249,44
116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	95.991,51	1.657,70	94.333,81
130	Impuesto sobre Actividades Económicas	56.359,48	201,54	56.157,94
290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	32.103,23	0,00	32.103,23
291	Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza y pesca)	358,61	0,00	358,61
302	Servicio de recogida de basuras	341.326,66	0,00	341.326,66
30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	40.408,56	281,01	40.127,55
312	Servicios educativos	235.451,95	0,00	235.451,95
313	Servicios deportivos	41.087,55	0,00	41.087,55
323	Tasas por otros servicios urbanísticos	22.440,16	0,00	22.440,16
325	Tasa por expedición de documentos	6.655,65	0,00	6.655,65
32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	553,00	0,00	553,00
32904	TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTO TAXI	101,60	0,00	101,60
32907	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD EN FIEST A S	3.794,07	0,00	3.794,07
32908	Tasa por declaracion de situacion de asimilado al regimen fuera de ordenacion (AFO)	705,00	0,00	705,00

a.3) PROCESO DE GESTION. RECAUDACIÓN NETA

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Recaudación total	Devoluciones de ingresos	Recaudación neta
331	Tasa por entrada de vehículos	92.764,64	0,00	92.764,64
332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	56.573,09	0,00	56.573,09
334	Tasa por apertura de calas y zanjas	284,70	0,00	284,70
335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	3.561,72	0,00	3.561,72
338	Compensación de Telefónica de España S.A.	2.693,56	0,00	2.693,56
33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	3.439,24	0,00	3.439,24
33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	24.842,16	1.499,68	23.342,48
341	Servicios asistenciales	5.995,79	0,00	5.995,79
389	Otros reintegros de operaciones corrientes	11.070,23	0,00	11.070,23
39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	18.705,00	0,00	18.705,00
39190	Otras multas y sanciones	682,11	0,00	682,11
39210	Recargo ejecutivo	28.246,71	0,00	28.246,71
393	Intereses de demora	8.415,64	0,00	8.415,64
397	Aprovechamientos urbanísticos	456,41	0,00	456,41
398	Indemnizaciones de seguros de no vida	3.428,85	0,00	3.428,85
399	Otros ingresos diversos	29.178,08	0,00	29.178,08
42000	Participacion en tributos del Estado	2.006.137,21	12.680,40	1.993.456,81
42090	Otras transferencias corrientes de la Administración Generaldel Estado	48.778,10	0,00	48.778,10

a.3) PROCESO DE GESTION. RECAUDACIÓN NETA

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Recaudación total	Devoluciones de ingresos	Recaudación neta
45000	Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma	459.860,02	0,00	459.860,02
45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	116.056,67	30,33	116.026,34
46100	DE DIPUTACIONES	1.330.417,46	18.541,60	1.311.875,86
466	De otras Entidades que agrupen municipios	3.000,00	0,00	3.000,00
470	DE EMPRESAS PRIVADAS	8.560,00	0,00	8.560,00
520	INTERESES DE DEPÓSITO	25.354,20	0,00	25.354,20
550	De concesiones administrativas con contraprestación periódic a	4.961,00	0,00	4.961,00
72100	Del Servicio Público de Empleo Estatal	456.828,16	75.710,12	381.118,04
76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	988.951,05	72.899,01	916.052,04
	TOTAL:	**8.790.636,81**	**199.340,67**	**8.591.296,14**

b) DEVOLUCIONES DE INGRESOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Pdte. de Pago a 1/1	Modif. al Saldo Inic. y Anulaciones	Reconocidas en el Ejercicio	Total Devoluciones Reconocidas	Prescripciones	Pagadas en el Ejercicio	Pdte de Pago a 31/12
112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	159,77	0,00	8.708,01	8.867,78	0,00	8.708,01	159,77
113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	241,46	0,00	6.399,80	6.641,26	0,00	6.399,80	241,46
115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	83,31	0,00	731,47	814,78	0,00	731,47	83,31
116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	0,00	0,00	1.657,70	1.657,70	0,00	1.657,70	0,00
130	Impuesto sobre Actividades Económicas	0,00	0,00	201,54	201,54	0,00	201,54	0,00
30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	591,87	0,00	186,46	778,33	0,00	281,01	497,32
325	Tasa por expedición de documentos	6,00	0,00	0,00	6,00	0,00	0,00	6,00
33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	28,40	0,00	1.499,68	1.528,08	0,00	1.499,68	28,40
39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	30,00	0,00	0,00	30,00	0,00	0,00	30,00
42000	Participacion en tributos del Estado	4.966,88	0,00	12.680,40	17.647,28	0,00	12.680,40	4.966,88
42090	Otras transferencias corrientes de la Administración Generaldel Estado	2,41	0,00	0,00	2,41	0,00	0,00	2,41
45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	0,00	0,00	30,33	30,33	0,00	30,33	0,00
46100	DE DIPUTACIONES	0,00	0,00	18.541,60	18.541,60	0,00	18.541,60	0,00
559	Otras concesiones y aprovechamientos	36,57	0,00	0,00	36,57	0,00	0,00	36,57
72100	Del Servicio Público de Empleo Estatal	0,00	0,00	75.710,12	75.710,12	0,00	75.710,12	0,00
76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	0,00	0,00	72.899,01	72.899,01	0,00	72.899,01	0,00
	TOTAL:	**6.146,67**	**0,00**	**199.246,12**	**205.392,79**	**0,00**	**199.340,67**	**6.052,12**

c) COMPROMISOS DE INGRESO

Aplicación Presupuest	Descripción	Compromisos Concertados			Compromisos Realizados	.Comprom. Pdtes de realizar a 31/12
		Incorpor. de .Ptos Cerr	En el Ejercicio	Total		
	TOTAL:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
1989	-151-22706	Urbanismo ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	15.645,74	0,00	15.645,74	0,00	0,00	15.645,74
1989	-3231-489	Otras transferencias	676,14	0,00	676,14	0,00	0,00	676,14
		TOTAL AÑO 1989	**16.321,88**	**0,00**	**16.321,88**	**0,00**	**0,00**	**16.321,88**
1993	-3231-4890102	Otras transferencias	54,00	0,00	54,00	0,00	0,00	54,00
		TOTAL AÑO 1993	**54,00**	**0,00**	**54,00**	**0,00**	**0,00**	**54,00**
1995	-491-62500	Sociedad de la información Mobiliario	290,88	0,00	290,88	0,00	0,00	290,88
		TOTAL AÑO 1995	**290,88**	**0,00**	**290,88**	**0,00**	**0,00**	**290,88**
1999	0-011-342	AYUNTAMIENTO DEUDA PUBLICA Intereses de demora	9.359,63	0,00	9.359,63	0,00	0,00	9.359,63
1999	0-1621-21400	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Reparación, mantenimiento y conservación del material de tra	118,33	0,00	118,33	0,00	0,00	118,33
1999	0-338-22699	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos Otros gastos diversos	0,90	0,00	0,90	0,00	0,00	0,90
1999	0-920-22002	AYUNTAMIENTO Administración General Material informático no inventariable	5,23	0,00	5,23	0,00	0,00	5,23
		TOTAL AÑO 1999	**9.484,09**	**0,00**	**9.484,09**	**0,00**	**0,00**	**9.484,09**
2002	0-011-342	AYUNTAMIENTO DEUDA PUBLICA Intereses de demora	7.470,62	0,00	7.470,62	0,00	0,00	7.470,62
		TOTAL AÑO 2002	**7.470,62**	**0,00**	**7.470,62**	**0,00**	**0,00**	**7.470,62**
2007	0000-341-16000	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Seguridad Social	203,69	0,00	203,69	0,00	0,00	203,69
		TOTAL AÑO 2007	**203,69**	**0,00**	**203,69**	**0,00**	**0,00**	**203,69**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
2008	0000-3231-62700	AYUNTAMIENTO PROYECTOS COMPLEJOS	0,65	0,00	0,65	0,00	0,00	0,65
		TOTAL AÑO 2008	**0,65**	**0,00**	**0,65**	**0,00**	**0,00**	**0,65**
2010	0000-420-44902	AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILES	3.187,89	0,00	3.187,89	0,00	0,00	3.187,89
2010	0001-491-2269900	RADIO-TELEVISION SOCIEDAD DE LA INFORMACION OTROS GASTOS DIVERSOS	200,00	0,00	200,00	0,00	0,00	200,00
		TOTAL AÑO 2010	**3.387,89**	**0,00**	**3.387,89**	**0,00**	**0,00**	**3.387,89**
2011	0000-011-352	AYUNTAMIENTO Deuda Pública INTERESES DE DEMORA	5.750,83	0,00	5.750,83	0,00	0,00	5.750,83
2011	0000-2314-46100	AYUNTAMIENTO Transferencias a Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares	92,18	0,00	92,18	0,00	0,00	92,18
2011	0000-341-48900	AYUNTAMIENTO PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE OTRAS TRANSFERENCIAS	125,00	0,00	125,00	0,00	0,00	125,00
2011	0000-420-44904	AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILESD	6.084,51	0,00	6.084,51	0,00	0,00	6.084,51
2011	0000-420-771	AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA A EMPRESAS PRIVADAS	715,86	0,00	715,86	0,00	0,00	715,86
2011	0001-491-2269900	RADIO-TELEVISION SOCIEDAD DE LA INFORMACION OTROS GASTOS DIVERSOS	200,00	0,00	200,00	0,00	0,00	200,00
		TOTAL AÑO 2011	**12.968,38**	**0,00**	**12.968,38**	**0,00**	**0,00**	**12.968,38**
2012	0000-2314-46100	AYUNTAMIENTO Transferencias a Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares	337,80	0,00	337,80	0,00	0,00	337,80
2012	0000-420-44904	AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILESD	4.406,00	0,00	4.406,00	0,00	0,00	4.406,00
2012	0000-420-45390	AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA OTRAS SUBVENCIONES A SOCIEDADES MERCANTILES, ENTIDADES PUBLI	779,16	0,00	779,16	0,00	0,00	779,16

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
2012	0000-492-2269901	AYUNTAMIENTO GESTION DEL CONOCIMIENTO OTROS GASTOS DIVERSOS	4.005,90	0,00	4.005,90	0,00	0,00	4.005,90
2012	0000-492-23001	AYUNTAMIENTO GESTION DEL CONOCIMIENTO Dietas de personal	488,14	0,00	488,14	0,00	0,00	488,14
2012	0000-920-2269900	AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION GENERAL OTROS GASTOS DIVERSOS	100,00	0,00	100,00	0,00	0,00	100,00
		TOTAL AÑO 2012	**10.117,00**	**0,00**	**10.117,00**	**0,00**	**0,00**	**10.117,00**
2013	0000-132-15000	AYUNTAMIENTO SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO PRODUCTIVIDAD	102,30	0,00	102,30	0,00	0,00	102,30
2013	0000-231-48000	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria ATENCIONES BENÉFICAS Y ASISTENCIALES	28,00	0,00	28,00	0,00	0,00	28,00
2013	0000-334-2269900	AYUNTAMIENTO PROMOCION CULTURAL OTROS GASTOS DIVERSOS	1.210,00	0,00	1.210,00	0,00	0,00	1.210,00
2013	0000-420-44901	AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILES	3.360,23	0,00	3.360,23	0,00	0,00	3.360,23
2013	0000-920-22200	AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION GENERAL SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	17,40	0,00	17,40	0,00	0,00	17,40
		TOTAL AÑO 2013	**4.717,93**	**0,00**	**4.717,93**	**0,00**	**0,00**	**4.717,93**
2014	0000-011-352	AYUNTAMIENTO Deuda Pública INTERESES DE DEMORA	0,49	0,00	0,49	0,00	0,00	0,49
2014	0000-912-2300000	AYUNTAMIENTO ORGANOS DE GOBIERNO DIETAS DE LOS CARGOS ELECTIVOS (PLENOS: 100 ¿ X 10 CONC. X 2	128,38	0,00	128,38	0,00	0,00	128,38
		TOTAL AÑO 2014	**128,87**	**0,00**	**128,87**	**0,00**	**0,00**	**128,87**
2015	0000-011-359	AYUNTAMIENTO Deuda Pública Otros gastos financieros	236,53	0,00	236,53	0,00	0,00	236,53
2015	0000-920-22602	AYUNTAMIENTO Administración General Publicidad y propaganda	47,10	0,00	47,10	0,00	0,00	47,10

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
		TOTAL AÑO 2015	**283,63**	**0,00**	**283,63**	**0,00**	**0,00**	**283,63**
2016	0000-231-48001	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	266,00	0,00	266,00	0,00	0,00	266,00
		TOTAL AÑO 2016	**266,00**	**0,00**	**266,00**	**0,00**	**0,00**	**266,00**
2017	0000-338-2260902	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	150,00	0,00	150,00	0,00	0,00	150,00
2017	0000-341-48900	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	125,00	0,00	125,00	0,00	0,00	125,00
2017	0000-912-23100	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno Locomoción de los miembros de los órganos de gobierno	182,40	0,00	182,40	0,00	0,00	182,40
		TOTAL AÑO 2017	**457,40**	**0,00**	**457,40**	**0,00**	**0,00**	**457,40**
2018	0000-011-359	AYUNTAMIENTO Deuda Pública Otros gastos financieros	929,62	0,00	929,62	0,00	0,00	929,62
		TOTAL AÑO 2018	**929,62**	**0,00**	**929,62**	**0,00**	**0,00**	**929,62**
2022	0000-920-48902	AYUNTAMIENTO Administración General A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	187,50	0,00	187,50	0,00	0,00	187,50
		TOTAL AÑO 2022	**187,50**	**0,00**	**187,50**	**0,00**	**0,00**	**187,50**
2023	0000-011-352	AYUNTAMIENTO Deuda Pública Intereses de demora	0,03	0,00	0,03	0,00	0,00	0,03
2023	0000-011-359	AYUNTAMIENTO Deuda Pública Otros gastos financieros	9,00	0,00	9,00	0,00	0,00	9,00
2023	0000-920-22699	AYUNTAMIENTO Administración General Otros gastos diversos	30,00	0,00	30,00	0,00	0,00	30,00
		TOTAL AÑO 2023	**39,03**	**0,00**	**39,03**	**0,00**	**0,00**	**39,03**
2024	0000-011-352	AYUNTAMIENTO Deuda Pública Intereses de demora	0,67	0,00	0,67	0,00	0,00	0,67

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
2024	0000-132-22104	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Vestuario	3.278,00	0,00	3.278,00	0,00	3.278,00	0,00
2024	0000-132-22200	AYUNTAMIENTO Seguridad y Orden Público Servicio de telecomunicaciones	125,36	0,00	125,36	0,00	125,36	0,00
2024	0000-151-21300	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INST	2.964,50	0,00	2.964,50	0,00	2.964,50	0,00
2024	0000-151-21400	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MATERIAL DE TRAN	1.769,52	0,00	1.769,52	0,00	1.769,52	0,00
2024	0000-151-22200	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina Servicio de telecomunicaciones	234,43	0,00	234,43	0,00	234,43	0,00
2024	0000-151-22699	AYUNTAMIENTO Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina Otros gastos diversos	2.134,25	0,00	2.134,25	0,00	2.134,25	0,00
2024	0000-153-62503	AYUNTAMIENTO Vías públicas Mobiliario	4.151,99	0,00	4.151,99	0,00	4.151,99	0,00
2024	0000-1621-21400	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MATERIAL DE TRAN	982,20	0,00	982,20	0,00	982,20	0,00
2024	0000-1621-22699	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos Otros gastos diversos	792,25	0,00	792,25	0,00	792,25	0,00
2024	0000-1621-44900	AYUNTAMIENTO Recogida de residuos OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILES	2.102,86	0,00	2.102,86	0,00	2.102,86	0,00
2024	0000-164-21200	AYUNTAMIENTO Cementerios y servicios funerarios REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRA	376,93	0,00	376,93	0,00	376,93	0,00
2024	0000-165-22100	AYUNTAMIENTO Alumbrado público Energía eléctrica	1.790,16	0,00	1.790,16	0,00	1.790,16	0,00
2024	0000-170-48900	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	375,00	0,00	375,00	0,00	375,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
2024	0000-170-63300	AYUNTAMIENTO Administración general del medio ambiente Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	4.791,60	0,00	4.791,60	0,00	4.791,60	0,00
2024	0000-171-22699	AYUNTAMIENTO Parques y jardines Otros gastos diversos	174,46	0,00	174,46	0,00	174,46	0,00
2024	0000-171-44901	AYUNTAMIENTO Parques y jardines OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILES	11.214,05	0,00	11.214,05	0,00	11.214,05	0,00
2024	0000-171-63300	AYUNTAMIENTO Parques y jardines Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.617,90	0,00	3.617,90	0,00	3.617,90	0,00
2024	0000-231-2270601	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	700,00	0,00	700,00	0,00	700,00	0,00
2024	0000-231-2279900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	6.237,00	0,00	6.237,00	0,00	6.237,00	0,00
2024	0000-231-48002	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	300,00	0,00	300,00	0,00	300,00	0,00
2024	0000-231-48005	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	375,00	0,00	375,00	0,00	375,00	0,00
2024	0000-2312-48902	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas en situación A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	375,00	0,00	375,00	0,00	375,00	0,00
2024	0000-2313-2269903	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Promoción de la igualdad de géne OTROS GASTOS DIVERSOS	150,00	0,00	150,00	0,00	150,00	0,00
2024	0000-2314-44900	AYUNTAMIENTO Asistencia social primaria: Atención a personas dependientes OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLCIOS Y SOCIEDADES MERCNTILES	92.927,10	0,00	92.927,10	0,00	92.927,10	0,00
2024	0000-241-61902	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	4.297,92	0,00	4.297,92	0,00	4.297,92	0,00
2024	0000-241-61908	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRESTRUCTURAS Y BIENES	2.701,93	0,00	2.701,93	0,00	2.701,93	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
2024	0000-241-61910	AYUNTAMIENTO Fomento del empleo OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	4.475,79	0,00	4.475,79	0,00	4.475,79	0,00
2024	0000-323-21200	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRA	2.390,83	0,00	2.390,83	0,00	2.390,83	0,00
2024	0000-323-22100	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y Energía eléctrica	794,32	0,00	794,32	0,00	794,32	0,00
2024	0000-323-22110	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y Productos de limpieza y aseo	273,75	0,00	273,75	0,00	273,75	0,00
2024	0000-323-22699	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y Otros gastos diversos	229,68	0,00	229,68	0,00	229,68	0,00
2024	0000-3231-22200	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y Servicio de telecomunicaciones	110,15	0,00	110,15	0,00	110,15	0,00
2024	0000-3231-22699	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y Otros gastos diversos	52,70	0,00	52,70	0,00	52,70	0,00
2024	0000-3231-2279900	AYUNTAMIENTO Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	4.123,32	0,00	4.123,32	0,00	4.123,32	0,00
2024	0000-334-2269900	AYUNTAMIENTO Promoción cultural OTROS GASTOS DIVERSOS	4.532,45	0,00	4.532,45	0,00	4.532,45	0,00
2024	0000-334-48901	AYUNTAMIENTO Promoción cultural A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	337,50	0,00	337,50	0,00	337,50	0,00
2024	0000-3341-2269901	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud OTROS GASTOS DIVERSOS	54,45	0,00	54,45	0,00	54,45	0,00
2024	0000-3341-48901	AYUNTAMIENTO Promoción cultural. Juventud A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	700,00	0,00	700,00	0,00	700,00	0,00
2024	0000-338-2260900	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	128,59	0,00	128,59	0,00	128,59	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
2024	0000-338-2260901	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	3.057,50	0,00	3.057,50	0,00	3.057,50	0,00
2024	0000-338-2260902	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	114,16	0,00	114,16	0,00	114,16	0,00
2024	0000-338-2260903	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	4.652,67	0,00	4.652,67	0,00	4.652,67	0,00
2024	0000-338-2260904	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	1.851,30	0,00	1.851,30	0,00	1.851,30	0,00
2024	0000-338-62301	AYUNTAMIENTO Fiestas populares y festejos Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	14.812,06	0,00	14.812,06	0,00	14.812,06	0,00
2024	0000-341-22104	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Vestuario	136,00	0,00	136,00	0,00	136,00	0,00
2024	0000-341-22300	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte TRANSPORTES	1.680,00	0,00	1.680,00	0,00	1.680,00	0,00
2024	0000-341-22699	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte Otros gastos diversos	1.444,49	0,00	1.444,49	0,00	1.444,49	0,00
2024	0000-341-48900	AYUNTAMIENTO Promoción y fomento del deporte A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2.475,00	0,00	2.475,00	0,00	2.475,00	0,00
2024	0000-342-21300	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA, INST	5.543,37	0,00	5.543,37	0,00	5.543,37	0,00
2024	0000-342-2210000	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	11.495,05	0,00	11.495,05	0,00	11.495,05	0,00
2024	0000-342-22104	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Vestuario	360,00	0,00	360,00	0,00	360,00	0,00
2024	0000-342-2219900	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas OTROS SUMINISTROS (PLANTAS)	1.776,04	0,00	1.776,04	0,00	1.776,04	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
2024	0000-342-22699	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Otros gastos diversos	1.506,45	0,00	1.506,45	0,00	1.506,45	0,00
2024	0000-342-63300	AYUNTAMIENTO Instalaciones deportivas Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	7.564,70	0,00	7.564,70	0,00	7.564,70	0,00
2024	0000-912-22200	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno Servicio de telecomunicaciones	148,60	0,00	148,60	0,00	148,60	0,00
2024	0000-912-2260100	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	1.432,04	0,00	1.432,04	0,00	1.432,04	0,00
2024	0000-912-2260102	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno Atenciones protocolarias y representativas	261,02	0,00	261,02	0,00	261,02	0,00
2024	0000-912-2300003	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno DIETAS DE CARGOS ELECTIVOS (J. INFORMATIVAS 128 ¿ * 4* 20 Y	3.209,50	0,00	3.209,50	0,00	3.209,50	0,00
2024	0000-912-23100	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno Locomoción de los miembros de los órganos de gobierno	119,86	0,00	119,86	0,00	119,86	0,00
2024	0000-912-48900	AYUNTAMIENTO Órganos de gobierno A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	6.850,00	0,00	6.850,00	0,00	6.850,00	0,00
2024	0000-920-206	AYUNTAMIENTO Administración General Arrendamientos de equipos para procesos de información	373,30	0,00	373,30	0,00	373,30	0,00
2024	0000-920-2200100	AYUNTAMIENTO Administración General SUMINISTRO DE PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	372,78	0,00	372,78	0,00	372,78	0,00
2024	0000-920-22200	AYUNTAMIENTO Administración General Servicio de telecomunicaciones	2.130,96	0,00	2.130,96	0,00	2.130,96	0,00
2024	0000-920-2269900	AYUNTAMIENTO Administración General OTROS GASTOS DIVERSOS	1.188,22	0,00	1.188,22	0,00	1.188,22	0,00
2024	0000-920-48901	AYUNTAMIENTO Administración General A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	650,00	0,00	650,00	0,00	650,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE GASTOS .24.2

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS .1

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Obl. Pdtes de Pago a 1/1	Mod. S.I. y Anulaciones	Total Obligaciones	Prescripciones	Pagos Realizados	Obl. Pdtes de Pago a 31/12
2024	0000-920-48902	AYUNTAMIENTO Administración General A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	750,00	0,00	750,00	0,00	750,00	0,00
2024	0000-920-62601	AYUNTAMIENTO Administración General Equipos para proceso de información	11.821,70	0,00	11.821,70	0,00	11.821,70	0,00
2024	0001-491-62300	RADIO-TELEVISION Sociedad de la información Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	7.719,80	0,00	7.719,80	0,00	7.719,80	0,00
		TOTAL AÑO 2024	**262.640,18**	**0,00**	**262.640,18**	**0,00**	**262.639,51**	**0,67**
		TOTAL	**329.949,24**	**0,00**	**329.949,24**	**0,00**	**262.639,51**	**67.309,73**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
1989	349	Otros precios públicos	30,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,00
		TOTAL AÑO 1989	**30,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**30,00**
1991	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmueblesde Naturaleza Rústica	818,37	0,00	0,00	0,00	0,00	818,37
1991	399	REINTEGROS POR ANUNCIOS A CARGO DE PARTICULARES	1.846,30	0,00	0,00	0,00	0,00	1.846,30
1991	171	Recargo provincial en el Impuesto sobre ActividadesEconómicas	3.449,89	0,00	0,00	0,00	0,00	3.449,89
		TOTAL AÑO 1991	**6.114,56**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**6.114,56**
1996	600	SOLARES	26.444,53	0,00	0,00	0,00	0,00	26.444,53
		TOTAL AÑO 1996	**26.444,53**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**26.444,53**
1997	461	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	3.367,05	0,00	0,00	0,00	0,00	3.367,05
1997	451	De Organismos Autónomos y agencias de las ComunidadesAutónomas	167,32	0,00	0,00	0,00	0,00	167,32
1997	393	INTERESES DE DEMORA	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
1997	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	30.551,16	0,00	0,00	0,00	0,00	30.551,16
1997	399	Otros ingresos diversos	89,62	0,00	0,00	0,00	0,00	89,62
1997	349	Otros precios públicos	356,29	0,00	0,00	0,00	0,00	356,29
1997	600	SOLARES	9.015,19	0,00	0,00	0,00	0,00	9.015,19
		TOTAL AÑO 1997	**43.546,64**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**43.546,64**
1998	761	De Diputaciones,Consejos o Cabildos	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
1998	341	Servicios asistenciales	257,08	0,00	0,00	0,00	0,00	257,08
		TOTAL AÑO 1998	**257,09**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**257,09**
1999	830	A corto plazo	240,40	0,00	0,00	0,00	0,00	240,40
		TOTAL AÑO 1999	**240,40**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**240,40**
2000	830	A corto plazo	1.682,83	0,00	0,00	0,00	0,00	1.682,83
2000	461	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	2.432,33	0,00	0,00	0,00	0,00	2.432,33
2000	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	498,73	0,00	0,00	0,00	0,00	498,73
		TOTAL AÑO 2000	**4.613,89**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**4.613,89**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2002	830	A corto plazo	1.202,02	0,00	0,00	0,00	0,00	1.202,02
		TOTAL AÑO 2002	**1.202,02**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.202,02**
2003	761		10.929,77	0,00	0,00	0,00	0,00	10.929,77
2003	450	De la Administración General de las Comunidades Autónomas	4.048,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.048,00
2003	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	13.113,63	0,00	0,00	0,00	0,00	13.113,63
2003	42000	PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	76.870,05	0,00	0,00	0,00	0,00	76.870,05
		TOTAL AÑO 2003	**104.961,45**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**104.961,45**
2004	830	A corto plazo	1.803,03	0,00	0,00	0,00	0,00	1.803,03
2004	461	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	6.160,84	0,00	0,00	0,00	0,00	6.160,84
2004	761	De Diputaciones,Consejos o Cabildos Insulares	12.648,69	0,00	0,00	0,00	0,00	12.648,69
2004	75080	Otras transferencias de capital de la AdministraciónGeneral de la Comunidad Autónoma	15.025,66	0,00	0,00	0,00	0,00	15.025,66
2004	399	Otros ingresos diversos	89,03	0,00	0,00	0,00	0,00	89,03
2004	323	Tasas por otros servicios urbanísticos	9.092,60	0,00	0,00	0,00	0,00	9.092,60
		TOTAL AÑO 2004	**44.819,85**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**44.819,85**
2005	302	Servicio de recogida de basuras	209,69	0,00	0,00	0,00	0,00	209,69
		TOTAL AÑO 2005	**209,69**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**209,69**
2006	551	De concesiones administrativas con contraprestación no períodica	126,98	0,00	0,00	0,00	0,00	126,98
2006	291	IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS	6.882,48	0,00	0,00	0,00	0,00	6.882,48
2006	397	INGRESOS POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	33.949,04	0,00	0,00	0,00	0,00	33.949,04
2006	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenosde Naturaleza Urbana	111,03	0,00	0,00	0,00	0,00	111,03
2006	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	1.869,54	0,00	0,00	0,00	0,00	1.869,54
2006	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	80,05	0,00	0,00	0,00	0,00	80,05
2006	391	Multas	37,03	0,00	0,00	0,00	0,00	37,03
2006	329	Otras tasas por la realización de actividades de competencialocal	227,00	0,00	0,00	0,00	0,00	227,00
2006	309	Otras tasas por prestación de servicios básicos	60.227,74	0,00	0,00	0,00	0,00	60.227,74

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2006	339	Otras tasas por utilización privativa del dominio público	2.187,10	0,00	0,00	0,00	0,00	2.187,10
2006	399	Otros ingresos diversos	9,32	0,00	0,00	0,00	0,00	9,32
2006	301	Servicio de alcantarillado	852,03	0,00	0,00	0,00	0,00	852,03
2006	302	Servicio de recogida de basuras	351,15	0,00	0,00	0,00	0,00	351,15
2006	341	Servicios asistenciales	33,06	0,00	0,00	0,00	0,00	33,06
2006	312	Servicios educativos	8.740,64	0,00	0,00	0,00	0,00	8.740,64
2006	335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	241,74	0,00	0,00	0,00	0,00	241,74
2006	337	Tasas por aprovechamiento del vuelo	11.066,70	0,00	0,00	0,00	0,00	11.066,70
2006	331	Tasas por entrada de vehículos	534,02	0,00	0,00	0,00	0,00	534,02
		TOTAL AÑO 2006	**127.526,65**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**127.526,65**
2007	551	De concesiones administrativas con contraprestación no períodica	190,87	0,00	0,00	0,00	0,00	190,87
2007	291	IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS	60,99	0,00	0,00	0,00	0,00	60,99
2007	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	118,69	0,00	0,00	0,00	0,00	118,69
2007	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmueblesde Naturaleza Rústica	159,77	0,00	0,00	0,00	0,00	159,77
2007	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	5.932,50	0,00	0,00	0,00	0,00	5.932,50
2007	391	Multas	1.501,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1.501,60
2007	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	80.835,50	0,00	0,00	0,00	0,00	80.835,50
2007	329	Otras tasas por la realización de actividades de competencialocal	75,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,00
2007	309	Otras tasas por prestación de servicios básicos	1.666,94	0,00	0,00	0,00	0,00	1.666,94
2007	339	Otras tasas por utilización privativa del dominio público	665,50	0,00	0,00	0,00	0,00	665,50
2007	399	Otros ingresos diversos	2,20	0,00	0,00	0,00	0,00	2,20
2007	42000	Participacion en los tributos del Estado	14.901,27	0,00	0,00	0,00	0,00	14.901,27
2007	301	Servicio de alcantarillado	215,70	0,00	0,00	0,00	0,00	215,70
2007	302	Servicio de recogida de basuras	263,80	0,00	0,00	0,00	0,00	263,80
2007	341	Servicios asistenciales	85,58	0,00	0,00	0,00	0,00	85,58

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2007	312	Servicios educativos	5.864,94	0,00	0,00	0,00	0,00	5.864,94
2007	337	Tasas por aprovechamiento del vuelo	3.569,87	0,00	0,00	0,00	0,00	3.569,87
2007	331	Tasas por entrada de vehículos	121,65	0,00	0,00	0,00	0,00	121,65
		TOTAL AÑO 2007	**116.232,37**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**116.232,37**
2008	830	A corto plazo	3.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.500,00
2008	541	Arrendamientoa de fincas urbanas	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,08
2008	761	DE ENTIDADES LOCALES	12.010,36	0,00	0,00	0,00	0,00	12.010,36
2008	461	DE ENTIDADES LOCALES	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
2008	551	De concesiones administrativas con contraprestación no períodica	2.831,86	0,00	0,00	0,00	0,00	2.831,86
2008	453	De sociedades mercantiles, entidades públicas empresa-riales y organ. públicos dep. d/l Comunidades	1.774,76	0,00	0,00	0,00	0,00	1.774,76
2008	291	IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS	94,76	0,00	0,00	0,00	0,00	94,76
2008	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	31,81	0,00	0,00	0,00	0,00	31,81
2008	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	3.283,35	0,00	0,00	0,00	0,00	3.283,35
2008	393	Intereses.	1.714,45	0,00	0,00	0,00	0,00	1.714,45
2008	391	Multas	1.704,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.704,00
2008	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	39.486,46	0,00	0,00	0,00	0,00	39.486,46
2008	309	Otras tasas por prestación de servicios básicos	18,40	0,00	0,00	0,00	0,00	18,40
2008	339	Otras tasas por utilización privativa del dominio público	1.502,79	0,00	0,00	0,00	0,00	1.502,79
2008	75080	Otras transferencias de capital de la AdministraciónGeneral de la Comunidad Autónoma	24.711,07	0,00	0,00	0,00	0,00	24.711,07
2008	392	Recargo de apremio	63,82	0,00	0,00	0,00	0,00	63,82
2008	341	Servicios asistenciales	6,39	0,00	0,00	0,00	0,00	6,39
2008	312	Servicios educativos	6.492,39	0,00	0,00	0,00	0,00	6.492,39
2008	600	Solares	11.000,26	0,00	0,00	0,00	0,00	11.000,26
2008	331	Tasas por entrada de vehículos	1.632,31	0,00	0,00	0,00	0,00	1.632,31
		TOTAL AÑO 2008	**111.859,33**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**111.859,33**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2009	461		34.424,30	0,00	0,00	0,00	0,00	34.424,30
2009	761		121.922,16	0,00	0,00	0,00	0,00	121.922,16
2009	830	A corto plazo	3.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.600,00
2009	541	Arrendamientoa de fincas urbanas	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,12
2009	46100	DE DIPUTACIONES	752,30	0,00	0,00	0,00	0,00	752,30
2009	470	DE EMPRESAS PRIVADAS	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00
2009	551	De concesiones administrativas con contraprestación no períodica	15.135,91	0,00	0,00	0,00	0,00	15.135,91
2009	291	IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS	864,72	0,00	0,00	0,00	0,00	864,72
2009	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	15.840,62	0,00	0,00	0,00	0,00	15.840,62
2009	393	Intereses.	44,02	0,00	0,00	0,00	0,00	44,02
2009	391	Multas	2.293,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.293,00
2009	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	17.120,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.120,00
2009	309	Otras tasas por prestación de servicios básicos	196,01	0,00	0,00	0,00	0,00	196,01
2009	339	Otras tasas por utilización privativa del dominio público	4.769,58	0,00	0,00	0,00	0,00	4.769,58
2009	75080	Otras transferencias de capital de la AdministraciónGeneral de la Comunidad Autónoma	58.587,23	0,00	0,00	0,00	0,00	58.587,23
2009	399	Otros ingresos diversos	100,77	0,00	0,00	0,00	0,00	100,77
2009	42000	Participacion en los tributos del Estado	9,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9,00
2009	911	Préstamos recibidos a largo plazo de entes del sector público	1.995,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.995,00
2009	392	Recargo de apremio	529,14	0,00	0,00	0,00	0,00	529,14
2009	301	Servicio de alcantarillado	76,50	0,00	0,00	0,00	0,00	76,50
2009	302	Servicio de recogida de basuras	45,02	0,00	0,00	0,00	0,00	45,02
2009	341	Servicios asistenciales	50,61	0,00	0,00	0,00	0,00	50,61
2009	312	Servicios educativos	11.784,16	0,00	0,00	0,00	0,00	11.784,16
2009	335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	232,20	0,00	0,00	0,00	0,00	232,20
2009	337	Tasas por aprovechamiento del vuelo	14.360,39	0,00	0,00	0,00	0,00	14.360,39

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2009	331	Tasas por entrada de vehículos	84,73	0,00	0,00	0,00	0,00	84,73
		TOTAL AÑO 2009	**305.317,49**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**305.317,49**
2010	830	A corto plazo	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.200,00
2010	338	COMPENSACION DE TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	2.723,54	0,00	0,00	0,00	0,00	2.723,54
2010	550	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS CON CONTRAPRESTACION PERIODICA	7.567,95	0,00	0,00	0,00	0,00	7.567,95
2010	46100	DE DIPUTACIONES	5.786,73	0,00	0,00	0,00	0,00	5.786,73
2010	480	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	3.480,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.480,00
2010	455	De la Administración General de la Comunidad Autónoma	8.598,10	0,00	0,00	0,00	0,00	8.598,10
2010	130	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	18,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,00
2010	290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	36.292,69	0,00	0,00	0,00	0,00	36.292,69
2010	115	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	160,45	0,00	0,00	0,00	0,00	160,45
2010	393	Intereses.	0,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,36
2010	39120	MULTAS POR INFRACCIONES DE LA ORDENANZA DE CIRCULACION	1.130,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.130,00
2010	39100	MULTAS POR INFRACCIONES URBANISTICAS	2.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.250,00
2010	541	PRODUCTO DEL ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04
2010	39211	RECARGO DE APREMIO	250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	250,00
2010	39210	RECARGO EJECUTIVO	554,98	0,00	0,00	0,00	0,00	554,98
2010	341	SERVICIOS ASISTENCIALES	231,30	0,00	0,00	0,00	0,00	231,30
2010	312	SERVICIOS EDUCATIVOS	7.505,31	0,00	0,00	0,00	0,00	7.505,31
2010	301	TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	114,75	0,00	0,00	0,00	0,00	114,75
2010	30901	TASA POR EL TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES	58,20	0,00	0,00	0,00	0,00	58,20
2010	32905	TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	525,38	0,00	0,00	0,00	0,00	525,38
2010	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	82,94	0,00	0,00	0,00	0,00	82,94
2010	302	TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURA	118,65	0,00	0,00	0,00	0,00	118,65
2010	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	717,40	0,00	0,00	0,00	0,00	717,40

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2010	332	TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR EMPRESAS	793,26	0,00	0,00	0,00	0,00	793,26
2010	45500	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	10.053,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.053,00
		TOTAL AÑO 2010	**90.213,03**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**90.213,03**
2011	304	Canon de saneamiento	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,50
2011	46100	DE DIPUTACIONES	16.427,45	0,00	0,00	0,00	0,00	16.427,45
2011	290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	11,01	0,00	0,00	0,00	0,00	11,01
2011	115	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	22,62	0,00	0,00	0,00	0,00	22,62
2011	113	IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	383,12	0,00	0,00	0,00	0,00	383,12
2011	393	Intereses.	0,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,30
2011	39120	MULTAS POR INFRACCIONES DE LA ORDENANZA DE CIRCULACION	30,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,00
2011	39110	MULTAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y ANALOGAS	602,00	0,00	0,00	0,00	0,00	602,00
2011	39100	MULTAS POR INFRACCIONES URBANISTICAS	2.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00
2011	39190	OTRAS MULTAS Y SANCIONES	900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	900,00
2011	312	SERVICIOS EDUCATIVOS	1.342,61	0,00	0,00	0,00	0,00	1.342,61
2011	301	TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	1.246,35	0,00	0,00	0,00	0,00	1.246,35
2011	323	TASA POR EL SERVICIO DE EXPEDICION DE INFORMES URBANISTICOS	84,75	0,00	0,00	0,00	0,00	84,75
2011	32904	TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTO TAXI	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
2011	302	TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURA	1.292,38	0,00	0,00	0,00	0,00	1.292,38
2011	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	633,00	0,00	0,00	0,00	0,00	633,00
2011	39906	VIVIENDAS SOCIALES.	6.471,60	0,00	0,00	0,00	0,00	6.471,60
		TOTAL AÑO 2011	**31.947,70**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**31.947,70**
2012	46100	DE DIPUTACIONES	10.118,87	0,00	0,00	0,00	0,00	10.118,87
2012	130	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	1.445,92	0,00	0,00	0,00	0,00	1.445,92
2012	112	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA	1.541,93	0,00	0,00	0,00	15,97	1.525,96
2012	290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	2.693,52	0,00	0,00	0,00	0,00	2.693,52

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2012	115	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	2.618,66	0,00	0,00	0,00	0,00	2.618,66
2012	113	IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	10.815,63	0,00	0,00	0,00	0,00	10.815,63
2012	393	Intereses.	3,88	0,00	0,00	0,00	0,00	3,88
2012	39120	MULTAS POR INFRACCIONES DE LA ORDENANZA DE CIRCULACION	684,18	0,00	0,00	0,00	0,00	684,18
2012	42000	Participacion en los tributos del Estado	6.399,47	0,00	0,00	0,00	0,00	6.399,47
2012	341	SERVICIOS ASISTENCIALES	15,30	0,00	0,00	0,00	0,00	15,30
2012	312	SERVICIOS EDUCATIVOS	28.095,35	0,00	0,00	0,00	0,00	28.095,35
2012	301	TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	845,46	0,00	0,00	0,00	0,00	845,46
2012	331	TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS	408,88	0,00	0,00	0,00	0,00	408,88
2012	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	63,20	0,00	0,00	0,00	0,00	63,20
2012	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	2.746,88	0,00	0,00	0,00	0,00	2.746,88
2012	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	1.772,85	0,00	0,00	0,00	0,00	1.772,85
2012	302	TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURA	1.793,30	0,00	0,00	0,00	0,00	1.793,30
2012	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	3.679,84	0,00	0,00	0,00	0,00	3.679,84
2012	335	TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS	80,40	0,00	0,00	0,00	0,00	80,40
2012	333	TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR EMPRESAS	172,90	0,00	0,00	0,00	0,00	172,90
2012	39906	VIVIENDAS SOCIALES.	2.932,49	0,00	0,00	0,00	0,00	2.932,49
		TOTAL AÑO 2012	**78.928,91**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**15,97**	**78.912,94**
2013	46100	DE DIPUTACIONES	14.109,67	0,00	0,00	0,00	0,00	14.109,67
2013	451	De OO.AA. administrativos	1.088,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.088,00
2013	130	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	308,02	0,00	0,00	0,00	0,00	308,02
2013	112	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA	1.563,42	0,00	0,00	0,00	0,00	1.563,42
2013	116	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA	442,15	0,00	0,00	0,00	0,00	442,15
2013	115	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	2.816,15	0,00	0,00	0,00	214,74	2.601,41
2013	113	IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	14.784,52	0,00	0,00	0,00	653,39	14.131,13

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2013	393	Intereses.	48,13	0,00	0,00	0,00	0,00	48,13
2013	39120	MULTAS POR INFRACCIONES DE LA ORDENANZA DE CIRCULACION	2.045,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.045,00
2013	559	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	1.283,72	0,00	0,00	0,00	0,00	1.283,72
2013	39710	OTROS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS	2.625,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.625,00
2013	42000	Participacion en los tributos del Estado	0,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,80
2013	540	Producto del arrendamiento de fincas urbanas	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02
2013	39211	RECARGO DE APREMIO	18,46	0,00	0,00	0,00	0,00	18,46
2013	39200	RECARGO POR DECLARACIONES EXTENPORANEAS SIN REQUIERIMIENTO PREVIO	23,21	0,00	0,00	0,00	0,00	23,21
2013	341	SERVICIOS ASISTENCIALES	32,20	0,00	0,00	0,00	0,00	32,20
2013	312	SERVICIOS EDUCATIVOS	26,15	0,00	0,00	0,00	0,00	26,15
2013	331	TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS	217,10	0,00	0,00	0,00	0,00	217,10
2013	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	73,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73,00
2013	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	34,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34,00
2013	302	TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURA	2.360,38	0,00	0,00	0,00	0,00	2.360,38
2013	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	168,80	0,00	0,00	0,00	0,00	168,80
2013	332	TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR EMPRESAS	18,14	0,00	0,00	0,00	0,00	18,14
2013	333	TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR EMPRESAS	218,89	0,00	0,00	0,00	0,00	218,89
2013	39906	VIVIENDAS SOCIALES.	11.600,66	0,00	0,00	0,00	0,00	11.600,66
		TOTAL AÑO 2013	**55.905,59**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**868,13**	**55.037,46**
2014	46100	DE DIPUTACIONES	392,68	0,00	0,00	0,00	0,00	392,68
2014	761	De Diputaciones,Consejos o Cabildos Insulares	2.904,57	0,00	0,00	0,00	0,00	2.904,57
2014	130	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	308,02	0,00	0,00	0,00	0,00	308,02
2014	112	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA	2.374,39	0,00	0,00	0,00	55,66	2.318,73
2014	290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	97,42	0,00	0,00	0,00	0,00	97,42
2014	116	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA	1.373,12	0,00	0,00	0,00	0,00	1.373,12

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2014	115	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	4.618,23	0,00	0,00	0,00	274,63	4.343,60
2014	113	IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	12.972,65	0,00	0,00	0,00	467,11	12.505,54
2014	393	Intereses.	2,55	0,00	0,00	0,00	0,00	2,55
2014	39120	MULTAS POR INFRACCIONES DE LA ORDENANZA DE CIRCULACION	1.272,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,00
2014	399	Otros ingresos diversos	94,80	0,00	0,00	0,00	0,00	94,80
2014	541	PRODUCTO DEL ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
2014	39210	RECARGO EJECUTIVO	4,75	0,00	0,00	0,00	0,00	4,75
2014	331	TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS	5.179,53	0,00	0,00	0,00	40,20	5.139,33
2014	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	15,80	0,00	0,00	0,00	0,00	15,80
2014	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	166,68	0,00	0,00	0,00	0,00	166,68
2014	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	34,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34,00
2014	302	TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURA	2.289,24	0,00	0,00	0,00	82,40	2.206,84
2014	332	TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR EMPRESAS	1.412,97	0,00	0,00	0,00	0,00	1.412,97
2014	39906	VIVIENDAS SOCIALES.	7.391,36	0,00	0,00	0,00	0,00	7.391,36
		TOTAL AÑO 2014	**42.904,77**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**920,00**	**41.984,77**
2015	322	Cedulas de habitabilidad y licencias de primera ocupación	843,23	0,00	0,00	0,00	0,00	843,23
2015	46100	DE DIPUTACIONES	2.789,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.789,00
2015	761	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	36,30	0,00	0,00	0,00	0,00	36,30
2015	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	681,14	0,00	0,00	0,00	0,00	681,14
2015	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	3.249,61	0,00	0,00	0,00	55,66	3.193,95
2015	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	10.537,05	0,00	0,00	0,00	722,48	9.814,57
2015	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	3.105,98	0,00	0,00	0,00	0,00	3.105,98
2015	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	5.190,09	0,00	0,00	0,00	274,63	4.915,46
2015	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	6.788,99	0,00	0,00	0,00	0,00	6.788,99
2015	291	Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza y pesca)	73,79	0,00	0,00	0,00	0,00	73,79

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2015	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	3.774,02	0,00	0,00	0,00	50,83	3.723,19
2015	39110	Multas por infracciones tributarias y análogas	6.202,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.202,00
2015	39190	Otras multas y sanciones	5.485,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.485,00
2015	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	9.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.000,00
2015	399	Otros ingresos diversos	7.803,76	0,00	0,00	0,00	0,00	7.803,76
2015	39210	Recargo ejecutivo	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,12
2015	830	Reintegros de préstamos de fuera del sector público a c;plazo	4.354,99	0,00	0,00	0,00	0,00	4.354,99
2015	302	Servicio de recogida de basuras	2.381,40	0,00	0,00	0,00	146,71	2.234,69
2015	341	Servicios asistenciales	96,48	0,00	0,00	0,00	0,00	96,48
2015	312	Servicios educativos	211,92	0,00	0,00	0,00	0,00	211,92
2015	32906	TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL	369,00	0,00	0,00	0,00	0,00	369,00
2015	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	38,01	0,00	0,00	0,00	0,00	38,01
2015	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	311,33	0,00	0,00	0,00	0,00	311,33
2015	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	84,10	0,00	0,00	0,00	0,00	84,10
2015	331	Tasa por entrada de vehículos	674,65	0,00	0,00	0,00	40,20	634,45
2015	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	10,03	0,00	0,00	0,00	0,00	10,03
		TOTAL AÑO 2015	**74.091,99**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.290,51**	**72.801,48**
2016	46100	DE DIPUTACIONES	248,79	0,00	0,00	0,00	0,00	248,79
2016	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	1,35	0,00	0,00	0,00	0,00	1,35
2016	761	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	236,07	0,00	0,00	0,00	0,00	236,07
2016	72100	Del Servicio Público de Empleo Estatal	3,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,00
2016	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	4.444,96	0,00	0,00	0,00	55,66	4.389,30
2016	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	13.168,10	0,00	0,00	0,00	782,61	12.385,49
2016	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	35,04	0,00	0,00	0,00	0,00	35,04
2016	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	15.191,71	0,00	0,00	0,00	418,72	14.772,99

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2016	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	87,49	0,00	0,00	0,00	0,00	87,49
2016	291	Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza y pesca)	308,42	0,00	0,00	0,00	0,00	308,42
2016	393	Intereses de demora	20,16	0,00	0,00	0,00	0,00	20,16
2016	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	18.015,56	0,00	0,00	0,00	1.359,64	16.655,92
2016	39190	Otras multas y sanciones	43.011,00	0,00	0,00	0,00	742,74	42.268,26
2016	399	Otros ingresos diversos	6.653,63	0,00	0,00	0,00	0,00	6.653,63
2016	830	Reintegros de préstamos de fuera del sector público a c;plazo	250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	250,00
2016	302	Servicio de recogida de basuras	4.906,04	0,00	0,00	0,00	205,00	4.701,04
2016	341	Servicios asistenciales	35,10	0,00	0,00	0,00	0,00	35,10
2016	312	Servicios educativos	2.708,81	0,00	0,00	0,00	0,00	2.708,81
2016	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	15,80	0,00	0,00	0,00	0,00	15,80
2016	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	29,43	0,00	0,00	0,00	0,00	29,43
2016	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	917,43	0,00	0,00	0,00	0,00	917,43
2016	331	Tasa por entrada de vehículos	788,10	0,00	0,00	0,00	0,00	788,10
2016	325	Tasa por expedición de documentos	5,70	0,00	0,00	0,00	0,00	5,70
2016	335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	1.009,13	0,00	0,00	0,00	0,00	1.009,13
2016	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	283,16	0,00	0,00	0,00	0,00	283,16
2016	45002	Transferencias corrientes en cumpl. de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en Serv.	450,66	0,00	0,00	0,00	0,00	450,66
		TOTAL AÑO 2016	**112.824,64**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**3.564,37**	**109.260,27**
2017	46100	DE DIPUTACIONES	361,84	0,00	0,00	0,00	0,00	361,84
2017	467	De Consorcios	0,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,30
2017	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	3.485,17	0,00	0,00	0,00	0,00	3.485,17
2017	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	228,16	0,00	0,00	0,00	0,00	228,16
2017	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	18.128,37	0,00	0,00	0,00	1.168,76	16.959,61
2017	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	740,89	0,00	0,00	0,00	0,00	740,89

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2017	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	1.732,40	0,00	0,00	0,00	0,00	1.732,40
2017	291	Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza y pesca)	60,99	0,00	0,00	0,00	0,00	60,99
2017	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	26.068,29	0,00	0,00	0,00	158,96	25.909,33
2017	39110	Multas por infracciones tributarias y análogas	80,33	0,00	0,00	0,00	0,00	80,33
2017	39190	Otras multas y sanciones	8.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.600,00
2017	399	Otros ingresos diversos	1.989,98	0,00	0,00	0,00	0,00	1.989,98
2017	302	Servicio de recogida de basuras	4.952,22	0,00	0,00	0,00	630,95	4.321,27
2017	341	Servicios asistenciales	65,65	0,00	0,00	0,00	0,00	65,65
2017	312	Servicios educativos	2.342,59	0,00	0,00	0,00	0,00	2.342,59
2017	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	47,40	0,00	0,00	0,00	0,00	47,40
2017	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	1.403,90	0,00	0,00	0,00	0,00	1.403,90
2017	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	1.788,66	0,00	0,00	0,00	0,00	1.788,66
2017	331	Tasa por entrada de vehículos	658,25	0,00	0,00	0,00	0,00	658,25
2017	325	Tasa por expedición de documentos	17,10	0,00	0,00	0,00	0,00	17,10
2017	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	109,62	0,00	0,00	0,00	0,00	109,62
		TOTAL AÑO 2017	**72.862,11**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.958,67**	**70.903,44**
2018	46100	DE DIPUTACIONES	407,76	0,00	0,00	0,00	0,00	407,76
2018	467	De Consorcios	93,06	0,00	0,00	0,00	0,00	93,06
2018	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	2.140,03	0,00	0,00	0,00	0,00	2.140,03
2018	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	1.236,04	0,00	0,00	0,00	0,00	1.236,04
2018	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	181.921,79	0,00	0,00	0,00	4.836,70	177.085,09
2018	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	16.183,41	0,00	0,00	0,00	2.491,28	13.692,13
2018	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	727,67	0,00	0,00	0,00	276,17	451,50
2018	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	19.107,39	0,00	0,00	0,00	801,17	18.306,22
2018	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	62,50	0,00	0,00	0,00	0,00	62,50

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2018	291	Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza y pesca)	139,43	0,00	0,00	0,00	0,00	139,43
2018	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	31.280,53	0,00	0,00	0,00	13,30	31.267,23
2018	39110	Multas por infracciones tributarias y análogas	2.006,69	0,00	0,00	0,00	0,00	2.006,69
2018	399	Otros ingresos diversos	8.092,64	0,00	0,00	0,00	0,00	8.092,64
2018	42000	Participacion en tributos del Estado	1.471,74	0,00	0,00	0,00	0,00	1.471,74
2018	39210	Recargo ejecutivo	5,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00
2018	302	Servicio de recogida de basuras	5.106,74	0,00	0,00	0,00	741,60	4.365,14
2018	341	Servicios asistenciales	13,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,00
2018	312	Servicios educativos	251,03	0,00	0,00	0,00	0,00	251,03
2018	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	67,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67,00
2018	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	1.840,58	0,00	0,00	0,00	0,00	1.840,58
2018	331	Tasa por entrada de vehículos	804,46	0,00	0,00	0,00	280,20	524,26
2018	335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	160,80	0,00	0,00	0,00	0,00	160,80
2018	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05
2018	45030	Transferencias corrientes en cumpl. de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de	2.384,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.384,00
		TOTAL AÑO 2018	**275.503,34**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**9.440,42**	**266.062,92**
2019	46100	DE DIPUTACIONES	3.918,78	0,00	0,00	0,00	0,00	3.918,78
2019	467	De Consorcios	7.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.353,00
2019	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	3.086,97	0,00	0,00	0,00	0,00	3.086,97
2019	550	De concesiones administrativas con contraprestación periódic a	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
2019	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	917,75	0,00	0,00	0,00	0,00	917,75
2019	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	38.883,10	0,00	0,00	0,00	0,00	38.883,10
2019	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	18.652,88	0,00	0,00	0,00	1.303,33	17.349,55
2019	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	5.837,50	0,00	0,00	0,00	0,00	5.837,50
2019	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	19.027,19	0,00	0,00	0,00	1.135,74	17.891,45

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2019	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	4.606,20	0,00	0,00	0,00	0,00	4.606,20
2019	291	Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza y pesca)	7,07	0,00	0,00	0,00	0,00	7,07
2019	393	Intereses de demora	4,90	0,00	0,00	0,00	0,00	4,90
2019	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	7.872,49	0,00	0,00	0,00	17,29	7.855,20
2019	39110	Multas por infracciones tributarias y análogas	154,61	0,00	0,00	0,00	0,00	154,61
2019	39190	Otras multas y sanciones	7.850,25	0,00	0,00	0,00	0,00	7.850,25
2019	399	Otros ingresos diversos	6.970,85	0,00	0,00	0,00	0,00	6.970,85
2019	39210	Recargo ejecutivo	62,90	0,00	0,00	0,00	0,00	62,90
2019	302	Servicio de recogida de basuras	4.647,50	0,00	0,00	0,00	865,20	3.782,30
2019	341	Servicios asistenciales	58,50	0,00	0,00	0,00	0,00	58,50
2019	312	Servicios educativos	2.693,05	0,00	0,00	0,00	0,00	2.693,05
2019	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	63,20	0,00	0,00	0,00	0,00	63,20
2019	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	95,67	0,00	0,00	0,00	0,00	95,67
2019	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	5,70	0,00	0,00	0,00	0,00	5,70
2019	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	1.083,09	0,00	0,00	0,00	0,00	1.083,09
2019	331	Tasa por entrada de vehículos	729,75	0,00	0,00	0,00	280,20	449,55
2019	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	4,54	0,00	0,00	0,00	0,00	4,54
2019	45002	Transferencias corrientes en cumpl. de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en Serv.	4.687,98	0,00	0,00	0,00	0,00	4.687,98
		TOTAL AÑO 2019	**139.275,45**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**3.601,76**	**135.673,69**
2020	46100	DE DIPUTACIONES	12.066,24	0,00	0,00	0,00	0,00	12.066,24
2020	467	De Consorcios	63,10	0,00	0,00	0,00	0,00	63,10
2020	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	2.711,94	0,00	0,00	0,00	0,00	2.711,94
2020	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	57.355,08	0,00	0,00	0,00	607,13	56.747,95
2020	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	14.155,07	0,00	0,00	0,00	1.465,75	12.689,32
2020	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	1.175,25	0,00	0,00	0,00	310,44	864,81

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2020	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	20.718,43	0,00	0,00	0,00	1.520,84	19.197,59
2020	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	647,64	0,00	0,00	0,00	0,00	647,64
2020	291	Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos de caza y pesca)	7,07	0,00	0,00	0,00	0,00	7,07
2020	393	Intereses de demora	15,49	0,00	0,00	0,00	0,00	15,49
2020	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	7.092,66	0,00	0,00	0,00	72,80	7.019,86
2020	39190	Otras multas y sanciones	9.800,50	0,00	0,00	0,00	0,00	9.800,50
2020	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	2.205,90	0,00	0,00	0,00	0,00	2.205,90
2020	399	Otros ingresos diversos	7.935,89	0,00	0,00	0,00	0,00	7.935,89
2020	302	Servicio de recogida de basuras	4.137,90	0,00	0,00	0,00	673,68	3.464,22
2020	312	Servicios educativos	624,96	0,00	0,00	0,00	0,00	624,96
2020	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	31,60	0,00	0,00	0,00	0,00	31,60
2020	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	270,93	0,00	0,00	0,00	0,00	270,93
2020	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	5,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00
2020	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	292,16	0,00	0,00	0,00	0,00	292,16
2020	331	Tasa por entrada de vehículos	953,05	0,00	0,00	0,00	280,20	672,85
2020	333	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	87,97	0,00	0,00	0,00	0,00	87,97
2020	45002	Transferencias corrientes en cumpl. de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en Serv.	4.224,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.224,00
		TOTAL AÑO 2020	**146.577,83**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**4.930,84**	**141.646,99**
2021	46100	DE DIPUTACIONES	24.227,22	0,00	2.025,76	0,00	22.201,46	0,00
2021	470	DE EMPRESAS PRIVADAS	75,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,00
2021	467	De Consorcios	117,26	0,00	0,00	0,00	0,00	117,26
2021	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	48.830,63	0,00	0,00	0,00	0,00	48.830,63
2021	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	6.646,13	0,00	0,00	0,00	0,00	6.646,13
2021	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	37.612,26	0,00	0,00	0,00	119,29	37.492,97
2021	114	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales	3.724,76	0,00	0,00	0,00	0,00	3.724,76

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2021	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	12.946,24	0,00	0,00	0,00	1.211,33	11.734,91
2021	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	628,35	0,00	0,00	0,00	628,35	0,00
2021	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	20.133,74	0,00	0,00	0,00	1.742,86	18.390,88
2021	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	1.896,65	0,00	0,00	0,00	0,00	1.896,65
2021	393	Intereses de demora	245,70	0,00	0,00	0,00	0,00	245,70
2021	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	16.647,90	0,00	0,00	0,00	30,00	16.617,90
2021	39190	Otras multas y sanciones	3.397,31	0,00	0,00	0,00	0,00	3.397,31
2021	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	6.685,24	0,00	3.444,04	0,00	3.241,20	0,00
2021	399	Otros ingresos diversos	479,81	0,00	0,00	0,00	0,00	479,81
2021	42000	Participacion en tributos del Estado	2.487,44	0,00	0,00	0,00	0,00	2.487,44
2021	45000	Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma	8.869,86	0,00	0,00	0,00	0,00	8.869,86
2021	302	Servicio de recogida de basuras	4.361,80	0,00	0,00	0,00	782,80	3.579,00
2021	341	Servicios asistenciales	492,50	0,00	0,00	0,00	0,00	492,50
2021	312	Servicios educativos	7.187,15	0,00	0,00	0,00	0,00	7.187,15
2021	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	15,80	0,00	0,00	0,00	0,00	15,80
2021	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	313,85	0,00	0,00	0,00	0,00	313,85
2021	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	1.322,82	0,00	0,00	0,00	0,00	1.322,82
2021	331	Tasa por entrada de vehículos	1.035,25	0,00	0,00	0,00	439,40	595,85
2021	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	774,53	0,00	0,00	0,00	0,00	774,53
2021	45002	Transferencias corrientes en cumpl. de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en Serv.	5.568,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.568,00
		TOTAL AÑO 2021	**216.723,20**	**0,00**	**5.469,80**	**0,00**	**30.396,69**	**180.856,71**
2022	46100	DE DIPUTACIONES	8.489,16	0,00	7.818,58	0,00	0,00	670,58
2022	467	De Consorcios	123,12	0,00	0,00	0,00	0,00	123,12
2022	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	1.428,61	0,00	0,00	0,00	0,00	1.428,61
2022	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	1.910,88	0,00	0,00	0,00	0,00	1.910,88

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2022	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	36.540,03	0,00	0,00	0,00	719,36	35.820,67
2022	114	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales	3.723,96	0,00	0,00	0,00	0,00	3.723,96
2022	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	12.978,29	0,00	0,00	0,00	1.857,54	11.120,75
2022	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	22.913,13	0,00	0,00	0,00	1.376,57	21.536,56
2022	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16
2022	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	13.040,00	0,00	0,00	0,00	2.480,00	10.560,00
2022	39190	Otras multas y sanciones	2.622,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.622,00
2022	399	Otros ingresos diversos	1.644,20	0,00	0,00	0,00	0,00	1.644,20
2022	341	Servicios asistenciales	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,09
2022	312	Servicios educativos	25.115,52	0,00	0,00	0,00	0,00	25.115,52
2022	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	153,90	0,00	0,00	0,00	0,00	153,90
2022	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	271,97	0,00	0,00	0,00	0,00	271,97
2022	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	281,50	0,00	0,00	0,00	0,00	281,50
2022	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	337,60	0,00	0,00	0,00	0,00	337,60
2022	331	Tasa por entrada de vehículos	207,35	0,00	0,00	0,00	145,60	61,75
2022	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	682,05	0,00	0,00	0,00	0,00	682,05
2022	333	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	90,74	0,00	0,00	0,00	0,00	90,74
		TOTAL AÑO 2022	**132.554,26**	**0,00**	**7.818,58**	**0,00**	**6.579,07**	**118.156,61**
2023	46100	DE DIPUTACIONES	61.753,23	0,00	91,72	0,00	10.444,77	51.216,74
2023	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	11.054,35	0,00	978,68	0,00	0,00	10.075,67
2023	72100	Del Servicio Público de Empleo Estatal	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,00
2023	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	2.619,85	0,00	0,00	0,00	1.981,47	638,38
2023	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	33.475,37	0,00	0,00	0,00	8.432,41	25.042,96
2023	114	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales	3.724,76	0,00	0,00	0,00	0,00	3.724,76
2023	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	14.041,91	0,00	0,00	0,00	2.206,21	11.835,70

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2023	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	5.351,14	0,00	0,00	0,00	4.093,90	1.257,24
2023	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	24.232,86	0,00	0,00	0,00	1.854,26	22.378,60
2023	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	432,00	0,00	0,00	0,00	255,38	176,62
2023	393	Intereses de demora	23,83	0,00	0,00	0,00	14,77	9,06
2023	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	20.980,00	0,00	0,00	0,00	3.270,00	17.710,00
2023	39190	Otras multas y sanciones	681,90	0,00	0,00	0,00	0,00	681,90
2023	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	9.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.600,00
2023	399	Otros ingresos diversos	11.914,20	0,00	0,00	0,00	0,00	11.914,20
2023	42000	Participacion en tributos del Estado	2.113,40	0,00	0,00	0,00	0,00	2.113,40
2023	39210	Recargo ejecutivo	12,10	0,00	0,00	0,00	0,00	12,10
2023	302	Servicio de recogida de basuras	5.551,20	0,00	0,00	0,00	1.212,70	4.338,50
2023	341	Servicios asistenciales	121,72	0,00	0,00	0,00	0,00	121,72
2023	312	Servicios educativos	62.685,92	0,00	0,00	0,00	0,00	62.685,92
2023	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	47,40	0,00	0,00	0,00	0,00	47,40
2023	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	431,61	0,00	0,00	0,00	41,85	389,76
2023	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	99,40	0,00	0,00	0,00	0,00	99,40
2023	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	12,99	0,00	0,00	0,00	0,00	12,99
2023	331	Tasa por entrada de vehículos	94.701,55	0,00	0,00	0,00	276,60	94.424,95
2023	335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	6.529,35	0,00	0,00	0,00	22,50	6.506,85
2023	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	57,68	0,00	0,00	0,00	0,00	57,68
		TOTAL AÑO 2023	**372.259,72**	**0,00**	**1.070,40**	**0,00**	**34.106,82**	**337.082,50**
2024	46100	DE DIPUTACIONES	377.676,31	0,00	0,23	0,00	332.441,84	45.234,24
2024	467	De Consorcios	7.657,35	0,00	0,00	0,00	5.177,25	2.480,10
2024	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	24.485,95	0,00	0,00	0,00	13.562,72	10.923,23
2024	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	3.494,25	0,00	0,00	0,00	2.880,55	613,70

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES

Año	Aplicación .Presupuest	Descripción	Derchos Pend de Cobro a 1/1	Modificaciones Saldo Inicial	Derechos Anulados	Derechos Cancelados	Recaudación	Derchos Pend de Cobro a 31/12
2024	112	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	42.316,41	0,00	0,00	0,00	14.812,38	27.504,03
2024	114	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales	3.724,76	0,00	0,00	0,00	0,00	3.724,76
2024	113	Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmueblesde Naturaleza Urbana	71.085,87	0,00	0,00	0,00	31.318,23	39.767,64
2024	116	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	25.930,49	0,00	0,00	0,00	25.930,49	0,00
2024	115	Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica	31.988,64	0,00	0,00	0,00	5.496,54	26.492,10
2024	290	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	5.553,76	0,00	0,00	0,00	708,18	4.845,58
2024	393	Intereses de demora	1.395,29	0,00	0,00	0,00	17,85	1.377,44
2024	39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	27.994,95	0,00	0,00	0,00	7.380,00	20.614,95
2024	39190	Otras multas y sanciones	632,44	0,00	0,00	0,00	412,39	220,05
2024	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración Generalde la Comunidad Autónoma	2.453,80	0,00	0,00	0,00	0,00	2.453,80
2024	75080	Otras transferencias de capital de la Administración Gral. de la Comunidad Autónoma	15.257,73	0,00	7.683,50	0,00	7.574,23	0,00
2024	399	Otros ingresos diversos	6.892,49	0,00	0,00	0,00	0,00	6.892,49
2024	302	Servicio de recogida de basuras	20.898,18	0,00	0,00	0,00	15.470,97	5.427,21
2024	341	Servicios asistenciales	527,13	0,00	0,00	0,00	419,82	107,31
2024	312	Servicios educativos	23.223,15	0,00	0,00	0,00	16.362,65	6.860,50
2024	32901	TASA POR LA EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS	79,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,00
2024	33901	TASA POR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, ETC	307,22	0,00	0,00	0,00	109,62	197,60
2024	30902	TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO	4.331,95	0,00	0,00	0,00	3.455,98	875,97
2024	33902	TASA POR LA VENTA AMBULTANTE, PUESTOS, BARRACAS, ETC.	379,80	0,00	0,00	0,00	379,80	0,00
2024	331	Tasa por entrada de vehículos	102.791,77	0,00	0,00	0,00	6.692,18	96.099,59
2024	335	Tasa por ocupación de la vía pública con terrazas	9.463,37	0,00	0,00	0,00	2.924,12	6.539,25
2024	332	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
		TOTAL AÑO 2024	**810.542,07**	**0,00**	**7.683,73**	**0,00**	**493.527,79**	**309.330,55**
		TOTAL:	**3.546.490,57**	**0,00**	**22.042,51**	**0,00**	**591.201,04**	**2.933.247,02**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS 24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2
b) DERECHOS ANULADOS

Año	Aplicación	Descripción	Anulación de Liquidaciones	Aplazamiento y Fraccionamiento	Total Derechos anulados
2021	45080	Otras subvenciones corrientes de la Administración General	3.444,04	0,00	3.444,04
2021	46100	DE DIPUTACIONES	2.025,76	0,00	2.025,76
		TOTAL AÑO 2021	**5.469,80**	**0,00**	**5.469,80**
2022	46100	DE DIPUTACIONES	7.818,58	0,00	7.818,58
		TOTAL AÑO 2022	**7.818,58**	**0,00**	**7.818,58**
2023	46100	DE DIPUTACIONES	91,72	0,00	91,72
2023	76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	978,68	0,00	978,68
		TOTAL AÑO 2023	**1.070,40**	**0,00**	**1.070,40**
2024	46100	DE DIPUTACIONES	0,23	0,00	0,23
2024	75080	Otras transferencias de capital de la Administración Gral. d	7.683,50	0,00	7.683,50
		TOTAL AÑO 2024	**7.683,73**	**0,00**	**7.683,73**
		TOTAL:	**22.042,51**	**0,00**	**22.042,51**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
EJERCICIOS CERRADOS 2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS CERRADOS. PRESUPUESTO DE INGRESOS .24.2

DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS .2

c) DERECHOS CANCELADOS

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Cobros en Especie	Insolvencias	Prescripciones	Otras Causas	Total Derechos Cancelados
		TOTAL:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

3. VARIACIÓN DE RESULTADOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

	TOTAL VARIACIÓN DERECHOS	TOTAL VARIACIÓN OBLIGACIONES	VARIACIÓN DE RESULTADOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
a) Operaciones corrientes -	-13.380,33	0,00	-13.380,33
b) Operaciones de Capital -	-8.662,18	0,00	-8.662,18
TOTAL VARIACIÓN OPERACIONES .1 NO FINANCIERAS (a + b)	-22.042,51	0,00	-22.042,51
c) Activos financieros	0,00	0,00	0,00
d) Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
TOTAL VARIACIÓN OPERACIONES .2 FINANCIERAS (c + d)	0,00	0,00	0,00
..... (2 + 1) TOTAL	-22.042,51	0,00	-22.042,51

24.3 INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS POSTERIORES

COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES .(1

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Compromisos de gastos adquiridos con cargo al presupuesto del ejercicio				
		2026	2027	2028	2029	Años sucesivos
	TOTAL:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

24.3 INFORMACION PRESUPUESTARIA. EJERCICIOS POSTERIORES

COMPROMISOS DE INGRESO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES (2

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Compromisos de ingreso concertados imputables al ejercicio				
		2026	2027	2028	2029	Años sucesivos
	TOTAL:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
96000078	PRESTAMO PARA INVERSIONES.-	1996	30	942.989,79	55.445,78	55.445,78	0,00	55.445,78	887.544,01	S
01000010	PROGRAMA DE ATENCION INFANTIL TEMPRANA	2001	25	14.280,05	14.280,05	14.280,05	0,00	14.280,05	0,00	S
02000008	REPARTO DE NOTIFICACIONES.	2002	24	1.661,21	1.661,21	1.661,21	0,00	1.661,21	0,00	S
06000037	MONETARIZACION APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS P.I. LOS ALBER	2006	20	60.211,07	0,00	0,00	0,00	0,00	60.211,07	S
07000036	CURSO MANTENIMIENTO FISICO PARA ADULTOS	2007	19	3.526,50	3.486,33	3.486,33	0,00	3.486,33	40,17	S
07000039	REFORMA DE GUARDERIA MUNICIPAL. PLAN COMPLEMENTARIO DE ACTU	2007	19	33.572,58	33.566,95	33.566,95	0,00	33.566,95	5,63	S
08000007	CENTROS GUADALINFO. INCENTIVOS A LA IMPLEMENTACION Y EL SO	2008	18	66.284,15	59.089,46	59.089,46	0,00	59.089,46	7.194,69	S
08000027	CURSOS F.P.O. 2008. INFORMATICA DE USUARIO	2008	18	28.183,98	26.856,46	26.856,46	0,00	26.856,46	1.327,52	S
08000028	PLANTILLA BASICA PLAN PROVINCIAL SERVICIOS SOCIALES 2008.	2008	18	16.204,03	16.204,03	16.204,03	0,00	16.204,03	0,00	S
08000029	PLANTILLA BASICA PLAN PROVINCIAL SERVICIOS SOCIALES 2008.	2008	18	29.196,41	12.969,20	12.969,20	0,00	12.969,20	16.227,21	S
08000037	ADECUACION FISICA DE MERCADILLOS PERIODICOS (Obras pavimet.	2008	18	197.688,57	148.039,48	148.039,48	0,00	148.039,48	49.649,09	S
08000040	PRESTACION POR UOS Y APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXCEPCIONA	2008	18	183.672,72	0,00	0,00	0,00	0,00	183.672,72	S
08000042	PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUA A DOMICILIO.	2008	18	976.815,10	941.172,53	941.172,53	0,00	941.172,53	35.642,57	S
08000043	ADAPTACION PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEA	2008	18	54.000,00	36.938,84	36.938,84	0,00	36.938,84	17.061,16	S
08000045	CONVENIO ENTRA DIPUTACION Y AYUNTAMIENTO PARA EJECUTAR	2008	18	75.346,10	56.281,79	56.281,79	0,00	56.281,79	19.064,31	S
09000002	ENCUENTRO PARADAS JOVEN	2009	17	2.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.250,00	S
09000003	EMPLEANDO EN FEMENINO	2009	17	2.300,00	2.300,00	2.300,00	0,00	2.300,00	0,00	S
09000004	PRODUCCION DE PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD. PARADAS JOVEN	2009	17	4.500,00	4.500,00	4.500,00	0,00	4.500,00	0,00	S
09000005	DESPLAZAMIENTOS, SEDES Y ORGANIZACIÓN DE 2ª FASE.	2009	17	1.566,00	1.566,00	1.566,00	0,00	1.566,00	0,00	S
09000009	REHABILITACION AUTONOMICA. PROGRAMA 2007	2009	17	121.750,00	112.600,00	112.600,00	0,00	112.600,00	9.150,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
09000015 / PROGRAMA RIBETE		2009	17	15.176,38	15.117,77	15.117,77	0,00	15.117,77	58,61	S
09000016 / HABILIDADES MADRES - PADRES		2009	17	2.981,19	2.981,19	2.981,19	0,00	2.981,19	0,00	S
09000019 / I CARRERA DE LA MUJER DE PARADAS		2009	17	726,16	726,16	726,16	0,00	726,16	0,00	S
09000020 / RENOVACION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO ENTRE C/ LARGA Y REC		2009	17	100.093,68	88.578,65	88.578,65	0,00	88.578,65	11.515,03	S
09000022 / MONETARIZACION CESION 10 % APROVECHAMIENTO URBANISTICO SECT		2009	17	51.026,80	38.393,01	38.393,01	0,00	38.393,01	12.633,79	S
09000023 / PRESTACION COMPENSATORIA POR USO Y APROVECHAMIENTO DE CARAC		2009	17	7.677,38	7.677,38	7.677,38	0,00	7.677,38	0,00	S
09000024 / COORDINACION DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS PROVINCIALES DE LA ZO		2009	17	20.000,00	20.000,00	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	S
09000026 / SAD INTEGRAL CONVENIO 08/09.-		2009	17	25.847,06	15.312,80	15.312,80	0,00	15.312,80	10.534,26	S
09000033 / DINAMIZACION COMUNITARIA		2009	17	2.785,29	2.785,29	2.785,29	0,00	2.785,29	0,00	S
09000038 / CONTRATACION DE TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS EN MAT		2009	17	13.500,00	12.726,90	12.726,90	0,00	12.726,90	773,10	S
09000042 / PROGRAMA ESPACIOS URBANOS DE CONVIVENCIA. MEJORA Y RECUPERA		2009	17	90.000,00	90.000,00	90.000,00	0,00	90.000,00	0,00	S
09000045 / LA IGUALDAD NO DA IGUAL		2009	17	3.250,00	3.250,00	3.250,00	0,00	3.250,00	0,00	S
09000047 / PROYECTO DE OBRAS DE REPARACION Y MEJORA DEL CAMINO DEL		2009	17	102.355,34	71.827,20	71.827,20	0,00	71.827,20	30.528,14	S
09000055 / PRESTAMO LA CAIXA		2009	17	460.212,10	364.195,13	364.195,13	0,00	364.195,13	96.016,97	S
09000056 / GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE PAZ 2009		2009	17	6.470,00	2.655,11	2.655,11	0,00	2.655,11	3.814,89	S
10000010 / INTERESES PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO		2010	16	944,01	944,01	944,01	0,00	944,01	0,00	S
10000011 / CURSO F.P.O. (AUXILIAR DE APOYO A LA ETAPA INFANTIL) (AUXIL		2010	16	56.244,00	50.387,93	50.387,93	0,00	50.387,93	5.856,07	S
10000012 / PROGRAMA FOMENTO DE LA INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CON		2010	16	3.480,00	3.379,02	3.379,02	0,00	3.379,02	100,98	S
10000013 / SERVICIO DE ATENCION INFANTIL TEMPRANA. ANUALIDAD 2010/2011		2010	16	26.910,84	26.246,31	26.246,31	0,00	26.246,31	664,53	S
10000015 / REHABILITACION AUTONÓMICA. PROGRAMA 2008		2010	16	130.084,00	120.031,00	120.031,00	0,00	120.031,00	10.053,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
10000021 / PROGRAMA RIBETE		2010	16	15.184,35	12.955,52	12.955,52	0,00	12.955,52	2.228,83	S
10000026 / PRESTACION COMPENSATORIA POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUEL		2010	16	4.041,17	4.041,17	4.041,17	0,00	4.041,17	0,00	S
10000027 / PRESTACION COMPENSATORIA POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUEL		2010	16	6.613,77	6.613,77	6.613,77	0,00	6.613,77	0,00	S
10000052 / CONVENIO PARA CONTRATACION DE TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPO		2010	16	13.500,00	13.141,11	13.141,11	0,00	13.141,11	358,89	S
10000065 / LIQUIDACION DE INTERESES PERIODO 16-09-2010 A 15-12-2010		2010	16	0,13	0,13	0,13	0,00	0,13	0,00	S
10000067 / PRESTAMO CONCERTADO CON EL BBVA PARA FINANCIAR INVERSIONES		2010	16	407.220,99	179.186,59	179.186,59	0,00	179.186,59	228.034,40	S
11000004 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		2011	15	20.175,37	0,00	0,00	0,00	0,00	20.175,37	S
11000024 / Intereses patrimonio municipal del suelo		2011	15	287.034,23	0,00	0,00	0,00	0,00	287.034,23	S
11000026 / Punto de información a la mujer (2011)		2011	15	52.713,26	49.894,42	49.894,42	0,00	49.894,42	2.818,84	S
11000027 / PROGRAMA DINAMIZACION DE LA INFANCIA AÑO 2011		2011	15	4.630,71	4.427,43	4.427,43	0,00	4.427,43	203,28	S
11000028 / Programa Ribete 2011		2011	15	14.190,53	14.190,53	14.190,53	0,00	14.190,53	0,00	S
11000029 / Habilidades sociales madres y padres 2011		2011	15	1.711,45	1.693,37	1.693,37	0,00	1.693,37	18,08	S
11000035 / La igualdad no da igual III (actividades)		2011	15	2.550,00	2.550,00	2.550,00	0,00	2.550,00	0,00	S
12000001 / INDEMINZACION SUSTITUTORIA APROVECHAMIENTO URBANISTICO SIN		2012	14	7.689,57	0,00	0,00	0,00	0,00	7.689,57	S
12000002 / MEDIDA COMPENSATORIA DE APROVECHAMIENTO POR INCREMENTO DE A		2012	14	3.271,85	0,00	0,00	0,00	0,00	3.271,85	S
12000003 / CONVENIO ACTIVIDADES DEPORTIVAS 1 SEPTIEMBRE 2011 A 30 JUNI		2012	14	20.000,00	19.916,12	19.916,12	0,00	19.916,12	83,88	S
12000026 / PROYECTO COOPERACIÓN AL DESARROLLO "EQUIPAMIENTO ESCUELA PR		2012	14	10.200,00	10.200,00	10.200,00	0,00	10.200,00	0,00	S
12000033 / RIBETE 2012.		2012	14	10.946,00	10.918,64	10.918,64	0,00	10.918,64	27,36	S
12000038 / CONVENIO PARA EL PROYECTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL PER		2012	14	20.000,00	19.999,96	19.999,96	0,00	19.999,96	0,04	S
13000009 / INTERESES DE LA CUENTA PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO 12-13		2013	13	21,97	0,00	0,00	0,00	0,00	21,97	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
13000010 / VIVIENDAS DE ALQUILER DE LOS CARRASCALES 2013		2013	13	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
13000033 / CONTRATACION MONITOR CULTURAL 2013		2013	13	16.044,60	16.044,60	16.044,60	0,00	16.044,60	0,00	S
13000039 / PROGRAMA DINAMIZACION SOCIAL Y CULTURAL 2013 (PDC)		2013	13	1.837,71	1.823,65	1.823,65	0,00	1.823,65	14,06	S
13000044 / CONVENIO ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2013/2014		2013	13	20.000,00	19.902,28	19.902,28	0,00	19.902,28	97,72	S
13000045 / PROGRAMA DE APRENDIZAJA "MOVILIDAD LEONARDO DA VINCI"		2013	13	53.710,00	52.073,20	52.073,20	0,00	52.073,20	1.636,80	S
13000046 / PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE		2013	13	2.625,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.625,00	S
13000047 / ACCESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PUESTA EN VALOR DE		2013	13	8.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.000,00	S
14000001 / INTERESES DE LA CUENTA PATRIMONIAL DEL SUELO 2014		2014	12	50,64	0,00	0,00	0,00	0,00	50,64	S
14000002 / VIVIENDAS DE ALQUILER LOS CARRASCALES 2014		2014	12	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
14000012 / PROGRAMA PROMOCION SOCIAL "RIBETE" 2014		2014	12	14.079,23	13.144,88	13.144,88	0,00	13.144,88	934,35	S
14000013 / INDEMNIZACION APROVECHAMIENTO URBANISTICO		2014	12	2.350,38	0,00	0,00	0,00	0,00	2.350,38	S
14000024 / GASTOS DE SEDES Y DESPLAZAMIENTOS DEPORTIVOS		2014	12	5.960,32	5.960,32	5.960,32	0,00	5.960,32	0,00	S
14000030 / 1ª FASE PASEO PEATONAL COLINDANTE AL PUENTE BIRRETE (P.P. B		2014	12	61.176,52	61.176,52	61.176,52	0,00	61.176,52	0,00	S
14000032 / MEJORA DE CAMINOS DE LA CRUZ Y BIRRETE		2014	12	107.966,99	107.966,91	107.966,91	0,00	107.966,91	0,08	S
14000042 / PRESTACION COMPENSATORIA PREVISTA EN ART. 52.5 DE LA LOUA		2014	12	2.557,26	0,00	0,00	0,00	0,00	2.557,26	S
14000056 / PROGRAMA DE DINAMIZACION DE LA INFANCIA 2014		2014	12	3.000,00	2.981,35	2.981,35	0,00	2.981,35	18,65	S
15000001 / INTERESES CUENTA PATRIMONIO 2015		2015	11	63,61	0,00	0,00	0,00	0,00	63,61	S
15000002 / ALQUILER VIVIENDAS 2015		2015	11	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
15000007 / AUX. ADMINISTRATIVO (PLAN DE COHESION SOCIAL CONVENIO 2015)		2015	11	16.335,52	16.270,15	16.270,15	0,00	16.270,15	65,37	S
15000009 / SAD MUNICIPAL (PLAN DE COHESIÓN SOCIAL 2015)		2015	11	116.860,46	116.860,46	116.860,46	0,00	116.860,46	0,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
15000019 / PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA 2015		2015	11	2.408,97	2.408,97	2.408,97	0,00	2.408,97	0,00	S
15000021 / SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. LEY DE DEPENDENCIA. 2015		2015	11	212.140,00	211.768,85	211.768,85	0,00	211.768,85	371,15	S
15000022 / Indeminización sustitutoria por la legalización excepcional		2015	11	821,81	0,00	0,00	0,00	0,00	821,81	S
15000027 / II FERIA DEL GANADO, AGROALIMENTARIA Y DEL COMERCIO		2015	11	9.000,00	3.261,25	3.261,25	0,00	3.261,25	5.738,75	S
15000033 / 2ª FASE PASEO PEATONAL COLINDANTE AL PUENTE BIRRETE (P.P.		2015	11	72.572,81	72.572,81	72.572,81	0,00	72.572,81	0,00	S
15000054 / II FERIA DEL GANADO AGROALIMENTARIA Y DEL COMERCIO 2014		2015	11	3.261,25	0,00	0,00	0,00	0,00	3.261,25	S
15000056 / Prestación compensatoria por ejecución de estación aislada		2015	11	6.495,70	0,00	0,00	0,00	0,00	6.495,70	S
16000001 / VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER (LOS CARRASCALES) 2016		2016	10	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
16000002 / INTERESES CUENTA PATRIMONIO 2016		2016	10	47,79	0,00	0,00	0,00	0,00	47,79	S
16000003 / C.A.I.T. 2016		2016	10	36.492,28	36.492,28	36.492,28	0,00	36.492,28	0,00	S
16000006 / TRABAJADORA SOCIAL MEDIA JORNADA (CONVENIO SERVICIOS		2016	10	13.811,67	12.780,39	12.780,39	0,00	12.780,39	1.031,28	S
16000020 / PROGRAMA DE DINAMIZACION COMUNITARIA 2016		2016	10	2.425,88	2.425,88	2.425,88	0,00	2.425,88	0,00	S
16000022 / Acerado en manzana de uso docente de la urb Los Carrascales		2016	10	87.525,68	83.211,61	83.211,61	0,00	83.211,61	4.314,07	S
16000023 / Obras de urbanizacion en la barriada Huerta Motas.PFOEA 16		2016	10	214.615,51	206.521,84	206.521,84	0,00	206.521,84	8.093,67	S
16000024 / Obras de urbanizacion en calle Turina.PFOEA 2016		2016	10	56.176,53	55.458,48	55.458,48	0,00	55.458,48	718,05	S
16000025 / Actuaciones de accesibilidad en diversos emplazamientos		2016	10	41.907,50	38.813,37	38.813,37	0,00	38.813,37	3.094,13	S
16000026 / Obras de urbanizacion en calles Maiz y Gavinet.PFOEA 2016		2016	10	84.432,78	84.354,01	84.354,01	0,00	84.354,01	78,77	S
16000030 / Remodelación y Reparación del mercado de abastos.Obra nº 22		2016	10	154.905,98	154.905,97	154.905,97	0,00	154.905,97	0,01	S
16000031 / PAVIMENTACION Y ABASTECIMIENTO AGUA C/ ZULOAGA		2016	10	69.062,50	68.978,76	68.978,76	0,00	68.978,76	83,74	S
16000045 / CONVENIO DE COLABORACION PARA EL PROYECTO DE ACTIVIDADES DE		2016	10	20.000,00	19.999,96	19.999,96	0,00	19.999,96	0,04	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
17000001 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		2017	9	5.263,14	0,00	0,00	0,00	0,00	5.263,14	S
17000002 / ASIGNACION DE CANTIDADES DEL BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 201		2017	9	2.716,00	2.715,70	2.715,70	0,00	2.715,70	0,30	S
17000009 / PIM (PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2017)		2017	9	57.335,99	57.335,97	57.335,97	0,00	57.335,97	0,02	S
17000017 / SAD LEY DEPENDENCIA. (PRODEPARADAS)		2017	9	289.410,33	289.410,33	289.410,33	0,00	289.410,33	0,00	S
17000026 / OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE MAESTRO CASTEJÓN (EXPTE 4107		2017	9	227.531,13	222.034,99	222.034,99	0,00	222.034,99	5.496,14	S
18000002 / C.A.I.T. (2018-2021)		2018	8	235.927,27	218.088,20	218.088,20	0,00	218.088,20	17.839,07	S
18000004 / TRABAJADORA SOCIAL. PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018.		2018	8	40.399,05	40.335,27	40.335,27	0,00	40.335,27	63,78	S
18000005 / TRABAJADORA SOCIAL MEDIA JORNADA. PLAN COHESION SOCIAL E IG		2018	8	14.446,23	13.174,53	13.174,53	0,00	13.174,53	1.271,70	S
18000006 / EDUCADOR/A SOCIAL (PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018)		2018	8	30.332,79	29.737,05	29.737,05	0,00	29.737,05	595,74	S
18000007 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 20		2018	8	14.604,52	14.076,43	14.076,43	0,00	14.076,43	528,09	S
18000008 / PSICOLOGO (PLAN DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018)		2018	8	28.268,01	26.823,00	26.823,00	0,00	26.823,00	1.445,01	S
18000013 / GUADALINFO		2018	8	24.728,82	24.038,46	24.038,46	0,00	24.038,46	690,36	S
18000015 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		2018	8	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
18000016 / PROYECTO REMODELACION DE LOS ASEOS DE LA PISCINA MUNICIPAL		2018	8	21.695,42	16.580,44	16.580,44	0,00	16.580,44	5.114,98	S
18000026 / PARADAS JOVEN. (PROGRAMA DE PRODUCCION DE PROYECTOS LOCALES		2018	8	7.199,97	5.581,48	5.581,48	0,00	5.581,48	1.618,49	S
18000036 / DESLINDE DEL PRIMER TRAMO DEL CAMINO BIRRETE		2018	8	494,85	0,00	0,00	0,00	0,00	494,85	S
18000040 / ESCUELAS DEPORTIVAS		2018	8	2.384,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.384,00	S
18000051 / ASIGNACIONES CANTIDADES BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2018		2018	8	3.860,77	3.860,02	3.860,02	0,00	3.860,02	0,75	S
19000001 / SAD LEY DEPENDENCIA.		2019	7	540.902,87	540.895,33	540.895,33	0,00	540.895,33	7,54	S
19000004 / INDEMNIZACION SUSTITUTORIA AL APROVECHAMIENTO URBANISTICO M		2019	7	710,00	0,00	0,00	0,00	0,00	710,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
19000005 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.		2019	7	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
19000009 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		2019	7	17.012,02	16.968,86	16.968,86	0,00	16.968,86	43,16	S
19000012 / PROGRAMA IGUALDAD MUNICIPAL. PLAN PROVINCIAL COHESION SOCIA		2019	7	43.579,74	32.513,90	32.513,90	0,00	32.513,90	11.065,84	S
19000014 / GUADALINFO		2019	7	25.338,72	24.334,59	24.334,59	0,00	24.334,59	1.004,13	S
19000017 / PEUM DIPUTACION		2019	7	29.600,02	29.108,65	29.108,65	0,00	29.108,65	491,37	S
19000024 / PROGRAMA DE DINAMIZACION Y FOMENTO DE VALORES CIUDADANOS DI		2019	7	7.528,58	7.211,98	7.211,98	0,00	7.211,98	316,60	S
19000025 / TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS		2019	7	12.000,00	11.999,62	11.999,62	0,00	11.999,62	0,38	S
19000026 / PDI 2019		2019	7	4.360,97	4.316,16	4.316,16	0,00	4.316,16	44,81	S
19000031 / INDEMNIZACION SEGURO MAPFRE		2019	7	115,50	0,00	0,00	0,00	0,00	115,50	S
19000032 / PARADAS JOVEN (PRODUCCION PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD)		2019	7	6.777,20	6.772,82	6.772,82	0,00	6.772,82	4,38	S
19000034 / AMPLIACION DEL PABELLO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (PLAN SUPERA		2019	7	146.944,54	144.764,82	144.764,82	0,00	144.764,82	2.179,72	S
19000035 / PAVIMENTACION Y EQUIPAMIENTO EN AREAS DE JUEGOS INFANTILES		2019	7	56.552,07	55.644,83	55.644,83	0,00	55.644,83	907,24	S
19000040 / URBANIZACION EN TRAMO NORTE DE CALLE GANIVET (41071191C02)		2019	7	84.975,62	84.852,36	84.852,36	0,00	84.852,36	123,26	S
19000042 / PAVIMENTACIONES EN LA PLAZA JUAN RAMON JIMENEZ (41071191C04		2019	7	63.264,57	57.265,47	57.265,47	0,00	57.265,47	5.999,10	S
19000043 / PAVIMENTACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL (41071191C05)		2019	7	41.895,27	39.354,09	39.354,09	0,00	39.354,09	2.541,18	S
19000044 / IDEMNIZACION SEGURO (GENERALI)		2019	7	660,62	0,00	0,00	0,00	0,00	660,62	S
19000046 / EDUCANDO A FAMILIAS PARA SU INTEGR. SOCIAL, ECONOMICA Y LAB		2019	7	4.402,20	4.369,16	4.369,16	0,00	4.369,16	33,04	S
19000047 / INDEMNIZACION DAÑOS EN VIA PUBLICA (ALLIANZ)		2019	7	162,00	0,00	0,00	0,00	0,00	162,00	S
19000050 / EJECUCION 1ª. FASE DE CENTRO USOS MULTIPLES		2019	7	542.831,58	542.831,58	542.831,58	0,00	542.831,58	0,00	S
19000054 / FESTIVALES FLAMENCOS. XXIX SEMANA CULTURAL DE ACTIVIDADES		2019	7	53.818,57	41.418,57	41.418,57	0,00	41.418,57	12.400,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
19000055 / PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD. MEDIACION ESCOLAR: APRENDIEN		2019	7	8.500,00	7.630,17	7.630,17	0,00	7.630,17	869,83	S
20000001 / SAD. LEY DEPENDENCIA.		2020	6	645.374,85	644.414,19	644.414,19	0,00	644.414,19	960,66	S
20000002 / CABALGATA DE REYES MAGOS 2020		2020	6	4.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.500,00	S
20000003 / BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2019		2020	6	3.865,15	3.859,72	3.859,72	0,00	3.859,72	5,43	S
20000004 / TRABAJADORA SOCIAL		2020	6	43.040,32	41.410,92	41.410,92	0,00	41.410,92	1.629,40	S
20000005 / TRABAJADORA SOCIAL (MEDIA JORNADA)		2020	6	21.333,17	21.204,98	21.204,98	0,00	21.204,98	128,19	S
20000006 / EDUCADORA		2020	6	32.617,02	32.617,02	32.617,02	0,00	32.617,02	0,00	S
20000007 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO		2020	6	17.332,22	17.275,79	17.275,79	0,00	17.275,79	56,43	S
20000008 / PSICOLOGO (M/J)		2020	6	30.035,79	29.746,42	17.643,30	12.103,12	29.746,42	289,37	S
20000009 / P.I.M.		2020	6	55.093,17	46.335,40	37.037,23	9.298,17	46.335,40	8.757,77	S
20000010 / GUADALINFO		2020	6	24.944,36	18.655,61	18.655,61	0,00	18.655,61	6.288,75	S
20000011 / PROGRAMA DE JUVENTUD "RED ADJ"		2020	6	22.502,32	22.502,32	22.502,32	0,00	22.502,32	0,00	S
20000012 / MONITOR CULTURAL		2020	6	20.536,77	20.536,77	20.536,77	0,00	20.536,77	0,00	S
20000013 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.		2020	6	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
20000014 / ALMACEN PARA USO INTERNO PARA SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNI		2020	6	23.650,00	23.250,87	23.250,87	0,00	23.250,87	399,13	S
20000015 / INDEMNIZACION POR DAÑOS EN VIA PUBLICA		2020	6	494,57	494,57	494,57	0,00	494,57	0,00	S
20000016 / AYUDAS ECONOMICAS A FAMILIAS PVRE/2020-00020		2020	6	7.722,00	7.722,00	7.722,00	0,00	7.722,00	0,00	S
20000017 / AYUDAS ECONOMICAS A FAMILIAS PVRE/2020-00025		2020	6	3.554,00	3.554,00	3.554,00	0,00	3.554,00	0,00	S
20000018 / Programa excepcional concesión ayudas destinadas atender fo		2020	6	29.468,05	29.468,05	29.468,05	0,00	29.468,05	0,00	S
20000019 / PROGRAMADE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS Y		2020	6	29.601,46	28.222,12	28.222,12	0,00	28.222,12	1.379,34	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
20000020 / AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES PRVE/2020-00043		2020	6	1.614,00	1.614,00	1.614,00	0,00	1.614,00	0,00	S
20000021 / MANTENIMIENTO GUARDERIA INFANTIL DURANTE PERIODO COVID-19		2020	6	79.468,20	65.017,81	65.017,81	0,00	65.017,81	14.450,39	S
20000023 / AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES PVRE 2020-00048		2020	6	3.216,00	3.216,00	3.216,00	0,00	3.216,00	0,00	S
20000024 / G.C. 20-039 Programa para el funcionamiento de los serv. cu		2020	6	37.115,91	37.115,91	37.115,91	0,00	37.115,91	0,00	S
20000025 / BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2020		2020	6	7.730,31	7.685,91	7.685,91	0,00	7.685,91	44,40	S
20000026 / TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS		2020	6	12.000,00	11.723,47	11.723,47	0,00	11.723,47	276,53	S
20000027 / PARADAS ANTE LAS DROGAS 2019		2020	6	1.478,54	1.436,39	1.436,39	0,00	1.436,39	42,15	S
20000028 / Renovación Alumbrado Público Paradas (Sevilla) Fase 1		2020	6	509.037,10	472.415,89	472.415,89	0,00	472.415,89	36.621,21	S
20000029 / INICIATIVA AIRE, EMPLE@JOVEN		2020	6	49.297,19	48.979,84	48.979,84	0,00	48.979,84	317,35	S
20000030 / INICIATIVA AIRE EMPLE@30		2020	6	29.720,33	29.609,73	29.609,73	0,00	29.609,73	110,60	S
20000031 / INICIATIVA AIRE EMPLE@45		2020	6	25.027,64	24.861,25	24.861,25	0,00	24.861,25	166,39	S
20000032 / PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA LA PREV. DE LA EXCLUSIÓN SOCIA		2020	6	41.516,27	41.266,09	41.266,09	0,00	41.266,09	250,18	S
20000033 / JUNTAS PODEMOS		2020	6	800,00	800,00	800,00	0,00	800,00	0,00	S
20000034 / SAD CONCERTADO		2020	6	134.308,54	134.308,54	134.308,54	0,00	134.308,54	0,00	S
20000035 / RENOVACION DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN C/ MURILL		2020	6	179.367,48	178.893,41	178.893,41	0,00	178.893,41	474,07	S
20000036 / PAVIMENTACIONES EN C/ GRANADOS		2020	6	175.403,04	171.996,86	171.996,86	0,00	171.996,86	3.406,18	S
20000037 / RENOVACION DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN CALLE		2020	6	193.645,06	167.836,84	167.836,84	0,00	167.836,84	25.808,22	S
20000038 / REFUERZO ESPECIAL POLICIAL LOCAL EN LANTEJUELA		2020	6	546,00	546,00	546,00	0,00	546,00	0,00	S
20000039 / PROYECTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR "APRENDIENDO A SOLUCIONAR"		2020	6	7.500,00	7.443,33	7.443,33	0,00	7.443,33	56,67	S
20000041 / ADQUISICION DE VEHICULOS ELÉCTRICOS PUROS O CON ETIQUETA AM		2020	6	35.014,98	34.969,00	34.969,00	0,00	34.969,00	45,98	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
20000042 / EDUCANDO A LAS FAMILIAS DE PARADAS PARA CONTRIBUIR A SU INC		2020	6	4.252,00	4.219,81	4.219,81	0,00	4.219,81	32,19	S
20000043 / P.D.A. 2020		2020	6	6.939,66	6.939,65	6.939,65	0,00	6.939,65	0,01	S
20000044 / PRACTICAS BECADAS		2020	6	3.000,00	3.000,00	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00	S
20000045 / TERMINACION 8 AULAS Y 2 OFICINAS EN COMPLEJO ESCUELA MONTE		2020	6	10.200,00	10.200,00	10.200,00	0,00	10.200,00	0,00	S
20000046 / XXIV CERTAMEN LITARARIO DE DECLARACIONES DE AMOR.		2020	6	2.330,00	1.603,43	1.603,43	0,00	1.603,43	726,57	S
20000048 / Gestion y organizacion de juegos deportivos provinciales		2020	6	19.081,67	5.000,00	5.000,00	0,00	5.000,00	14.081,67	S
20000049 / TÚ APORTAS, TÚ GANAS		2020	6	7.500,00	7.094,13	7.094,13	0,00	7.094,13	405,87	S
20000050 / GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, SEDES Y ORGANIZACION ACTIVIDADES		2020	6	454,21	454,21	454,21	0,00	454,21	0,00	S
20000051 / PARADAS ANTE LAS DROGAS 2020		2020	6	1.588,80	1.585,91	1.585,91	0,00	1.585,91	2,89	S
21000001 / SAD LEY DEPENDENCIA.		2021	5	823.483,08	823.132,72	823.132,72	0,00	823.132,72	350,36	S
21000002 / PROGRAMA DE PREVENCION DE LA EXCLUSION SOCIAL. 2021		2021	5	76.800,50	71.937,07	71.937,07	0,00	71.937,07	4.863,43	S
21000003 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		2021	5	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
21000004 / AQUISICION VEHICULO PARA RECOGIDA DE BASURA. PLAN CONTIGO		2021	6	202.110,00	0,00	0,00	0,00	0,00	202.110,00	S
21000005 / TRABAJADORA SOCIAL (JC). PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL		2021	5	43.515,76	43.515,76	43.515,76	0,00	43.515,76	0,00	S
21000006 / TRABAJADORA SOCIAL (MJ). PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		2021	5	25.747,56	20.301,24	20.301,24	0,00	20.301,24	5.446,32	S
21000007 / EDUCADORA. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		2021	5	33.604,17	33.604,17	33.604,17	0,00	33.604,17	0,00	S
21000008 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		2021	5	18.789,85	18.785,57	18.785,57	0,00	18.785,57	4,28	S
21000009 / PSICOLOGO (J/C). PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL.		2021	5	29.942,60	29.457,44	29.457,44	0,00	29.457,44	485,16	S
21000010 / P.I.M. (ANUALIDAD 2021)		2021	5	60.483,12	59.977,43	59.246,42	731,01	59.977,43	505,69	S
21000011 / PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO 2020		2021	5	4.216,51	4.216,51	4.216,51	0,00	4.216,51	0,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
21000012 / PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL. PLAN CONTIGO		2021	5	31.424,61	31.283,04	31.283,04	0,00	31.283,04	141,57	S
21000013 / GUADALINFO		2021	5	6.929,95	3.988,22	3.988,22	0,00	3.988,22	2.941,73	S
21000014 / XXXI SEMANA CULTURAL DE ACTIVIDADES FLAMENCAS. "HOMENAJE A		2021	5	54.303,00	40.064,09	40.064,09	0,00	40.064,09	14.238,91	S
21000016 / P.D.I. 2021		2021	5	5.683,34	5.205,19	5.205,19	0,00	5.205,19	478,15	S
21000017 / LUDOTECA DE VERANO		2021	5	4.705,90	4.676,52	4.676,52	0,00	4.676,52	29,38	S
21000018 / SAD CONCERTADO		2021	5	137.982,53	134.995,10	134.925,94	69,16	134.995,10	2.987,43	S
21000019 / CREACION AULA MENTOR		2021	5	4.000,00	3.997,99	3.997,99	0,00	3.997,99	2,01	S
21000020 / REPARTO DE TRIPTICOS		2021	5	533,95	513,17	513,17	0,00	513,17	20,78	S
21000021 / DONATIVOS PARA CELEBRACIÓN DE ACTOS CULTURALES		2021	5	1.445,00	1.445,00	1.445,00	0,00	1.445,00	0,00	S
21000022 / PARQUE INFANTIL EN EL CORTINAR		2021	5	24.224,39	24.224,39	24.224,39	0,00	24.224,39	0,00	S
21000023 / PLAN CONTIGO. LINEA 6. OFICINA DE GETION DEL PLAN.		2021	5	84.686,88	83.398,30	83.398,30	0,00	83.398,30	1.288,58	S
21000024 / INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA MEJORA DE		2021	5	35.845,42	35.841,23	35.841,23	0,00	35.841,23	4,19	S
21000025 / ADQUISICION DE UN VEHICULO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIA		2021	5	28.037,38	28.037,38	28.037,38	0,00	28.037,38	0,00	S
21000026 / BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2021		2021	5	7.675,56	7.658,23	7.658,23	0,00	7.658,23	17,33	S
21000027 / AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES. EXPTE. PVRE 2021-00053		2021	5	1.692,00	1.692,00	1.692,00	0,00	1.692,00	0,00	S
21000028 / REPARACIONES Y ACTUACIONES EN CENTRO FORMACION MANZANA M11		2021	5	37.481,43	31.831,79	31.831,79	0,00	31.831,79	5.649,64	S
21000029 / REPARACIONES Y ACTUACIONES MANTENIMIENTO POLIG. INDUSTRIAL.		2021	5	40.386,35	34.378,39	34.378,39	0,00	34.378,39	6.007,96	S
21000030 / AYUDA A LA CREACION DE AUTOEMPLEO (PLAN CONTIGO)		2021	5	10.000,00	10.000,00	10.000,00	0,00	10.000,00	0,00	S
21000031 / AYUDA AL MANTENIMIENTO DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (PLAN		2021	5	74.500,00	74.250,00	74.250,00	0,00	74.250,00	250,00	S
21000032 / REFORMA Y AMPLIACION 1ª FASE EDIFICIO COWORKING EN LOS CARR		2021	5	317.652,07	316.669,26	316.669,26	0,00	316.669,26	982,81	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
21000033 / AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES 2021/PVRE-00052		2021	5	11.036,00	11.036,00	11.036,00	0,00	11.036,00	0,00	S
21000034 / OBRA Nº 254: MEJORAS Y RENOV. PAVIMENT. VARIAS CALLES (PCS)		2021	5	119.014,75	110.914,18	110.914,18	0,00	110.914,18	8.100,57	S
21000036 / MONITOR CULTURAL 2021		2021	5	21.156,91	20.866,43	20.866,43	0,00	20.866,43	290,48	S
21000037 / REFUERZO POLICIA LOCAL AYTO. LANTEJUELA		2021	5	988,00	988,00	988,00	0,00	988,00	0,00	S
21000038 / PEE "MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL"		2021	5	143.812,73	127.273,01	127.273,01	0,00	127.273,01	16.539,72	S
21000039 / RENOVACION DE PAVIMENTACIONES EN C/ HERMANOS MACHADO (PFOEA		2021	5	83.717,53	80.551,10	80.551,10	0,00	80.551,10	3.166,43	S
21000040 / PAVIMENTACIONES Y AJARDINAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL		2021	5	69.684,36	68.615,79	68.615,79	0,00	68.615,79	1.068,57	S
21000041 / RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN C/ MAESTRO DON ALFONSO		2021	5	108.506,30	107.562,04	107.562,04	0,00	107.562,04	944,26	S
21000042 / OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DE ERAS DEL CERRAO		2021	5	111.791,88	110.938,55	110.938,55	0,00	110.938,55	853,33	S
21000043 / OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DE LOS CARRASCALES		2021	5	210.446,87	196.238,61	196.238,61	0,00	196.238,61	14.208,26	S
21000044 / REFUERZO POLICIA LOCAL EN ESTEPA		2021	5	7.371,73	7.371,73	7.371,73	0,00	7.371,73	0,00	S
21000045 / LINEA II. ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO CULTURAL Y DEPORTIVO.		2021	5	39.767,33	35.234,22	35.234,22	0,00	35.234,22	4.533,11	S
21000046 / CONTRATACIONES ARTÍSTICAS. (PLAN CONTIGO)		2021	5	11.324,20	11.292,48	11.292,48	0,00	11.292,48	31,72	S
21000047 / ACTIVIDAD FORMATIVA EN MATERIA DE IGUALDAD, CONCILIACIÓN Y		2021	5	2.000,00	2.000,00	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	S
21000048 / RED PROVINCIAL DE AGENTES DE DINAMIZACION JUVENIL (RED ADJ)		2021	5	23.820,18	23.758,99	23.758,99	0,00	23.758,99	61,19	S
21000049 / PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLECIA DE GENERO. AÑO 2021		2021	5	13.335,44	13.335,44	13.335,44	0,00	13.335,44	0,00	S
21000051 / LINEA 8: ACTIVIDADES LÚDICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS		2021	5	5.740,00	5.440,39	5.440,39	0,00	5.440,39	299,61	S
21000052 / EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS. PCIS.		2021	5	211.754,36	209.366,85	209.366,85	0,00	209.366,85	2.387,51	S
21000053 / OBRA Nº 253. MEJORAS EN EL CAMINO RURAL TROCHA DEL PRADILLO		2021	5	27.488,23	26.983,00	26.983,00	0,00	26.983,00	505,23	S
21000054 / TU APORTAS, TU GANAS (PROYECTO LOCAL DE JUVENTUD 2021)		2021	5	7.507,01	7.144,76	7.144,76	0,00	7.144,76	362,25	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
21000056 / MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN		2021	5	2.698,30	2.698,30	2.698,30	0,00	2.698,30	0,00	S
21000057 / CONSTRUCCION 7 AULAS EN LA ESCUELA 1º DEL CARMEN DE BUNIA/		2021	5	10.200,00	10.200,00	10.200,00	0,00	10.200,00	0,00	S
21000058 / REFUGIO PARA ANIMALES DOMESTICOS EN ZONA VERDE DEL POLIGONO		2021	5	165.886,13	158.182,20	157.041,69	1.140,51	158.182,20	7.703,93	S
21000059 / APLICACIÓN DE REALIDAD AUMENTADA EN GEOPOSICIONAMIENTO		2021	5	18.029,00	18.029,00	18.029,00	0,00	18.029,00	0,00	S
21000060 / GESTION Y ORGANIZACION JUEGOS DEPORTIVOS PROVINCIALES.		2021	5	19.869,36	19.320,28	19.320,28	0,00	19.320,28	549,08	S
21000061 / PROMOCION DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES LINEA 4		2021	5	2.000,00	1.999,99	1.999,99	0,00	1.999,99	0,01	S
21000062 / Plan municial de igualdad		2021	5	2.500,00	2.500,00	2.500,00	0,00	2.500,00	0,00	S
21000063 / EDUCANDO FAMILIAS PARA CONTRIBUIR A SU INCLUSION SOCIAL, EC		2021	5	7.526,79	7.000,00	7.000,00	0,00	7.000,00	526,79	S
21000064 / ENVEJECIMIENTO ACTIVO		2021	5	2.847,00	2.482,00	2.482,00	0,00	2.482,00	365,00	S
22000001 / SAD LEY DEPENDENCIA.		2022	4	921.642,32	921.309,49	921.309,49	0,00	921.309,49	332,83	S
22000002 / TRABAJADORA SOCIAL J/C. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		2022	4	48.360,99	45.291,48	45.291,48	0,00	45.291,48	3.069,51	S
22000003 / TRABAJADORA SOCIAL MJ. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E		2022	4	41.445,21	31.741,89	31.741,89	0,00	31.741,89	9.703,32	S
22000004 / EDUADORA SOCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUAL		2022	4	37.578,54	34.779,90	34.779,90	0,00	34.779,90	2.798,64	S
22000005 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		2022	4	22.207,42	21.261,83	21.261,83	0,00	21.261,83	945,59	S
22000006 / PSICOLOGA. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		2022	4	34.015,11	31.884,05	31.884,05	0,00	31.884,05	2.131,06	S
22000007 / P.I.M. (PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD)		2022	4	84.621,53	71.529,82	71.529,82	0,00	71.529,82	13.091,71	S
22000008 / SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES DE LA POLICIA LOCAL EN EL		2022	4	3.205,10	3.205,09	3.205,09	0,00	3.205,09	0,01	S
22000009 / GUADALINFO. ANUALIDAD 2022		2022	4	28.961,47	22.185,38	22.185,38	0,00	22.185,38	6.776,09	S
22000010 / C.A.I.T. (ANUALIDAD 2022)		2022	4	67.978,41	67.866,41	67.866,41	0,00	67.866,41	112,00	S
22000011 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.		2022	4	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
22000012 / MONITOR CULTURAL 2022		2022	4	21.470,00	21.077,22	21.077,22	0,00	21.077,22	392,78	S
22000013 / ADJ (ANUALIDAD 2022)		2022	4	25.076,54	24.542,48	24.542,48	0,00	24.542,48	534,06	S
22000014 / INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS EN LA VIA PÚBLICA. BARANDI		2022	4	2.323,27	1.695,86	1.695,86	0,00	1.695,86	627,41	S
22000015 / COMPRA DE VEHICULO/MAQUINARIA TRACTOR PARA EL SERVICIO DE		2022	4	28.000,00	27.999,99	27.999,99	0,00	27.999,99	0,01	S
22000016 / PROMOCION DE LA INCLUSION SOCIO-LABORAL DE PERSONAS CON DIS		2022	4	1.500,00	1.500,00	1.500,00	0,00	1.500,00	0,00	S
22000017 / CIUDADES ANTE LAS DROGAS 2021		2022	4	3.237,79	3.231,97	3.231,97	0,00	3.231,97	5,82	S
22000018 / TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA		2022	4	12.000,00	11.776,75	11.776,75	0,00	11.776,75	223,25	S
22000020 / OBRAS ADECUACION Y AMPLIACION PARA USO ADMINISTRATIVO EN DE		2022	4	187.284,26	185.634,98	185.634,98	0,00	185.634,98	1.649,28	S
22000021 / LUDOTECA VERANO 2022		2022	4	4.713,14	4.705,90	4.705,90	0,00	4.705,90	7,24	S
22000022 / DONATIVOS PARA ACTOS CULTURALES.		2022	4	1.635,00	1.635,00	1.635,00	0,00	1.635,00	0,00	S
22000023 / REHABILITACION VIVIENDAS, EJERCICIO 2020		2022	4	17.375,00	17.375,00	17.375,00	0,00	17.375,00	0,00	S
22000024 / AYUDA ECONOMICA FAMILIAR. EXPEDIENTE PVRE/2022-00041		2022	4	1.692,00	1.692,00	1.692,00	0,00	1.692,00	0,00	S
22000025 / AYUDA ECONOMICA FAMILIAR. EXPEDIENTE PVRE/2022-00064		2022	4	1.860,00	1.860,00	1.860,00	0,00	1.860,00	0,00	S
22000026 / PDI 2022		2022	4	4.000,00	4.000,00	4.000,00	0,00	4.000,00	0,00	S
22000027 / 2ª FASE DE EDIFICIO PARA CENTRO DE COWORKING EN MANZANA M10		2022	4	128.637,79	0,00	0,00	0,00	0,00	128.637,79	S
22000028 / INDEMNIZACION DAÑOS VIA PUBLICA. FAROLA EN C/ JOSE LUIS		2022	4	297,16	0,00	0,00	0,00	0,00	297,16	S
22000029 / REPOSICION DE RED DE DRENAJE URBANO EN CALLE LARGA, ENTRE		2022	4	119.999,98	119.995,56	119.995,56	0,00	119.995,56	4,42	S
22000030 / PROGRAMA ARQUIMEDES		2022	4	57.974,01	52.754,46	52.754,46	0,00	52.754,46	5.219,55	S
22000031 / PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE LA EXCLUSION SOCIAL		2022	4	128.318,64	127.996,72	127.996,72	0,00	127.996,72	321,92	S
22000032 / PROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL 2022. PLAN ACTÚA.		2022	4	45.814,38	43.297,14	43.297,14	0,00	43.297,14	2.517,24	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
22000033 / JOVEN AHORA		2022	4	137.852,22	129.967,69	129.967,69	0,00	129.967,69	7.884,53	S
22000034 / CONCURSO DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER "PERDIDOS		2022	4	2.777,77	2.777,77	2.777,77	0,00	2.777,77	0,00	S
22000035 / AYUDA ECONOMICA FAMILIAR. EXPTE/22-00104		2022	4	1.950,00	1.950,00	1.950,00	0,00	1.950,00	0,00	S
22000036 / AYUDA ECONOMICA FAMILIAR. EXPTE: NORMA PVRE/2022-00110		2022	4	1.998,00	1.998,00	1.998,00	0,00	1.998,00	0,00	S
22000037 / INDEMNIZACION DAÑOS VIA PUBLICA. SEÑAL STOP CTRA SE 5201		2022	4	203,80	96,80	96,80	0,00	96,80	107,00	S
22000038 / INDEMNIZACION DAÑOS VIA PUBLICA HELVETIA		2022	4	212,30	0,00	0,00	0,00	0,00	212,30	S
22000039 / BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2022		2022	4	7.672,53	7.549,41	7.549,41	0,00	7.549,41	123,12	S
22000040 / CERTAMEN DE DECLARACIONES DE AMOR		2022	4	2.830,00	2.710,00	2.710,00	0,00	2.710,00	120,00	S
22000041 / GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS, SEDES Y ORGANIZACION PARA EL FOM		2022	4	400,00	400,00	400,00	0,00	400,00	0,00	S
22000042 / PFEA 2022 (OBRA: RENOV. DE PAVIMENT. E INFRAEST. VARIAS		2022	4	166.641,35	109.975,72	109.975,72	0,00	109.975,72	56.665,63	S
22000043 / OBRA PFEA 2022: RENOVACION PAV. EN CALLES CAMINO ENMEDIO,		2022	4	258.839,79	240.789,41	240.789,41	0,00	240.789,41	18.050,38	S
22000044 / OBRA PFEA-2022: CONSOLIDACION Y REVESTIMIENTO TALUD ENTRE		2022	4	199.300,30	77.549,20	77.549,20	0,00	77.549,20	121.751,10	S
22000045 / OBRA PFEA 2022: MEJORA DE PAV. Y OPTIMIZACION AMBIENTAL EN		2022	4	230.731,83	228.719,67	228.719,67	0,00	228.719,67	2.012,16	S
22000046 / PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO. 2022		2022	4	4.916,69	4.916,69	4.916,69	0,00	4.916,69	0,00	S
22000047 / MEDIACIÓN ESCOLAR: APRENDIENDO A SOLUCIONAR 2022		2022	4	24.691,11	24.689,44	24.689,44	0,00	24.689,44	1,67	S
22000048 / TÚ APORTAS, TÚ GANAS 2022		2022	4	7.500,00	7.050,00	7.050,00	0,00	7.050,00	450,00	S
22000049 / PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD		2022	4	144.426,97	138.996,29	138.996,29	0,00	138.996,29	5.430,68	S
22000050 / GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS		2022	4	18.499,68	9.249,84	9.249,84	0,00	9.249,84	9.249,84	S
22000051 / CONSTRUCCION DE UN TALLER DE COSTURA EN EL COMPLEXE SCOLAIR		2022	4	10.200,14	10.200,14	10.200,14	0,00	10.200,14	0,00	S
22000052 / PDA 2022		2022	4	6.000,00	6.000,00	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
22000053 / PROYECTANDO IGUALDAD 2022. LÍNEA 4		2022	4	2.000,00	2.000,00	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	S
22000054 / ENVEJECIMIENTO ACTIVO		2022	4	2.644,30	2.644,30	2.644,30	0,00	2.644,30	0,00	S
22000055 / YO TAMBIEN: CONCILIACION, CORRESPONSABILIDAD Y SENSIBILIZA		2022	4	5.989,88	3.115,00	3.115,00	0,00	3.115,00	2.874,88	S
22000056 / EDUCANDO FAMILAS PARA CONTRIBUIR A SU INCLUSION SOCIAL, ECO		2022	4	6.874,00	6.874,00	6.874,00	0,00	6.874,00	0,00	S
22000057 / ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES 2022		2022	4	60.000,00	59.047,98	59.047,98	0,00	59.047,98	952,02	S
22000058 / PRACTICAS BECADAS 2022 (LINEA 6) (2022/CNSE-00022)		2022	4	3.000,00	1.500,00	1.500,00	0,00	1.500,00	1.500,00	S
22000059 / ADQUISICION DE LOTES BIBLIOGRAFICOS		2022	4	2.040,00	2.040,00	2.040,00	0,00	2.040,00	0,00	S
22000060 / ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD, CONCILIACION		2022	4	2.000,00	2.000,00	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	S
22000061 / PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD. FASE 3		2022	4	2.500,00	2.498,65	2.498,65	0,00	2.498,65	1,35	S
22000062 / FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO FORMATO. SEMANA CULTURAL DE		2022	4	43.859,52	43.859,52	43.859,52	0,00	43.859,52	0,00	S
23000001 / SAD LEY DEPENDENCIA ANUALIDAD 2023		2023	3	1.085.600,78	1.083.612,61	1.083.612,61	0,00	1.083.612,61	1.988,17	S
23000002 / TRABAJADORA SOCIAL JC. PLAN COHESIÓN SOCIAL 2023		2023	3	49.722,25	48.049,42	48.049,42	0,00	48.049,42	1.672,83	S
23000003 / TRABAJADORA SOCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E		2023	3	36.904,99	32.368,22	32.368,22	0,00	32.368,22	4.536,77	S
23000004 / EDUCADORA SOCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E		2023	3	38.189,80	36.209,89	36.209,89	0,00	36.209,89	1.979,91	S
23000005 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL		2023	3	22.610,92	20.956,85	20.956,85	0,00	20.956,85	1.654,07	S
23000006 / PSICOLOGA. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD		2023	3	34.711,11	30.366,71	30.366,71	0,00	30.366,71	4.344,40	S
23000007 / P.I.M. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2023		2023	3	87.428,79	67.121,95	67.121,95	0,00	67.121,95	20.306,84	S
23000008 / ADJ 2023		2023	3	24.446,73	24.446,73	24.446,73	0,00	24.446,73	0,00	S
23000009 / CAIT (anualidad 2023, hasta 15 de septiembre 2023)		2023	3	59.596,25	48.942,91	48.942,91	0,00	48.942,91	10.653,34	S
23000010 / MONITOR CULTURAL 2023		2023	3	23.893,85	23.893,85	23.893,85	0,00	23.893,85	0,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
23000011 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQULER (ANUALIDAD 2023)		2023	3	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
23000012 / INDEMNIZACION POR DAÑOS EN LA VIA PUBLICA. CALLE SAN BENITO		2023	3	175,03	0,00	0,00	0,00	0,00	175,03	S
23000013 / INDEMNIZACION POR DAÑOS EN PARQUE INFANTIL UBICADO EN CALLE		2023	3	1.301,96	1.301,96	1.301,96	0,00	1.301,96	0,00	S
23000014 / AYUDA ECONOMICA FAMILIAR. PVRE/2023-00004		2023	3	1.740,00	1.740,00	1.740,00	0,00	1.740,00	0,00	S
23000015 / MEJORA EN CAMINOS RURALES (PLAN ACTUA)		2023	3	86.418,94	85.885,80	85.885,80	0,00	85.885,80	533,14	S
23000016 / INSTALACIONES DEPORTIVAS (PLAN ACTÚA)		2023	3	230.555,69	208.868,58	52.030,73	0,00	52.030,73	178.524,96	S
23000017 / EMERGENCIA SOCIAL. EXPEDIENTE 2023/PVRE-00003		2023	3	2.504,70	2.504,70	2.504,70	0,00	2.504,70	0,00	S
23000018 / TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS 2023		2023	3	12.000,00	11.816,56	11.816,56	0,00	11.816,56	183,44	S
23000019 / PAPELETAS ELECCIONES LOCALES 2023		2023	3	341,22	341,22	341,22	0,00	341,22	0,00	S
23000020 / MEJORA DEL SISTEMA DE CONTROL DEL TRÁFICO DE PARADAS		2023	3	17.905,09	17.423,08	17.423,08	0,00	17.423,08	482,01	S
23000021 / ENVEJECIMIENTO ACTIVO		2023	3	3.044,30	2.644,30	2.644,30	0,00	2.644,30	400,00	S
23000022 / ELABORACION DEL PLAN BASICO DE ORDENACION MUNICIPAL		2023	3	255.545,23	89.440,83	11.371,76	68.230,57	79.602,33	175.942,90	S
23000023 / EDUCANDO FAMILIAS		2023	3	700,00	700,00	700,00	0,00	700,00	0,00	S
23000024 / SSCS0208 ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN		2023	3	45.476,52	38.281,21	38.281,21	0,00	38.281,21	7.195,31	S
23000025 / TU APORTAS, TU GANAS 20'23		2023	3	7.500,00	7.500,00	7.500,00	0,00	7.500,00	0,00	S
23000026 / APRENDIENDO A SOLUCIONAR.		2023	3	25.590,88	23.469,76	23.469,76	0,00	23.469,76	2.121,12	S
23000027 / GUADALINFO 2023		2023	3	23.779,21	23.779,21	23.779,21	0,00	23.779,21	0,00	S
23000028 / PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2022/2023.		2023	3	7.177,95	2.831,40	2.831,40	0,00	2.831,40	4.346,55	S
23000029 / RENOVACIÓN DE ÁREA DE JUEGOS EN PARQUE INFANTIL DE PLAZA		2023	3	25.742,69	24.343,99	24.343,99	0,00	24.343,99	1.398,70	S
23000030 / DONATIVOS ACTOS CULTURALES		2023	3	1.445,00	1.445,00	1.445,00	0,00	1.445,00	0,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
23000031 / INDEMNIZACION POR DAÑOS EN LA VIA PUBLICA (FAROLA EN AVDA.		2023	3	539,20	539,20	539,20	0,00	539,20	0,00	S
23000032 / AYUDA ECONOMICA FAMILIAR. EXPTE NORMA PVRE/2023-00016		2023	3	2.070,00	2.070,00	2.070,00	0,00	2.070,00	0,00	S
23000033 / PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE GESTION MUNICIPAL DE EMERGENCIA		2023	3	42.750,98	37.534,61	37.534,61	0,00	37.534,61	5.216,37	S
23000034 / PROGRAMA PREVENCION EXCLUSION SOCIAL 2023. EXPTE. 2023/CONE		2023	3	102.908,52	97.970,25	97.970,25	0,00	97.970,25	4.938,27	S
23000035 / PROGRAMA ARQUIMEDES. EXPTE 2022 SE ARQ 016		2023	3	5.695,75	5.695,75	5.695,75	0,00	5.695,75	0,00	S
23000036 / PREVENCIÓN COMUNITARIA. PARADAS ANTE LAS DROGAS.		2023	3	8.453,80	5.453,00	5.453,00	0,00	5.453,00	3.000,80	S
23000037 / LUDOTECA, DIVERSIDAD E INTEGRACIÓN, VERANO 2023		2023	3	7.058,90	7.058,90	7.058,90	0,00	7.058,90	0,00	S
23000038 / PORTABILIDAD VODAFONE		2023	3	189,24	189,24	189,24	0,00	189,24	0,00	S
23000039 / CAIT (PERIODO 15/09/23 AL 31/12/2023)		2023	3	22.953,56	22.953,56	22.953,56	0,00	22.953,56	0,00	S
23000040 / DONATIVOS PARA ACTOS CULTURALES		2023	3	4.500,00	998,29	998,29	0,00	998,29	3.501,71	S
23000041 / GESTION Y ORGANIZACION DE JUEGOS DEPORTIVOS PROVINCIALES.		2023	3	44.185,69	44.185,69	44.185,69	0,00	44.185,69	0,00	S
23000042 / PDA 2023		2023	3	6.000,00	6.000,00	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00	S
23000043 / PDI 2023		2023	3	4.000,00	4.000,00	4.000,00	0,00	4.000,00	0,00	S
23000044 / PACTO DE ESTADO 2023		2023	3	9.800,96	9.800,96	9.800,96	0,00	9.800,96	0,00	S
23000045 / PROGRAMA ARQUIMEDES II		2023	3	20.792,71	11.890,34	11.890,34	0,00	11.890,34	8.902,37	S
23000046 / OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE EL SOTILLO (PFEA 2023)		2023	3	86.868,53	73.302,88	49.633,27	23.669,61	73.302,88	13.565,65	S
23000047 / OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE CAMINO DE ENMEDIO- PFEA 2023		2023	3	29.056,62	27.049,18	27.049,18	0,00	27.049,18	2.007,44	S
23000048 / OBRAS DE URBANIZACION EN TRAMO NORTE DE CALLE SOLANA (PFEA		2023	3	34.450,19	31.861,60	31.861,60	0,00	31.861,60	2.588,59	S
23000049 / RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN CALLE MIGUEL HERNANDEZ Y E		2023	3	127.688,88	122.567,45	107.128,81	15.438,64	122.567,45	5.121,43	S
23000050 / RENOVACIÓN DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN CALLE AVI		2023	3	408.643,46	342.303,56	312.145,39	30.158,17	342.303,56	66.339,90	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
23000051 / MEJORA DE PAVIMENTACIONES Y OPTIMIZACIÓN AMBIENTAL EN EL PA		2023	3	123.805,69	117.551,09	117.551,09	0,00	117.551,09	6.254,60	S
23000052 / MARCANDO IGUALDAD. PROGRAMA PROMOCION IGUALDAD. LINEA 4		2023	3	2.000,00	2.000,00	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	S
23000053 / SUMINISTRO AGUA ELECCIONES GENERALES 2023		2023	3	84,00	84,00	84,00	0,00	84,00	0,00	S
23000054 / CONCILIACION DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL. LÍNEA		2023	3	2.750,00	2.750,00	2.750,00	0,00	2.750,00	0,00	S
23000055 / DAÑOS EN VIA PUBLICA (CALLE GRANADOS)		2023	3	1.037,58	0,00	0,00	0,00	0,00	1.037,58	S
23000056 / EDUCANDO FAMILAS. LÍNEA 5 DIPUTACIÓN.		2023	3	6.237,00	6.237,00	6.237,00	0,00	6.237,00	0,00	S
24000001 / SAD LEY DEPENDENCIA		2024	2	1.133.803,16	1.132.363,75	1.132.363,75	0,00	1.132.363,75	1.439,41	S
24000002 / MANDIOKA 2023		2024	2	10.200,00	10.200,00	10.200,00	0,00	10.200,00	0,00	S
24000003 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		2024	2	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
24000004 / CAIT (PERIODO 01/01/2024 A 14/09/2024)		2024	2	54.997,26	54.997,26	54.997,26	0,00	54.997,26	0,00	S
24000005 / CABALGATA REYES MAGOS		2024	2	4.500,00	4.500,00	4.500,00	0,00	4.500,00	0,00	S
24000006 / RENOVACIÓN DE 4 INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO.		2024	2	198.644,31	3.993,00	0,00	3.993,00	3.993,00	194.651,31	S
24000007 / PRACTICAS BECADAS. LINEA 6. ANUALIDAD 2023.		2024	2	3.000,00	3.000,00	2.125,00	875,00	3.000,00	0,00	S
24000008 / RUTAS DE LOS PAISAJES CULTURALES DE LA SERRANÍA SUROESTE SE		2024	2	15.257,73	7.683,49	0,00	7.683,49	7.683,49	7.574,24	S
24000009 / PROG. PARA IMPULSO DE TRANSFORMACION DIGITAL DE MUNICIPIOS.		2024	2	23.405,60	23.405,60	0,00	23.405,60	23.405,60	0,00	S
24000010 / MANTENIMIENTO AULA MENTOR		2024	2	4.005,00	4.005,00	4.005,00	0,00	4.005,00	0,00	S
24000011 / PLAN CORRESPONSABILIDAD		2024	2	17.743,38	17.743,38	17.743,38	0,00	17.743,38	0,00	S
24000012 / AYUDA ECONOMICA A FAMILIAS. EXPTE PVRE/2024-00008		2024	2	4.050,00	4.050,00	2.025,00	2.025,00	4.050,00	0,00	S
24000013 / BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2024		2024	2	7.657,35	5.177,25	1.139,99	4.037,26	5.177,25	2.480,10	S
24000014 / AYUDAS ECONOMICA FAMILAR EXPTE: PVRE/2024-00005		2024	2	2.250,00	2.250,00	1.125,00	1.125,00	2.250,00	0,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
24000015 / ACTIVIDADES CULTURALES EN APOYO A LA CONTRATACIÓN ARTÍSTICA		2024	2	14.958,89	14.958,89	10.000,00	4.958,89	14.958,89	0,00	S
24000016 / AYUDA ECONOMICA FAMILAR PVRE/2024-00012		2024	2	4.050,00	4.050,00	1.275,00	900,00	2.175,00	1.875,00	S
24000017 / CAIT PERIODO 14/09/2024 AL 31/12/2024		2024	2	22.680,95	22.680,95	19.992,95	2.688,00	22.680,95	0,00	S
24000018 / PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS		2024	2	84.396,89	84.396,89	19.441,77	64.955,12	84.396,89	0,00	S
24000019 / PROGRAMA DE EMPLEO "ANDALUCÍA ACTIVA 2024"		2024	2	258.506,36	212.971,69	0,00	212.971,69	212.971,69	45.534,67	S
24000020 / MEJORA DE ARCHIVIS MUNICIPALES Y PATRIMONIO DOCUMENTAL		2024	2	6.600,00	6.000,00	0,00	6.000,00	6.000,00	600,00	S
24000021 / MONITOR CULTURAL 2024		2024	2	30.385,80	24.374,38	24.374,38	0,00	24.374,38	6.011,42	S
24000022 / CONTRATACION DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EN SU AMBITO COMPETENC		2024	2	44.999,90	44.999,90	0,00	0,00	0,00	44.999,90	S
24000023 / MEJORA DE BIBLIOTECA 2024		2024	2	3.292,30	2.993,00	0,00	2.993,00	2.993,00	299,30	S
24000024 / JUEGOS DEPORTIVOSS PROVINCIALES 2024-2025		2024	2	54.974,98	54.916,33	11.300,07	43.616,26	54.916,33	58,65	S
24000025 / PACTO DE ESTADO 2024		2024	2	9.406,05	9.406,05	217,80	9.188,25	9.406,05	0,00	S
24000026 / PRIMERA FASE DE LA CASA DE LA JUVENTUD EN PARCELA DE USO DO		2024	2	335.587,05	10.001,44	0,00	0,00	0,00	335.587,05	S
24000027 / GUADALINFO 2024		2024	2	24.517,22	24.093,84	14.941,70	9.152,14	24.093,84	423,38	S
24000028 / SEMANA CULTURAL DE ACTIVIDADES FLAMENCAS. FESTIVALES FLAMEN		2024	2	36.688,20	36.688,20	36.688,20	0,00	36.688,20	0,00	S
24000029 / TÉCNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS, 2024.		2024	2	12.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.000,00	S
24000030 / DONATIVOS ACTOS CULTURALES		2024	2	1.120,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.120,00	S
24000031 / PROGRAMA DE GESTION MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL 2024		2024	3	41.944,64	12.631,81	0,00	12.631,81	12.631,81	29.312,83	S
24000032 / TRABAJADORA SOCIAL JC. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E		2024	2	52.551,06	48.915,74	48.915,74	0,00	48.915,74	3.635,32	S
24000033 / TRABAJADORA SOCIAL JC. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E		2024	2	36.574,38	33.905,66	33.905,66	0,00	33.905,66	2.668,72	S
24000034 / PSICOLOGO/A. PLAN PRONVICIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		2024	2	40.378,49	34.945,24	34.945,24	0,00	34.945,24	5.433,25	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
24000035 / EDUCADOR/A. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD.		2024	2	40.366,35	37.861,81	37.861,81	0,00	37.861,81	2.504,54	S
24000036 / AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		2024	2	24.659,77	23.178,24	23.178,24	0,00	23.178,24	1.481,53	S
24000037 / SAD. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD.		2024	2	27.328,96	25.614,88	25.614,88	0,00	25.614,88	1.714,08	S
24000038 / PIM. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD.		2024	2	73.484,71	67.565,52	67.565,52	0,00	67.565,52	5.919,19	S
24000039 / APRENDIENDO A SOLUCIONAR 2024.		2024	2	9.000,00	7.500,00	0,00	7.500,00	7.500,00	1.500,00	S
24000040 / TU APORTAS, TU GANAS (2024)		2024	2	9.000,00	7.499,71	0,00	7.499,71	7.499,71	1.500,29	S
24000041 / PROGRAMA DINAMIZACION CIUDADANIA 2024		2024	2	6.647,62	6.647,62	0,00	6.647,62	6.647,62	0,00	S
24000042 / ADJ (2024)		2024	2	27.931,95	26.292,70	24.318,23	1.974,47	26.292,70	1.639,25	S
24000043 / RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN BDA. DIAMANTINO GARCIA.		2024	2	95.828,65	94.320,00	3.371,18	90.948,82	94.320,00	1.508,65	S
24000044 / CONSOLIDACIÓN Y REVESTIMIENTO DE TALUD ENTRE CALLE BENJAMIN		2024	2	165.375,41	160.156,04	3.371,18	156.784,86	160.156,04	5.219,37	S
24000045 / CONSOLIDACIÓN Y REVESTIMIENTO DE LOS TALUDES DE PUENTE DE		2024	3	265.741,63	254.657,96	3.371,18	251.286,78	254.657,96	11.083,67	S
24000046 / URBANIZACIÓN EN CALLE GAVILANES, CALLE PLATERO Y CALLE		2024	2	162.929,49	155.846,54	3.371,18	152.475,36	155.846,54	7.082,95	S
24000047 / PROMOCION IGUALDAD. LINEA 4.		2024	2	3.000,00	3.000,00	150,00	2.850,00	3.000,00	0,00	S
24000048 / ENVEJECIMIENTO ACTIVO 2024. LINEA 7.		2024	2	4.890,00	4.445,00	0,00	4.445,00	4.445,00	445,00	S
24000049 / PRACTICAS BECADAS 2024.		2024	3	3.000,00	2.125,00	0,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	S
24000050 / EDUCANDO A FAMILIAS. LINEA 5. 2024		2024	2	6.533,33	6.533,33	0,00	6.533,33	6.533,33	0,00	S
24000051 / REFUERZO RED SANEAMIENTO DE LAS CALLES BENJAMIN PALENCIA,		2024	2	99.773,71	91.790,60	0,00	0,00	0,00	99.773,71	S
24000052 / PROGRAMA SEVILLA DIGITAL		2024	2	30.961,15	0,00	0,00	0,00	0,00	30.961,15	S
25000001 / CIUDADES ANTE LAS DROGAS. 2024		2025	1	6.000,00	6.000,00	0,00	6.000,00	6.000,00	0,00	S
25000002 / CELEBRACION CABALGATA REYES MAGOS.		2025	1	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
25000003 / SAD LEY DEPENDENCIA.		2025	1	1.224.998,05	1.224.498,88	0,00	1.224.498,88	1.224.498,88	499,17	S
25000004 / CAIT (PERIODO 01-01-2025 AL 14-09-2025)		2025	1	55.074,83	55.074,83	0,00	55.074,83	55.074,83	0,00	S
25000005 / VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.		2025	1	10.526,28	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,28	S
25000006 / ADQUISICIÓN DE CAMIÓN Y SOPLADORAS		2025	1	77.402,88	76.428,89	0,00	76.428,89	76.428,89	973,99	S
25000007 / PROGRAMA MUNICIPAL "SEVILLA 107"		2025	2	479.410,07	150.285,07	0,00	140.000,07	140.000,07	339.410,00	S
25000008 / AYUDA ECONOMICA FAMILIAR PVRE/2024-00023		2025	2	1.800,00	1.800,00	0,00	1.500,00	1.500,00	300,00	S
25000009 / AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR.		2025	1	880,00	880,00	0,00	880,00	880,00	0,00	S
25000010 / RENOVACIÓN DE ÁREA DE JUEGOS DE PARQUE INFANTIL EN PLAZA DO		2025	1	31.239,78	0,00	0,00	0,00	0,00	31.239,78	S
25000011 / CONCILIANDO 2025 (FEMP)		2025	1	7.058,90	7.058,90	0,00	7.058,90	7.058,90	0,00	S
25000012 / AYUDA ECONOMICA FAMILAR, RES. 33060-2025		2025	1	1.800,00	1.800,00	0,00	900,00	900,00	900,00	S
25000013 / CORRESPONSABLES 2025		2025	1	17.999,00	17.999,00	0,00	17.999,00	17.999,00	0,00	S
25000014 / INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA OCCIDENT		2025	1	1.288,65	1.288,65	0,00	1.288,65	1.288,65	0,00	S
25000015 / INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS EN VÍA PÚBLICA, REPARACIÓN DE FAROL		2025	1	1.070,10	1.070,10	0,00	1.070,10	1.070,10	0,00	S
25000016 / ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES EN APOYO		2025	1	47.753,22	44.249,22	0,00	44.249,22	44.249,22	3.504,00	S
25000017 / TRABAJADORA SOCIAL 1 CONVENIO PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL		2025	1	50.720,58	50.471,28	0,00	50.471,28	50.471,28	249,30	S
25000018 / TRABAJADORA SOCIAL 2 PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E		2025	1	35.186,48	35.186,48	0,00	35.186,48	35.186,48	0,00	S
25000019 / PSICOLOGO PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		2025	1	39.760,00	19.377,40	0,00	19.377,40	19.377,40	20.382,60	S
25000020 / EDUCADORA PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		2025	1	38.235,79	38.012,89	0,00	38.012,89	38.012,89	222,90	S
25000021 / AUX. ADMVO. PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		2025	1	23.187,88	23.155,98	0,00	23.155,98	23.155,98	31,90	S
25000022 / SAD PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		2025	1	25.913,73	25.913,73	0,00	25.913,73	25.913,73	0,00	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
25000023 / PIM PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		2025	1	74.686,00	74.452,23	0,00	74.452,23	74.452,23	233,77	S
25000024 / GUADALINFO 2025		2025	1	25.174,95	24.872,14	0,00	24.872,14	24.872,14	302,81	S
25000025 / CAIT (Periodo de 15/09/2025 a 31/12/2025)		2025	1	20.498,53	20.459,48	0,00	20.459,48	20.459,48	39,05	S
25000026 / INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS EN FAROLA SE-5201 CON BENJAMIN		2025	1	1.070,10	1.070,10	0,00	1.070,10	1.070,10	0,00	S
25000027 / ARQUIMEDES EXP. 2025 ARQ SE 003		2025	2	22.852,89	5.124,63	0,00	5.124,63	5.124,63	17.728,26	S
25000028 / ARQUIMEDES EXP. 2025 ARQ. SE 004		2025	1	22.852,89	4.141,58	0,00	4.141,58	4.141,58	18.711,31	S
25000029 / PPES 2025		2025	2	61.002,97	13.492,97	0,00	13.492,97	13.492,97	47.510,00	S
25000030 / PACTO DE ESTADO 2025		2025	2	8.881,10	1.950,00	0,00	1.950,00	1.950,00	6.931,10	S
25000031 / ACTUACIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN CONTRA INUNDACIONES		2025	1	255.927,04	0,00	0,00	0,00	0,00	255.927,04	S
25000032 / DONATIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CULTURALES		2025	1	1.060,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.060,00	S
25000033 / PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. LINEA 4		2025	1	3.000,00	500,00	0,00	500,00	500,00	2.500,00	S
25000034 / TÉCNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS		2025	1	12.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.000,00	S
25000035 / RENOVACION DE PAVIMENTACIONES EN CALLE MANUEL DE FALLA (PFE		2025	2	138.772,16	9.660,40	0,00	9.660,40	9.660,40	129.111,76	S
25000036 / OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE HUERTA VIEJA Y CALLE EL SOTI		2025	2	51.556,80	1.451,44	0,00	1.451,44	1.451,44	50.105,36	S
25000037 / OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE JUAN MIRÓ (PFEA 2025)		2025	2	70.884,61	1.384,53	0,00	1.384,53	1.384,53	69.500,08	S
25000038 / REMODELACIÓN Y REPARACIONES DE VARIAS ZONAS VERDES (PFEA 20		2025	2	110.168,31	1.451,44	0,00	1.451,44	1.451,44	108.716,87	S
25000039 / PAVIMENTACIONES Y REPARACIÓN DE FACHADA EN EL CEMENTERIO MU		2025	2	79.503,65	1.451,44	0,00	1.451,44	1.451,44	78.052,21	S
25000040 / PROGRAMA DE GESTIÓN MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL		2025	2	42.380,10	0,00	0,00	0,00	0,00	42.380,10	S
25000041 / REMODELACIÓN Y PAVIMENTACIONES EN ZONA VERDE DEL P.I. LOS A		2025	2	70.068,77	3.507,00	0,00	3.507,00	3.507,00	66.561,77	S
25000042 / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTORIA APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SIN		2025	1	456,41	0,00	0,00	0,00	0,00	456,41	S

RESUMEN DE EJECUCIÓN .1

Código Proyecto	Denominación	Año de Inicio	Duración	Gasto Previsto	Gasto Comprometido	Obligaciones Reconocidas			.Gasto Pend de realizar	.Financ .Afec
						A 1 de Enero	En el ejercicio	Total		
25000043 / CONTRATACIÓN DE ASISTENCIAS TÉCNICAS		2025	1	45.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.000,00	S
25000044 / Red Provincial de Personal Técnico de Juventud (PTJ) 2025		2025	1	29.516,40	24.574,87	0,00	24.574,87	24.574,87	4.941,53	S
25000045 / AYUDA ECONÓMICA A FAMILIAS		2025	1	2.520,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.520,00	S
25000046 / CIUDADES ANTE LAS DROGAS 2025		2025	1	5.238,18	0,00	0,00	0,00	0,00	5.238,18	S
25000047 / PERSONAL DE APOYO TÉCNICO EN MATERIA DE CULTURA		2025	1	30.385,80	24.761,27	0,00	24.761,27	24.761,27	5.624,53	S
25000048 / PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD. TÚ APORTAS, TÚ GANAS		2025	1	7.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.500,00	S
25000049 / PROYECTO LOCAL DE JUVENTUD 2025. MEDIACIÓN ESCOLAR: APRENDI		2025	2	7.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.500,00	S
25000050 / ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES EN APOYO A LA CONTRATACI		2025	2	46.335,36	0,00	0,00	0,00	0,00	46.335,36	S
25000051 / PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL PARA JÓVENES DESEMPL		2025	1	6.383,30	0,00	0,00	0,00	0,00	6.383,30	S
25000052 / PROYECTO DE ACTIVIDADES 2025 EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRIC		2025	1	3.993,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.993,00	S
25000053 / DINAMIZACIÓN Y FOMENTO DE VALORES CIUDADANOS, 2025		2025	1	9.309,80	0,00	0,00	0,00	0,00	9.309,80	S
25000054 / BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2025		2025	1	7.640,63	0,00	0,00	0,00	0,00	7.640,63	S
25000055 / AULA MENTOR		2025	1	4.005,00	4.005,00	0,00	4.005,00	4.005,00	0,00	S
25000056 / LINEA 7. ENVJECIMIENTO ACTIVO		2025	1	3.803,73	0,00	0,00	0,00	0,00	3.803,73	S
25000057 / DONATIVO ACTOS CULTURALES, CABALGATA DE REYES		2025	1	4.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.500,00	S
	TOTAL:			**29.333.684,96**	**23.657.130,70**	**20.077.816,17**	**3.251.861,24**	**23.329.677,41**	**6.004.007,55**	

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

2025

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
96000078	PRESTAMO PARA INVERSIONES.-	887.544,01	0,00	0,00	0,00
06000037	MONETARIZACION APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS P.I. LOS ALBER OS	60.211,07	0,00	0,00	0,00
07000036	CURSO MANTENIMIENTO FISICO PARA ADULTOS	40,17	0,00	0,00	0,00
07000039	REFORMA DE GUARDERIA MUNICIPAL. PLAN COMPLEMENTARIO DE ACTU ACION LOCAL 2007	5,63	0,00	0,00	0,00
08000007	CENTROS GUADALINFO. INCENTIVOS A LA IMPLEMENTACION Y EL SOSTENIMIENTO DE LA RED DE	7.194,69	0,00	0,00	0,00
08000027	CURSOS F.P.O. 2008. INFORMATICA DE USUARIO	1.327,52	0,00	0,00	0,00
08000029	PLANTILLA BASICA PLAN PROVINCIAL SERVICIOS SOCIALES 2008. PSICOLOGO	16.227,21	0,00	0,00	0,00
08000037	ADECUACION FISICA DE MERCADILLOS PERIODICOS (Obras pavimet.,red riego, red baja y alumb. pub. Paseo Poeta	49.649,09	0,00	0,00	0,00
08000040	PRESTACION POR UOS Y APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXCEPCIONA SUELO NO URBANIZABLE	183.672,72	0,00	0,00	0,00
08000042	PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUA A DOMICILIO.LEY DE DEPENDENCIA	35.642,57	0,00	0,00	0,00
08000043	ADAPTACION PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEA MIENTO MUNICIPAL	17.061,16	0,00	0,00	0,00
08000045	CONVENIO ENTRA DIPUTACION Y AYUNTAMIENTO PARA EJECUTARPLAN DE INVERSION EN ALUMBRADO	19.064,31	0,00	0,00	0,00
09000002	ENCUENTRO PARADAS JOVEN	2.250,00	0,00	0,00	0,00
09000009	REHABILITACION AUTONOMICA. PROGRAMA 2007	9.150,00	0,00	0,00	0,00
09000015	PROGRAMA RIBETE	58,61	0,00	0,00	0,00
09000020	RENOVACION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO ENTRE C/ LARGA Y REC INTO FERIAL (PLAN PROVINCIAL	11.515,03	0,00	0,00	0,00
09000022	MONETARIZACION CESION 10 % APROVECHAMIENTO URBANISTICO SECT OR ERAS CALLE OLIVARES Y	12.633,79	0,00	0,00	0,00
09000026	SAD INTEGRAL CONVENIO 08/09.-	10.534,26	0,00	0,00	0,00
09000038	CONTRATACION DE TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS EN MAT ERIA DE FOMENTO DE LA	773,10	0,00	0,00	0,00
09000047	PROYECTO DE OBRAS DE REPARACION Y MEJORA DEL CAMINO DEL CAÑUELO	30.528,14	0,00	0,00	0,00
09000055	PRESTAMO LA CAIXA	96.016,97	0,00	0,00	0,00
09000056	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE PAZ 2009	3.814,89	0,00	0,00	0,00
10000011	CURSO F.P.O. (AUXILIAR DE APOYO A LA ETAPA INFANTIL) (AUXIL IAR ENFERMERIA EN REHABILITACION)	5.856,07	0,00	0,00	0,00
10000012	PROGRAMA FOMENTO DE LA INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	100,98	0,00	0,00	0,00
10000013	SERVICIO DE ATENCION INFANTIL TEMPRANA. ANUALIDAD 2010/2011	664,53	0,00	0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

2025

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
10000015	REHABILITACION AUTONÓMICA. PROGRAMA 2008	10.053,00	0,00	0,00	0,00
10000021	PROGRAMA RIBETE	2.228,83	0,00	0,00	0,00
10000052	CONVENIO PARA CONTRATACION DE TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPO RTIVOS	358,89	0,00	0,00	0,00
10000067	PRESTAMO CONCERTADO CON EL BBVA PARA FINANCIAR INVERSIONES 2011	228.034,40	0,00	0,00	0,00
11000004	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER	20.175,37	0,00	0,00	0,00
11000024	Intereses patrimonio municipal del suelo	287.034,23	0,00	0,00	0,00
11000026	Punto de información a la mujer (2011)	2.818,84	0,00	0,00	0,00
11000027	PROGRAMA DINAMIZACION DE LA INFANCIA AÑO 2011	203,28	0,00	0,00	0,00
11000029	Habilidades sociales madres y padres 2011	18,08	0,00	0,00	0,00
12000001	INDEMINZACION SUSTITUTORIA APROVECHAMIENTO URBANISTICO SIN TITULO. PATRIMONIO MUNICIPAL	7.689,57	0,00	0,00	0,00
12000002	MEDIDA COMPENSATORIA DE APROVECHAMIENTO POR INCREMENTO DE A LTURA DE EDIFICACION	3.271,85	0,00	0,00	0,00
12000003	CONVENIO ACTIVIDADES DEPORTIVAS 1 SEPTIEMBRE 2011 A 30 JUNI O 2012	83,88	0,00	0,00	0,00
12000033	RIBETE 2012.	27,36	0,00	0,00	0,00
12000038	CONVENIO PARA EL PROYECTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL PERIODO 1 DE SEPTIEMBRE 2012 A 30 DE	0,04	0,00	0,00	0,00
13000009	INTERESES DE LA CUENTA PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO 12-13	21,97	0,00	0,00	0,00
13000010	VIVIENDAS DE ALQUILER DE LOS CARRASCALES 2013	10.526,28	0,00	0,00	0,00
13000039	PROGRAMA DINAMIZACION SOCIAL Y CULTURAL 2013 (PDC)	14,06	0,00	0,00	0,00
13000044	CONVENIO ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2013/2014	97,72	0,00	0,00	0,00
13000045	PROGRAMA DE APRENDIZAJA "MOVILIDAD LEONARDO DA VINCI"	1.636,80	0,00	0,00	0,00
13000046	PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE	2.625,00	0,00	0,00	0,00
13000047	ACCESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PUESTA EN VALOR DE SALA MUSEO EN SAN JUAN DE LETRAN	8.000,00	0,00	0,00	0,00
14000001	INTERESES DE LA CUENTA PATRIMONIAL DEL SUELO 2014	50,64	0,00	0,00	0,00
14000002	VIVIENDAS DE ALQUILER LOS CARRASCALES 2014	10.526,28	0,00	0,00	0,00
14000012	PROGRAMA PROMOCION SOCIAL "RIBETE" 2014	934,35	0,00	0,00	0,00
14000013	INDEMNIZACION APROVECHAMIENTO URBANISTICO	2.350,38	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
14000032	MEJORA DE CAMINOS DE LA CRUZ Y BIRRETE PLAN SUPERA	0,08	0,00	0,00	0,00
14000042	PRESTACION COMPENSATORIA PREVISTA EN ART. 52.5 DE LA LOUA RICOGAS DEL SUR, S.L.	2.557,26	0,00	0,00	0,00
14000056	PROGRAMA DE DINAMIZACION DE LA INFANCIA 2014	18,65	0,00	0,00	0,00
15000001	INTERESES CUENTA PATRIMONIO 2015	63,61	0,00	0,00	0,00
15000002	ALQUILER VIVIENDAS 2015	10.526,28	0,00	0,00	0,00
15000007	AUX. ADMINISTRATIVO (PLAN DE COHESION SOCIAL CONVENIO 2015)	65,37	0,00	0,00	0,00
15000021	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. LEY DE DEPENDENCIA. 2015PRODEPARADAS	371,15	0,00	0,00	0,00
15000022	Indeminización sustitutoria por la legalización excepcional de obra, conforme art.48.4 del RD 60/2010, DUA	821,81	0,00	0,00	0,00
15000027	II FERIA DEL GANADO, AGROALIMENTARIA Y DEL COMERCIO	5.738,75	0,00	0,00	0,00
15000054	II FERIA DEL GANADO AGROALIMENTARIA Y DEL COMERCIO 2014	3.261,25	0,00	0,00	0,00
15000056	Prestación compensatoria por ejecución de estación aislada de portección catódica fotovoltáica en oleoducto, pol 14	6.495,70	0,00	0,00	0,00
16000001	VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER (LOS CARRASCALES) 2016	10.526,28	0,00	0,00	0,00
16000002	INTERESES CUENTA PATRIMONIO 2016	47,79	0,00	0,00	0,00
16000006	TRABAJADORA SOCIAL MEDIA JORNADA (CONVENIO SERVICIOS SOCIALES 2016)	1.031,28	0,00	0,00	0,00
16000022	Acerado en manzana de uso docente de la urb Los CarrascalesPFOEA 2016	4.314,07	0,00	0,00	0,00
16000023	Obras de urbanizacion en la barriada Huerta Motas.PFOEA 16	8.093,67	0,00	0,00	0,00
16000024	Obras de urbanizacion en calle Turina.PFOEA 2016	718,05	0,00	0,00	0,00
16000025	Actuaciones de accesibilidad en diversos emplazamientos PFOEA 2016	3.094,13	0,00	0,00	0,00
16000026	Obras de urbanizacion en calles Maiz y Gavinet.PFOEA 2016	78,77	0,00	0,00	0,00
16000030	Remodelación y Reparación del mercado de abastos.Obra nº 225PLAN SUPERA IV	0,01	0,00	0,00	0,00
16000031	PAVIMENTACION Y ABASTECIMIENTO AGUA C/ ZULOAGA PLAN SUPERA IV	83,74	0,00	0,00	0,00
16000045	CONVENIO DE COLABORACION PARA EL PROYECTO DE ACTIVIDADES DE PORTIVAS 2016/2017	0,04	0,00	0,00	0,00
17000001	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER	5.263,14	0,00	0,00	0,00
17000002	ASIGNACION DE CANTIDADES DEL BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 201 6	0,30	0,00	0,00	0,00
17000009	PIM (PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2017)	0,02	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
17000026	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE MAESTRO CASTEJÓN (EXPTE 4107 1171C03) (PFOEA 2017).-	5.496,14	0,00	0,00	0,00
18000002	C.A.I.T. (2018-2021)	17.839,07	0,00	0,00	0,00
18000004	TRABAJADORA SOCIAL. PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018.	63,78	0,00	0,00	0,00
18000005	TRABAJADORA SOCIAL MEDIA JORNADA. PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018	1.271,70	0,00	0,00	0,00
18000006	EDUCADOR/A SOCIAL (PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018)	595,74	0,00	0,00	0,00
18000007	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 20 18)	528,09	0,00	0,00	0,00
18000008	PSICOLOGO (PLAN DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018)	1.445,01	0,00	0,00	0,00
18000013	GUADALINFO	690,36	0,00	0,00	0,00
18000015	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER	10.526,28	0,00	0,00	0,00
18000016	PROYECTO REMODELACION DE LOS ASEOS DE LA PISCINA MUNICIPAL	5.114,98	0,00	0,00	0,00
18000026	PARADAS JOVEN. (PROGRAMA DE PRODUCCION DE PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD)	1.618,49	0,00	0,00	0,00
18000036	DESLINDE DEL PRIMER TRAMO DEL CAMINO BIRRETE	494,85	0,00	0,00	0,00
18000040	ESCUELAS DEPORTIVAS	2.384,00	0,00	0,00	0,00
18000051	ASIGNACIONES CANTIDADES BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2018	0,75	0,00	0,00	0,00
19000001	SAD LEY DEPENDENCIA.	7,54	0,00	0,00	0,00
19000004	INDEMNIZACION SUSTITUTORIA AL APROVECHAMIENTO URBANISTICO M ATERIALIZADO SIN TITULO. CALLE	710,00	0,00	0,00	0,00
19000005	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.	10.526,28	0,00	0,00	0,00
19000009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL 2019	43,16	0,00	0,00	0,00
19000012	PROGRAMA IGUALDAD MUNICIPAL. PLAN PROVINCIAL COHESION SOCIA L 2019	11.065,84	0,00	0,00	0,00
19000014	GUADALINFO	1.004,13	0,00	0,00	0,00
19000017	PEUM DIPUTACION	491,37	0,00	0,00	0,00
19000024	PROGRAMA DE DINAMIZACION Y FOMENTO DE VALORES CIUDADANOS DI RIGIDO A ADULTOS (P.D.A.)	316,60	0,00	0,00	0,00
19000025	TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS	0,38	0,00	0,00	0,00
19000026	PDI 2019	44,81	0,00	0,00	0,00
19000031	INDEMNIZACION SEGURO MAPFRE	115,50	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
19000032	PARADAS JOVEN (PRODUCCION PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD)	4,38	0,00	0,00	0,00
19000034	AMPLIACION DEL PABELLO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (PLAN SUPERA VII)	2.179,72	0,00	0,00	0,00
19000035	PAVIMENTACION Y EQUIPAMIENTO EN AREAS DE JUEGOS INFANTILES Y DE ADULTOS (SUPERA VII)	907,24	0,00	0,00	0,00
19000040	URBANIZACION EN TRAMO NORTE DE CALLE GANIVET (41071191C02)	123,26	0,00	0,00	0,00
19000042	PAVIMENTACIONES EN LA PLAZA JUAN RAMON JIMENEZ (41071191C04)	5.999,10	0,00	0,00	0,00
19000043	PAVIMENTACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL (41071191C05)	2.541,18	0,00	0,00	0,00
19000044	IDEMNIZACION SEGURO (GENERALI)	660,62	0,00	0,00	0,00
19000046	EDUCANDO A FAMILIAS PARA SU INTEGR. SOCIAL, ECONOMICA Y LABORAL. PROG. INCL. SOCIAL EN	33,04	0,00	0,00	0,00
19000047	INDEMNIZACION DAÑOS EN VIA PUBLICA (ALLIANZ)	162,00	0,00	0,00	0,00
19000054	FESTIVALES FLAMENCOS. XXIX SEMANA CULTURAL DE ACTIVIDADES FLAMENCAS	12.400,00	0,00	0,00	0,00
19000055	PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD. MEDIACION ESCOLAR: APRENDIEN DO A SOLUCIONAR.	869,83	0,00	0,00	0,00
20000001	SAD. LEY DEPENDENCIA.	960,66	0,00	0,00	0,00
20000002	CABALGATA DE REYES MAGOS 2020	4.500,00	0,00	0,00	0,00
20000003	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2019	5,43	0,00	0,00	0,00
20000004	TRABAJADORA SOCIAL	1.629,40	0,00	0,00	0,00
20000005	TRABAJADORA SOCIAL (MEDIA JORNADA)	128,19	0,00	0,00	0,00
20000007	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	56,43	0,00	0,00	0,00
20000008	PSICOLOGO (M/J)	289,37	0,00	0,00	0,00
20000009	P.I.M.	8.757,77	0,00	0,00	0,00
20000010	GUADALINFO	6.288,75	0,00	0,00	0,00
20000013	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.	10.526,28	0,00	0,00	0,00
20000014	ALMACEN PARA USO INTERNO PARA SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNI CIPAL.	399,13	0,00	0,00	0,00
20000019	PROGRAMADE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS	1.379,34	0,00	0,00	0,00
20000021	MANTENIMIENTO GUARDERIA INFANTIL DURANTE PERIODO COVID-19	14.450,39	0,00	0,00	0,00
20000025	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2020	44,40	0,00	0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

2025

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
20000026	TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS	276,53	0,00	0,00	0,00
20000027	PARADAS ANTE LAS DROGAS 2019	42,15	0,00	0,00	0,00
20000028	Renovación Alumbrado Público Paradas (Sevilla) Fase 1	36.621,21	0,00	0,00	0,00
20000029	INICIATIVA AIRE, EMPLE@JOVEN	317,35	0,00	0,00	0,00
20000030	INICIATIVA AIRE EMPLE@30	110,60	0,00	0,00	0,00
20000031	INICIATIVA AIRE EMPLE@45	166,39	0,00	0,00	0,00
20000032	PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA LA PREV. DE LA EXCLUSIÓN SOCIA L	250,18	0,00	0,00	0,00
20000035	RENOVACION DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN C/ MURILLO	474,07	0,00	0,00	0,00
20000036	PAVIMENTACIONES EN C/ GRANADOS	3.406,18	0,00	0,00	0,00
20000037	RENOVACION DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN CALLE PICASSO	25.808,22	0,00	0,00	0,00
20000039	PROYECTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR "APRENDIENDO A SOLUCIONAR"	56,67	0,00	0,00	0,00
20000041	ADQUISICION DE VEHICULOS ELÉCTRICOS PUROS O CON ETIQUETA AMBIENTAL CERO	45,98	0,00	0,00	0,00
20000042	EDUCANDO A LAS FAMILIAS DE PARADAS PARA CONTRIBUIR A SU INCLUSION SOCIAL, ECONOMICA Y	32,19	0,00	0,00	0,00
20000043	P.D.A. 2020	0,01	0,00	0,00	0,00
20000046	XXIV CERTAMEN LITARARIO DE DECLARACIONES DE AMOR.	726,57	0,00	0,00	0,00
20000048	Gestion y organizacion de juegos deportivos provinciales (temporada 2020/2021)	14.081,67	0,00	0,00	0,00
20000049	TÚ APORTAS, TÚ GANAS	405,87	0,00	0,00	0,00
20000051	PARADAS ANTE LAS DROGAS 2020	2,89	0,00	0,00	0,00
21000001	SAD LEY DEPENDENCIA.	350,36	0,00	0,00	0,00
21000002	PROGRAMA DE PREVENCION DE LA EXCLUSION SOCIAL. 2021	4.863,43	0,00	0,00	0,00
21000003	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER	10.526,28	0,00	0,00	0,00
21000004	AQUISICION VEHICULO PARA RECOGIDA DE BASURA. PLAN CONTIGO	202.110,00	0,00	0,00	0,00
21000006	TRABAJADORA SOCIAL (MJ). PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL ANUALIDAD 2021	5.446,32	0,00	0,00	0,00
21000008	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL ANUALIDAD 2021	4,28	0,00	0,00	0,00
21000009	PSICOLOGO (J/C). PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL. ANUALIDAD 2021	485,16	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
21000010	P.I.M. (ANUALIDAD 2021)	505,69	0,00	0,00	0,00
21000012	PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL. PLAN CONTIGO	141,57	0,00	0,00	0,00
21000013	GUADALINFO	2.941,73	0,00	0,00	0,00
21000014	XXXI SEMANA CULTURAL DE ACTIVIDADES FLAMENCAS. "HOMENAJE A ANTONIO REYES"	14.238,91	0,00	0,00	0,00
21000016	P.D.I. 2021	478,15	0,00	0,00	0,00
21000017	LUDOTECA DE VERANO	29,38	0,00	0,00	0,00
21000018	SAD CONCERTADO	2.987,43	0,00	0,00	0,00
21000019	CREACION AULA MENTOR	2,01	0,00	0,00	0,00
21000020	REPARTO DE TRIPTICOS	20,78	0,00	0,00	0,00
21000023	PLAN CONTIGO. LINEA 6. OFICINA DE GETION DEL PLAN.	1.288,58	0,00	0,00	0,00
21000024	INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA MEJORA DE SERVICIOS DE TRÁFICO Y SEGURIDAD.	4,19	0,00	0,00	0,00
21000026	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2021	17,33	0,00	0,00	0,00
21000028	REPARACIONES Y ACTUACIONES EN CENTRO FORMACION MANZANA M11 LOS CARRASCALES (PLAN	5.649,64	0,00	0,00	0,00
21000029	REPARACIONES Y ACTUACIONES MANTENIMIENTO POLIG. INDUSTRIAL. "LOS ALBEROS" (PLAN CONTIGO)	6.007,96	0,00	0,00	0,00
21000031	AYUDA AL MANTENIMIENTO DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (PLAN CONTIGO)	250,00	0,00	0,00	0,00
21000032	REFORMA Y AMPLIACION 1ª FASE EDIFICIO COWORKING EN LOS CARR ASCALES (PLAN CONTIGO)	982,81	0,00	0,00	0,00
21000034	OBRA Nº 254: MEJORAS Y RENOV. PAVIMENT. VARIAS CALLES (PCS) PLAN CONTIGO	8.100,57	0,00	0,00	0,00
21000036	MONITOR CULTURAL 2021	290,48	0,00	0,00	0,00
21000038	PEE "MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL"	16.539,72	0,00	0,00	0,00
21000039	RENOVACION DE PAVIMENTACIONES EN C/ HERMANOS MACHADO (PFOEA 2021)	3.166,43	0,00	0,00	0,00
21000040	PAVIMENTACIONES Y AJARDINAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL (PFOEA 2021)	1.068,57	0,00	0,00	0,00
21000041	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN C/ MAESTRO DON ALFONSO (PFOEA 2021)	944,26	0,00	0,00	0,00
21000042	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DE ERAS DEL CERRAO (PFOEA 2021)	853,33	0,00	0,00	0,00
21000043	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DE LOS CARRASCALES (PFOEA 2021)	14.208,26	0,00	0,00	0,00
21000045	LINEA II. ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO CULTURAL Y DEPORTIVO.(PLAN CONTIGO)	4.533,11	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
21000046	CONTRATACIONES ARTÍSTICAS. (PLAN CONTIGO)	31,72	0,00	0,00	0,00
21000048	RED PROVINCIAL DE AGENTES DE DINAMIZACION JUVENIL (RED ADJ) EJERCICIO 2021	61,19	0,00	0,00	0,00
21000051	LINEA 8: ACTIVIDADES LÚDICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS DIRIGIDAS A MENORES DE 12 AÑOS O	299,61	0,00	0,00	0,00
21000052	EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS. PCIS.PLAN CONTIGO	2.387,51	0,00	0,00	0,00
21000053	OBRA Nº 253. MEJORAS EN EL CAMINO RURAL TROCHA DEL PRADILLO (PCIS-PLAN CONTIGO)	505,23	0,00	0,00	0,00
21000054	TU APORTAS, TU GANAS (PROYECTO LOCAL DE JUVENTUD 2021)	362,25	0,00	0,00	0,00
21000058	REFUGIO PARA ANIMALES DOMESTICOS EN ZONA VERDE DEL POLIGONO INDUSTRIAL LOS ALBEROS. (PCIS-	7.703,93	0,00	0,00	0,00
21000060	GESTION Y ORGANIZACION JUEGOS DEPORTIVOS PROVINCIALES. TEMPORADA 2021/2022	549,08	0,00	0,00	0,00
21000061	PROMOCION DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES LINEA 4	0,01	0,00	0,00	0,00
21000063	EDUCANDO FAMILIAS PARA CONTRIBUIR A SU INCLUSION SOCIAL, EC ONOMICA Y LABORAL	526,79	0,00	0,00	0,00
21000064	ENVEJECIMIENTO ACTIVO	365,00	0,00	0,00	0,00
22000001	SAD LEY DEPENDENCIA.	332,83	0,00	0,00	0,00
22000002	TRABAJADORA SOCIAL J/C. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD.	3.069,51	0,00	0,00	0,00
22000003	TRABAJADORA SOCIAL MJ. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD.	9.703,32	0,00	0,00	0,00
22000004	EDUADORA SOCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUAL DAD.	2.798,64	0,00	0,00	0,00
22000005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD.	945,59	0,00	0,00	0,00
22000006	PSICOLOGA. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD	2.131,06	0,00	0,00	0,00
22000007	P.I.M. (PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD)	13.091,71	0,00	0,00	0,00
22000008	SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES DE LA POLICIA LOCAL EN EL MUNICIPIO DE ESTEPA	0,01	0,00	0,00	0,00
22000009	GUADALINFO. ANUALIDAD 2022	6.776,09	0,00	0,00	0,00
22000010	C.A.I.T. (ANUALIDAD 2022)	112,00	0,00	0,00	0,00
22000011	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.	10.526,28	0,00	0,00	0,00
22000012	MONITOR CULTURAL 2022	392,78	0,00	0,00	0,00
22000013	ADJ (ANUALIDAD 2022)	534,06	0,00	0,00	0,00
22000014	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS EN LA VIA PÚBLICA. BARANDI LLA EXTERIOR ACERADOS PK 1.4	627,41	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
22000015	COMPRA DE VEHICULO/MAQUINARIA TRACTOR PARA EL SERVICIO DEPARQUES Y JARINES (PCIS 2022)	0,01	0,00	0,00	0,00
22000017	CIUDADES ANTE LAS DROGAS 2021	5,82	0,00	0,00	0,00
22000018	TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE 2022	223,25	0,00	0,00	0,00
22000020	OBRAS ADECUACION Y AMPLIACION PARA USO ADMINISTRATIVO EN DE PENDENCIAS SIN USO EN ESCUEAL	1.649,28	0,00	0,00	0,00
22000021	LUDOTECA VERANO 2022	7,24	0,00	0,00	0,00
22000027	2ª FASE DE EDIFICIO PARA CENTRO DE COWORKING EN MANZANA M10 DE LOS CARRASCALES	128.637,79	0,00	0,00	0,00
22000028	INDEMNIZACION DAÑOS VIA PUBLICA. FAROLA EN C/ JOSE LUIS PARADA	297,16	0,00	0,00	0,00
22000029	REPOSICION DE RED DE DRENAJE URBANO EN CALLE LARGA, ENTRE CALLE VELAZQUEZ Y CALLE HUERTAS	4,42	0,00	0,00	0,00
22000030	PROGRAMA ARQUIMEDES	5.219,55	0,00	0,00	0,00
22000031	PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE LA EXCLUSION SOCIAL	321,92	0,00	0,00	0,00
22000032	PROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL 2022. PLAN ACTÚA.	2.517,24	0,00	0,00	0,00
22000033	JOVEN AHORA	7.884,53	0,00	0,00	0,00
22000037	INDEMNIZACION DAÑOS VIA PUBLICA. SEÑAL STOP CTRA SE 5201	107,00	0,00	0,00	0,00
22000038	INDEMNIZACION DAÑOS VIA PUBLICA HELVETIA	212,30	0,00	0,00	0,00
22000039	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2022	123,12	0,00	0,00	0,00
22000040	CERTAMEN DE DECLARACIONES DE AMOR	120,00	0,00	0,00	0,00
22000042	PFEA 2022 (OBRA: RENOV. DE PAVIMENT. E INFRAEST. VARIAS EN C/ FELIX RGUEZ. FUENTE Y C/ HUERTA	56.665,63	0,00	0,00	0,00
22000043	OBRA PFEA 2022: RENOVACION PAV. EN CALLES CAMINO ENMEDIO, V.CARMEN, SAN EUTROPIO, V.FÁTIMA Y	18.050,38	0,00	0,00	0,00
22000044	OBRA PFEA-2022: CONSOLIDACION Y REVESTIMIENTO TALUD ENTRE C/ BENJAMIN PALENCIA Y CTRA. SE-5201	121.751,10	0,00	0,00	0,00
22000045	OBRA PFEA 2022: MEJORA DE PAV. Y OPTIMIZACION AMBIENTAL EN EL PARQUE DE LOS PUEBLOS	2.012,16	0,00	0,00	0,00
22000047	MEDIACIÓN ESCOLAR: APRENDIENDO A SOLUCIONAR 2022	1,67	0,00	0,00	0,00
22000048	TÚ APORTAS, TÚ GANAS 2022	450,00	0,00	0,00	0,00
22000049	PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	5.430,68	0,00	0,00	0,00
22000050	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS PROVINCIALES. TEMPORADA 2022/2023	9.249,84	0,00	0,00	0,00
22000055	YO TAMBIEN: CONCILIACION, CORRESPONSABILIDAD Y SENSIBILIZACION DESDE LA INTEGRACION	2.874,88	0,00	0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

2025

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
22000057	ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES 2022	952,02	0,00	0,00	0,00
22000058	PRACTICAS BECADAS 2022 (LINEA 6) (2022/CNSE-00022)	1.500,00	0,00	0,00	0,00
22000061	PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD. FASE 3	1,35	0,00	0,00	0,00
23000001	SAD LEY DEPENDENCIA ANUALIDAD 2023	1.988,17	0,00	0,00	0,00
23000002	TRABAJADORA SOCIAL JC. PLAN COHESIÓN SOCIAL 2023	1.672,83	0,00	0,00	0,00
23000003	TRABAJADORA SOCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2023	4.536,77	0,00	0,00	0,00
23000004	EDUCADORA SOCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL EIGUALDAD 2023	1.979,91	0,00	0,00	0,00
23000005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIALE IGUALDAD 2023	1.654,07	0,00	0,00	0,00
23000006	PSICOLOGA. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2023	4.344,40	0,00	0,00	0,00
23000007	P.I.M. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2023	20.306,84	0,00	0,00	0,00
23000009	CAIT (anualidad 2023, hasta 15 de septiembre 2023)	10.653,34	0,00	0,00	0,00
23000011	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQULER (ANUALIDAD 2023)	10.526,28	0,00	0,00	0,00
23000012	INDEMNIZACION POR DAÑOS EN LA VIA PUBLICA. CALLE SAN BENITO	175,03	0,00	0,00	0,00
23000015	MEJORA EN CAMINOS RURALES (PLAN ACTUA)	533,14	0,00	0,00	0,00
23000016	INSTALACIONES DEPORTIVAS (PLAN ACTÚA)	178.524,96	0,00	0,00	0,00
23000018	TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS 2023	183,44	0,00	0,00	0,00
23000020	MEJORA DEL SISTEMA DE CONTROL DEL TRÁFICO DE PARADAS	482,01	0,00	0,00	0,00
23000021	ENVEJECIMIENTO ACTIVO	400,00	0,00	0,00	0,00
23000022	ELABORACION DEL PLAN BASICO DE ORDENACION MUNICIPAL	175.942,90	0,00	0,00	0,00
23000024	SSCS0208 ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES.	7.195,31	0,00	0,00	0,00
23000026	APRENDIENDO A SOLUCIONAR.	2.121,12	0,00	0,00	0,00
23000028	PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2022/2023.SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	4.346,55	0,00	0,00	0,00
23000029	RENOVACIÓN DE ÁREA DE JUEGOS EN PARQUE INFANTIL DE PLAZA JAVIER SALVAGO	1.398,70	0,00	0,00	0,00
23000033	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE GESTION MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL PARA 2023 (EXPTE.	5.216,37	0,00	0,00	0,00
23000034	PROGRAMA PREVENCION EXCLUSION SOCIAL 2023. EXPTE. 2023/CONE -00008	4.938,27	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
23000036	PREVENCIÓN COMUNITARIA. PARADAS ANTE LAS DROGAS.	3.000,80	0,00	0,00	0,00
23000040	DONATIVOS PARA ACTOS CULTURALES	3.501,71	0,00	0,00	0,00
23000045	PROGRAMA ARQUIMEDES II	8.902,37	0,00	0,00	0,00
23000046	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE EL SOTILLO (PFEA 2023)	13.565,65	0,00	0,00	0,00
23000047	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE CAMINO DE ENMEDIO- PFEA 2023	2.007,44	0,00	0,00	0,00
23000048	OBRAS DE URBANIZACION EN TRAMO NORTE DE CALLE SOLANA (PFEA 2023)	2.588,59	0,00	0,00	0,00
23000049	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN CALLE MIGUEL HERNANDEZ Y ENCALLE BLAS INFANTE. PFEA 2023.	5.121,43	0,00	0,00	0,00
23000050	RENOVACIÓN DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN CALLE AVIADOR FRANCO Y EN CALLE MANUEL	66.339,90	0,00	0,00	0,00
23000051	MEJORA DE PAVIMENTACIONES Y OPTIMIZACIÓN AMBIENTAL EN EL PA RQUE DE LOS PUEBLOS. 2ª FASE.	6.254,60	0,00	0,00	0,00
23000055	DAÑOS EN VIA PUBLICA (CALLE GRANADOS)	1.037,58	0,00	0,00	0,00
24000001	SAD LEY DEPENDENCIA	1.439,41	0,00	0,00	0,00
24000003	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER	10.526,28	0,00	0,00	0,00
24000006	RENOVACIÓN DE 4 INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO. PROGRAMA MAS SEVILLA	194.651,31	0,00	0,00	0,00
24000008	RUTAS DE LOS PAISAJES CULTURALES DE LA SERRANÍA SUROESTE SE VILLANA (EXPTE:	7.574,24	0,00	0,00	0,00
24000013	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2024	2.480,10	0,00	0,00	0,00
24000016	AYUDA ECONOMICA FAMILAR PVRE/2024-00012	1.875,00	0,00	0,00	0,00
24000019	PROGRAMA DE EMPLEO "ANDALUCÍA ACTIVA 2024"	45.534,67	0,00	0,00	0,00
24000020	MEJORA DE ARCHIVIS MUNICIPALES Y PATRIMONIO DOCUMENTAL	600,00	0,00	0,00	0,00
24000021	MONITOR CULTURAL 2024	6.011,42	0,00	0,00	0,00
24000022	CONTRATACION DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EN SU AMBITO COMPETENC IAL	44.999,90	0,00	0,00	0,00
24000023	MEJORA DE BIBLIOTECA 2024	299,30	0,00	0,00	0,00
24000024	JUEGOS DEPORTIVOSS PROVINCIALES 2024-2025	58,65	0,00	0,00	0,00
24000026	PRIMERA FASE DE LA CASA DE LA JUVENTUD EN PARCELA DE USO DOTACIONAL DE LA ANTIGUA BDA. PIO XII	335.587,05	0,00	0,00	0,00
24000027	GUADALINFO 2024	423,38	0,00	0,00	0,00
24000029	TÉCNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS, 2024.	12.000,00	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
24000030	DONATIVOS ACTOS CULTURALES	1.120,00	0,00	0,00	0,00
24000031	PROGRAMA DE GESTION MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL 2024	29.312,83	0,00	0,00	0,00
24000032	TRABAJADORA SOCIAL JC. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD. ANUALIDAD 2024.	3.635,32	0,00	0,00	0,00
24000033	TRABAJADORA SOCIAL JC. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL EIGUALDAD. ANUALIDAD 2024	2.668,72	0,00	0,00	0,00
24000034	PSICOLOGO/A. PLAN PRONVICIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD ANUALIDAD 2024.	5.433,25	0,00	0,00	0,00
24000035	EDUCADOR/A. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD. ANUALIDAD 2024.	2.504,54	0,00	0,00	0,00
24000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD. ANUALIDAD 2024.	1.481,53	0,00	0,00	0,00
24000037	SAD. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD. ANUALIDAD 2024.	1.714,08	0,00	0,00	0,00
24000038	PIM. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD. ANUALIDAD 2024.	5.919,19	0,00	0,00	0,00
24000039	APRENDIENDO A SOLUCIONAR 2024.	1.500,00	0,00	0,00	0,00
24000040	TU APORTAS, TU GANAS (2024)	1.500,29	0,00	0,00	0,00
24000042	ADJ (2024)	1.639,25	0,00	0,00	0,00
24000043	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN BDA. DIAMANTINO GARCIA. EXPEDIENTE REFERENCIA 41071241C01.	1.508,65	0,00	0,00	0,00
24000044	CONSOLIDACIÓN Y REVESTIMIENTO DE TALUD ENTRE CALLE BENJAMIN PALENCIA Y CARRETERA SE-5201	5.219,37	0,00	0,00	0,00
24000045	CONSOLIDACIÓN Y REVESTIMIENTO DE LOS TALUDES DE PUENTE DE BIRRETE Y MARGEN SUR DE LA CALLE	11.083,67	0,00	0,00	0,00
24000046	URBANIZACIÓN EN CALLE GAVILANES, CALLE PLATERO Y CALLE DONADÍO.	7.082,95	0,00	0,00	0,00
24000048	ENVEJECIMIENTO ACTIVO 2024. LINEA 7.	445,00	0,00	0,00	0,00
24000049	PRACTICAS BECADAS 2024.	1.500,00	0,00	0,00	0,00
24000051	REFUERZO RED SANEAMIENTO DE LAS CALLES BENJAMIN PALENCIA,ERMITA Y SAN PEDRO	99.773,71	0,00	0,00	0,00
24000052	PROGRAMA SEVILLA DIGITAL	30.961,15	0,00	0,00	0,00
25000002	CELEBRACION CABALGATA REYES MAGOS.	3.000,00	0,00	0,00	0,00
25000003	SAD LEY DEPENDENCIA.	499,17	0,00	0,00	0,00
25000005	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.	10.526,28	0,00	0,00	0,00
25000006	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN Y SOPLADORAS	973,99	0,00	0,00	0,00
25000007	PROGRAMA MUNICIPAL "SEVILLA 107"	339.410,00	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
25000008	AYUDA ECONOMICA FAMILIAR PVRE/2024-00023	300,00	0,00	0,00	0,00
25000010	RENOVACIÓN DE ÁREA DE JUEGOS DE PARQUE INFANTIL EN PLAZA DO NANTES DE ÓRGANOS.	31.239,78	0,00	0,00	0,00
25000012	AYUDA ECONOMICA FAMILAR, RES. 33060-2025	900,00	0,00	0,00	0,00
25000016	ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES EN APOYO A LA CONTRATACIÓN ARTÍSTICA 2024	3.504,00	0,00	0,00	0,00
25000017	TRABAJADORA SOCIAL 1 CONVENIO PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIALE IGUALDAD	249,30	0,00	0,00	0,00
25000019	PSICOLOGO PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD	20.382,60	0,00	0,00	0,00
25000020	EDUCADORA PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD	222,90	0,00	0,00	0,00
25000021	AUX. ADMVO. PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD	31,90	0,00	0,00	0,00
25000023	PIM PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD	233,77	0,00	0,00	0,00
25000024	GUADALINFO 2025	302,81	0,00	0,00	0,00
25000025	CAIT (Periodo de 15/09/2025 a 31/12/2025)	39,05	0,00	0,00	0,00
25000027	ARQUIMEDES EXP. 2025 ARQ SE 003	17.728,26	0,00	0,00	0,00
25000028	ARQUIMEDES EXP. 2025 ARQ. SE 004	18.711,31	0,00	0,00	0,00
25000029	PPES 2025	47.510,00	0,00	0,00	0,00
25000030	PACTO DE ESTADO 2025	6.931,10	0,00	0,00	0,00
25000031	ACTUACIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN CONTRA INUNDACIONES	255.927,04	0,00	0,00	0,00
25000032	DONATIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CULTURALES	1.060,00	0,00	0,00	0,00
25000033	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. LINEA 4	2.500,00	0,00	0,00	0,00
25000034	TÉCNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS	12.000,00	0,00	0,00	0,00
25000035	RENOVACION DE PAVIMENTACIONES EN CALLE MANUEL DE FALLA (PFEA 2025)	129.111,76	0,00	0,00	0,00
25000036	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE HUERTA VIEJA Y CALLE EL SOTI LLO (PFEA 2025)	50.105,36	0,00	0,00	0,00
25000037	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE JUAN MIRÓ (PFEA 2025)	69.500,08	0,00	0,00	0,00
25000038	REMODELACIÓN Y REPARACIONES DE VARIAS ZONAS VERDES (PFEA 20 25)	108.716,87	0,00	0,00	0,00
25000039	PAVIMENTACIONES Y REPARACIÓN DE FACHADA EN EL CEMENTERIO MU NICIPAL (PFEA 2025)	78.052,21	0,00	0,00	0,00
25000040	PROGRAMA DE GESTIÓN MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL	42.380,10	0,00	0,00	0,00

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTOS 24.4

ANUALIDADES PENDIENTES .2

Código Proyecto	Denominación	GASTO PENDIENTE DE REALIZAR			
		2026	2027	2028	Años Sucesivos
25000041	REMODELACIÓN Y PAVIMENTACIONES EN ZONA VERDE DEL P.I. LOS A LBEROS (PLAN GENERADOR DE	66.561,77	0,00	0,00	0,00
25000042	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTORIA APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SIN TÍTULO. EXPTE. 2024/LOE_02/000008	456,41	0,00	0,00	0,00
25000043	CONTRATACIÓN DE ASISTENCIAS TÉCNICAS	45.000,00	0,00	0,00	0,00
25000044	Red Provincial de Personal Técnico de Juventud (PTJ) 2025	4.941,53	0,00	0,00	0,00
25000045	AYUDA ECONÓMICA A FAMILIAS	2.520,00	0,00	0,00	0,00
25000046	CIUDADES ANTE LAS DROGAS 2025	5.238,18	0,00	0,00	0,00
25000047	PERSONAL DE APOYO TÉCNICO EN MATERIA DE CULTURA	5.624,53	0,00	0,00	0,00
25000048	PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD. TÚ APORTAS, TÚ GANAS	7.500,00	0,00	0,00	0,00
25000049	PROYECTO LOCAL DE JUVENTUD 2025. MEDIACIÓN ESCOLAR: APRENDIENDO A SOLUCIONAR	7.500,00	0,00	0,00	0,00
25000050	ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES EN APOYO A LA CONTRATACION ARTISTICA 2025	46.335,36	0,00	0,00	0,00
25000051	PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL PARA JÓVENES DESEMPLEADOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN	6.383,30	0,00	0,00	0,00
25000052	PROYECTO DE ACTIVIDADES 2025 EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA	3.993,00	0,00	0,00	0,00
25000053	DINAMIZACIÓN Y FOMENTO DE VALORES CIUDADANOS, 2025	9.309,80	0,00	0,00	0,00
25000054	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2025	7.640,63	0,00	0,00	0,00
25000056	LINEA 7. ENVJECIMIENTO ACTIVO	3.803,73	0,00	0,00	0,00
25000057	DONATIVO ACTOS CULTURALES, CABALGATA DE REYES	4.500,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL:	**6.004.007,55**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

2025

INFORMACION PRESUPUESTARIA. GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA 24.5

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
06000037	MONETARIZACION APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS P.I. LOS ALBER		397	100	0,00	0,00	247.108,03	0,00
07000036	CURSO MANTENIMIENTO FISICO PARA ADULTOS		455	69,37	0,00	0,00	27,87	0,00
07000039	REFORMA DE GUARDERIA MUNICIPAL. PLAN COMPLEMENTARIO DE ACTU		761	89,36	0,00	0,00	5,03	0,00
08000007	CENTROS GUADALINFO. INCENTIVOS A LA IMPLEMENTACION Y EL SOS		453	86,04	0,00	0,00	6.190,11	0,00
08000027	CURSOS F.P.O. 2008. INFORMATICA DE USUARIO		45500	99,01	0,00	0,00	1.314,36	0,00
08000029	PLANTILLA BASICA PLAN PROVINCIAL SERVICIOS SOCIALES 2008.		46100	76,41	0,00	0,00	12.399,78	0,00
08000037	ADECUACION FISICA DE MERCADILLOS PERIODICOS (Obras pavimet.,		75500	50	0,00	0,00	24.824,55	0,00
08000040	PRESTACION POR UOS Y APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXCEPCIONA		397	100	0,00	0,00	183.672,72	0,00
08000042	PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUA A DOMICILIO.		46100	100	0,00	0,00	41.232,57	0,00
08000043	ADAPTACION PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEA		45500	100	0,00	0,00	17.061,16	0,00
08000045	CONVENIO ENTRA DIPUTACION Y AYUNTAMIENTO PARA EJECUTAR		45500	30	0,00	0,00	5.719,34	0,00
08000045	CONVENIO ENTRA DIPUTACION Y AYUNTAMIENTO PARA EJECUTAR		76100	63	0,00	0,00	12.010,48	0,00
09000002	ENCUENTRO PARADAS JOVEN		45500	66,67	0,00	0,00	1.500,00	0,00
09000009	REHABILITACION AUTONOMICA. PROGRAMA 2007		45500	100	0,00	0,00	9.150,00	0,00
09000015	PROGRAMA RIBETE		46100	85	0,00	0,00	49,82	0,00
09000020	RENOVACION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO ENTRE C/ LARGA Y REC		76100	95	0,00	0,00	10.939,28	0,00
09000022	MONETARIZACION CESION 10 % APROVECHAMIENTO URBANISTICO SECT		397	100	0,00	0,00	12.633,79	0,00
09000026	SAD INTEGRAL CONVENIO 08/09.-		46100	85	0,00	0,00	8.954,12	0,00
09000038	CONTRATACION DE TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS EN MAT		46100	50	0,00	0,00	386,55	0,00
09000047	PROYECTO DE OBRAS DE REPARACION Y MEJORA DEL CAMINO DEL		75500	57,24	0,00	0,00	17.474,02	0,00
09000047	PROYECTO DE OBRAS DE REPARACION Y MEJORA DEL CAMINO DEL		76100	29,29	0,00	0,00	8.942,59	0,00
09000056	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE PAZ 2009		45500	100	0,00	0,00	3.814,89	0,00
10000011	CURSO F.P.O. (AUXILIAR DE APOYO A LA ETAPA INFANTIL) (AUXIL		455	100	0,00	0,00	5.856,07	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
10000012	PROGRAMA FOMENTO DE LA INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CON		480	100	0,00	0,00	100,98	0,00
10000013	SERVICIO DE ATENCION INFANTIL TEMPRANA. ANUALIDAD 2010/2011		455	64,89	0,00	0,00	431,19	0,00
10000015	REHABILITACION AUTONÓMICA. PROGRAMA 2008		45500	100	0,00	0,00	10.053,00	0,00
10000021	PROGRAMA RIBETE		46100	79,31	0,00	0,00	1.767,64	0,00
10000052	CONVENIO PARA CONTRATACION DE TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPO		46100	50	0,00	0,00	179,45	0,00
10000067	PRESTAMO CONCERTADO CON EL BBVA PARA FINANCIAR INVERSIONES		91100	-30,55	0,00	0,00	0,00	69.666,87
10000067	PRESTAMO CONCERTADO CON EL BBVA PARA FINANCIAR INVERSIONES		91701	100	0,00	0,00	370.813,41	0,00
11000004	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		39906	100	0,00	0,00	20.175,37	0,00
11000024	Intereses patrimonio municipal del suelo		39710	0	0,00	0,00	7,24	0,00
11000026	Punto de información a la mujer (2011)		46100	51,42	0,00	0,00	1.449,53	0,00
11000027	PROGRAMA DINAMIZACION DE LA INFANCIA AÑO 2011		46100	82,6	0,00	0,00	167,91	0,00
11000029	Habilidades sociales madres y padres 2011		46100	91,89	0,00	0,00	16,61	0,00
12000001	INDEMINZACION SUSTITUTORIA APROVECHAMIENTO URBANISTICO SIN		397	100	0,00	0,00	7.689,57	0,00
12000002	MEDIDA COMPENSATORIA DE APROVECHAMIENTO POR INCREMENTO DE A		39710	100	0,00	0,00	3.271,85	0,00
12000003	CONVENIO ACTIVIDADES DEPORTIVAS 1 SEPTIEMBRE 2011 A 30 JUNI		46100	100	0,00	0,00	83,88	0,00
12000033	RIBETE 2012.		46100	85	0,00	0,00	23,26	0,00
12000038	CONVENIO PARA EL PROYECTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL PER		46100	100	0,00	0,00	0,04	0,00
13000009	INTERESES DE LA CUENTA PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO 12-13		39710	100	0,00	0,00	21,97	0,00
13000010	VIVIENDAS DE ALQUILER DE LOS CARRASCALES 2013		39906	99,53	0,00	0,00	10.476,91	0,00
13000039	PROGRAMA DINAMIZACION SOCIAL Y CULTURAL 2013 (PDC)		46100	85	0,00	0,00	11,95	0,00
13000044	CONVENIO ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2013/2014		46100	100	0,00	0,00	97,72	0,00
13000045	PROGRAMA DE APRENDIZAJA "MOVILIDAD LEONARDO DA VINCI"		451	89,5	0,00	0,00	1.464,92	0,00
13000046	PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE		39710	100	0,00	0,00	2.625,00	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
13000047	ACCESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PUESTA EN VALOR DE		46100	100	0,00	0,00	8.000,00	0,00
14000001	INTERESES DE LA CUENTA PATRIMONIAL DEL SUELO 2014		39710	100	0,00	0,00	50,64	0,00
14000002	VIVIENDAS DE ALQUILER LOS CARRASCALES 2014		39906	96,98	0,00	0,00	10.208,08	0,00
14000012	PROGRAMA PROMOCION SOCIAL "RIBETE" 2014		46100	74,58	0,00	0,00	696,82	0,00
14000013	INDEMNIZACION APROVECHAMIENTO URBANISTICO		39710	100	0,00	0,00	2.350,38	0,00
14000032	MEJORA DE CAMINOS DE LA CRUZ Y BIRRETE		761	100	0,00	0,00	0,08	0,00
14000042	PRESTACION COMPENSATORIA PREVISTA EN ART. 52.5 DE LA LOUA		39710	100	0,00	0,00	2.557,26	0,00
14000056	PROGRAMA DE DINAMIZACION DE LA INFANCIA 2014		46100	85	0,00	0,00	15,85	0,00
15000001	INTERESES CUENTA PATRIMONIO 2015		39710	100	0,00	0,00	63,61	0,00
15000002	ALQUILER VIVIENDAS 2015		399	100	0,00	0,00	10.526,28	0,00
15000007	AUX. ADMINISTRATIVO (PLAN DE COHESION SOCIAL CONVENIO 2015)		46100	75,76	0,00	0,00	49,53	0,00
15000021	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. LEY DE DEPENDENCIA. 2015		46100	97,99	0,00	0,00	363,68	0,00
15000022	Indeminización sustitutoria por la legalización excepcional		39710	100	0,00	0,00	821,81	0,00
15000027	II FERIA DEL GANADO, AGROALIMENTARIA Y DEL COMERCIO		45080	100	0,00	0,00	5.738,75	0,00
15000054	II FERIA DEL GANADO AGROALIMENTARIA Y DEL COMERCIO 2014		45080	100	0,00	0,00	3.261,25	0,00
15000056	Prestación compensatoria por ejecución de estación aislada		39710	100	0,00	0,00	6.495,70	0,00
16000001	VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER (LOS CARRASCALES) 2016		399	100	0,00	0,00	10.526,28	0,00
16000002	INTERESES CUENTA PATRIMONIO 2016		39710	100	0,00	0,00	47,79	0,00
16000006	TRABAJADORA SOCIAL MEDIA JORNADA (CONVENIO SERVICIOS		46100	66,29	0,00	0,00	683,63	0,00
16000022	Acerado en manzana de uso docente de la urb Los Carrascales		72100	59,12	0,00	0,00	2.550,41	0,00
16000022	Acerado en manzana de uso docente de la urb Los Carrascales		76100	26,6	0,00	0,00	1.147,69	0,00
16000023	Obras de urbanizacion en la barriada Huerta Motas.PFOEA 16		72100	61,05	0,00	0,00	4.940,85	0,00
16000023	Obras de urbanizacion en la barriada Huerta Motas.PFOEA 16		76100	27,47	0,00	0,00	2.223,38	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
16000024	Obras de urbanizacion en calle Turina.PFOEA 2016		72100	63,47	0,00	0,00	455,77	0,00
16000024	Obras de urbanizacion en calle Turina.PFOEA 2016		76100	28,56	0,00	0,00	205,10	0,00
16000025	Actuaciones de accesibilidad en diversos emplazamientos		72100	57,18	0,00	0,00	1.769,12	0,00
16000025	Actuaciones de accesibilidad en diversos emplazamientos		76100	25,73	0,00	0,00	796,10	0,00
16000026	Obras de urbanizacion en calles Maiz y Gavinet.PFOEA 2016		72100	66,58	0,00	0,00	52,44	0,00
16000026	Obras de urbanizacion en calles Maiz y Gavinet.PFOEA 2016		76100	29,96	0,00	0,00	23,60	0,00
16000030	Remodelación y Reparación del mercado de abastos.Obra nº 225		761	100	0,00	0,00	0,01	0,00
16000031	PAVIMENTACION Y ABASTECIMIENTO AGUA C/ ZULOAGA		761	100	0,00	0,00	83,74	0,00
16000045	CONVENIO DE COLABORACION PARA EL PROYECTO DE ACTIVIDADES DE		46100	100	0,00	0,00	0,04	0,00
17000001	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		399	100	0,00	0,00	5.263,14	0,00
17000002	ASIGNACION DE CANTIDADES DEL BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 201		467	100	0,00	0,00	0,30	0,00
17000009	PIM (PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2017)		46100	45,11	0,00	0,00	0,01	0,00
17000026	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE MAESTRO CASTEJÓN (EXPTE 4107		72100	63,97	0,00	0,00	3.516,13	0,00
17000026	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE MAESTRO CASTEJÓN (EXPTE 4107		76100	28,79	0,00	0,00	1.582,26	0,00
18000002	C.A.I.T. (2018-2021)		45002	84,78	0,00	0,00	15.123,14	0,00
18000004	TRABAJADORA SOCIAL. PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018.		46100	48,99	0,00	0,00	31,25	0,00
18000005	TRABAJADORA SOCIAL MEDIA JORNADA. PLAN COHESION SOCIAL E IG		46100	70,75	0,00	0,00	899,70	0,00
18000006	EDUCADOR/A SOCIAL (PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018)		46100	65,25	0,00	0,00	388,72	0,00
18000007	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PLAN COHESION SOCIAL E IGUALDAD 20		46100	86,44	0,00	0,00	456,50	0,00
18000008	PSICOLOGO (PLAN DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2018)		46100	41,13	0,00	0,00	594,31	0,00
18000013	GUADALINFO		467	29,73	0,00	0,00	205,28	0,00
18000013	GUADALINFO		45080	58,72	0,00	0,00	405,40	0,00
18000015	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		399	100	0,00	0,00	10.526,28	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
18000016	PROYECTO REMODELACION DE LOS ASEOS DE LA PISCINA MUNICIPAL		76100	66,37	0,00	0,00	3.394,99	0,00
18000026	PARADAS JOVEN. (PROGRAMA DE PRODUCCION DE PROYECTOS LOCALES		46100	65,28	0,00	0,00	1.056,52	0,00
18000036	DESLINDE DEL PRIMER TRAMO DEL CAMINO BIRRETE		399	100	0,00	0,00	494,85	0,00
18000040	ESCUELAS DEPORTIVAS		45030	100	0,00	0,00	2.384,00	0,00
18000051	ASIGNACIONES CANTIDADES BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2018		467	100	0,00	0,00	0,75	0,00
19000001	SAD LEY DEPENDENCIA.		341	0,57	0,00	0,00	0,04	0,00
19000001	SAD LEY DEPENDENCIA.		46100	99,43	0,00	0,00	7,50	0,00
19000004	INDEMNIZACION SUSTITUTORIA AL APROVECHAMIENTO URBANISTICO M		39710	100	0,00	0,00	710,00	0,00
19000005	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.		399	100	0,00	0,00	10.526,28	0,00
19000009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		46100	76,07	0,00	0,00	32,83	0,00
19000012	PROGRAMA IGUALDAD MUNICIPAL. PLAN PROVINCIAL COHESION SOCIA		46100	60,83	0,00	0,00	6.731,28	0,00
19000014	GUADALINFO		467	29,02	0,00	0,00	291,39	0,00
19000014	GUADALINFO		45080	57,58	0,00	0,00	578,20	0,00
19000017	PEUM DIPUTACION		46100	95,24	0,00	0,00	467,97	0,00
19000024	PROGRAMA DE DINAMIZACION Y FOMENTO DE VALORES CIUDADANOS DI		46100	72,26	0,00	0,00	228,77	0,00
19000025	TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS		46100	48,85	0,00	0,00	0,19	0,00
19000026	PDI 2019		46100	79,89	0,00	0,00	35,80	0,00
19000031	INDEMNIZACION SEGURO MAPFRE		398	100	0,00	0,00	115,50	0,00
19000032	PARADAS JOVEN (PRODUCCION PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD)		46100	86,85	0,00	0,00	3,80	0,00
19000034	AMPLIACION DEL PABELLO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (PLAN SUPERA		76100	100	0,00	0,00	2.179,72	0,00
19000035	PAVIMENTACION Y EQUIPAMIENTO EN AREAS DE JUEGOS INFANTILES		76100	100	0,00	0,00	907,24	0,00
19000040	URBANIZACION EN TRAMO NORTE DE CALLE GANIVET (41071191C02)		72100	70,09	0,00	0,00	86,40	0,00
19000040	URBANIZACION EN TRAMO NORTE DE CALLE GANIVET (41071191C02)		76100	28,81	0,00	0,00	35,52	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
19000042	PAVIMENTACIONES EN LA PLAZA JUAN RAMON JIMENEZ (41071191C04		72100	57,02	0,00	0,00	3.420,89	0,00
19000042	PAVIMENTACIONES EN LA PLAZA JUAN RAMON JIMENEZ (41071191C04		76100	29,41	0,00	0,00	1.764,18	0,00
19000043	PAVIMENTACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL (41071191C05)		72100	62,21	0,00	0,00	1.580,90	0,00
19000043	PAVIMENTACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL (41071191C05)		76100	28,07	0,00	0,00	713,27	0,00
19000044	IDEMNIZACION SEGURO (GENERALI)		398	100	0,00	0,00	660,62	0,00
19000046	EDUCANDO A FAMILIAS PARA SU INTEGR. SOCIAL, ECONOMICA Y LAB		46100	85,01	0,00	0,00	28,09	0,00
19000047	INDEMNIZACION DAÑOS EN VIA PUBLICA (ALLIANZ)		398	100	0,00	0,00	162,00	0,00
19000054	FESTIVALES FLAMENCOS. XXIX SEMANA CULTURAL DE ACTIVIDADES		45080	22,3	0,00	0,00	2.764,84	0,00
19000054	FESTIVALES FLAMENCOS. XXIX SEMANA CULTURAL DE ACTIVIDADES		46100	7,43	0,00	0,00	921,61	0,00
19000055	PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD. MEDIACION ESCOLAR: APRENDIEN		46100	70,59	0,00	0,00	614,00	0,00
20000001	SAD. LEY DEPENDENCIA.		341	0,48	0,00	0,00	4,62	0,00
20000001	SAD. LEY DEPENDENCIA.		46100	99,52	0,00	0,00	956,04	0,00
20000002	CABALGATA DE REYES MAGOS 2020		470	100	0,00	0,00	4.500,00	0,00
20000003	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2019		467	100	0,00	0,00	5,43	0,00
20000004	TRABAJADORA SOCIAL		46100	48,31	0,00	0,00	787,21	0,00
20000005	TRABAJADORA SOCIAL (MEDIA JORNADA)		46100	48,74	0,00	0,00	62,47	0,00
20000007	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		46100	76,53	0,00	0,00	43,18	0,00
20000008	PSICOLOGO (M/J)		46100	81,33	0,00	9.843,95	235,36	0,00
20000009	P.I.M.		46100	49,32	0,00	4.585,87	4.319,34	0,00
20000010	GUADALINFO		467	29,48	0,00	0,00	1.853,77	0,00
20000010	GUADALINFO		45080	51,29	0,00	0,00	3.225,67	0,00
20000013	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.		399	100	0,00	0,00	10.526,28	0,00
20000014	ALMACEN PARA USO INTERNO PARA SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNI		76100	47,15	0,00	0,00	188,18	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
20000019	PROGRAMADE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS Y		46100	90,58	0,00	0,00	1.249,38	0,00
20000021	MANTENIMIENTO GUARDERIA INFANTIL DURANTE PERIODO COVID-19		45080	100	0,00	0,00	14.450,39	0,00
20000025	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2020		467	99,43	0,00	0,00	44,14	0,00
20000026	TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS		46100	50	0,00	0,00	138,27	0,00
20000027	PARADAS ANTE LAS DROGAS 2019		45002	29,75	0,00	0,00	12,54	0,00
20000028	Renovación Alumbrado Público Paradas (Sevilla) Fase 1		72190	67,05	0,00	0,00	24.554,68	0,00
20000029	INICIATIVA AIRE, EMPLE@JOVEN		45050	95,62	0,00	0,00	303,44	0,00
20000030	INICIATIVA AIRE EMPLE@30		45050	94,62	0,00	0,00	104,64	0,00
20000031	INICIATIVA AIRE EMPLE@45		45050	94,62	0,00	0,00	157,43	0,00
20000032	PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA LA PREV. DE LA EXCLUSIÓN SOCIA		46100	98,43	0,00	0,00	246,26	0,00
20000035	RENOVACION DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN C/ MURILLO		72100	67,5	0,00	0,00	320,01	0,00
20000035	RENOVACION DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN C/ MURILLO		76100	25,46	0,00	0,00	120,71	0,00
20000036	PAVIMENTACIONES EN C/ GRANADOS		72100	60,88	0,00	0,00	2.073,73	0,00
20000036	PAVIMENTACIONES EN C/ GRANADOS		76100	27,32	0,00	0,00	930,65	0,00
20000037	RENOVACION DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN CALLE		72100	52,48	0,00	0,00	13.544,83	0,00
20000037	RENOVACION DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN CALLE		76100	28,17	0,00	0,00	7.270,01	0,00
20000039	PROYECTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR "APRENDIENDO A SOLUCIONAR"		46100	80	0,00	0,00	45,34	0,00
20000041	ADQUISICION DE VEHICULOS ELÉCTRICOS PUROS O CON ETIQUETA AMB		76100	85,68	0,00	0,00	39,39	0,00
20000042	EDUCANDO A LAS FAMILIAS DE PARADAS PARA CONTRIBUIR A SU INC		46100	88,97	0,00	0,00	28,64	0,00
20000043	P.D.A. 2020		46100	71,6	0,00	0,00	0,01	0,00
20000046	XXIV CERTAMEN LITARARIO DE DECLARACIONES DE AMOR.		46100	69,96	0,00	0,00	508,29	0,00
20000048	Gestion y organizacion de juegos deportivos provinciales		46100	26,2	0,00	0,00	3.689,84	0,00
20000049	TÚ APORTAS, TÚ GANAS		46100	67,67	0,00	0,00	274,65	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
20000051	PARADAS ANTE LAS DROGAS 2020		45080	37,06	0,00	0,00	1,07	0,00
21000001	SAD LEY DEPENDENCIA.		341	0,17	0,00	0,00	0,61	0,00
21000001	SAD LEY DEPENDENCIA.		46100	99,77	0,00	0,00	349,55	0,00
21000002	PROGRAMA DE PREVENCION DE LA EXCLUSION SOCIAL. 2021		46100	78,91	0,00	0,00	3.837,78	0,00
21000003	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		399	40,76	0,00	0,00	4.290,35	0,00
21000004	AQUISICION VEHICULO PARA RECOGIDA DE BASURA. PLAN CONTIGO		76100	74,22	0,00	0,00	150.000,00	0,00
21000006	TRABAJADORA SOCIAL (MJ). PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		46100	59,78	0,00	0,00	3.255,82	0,00
21000008	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		46100	71,23	0,00	0,00	3,05	0,00
21000009	PSICOLOGO (J/C). PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL.		46100	82,32	0,00	0,00	399,39	0,00
21000010	P.I.M. (ANUALIDAD 2021)		46100	45,33	0,00	331,36	229,23	0,00
21000012	PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL. PLAN CONTIGO		46100	80,33	0,00	6.181,81	113,72	0,00
21000013	GUADALINFO		45080	100	0,00	3.444,04	0,00	502,31
21000014	XXXI SEMANA CULTURAL DE ACTIVIDADES FLAMENCAS. "HOMENAJE A		45080	22,1	0,00	0,00	3.146,55	0,00
21000014	XXXI SEMANA CULTURAL DE ACTIVIDADES FLAMENCAS. "HOMENAJE A		46100	7,37	0,00	592,55	456,30	0,00
21000016	P.D.I. 2021		46100	50,15	0,00	0,00	239,78	0,00
21000017	LUDOTECA DE VERANO		466	85	0,00	0,00	24,97	0,00
21000018	SAD CONCERTADO		46100	12,53	0,00	8,66	374,23	0,00
21000019	CREACION AULA MENTOR		42090	100	0,00	0,00	2,01	0,00
21000020	REPARTO DE TRIPTICOS		46100	100	0,00	0,00	20,78	0,00
21000023	PLAN CONTIGO. LINEA 6. OFICINA DE GETION DEL PLAN.		46100	100	0,00	1.288,58	0,00	0,00
21000024	INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA MEJORA DE		76100	99,99	0,00	0,00	4,19	0,00
21000026	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2021		467	100	0,00	0,00	17,33	0,00
21000028	REPARACIONES Y ACTUACIONES EN CENTRO FORMACION MANZANA M11		46100	93,38	0,00	0,00	5.275,61	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
21000029	REPARACIONES Y ACTUACIONES MANTENIMIENTO POLIG. INDUSTRIAL.		46100	89,14	0,00	0,00	5.355,44	0,00
21000031	AYUDA AL MANTENIMIENTO DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (PLAN		46100	80,54	0,00	0,00	201,34	0,00
21000032	REFORMA Y AMPLIACION 1ª FASE EDIFICIO COWORKING EN LOS CARR		76100	100	0,00	0,00	982,81	0,00
21000034	OBRA Nº 254: MEJORAS Y RENOV. PAVIMENT. VARIAS CALLES (PCS)		76100	97,51	0,00	0,00	7.899,18	0,00
21000036	MONITOR CULTURAL 2021		46100	28,36	0,00	0,00	82,38	0,00
21000038	PEE "MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL"		72100	34,63	0,00	0,00	5.727,83	0,00
21000038	PEE "MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL"		76100	17,78	0,00	0,00	2.940,40	0,00
21000039	RENOVACION DE PAVIMENTACIONES EN C/ HERMANOS MACHADO (PFOEA		72100	61,32	0,00	0,00	1.941,57	0,00
21000039	RENOVACION DE PAVIMENTACIONES EN C/ HERMANOS MACHADO (PFOEA		76100	27,93	0,00	0,00	884,36	0,00
21000040	PAVIMENTACIONES Y AJARDINAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL		72100	55,72	0,00	0,00	595,45	0,00
21000040	PAVIMENTACIONES Y AJARDINAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL		76100	25,3	0,00	0,00	270,35	0,00
21000041	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN C/ MAESTRO DON ALFONSO		72100	65,05	0,00	0,00	614,26	0,00
21000041	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN C/ MAESTRO DON ALFONSO		76100	27,64	0,00	0,00	260,97	0,00
21000042	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DE ERAS DEL CERRAO		72100	51,93	0,00	0,00	443,15	0,00
21000042	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DE ERAS DEL CERRAO		76100	27,28	0,00	0,00	232,77	0,00
21000043	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DE LOS CARRASCALES		72100	48,54	0,00	0,00	6.897,29	0,00
21000043	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ENTORNO DE LOS CARRASCALES		76100	28,46	0,00	0,00	4.043,13	0,00
21000045	LINEA II. ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO CULTURAL Y DEPORTIVO.		76100	64,72	0,00	0,00	2.933,85	0,00
21000046	CONTRATACIONES ARTÍSTICAS. (PLAN CONTIGO)		46100	99,72	0,00	0,00	31,63	0,00
21000048	RED PROVINCIAL DE AGENTES DE DINAMIZACION JUVENIL (RED ADJ)		46100	41,14	0,00	0,00	25,17	0,00
21000051	LINEA 8: ACTIVIDADES LÚDICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS		45080	94,78	0,00	0,00	283,97	0,00
21000052	EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS. PCIS.		76100	91,41	0,00	0,00	2.182,53	0,00
21000053	OBRA Nº 253. MEJORAS EN EL CAMINO RURAL TROCHA DEL PRADILLO		76100	100	0,00	0,00	505,23	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
21000054	TU APORTAS, TU GANAS (PROYECTO LOCAL DE JUVENTUD 2021)		46100	79,93	0,00	884,19	0,00	594,66
21000058	REFUGIO PARA ANIMALES DOMESTICOS EN ZONA VERDE DEL POLIGONO		76100	64,88	0,00	739,93	4.998,09	0,00
21000060	GESTION Y ORGANIZACION JUEGOS DEPORTIVOS PROVINCIALES.		46100	97,24	0,00	549,02	0,00	15,11
21000061	PROMOCION DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES LINEA 4		46100	100	0,00	0,00	0,01	0,00
21000063	EDUCANDO FAMILIAS PARA CONTRIBUIR A SU INCLUSION SOCIAL, EC		46100	83,7	0,00	0,00	440,93	0,00
21000064	ENVEJECIMIENTO ACTIVO		46100	74,36	0,00	0,00	271,41	0,00
22000001	SAD LEY DEPENDENCIA.		341	0,2	0,00	0,00	0,67	0,00
22000001	SAD LEY DEPENDENCIA.		46100	99,8	0,00	0,00	332,16	0,00
22000002	TRABAJADORA SOCIAL J/C. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		46100	50,54	0,00	0,00	1.551,43	0,00
22000003	TRABAJADORA SOCIAL MJ. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E		46100	58,98	0,00	0,00	5.722,75	0,00
22000004	EDUADORA SOCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUAL		46100	65,05	0,00	0,00	1.820,40	0,00
22000005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		46100	72,75	0,00	0,00	687,88	0,00
22000006	PSICOLOGA. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		46100	81,8	0,00	0,00	1.743,25	0,00
22000007	P.I.M. (PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD)		46100	61,77	0,00	0,00	8.086,42	0,00
22000008	SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES DE LA POLICIA LOCAL EN EL		462	100	0,00	0,00	0,01	0,00
22000009	GUADALINFO. ANUALIDAD 2022		467	23,07	0,00	0,00	1.563,35	0,00
22000009	GUADALINFO. ANUALIDAD 2022		45080	50,19	0,00	0,00	3.400,76	0,00
22000010	C.A.I.T. (ANUALIDAD 2022)		45080	94,9	0,00	0,00	106,29	0,00
22000011	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.		399	100	0,00	0,00	10.526,28	0,00
22000012	MONITOR CULTURAL 2022		46100	27,95	0,00	0,00	109,77	0,00
22000013	ADJ (ANUALIDAD 2022)		46100	39,08	0,00	0,00	208,71	0,00
22000014	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS EN LA VIA PÚBLICA. BARANDI		398	100	0,00	0,00	627,41	0,00
22000015	COMPRA DE VEHICULO/MAQUINARIA TRACTOR PARA EL SERVICIO DE		76100	64,29	0,00	0,00	0,01	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
22000017	CIUDADES ANTE LAS DROGAS 2021		45080	38,23	0,00	0,00	2,22	0,00
22000018	TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA		46100	50	0,00	111,63	0,00	0,01
22000020	OBRAS ADECUACION Y AMPLIACION PARA USO ADMINISTRATIVO EN DE		76100	98,95	0,00	0,00	1.631,88	0,00
22000021	LUDOTECA VERANO 2022		466	84,87	0,00	0,00	6,14	0,00
22000028	INDEMNIZACION DAÑOS VIA PUBLICA. FAROLA EN C/ JOSE LUIS		398	100	0,00	0,00	297,16	0,00
22000029	REPOSICION DE RED DE DRENAJE URBANO EN CALLE LARGA, ENTRE		75080	100	0,00	0,00	4,42	0,00
22000030	PROGRAMA ARQUIMEDES		45080	57,96	0,00	0,00	3.025,09	0,00
22000031	PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE LA EXCLUSION SOCIAL		46100	85,39	0,00	0,00	274,88	0,00
22000032	PROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL 2022. PLAN ACTÚA.		46100	100	0,00	0,00	2.517,24	0,00
22000033	JOVEN AHORA		45080	70,87	0,00	0,00	5.588,00	0,00
22000037	INDEMNIZACION DAÑOS VIA PUBLICA. SEÑAL STOP CTRA SE 5201		398	100	0,00	0,00	107,00	0,00
22000038	INDEMNIZACION DAÑOS VIA PUBLICA HELVETIA		398	100	0,00	0,00	212,30	0,00
22000039	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2022		467	100	0,00	0,00	123,12	0,00
22000040	CERTAMEN DE DECLARACIONES DE AMOR		46100	68,14	0,00	81,87	0,00	0,10
22000042	PFEA 2022 (OBRA: RENOV. DE PAVIMENT. E INFRAEST. VARIAS		72100	36,49	0,00	0,00	20.678,93	0,00
22000042	PFEA 2022 (OBRA: RENOV. DE PAVIMENT. E INFRAEST. VARIAS		76100	20,66	0,00	12.190,87	11.708,23	0,00
22000043	OBRA PFEA 2022: RENOVACION PAV. EN CALLES CAMINO ENMEDIO,		72100	57,69	0,00	0,00	10.413,14	0,00
22000043	OBRA PFEA 2022: RENOVACION PAV. EN CALLES CAMINO ENMEDIO,		76100	26,16	0,00	0,00	4.721,38	0,00
22000044	OBRA PFEA-2022: CONSOLIDACION Y REVESTIMIENTO TALUD ENTRE		72100	12,05	0,00	0,00	14.672,57	0,00
22000044	OBRA PFEA-2022: CONSOLIDACION Y REVESTIMIENTO TALUD ENTRE		76100	8,98	0,00	36.233,55	10.935,59	0,00
22000045	OBRA PFEA 2022: MEJORA DE PAV. Y OPTIMIZACION AMBIENTAL EN		72100	63,49	0,00	0,00	1.277,50	0,00
22000045	OBRA PFEA 2022: MEJORA DE PAV. Y OPTIMIZACION AMBIENTAL EN		76100	28,77	0,00	0,00	578,84	0,00
22000047	MEDIACIÓN ESCOLAR: APRENDIENDO A SOLUCIONAR 2022		46100	12,15	0,00	3.000,00	0,00	2.999,80

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
22000048	TÚ APORTAS, TÚ GANAS 2022		46100	80	0,00	0,00	360,00	0,00
22000049	PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD		46100	3,7	0,00	0,00	201,17	0,00
22000050	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS		46100	75	0,00	4.625,08	2.312,38	0,00
22000055	YO TAMBIEN: CONCILIACION, CORRESPONSABILIDAD Y SENSIBILIZA		45080	52	0,00	0,00	1.495,06	0,00
22000057	ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES 2022		46100	100	0,00	952,02	0,00	0,00
22000058	PRACTICAS BECADAS 2022 (LINEA 6) (2022/CNSE-00022)		46100	50	0,00	0,00	750,00	0,00
22000061	PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD. FASE 3		46100	100	0,00	0,00	1,35	0,00
23000001	SAD LEY DEPENDENCIA ANUALIDAD 2023		341	0,25	0,00	0,00	5,02	0,00
23000001	SAD LEY DEPENDENCIA ANUALIDAD 2023		46100	99,75	0,00	0,00	1.983,15	0,00
23000002	TRABAJADORA SOCIAL JC. PLAN COHESIÓN SOCIAL 2023		46100	51,9	0,00	0,00	868,15	0,00
23000003	TRABAJADORA SOCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E		46100	67,89	0,00	0,00	3.079,98	0,00
23000004	EDUCADORA SOCIAL. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E		46100	65,61	0,00	0,00	1.298,92	0,00
23000005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL		46100	73,23	0,00	0,00	1.211,31	0,00
23000006	PSICOLOGA. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD		46100	82,17	0,00	0,00	3.569,65	0,00
23000007	P.I.M. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2023		46100	62,99	0,00	0,00	12.792,23	0,00
23000009	CAIT (anualidad 2023, hasta 15 de septiembre 2023)		45080	76,68	0,00	0,00	8.168,55	0,00
23000011	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQULER (ANUALIDAD 2023)		399	100	0,00	0,00	10.526,28	0,00
23000012	INDEMNIZACION POR DAÑOS EN LA VIA PUBLICA. CALLE SAN BENITO		398	100	0,00	0,00	175,03	0,00
23000015	MEJORA EN CAMINOS RURALES (PLAN ACTUA)		76100	100	0,00	0,00	533,14	0,00
23000016	INSTALACIONES DEPORTIVAS (PLAN ACTÚA)		76100	95,39	0,00	0,00	167.894,15	0,00
23000018	TECNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS 2023		46100	50	0,00	91,72	0,00	0,00
23000020	MEJORA DEL SISTEMA DE CONTROL DEL TRÁFICO DE PARADAS		76100	97,31	0,00	482,01	469,03	0,00
23000021	ENVEJECIMIENTO ACTIVO		46100	71,12	0,00	0,00	284,46	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
23000022	ELABORACION DEL PLAN BASICO DE ORDENACION MUNICIPAL		46100	99	0,00	67.548,26	174.183,47	0,00
23000024	SSCS0208 ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN		45080	80,43	0,00	0,00	5.787,28	0,00
23000026	APRENDIENDO A SOLUCIONAR.		46100	23,45	0,00	0,00	497,31	0,00
23000028	PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD 2022/2023.		46100	100	0,00	0,00	4.346,55	0,00
23000029	RENOVACIÓN DE ÁREA DE JUEGOS EN PARQUE INFANTIL DE PLAZA		76100	69,92	0,00	978,68	0,00	0,67
23000033	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE GESTION MUNICIPAL DE EMERGENCIA		46100	100	0,00	0,00	5.216,37	0,00
23000034	PROGRAMA PREVENCION EXCLUSION SOCIAL 2023. EXPTE. 2023/CONE		46100	83,74	0,00	0,00	4.135,21	0,00
23000036	PREVENCIÓN COMUNITARIA. PARADAS ANTE LAS DROGAS.		45080	29,03	0,00	0,00	871,01	0,00
23000040	DONATIVOS PARA ACTOS CULTURALES		470	100	0,00	0,00	3.501,71	0,00
23000045	PROGRAMA ARQUIMEDES II		45080	46,17	0,00	0,00	4.110,23	0,00
23000046	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE EL SOTILLO (PFEA 2023)		72100	47,17	0,00	12.652,90	6.398,88	0,00
23000046	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE EL SOTILLO (PFEA 2023)		76100	22	0,00	5.206,65	2.984,06	0,00
23000047	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE CAMINO DE ENMEDIO- PFEA 2023		72100	50,21	0,00	0,00	1.007,90	0,00
23000047	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE CAMINO DE ENMEDIO- PFEA 2023		76100	23,76	0,00	0,00	476,87	0,00
23000048	OBRAS DE URBANIZACION EN TRAMO NORTE DE CALLE SOLANA (PFEA		72100	42,72	0,00	0,00	1.105,95	0,00
23000048	OBRAS DE URBANIZACION EN TRAMO NORTE DE CALLE SOLANA (PFEA		76100	20,92	0,00	866,20	0,00	324,72
23000049	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN CALLE MIGUEL HERNANDEZ Y EN		72100	56,79	0,00	9.942,18	2.908,51	0,00
23000049	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN CALLE MIGUEL HERNANDEZ Y EN		76100	25,97	0,00	4.008,85	1.329,85	0,00
23000050	RENOVACIÓN DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN CALLE AVI		72100	49,14	0,00	87.866,73	1.490,32	0,00
23000050	RENOVACIÓN DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIONES EN CALLE AVI		76100	26,73	0,00	29.208,76	0,00	3.414,41
23000051	MEJORA DE PAVIMENTACIONES Y OPTIMIZACIÓN AMBIENTAL EN EL PA		72100	60,89	0,00	0,00	3.808,57	0,00
23000051	MEJORA DE PAVIMENTACIONES Y OPTIMIZACIÓN AMBIENTAL EN EL PA		76100	27,61	0,00	0,00	1.727,02	0,00
23000055	DAÑOS EN VIA PUBLICA (CALLE GRANADOS)		399	100	0,00	0,00	1.037,58	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
23000056	EDUCANDO FAMILAS. LÍNEA 5 DIPUTACIÓN.		46100	100	0,00	137,00	0,00	137,00
24000001	SAD LEY DEPENDENCIA		46100	99,5	0,00	0,00	1.432,19	0,00
24000001	SAD LEY DEPENDENCIA		341	0,5	0,00	0,00	7,22	0,00
24000003	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER		399	100	0,00	0,00	10.526,28	0,00
24000006	RENOVACIÓN DE 4 INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO.		76100	100	0,00	3.993,00	194.651,31	0,00
24000007	PRACTICAS BECADAS. LINEA 6. ANUALIDAD 2023.		46100	100	0,00	875,00	0,00	0,00
24000008	RUTAS DE LOS PAISAJES CULTURALES DE LA SERRANÍA SUROESTE SE		75080	100	0,00	15.366,99	0,00	109,26
24000009	PROG. PARA IMPULSO DE TRANSFORMACION DIGITAL DE MUNICIPIOS.		76100	100	0,00	23.405,60	0,00	0,00
24000012	AYUDA ECONOMICA A FAMILIAS. EXPTE PVRE/2024-00008		46100	100	0,00	2.025,00	0,00	0,00
24000013	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2024		467	100	0,00	4.037,26	2.480,10	0,00
24000014	AYUDAS ECONOMICA FAMILAR EXPTE: PVRE/2024-00005		46100	100	0,00	1.125,00	0,00	0,00
24000015	ACTIVIDADES CULTURALES EN APOYO A LA CONTRATACIÓN ARTÍSTICA		46100	100	0,00	4.958,89	0,00	0,00
24000016	AYUDA ECONOMICA FAMILAR PVRE/2024-00012		46100	100	0,00	900,00	1.875,00	0,00
24000017	CAIT PERIODO 14/09/2024 AL 31/12/2024		45080	82,96	0,00	2.229,95	0,00	0,00
24000018	PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS		46100	98,95	0,00	64.955,12	0,00	884,48
24000019	PROGRAMA DE EMPLEO "ANDALUCÍA ACTIVA 2024"		45080	69,05	0,00	147.058,07	31.441,93	0,00
24000020	MEJORA DE ARCHIVIS MUNICIPALES Y PATRIMONIO DOCUMENTAL		76100	81,82	0,00	4.909,09	490,91	0,00
24000021	MONITOR CULTURAL 2024		46100	19,75	0,00	0,00	1.187,02	0,00
24000022	CONTRATACION DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EN SU AMBITO COMPETENC		46100	100	0,00	0,00	44.999,90	0,00
24000023	MEJORA DE BIBLIOTECA 2024		76100	81,82	0,00	2.448,82	244,88	0,00
24000024	JUEGOS DEPORTIVOSS PROVINCIALES 2024-2025		46100	40,67	0,00	17.738,82	23,85	0,00
24000025	PACTO DE ESTADO 2024		42090	100	0,00	9.188,25	0,00	0,00
24000026	PRIMERA FASE DE LA CASA DE LA JUVENTUD EN PARCELA DE USO DO		76100	100	0,00	0,00	335.587,05	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
24000027	GUADALINFO 2024		45080	61,79	0,00	5.685,78	231,29	0,00
24000027	GUADALINFO 2024		46100	30,28	4.653,25	0,00	128,22	0,00
24000029	TÉCNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS, 2024.		46100	50	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00
24000030	DONATIVOS ACTOS CULTURALES		470	100	0,00	0,00	1.120,00	0,00
24000031	PROGRAMA DE GESTION MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL 2024		46100	100	0,00	12.631,81	29.312,83	0,00
24000032	TRABAJADORA SOCIAL JC. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E		46100	48,63	0,00	0,00	1.767,85	0,00
24000033	TRABAJADORA SOCIAL JC. PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E		46100	69,87	0,00	126,25	1.738,46	0,00
24000034	PSICOLOGO/A. PLAN PRONVICIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		46100	72,05	0,00	2.882,83	1.031,70	0,00
24000035	EDUCADOR/A. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD.		46100	63,31	0,00	0,00	1.585,60	0,00
24000036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL		46100	68,49	0,00	0,00	1.014,73	0,00
24000037	SAD. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD.		46100	12,95	0,00	0,00	221,98	0,00
24000038	PIM. PLAN PROVINCIAL DE COHESION SOCIAL E IGUALDAD.		46100	74,37	0,00	3.973,11	428,72	0,00
24000039	APRENDIENDO A SOLUCIONAR 2024.		46100	66,67	0,00	5.000,00	1.000,00	0,00
24000040	TU APORTAS, TU GANAS (2024)		46100	66,67	0,00	5.000,04	999,96	0,00
24000041	PROGRAMA DINAMIZACION CIUDADANIA 2024		46100	100	0,00	6.647,62	0,00	0,00
24000042	ADJ (2024)		46100	37,51	0,00	740,57	614,84	0,00
24000043	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN BDA. DIAMANTINO GARCIA.		76100	26,84	535,63	0,00	0,00	369,20
24000043	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIONES EN BDA. DIAMANTINO GARCIA.		72100	59,65	0,00	54.246,60	899,84	0,00
24000044	CONSOLIDACIÓN Y REVESTIMIENTO DE TALUD ENTRE CALLE BENJAMIN		76100	27,6	2.371,22	0,00	1.440,68	0,00
24000044	CONSOLIDACIÓN Y REVESTIMIENTO DE TALUD ENTRE CALLE BENJAMIN		72100	61,34	0,00	96.170,47	3.201,52	0,00
24000045	CONSOLIDACIÓN Y REVESTIMIENTO DE LOS TALUDES DE PUENTE DE		72100	59,71	0,00	150.036,22	6.617,75	0,00
24000045	CONSOLIDACIÓN Y REVESTIMIENTO DE LOS TALUDES DE PUENTE DE		76100	26,87	3.883,76	0,00	2.977,99	0,00
24000046	URBANIZACIÓN EN CALLE GAVILANES, CALLE PLATERO Y CALLE		76100	22,31	1.127,74	0,00	375,53	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
24000046	URBANIZACIÓN EN CALLE GAVILANES, CALLE PLATERO Y CALLE		72100	49,58	0,00	75.604,50	3.512,06	0,00
24000047	PROMOCION IGUALDAD. LINEA 4.		46100	100	0,00	2.850,00	0,00	0,00
24000048	ENVEJECIMIENTO ACTIVO 2024. LINEA 7.		46100	81,8	0,00	3.635,99	364,01	0,00
24000049	PRACTICAS BECADAS 2024.		46100	100	0,00	1.500,00	1.500,00	0,00
24000050	EDUCANDO A FAMILIAS. LINEA 5. 2024		46100	90	0,00	5.880,00	0,00	0,00
24000051	REFUERZO RED SANEAMIENTO DE LAS CALLES BENJAMIN PALENCIA,		75080	100	0,00	0,00	99.773,71	0,00
24000052	PROGRAMA SEVILLA DIGITAL		76100	100	0,00	0,00	30.961,15	0,00
25000002	CELEBRACION CABALGATA REYES MAGOS.		470	100	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00
25000003	SAD LEY DEPENDENCIA.		341	0,56	2,78	0,00	2,78	0,00
25000003	SAD LEY DEPENDENCIA.		46100	99,44	496,40	0,00	496,40	0,00
25000005	VIVIENDAS EN REGIMEN DE ALQUILER.		399	100	10.526,28	0,00	10.526,28	0,00
25000006	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN Y SOPLADORAS		76100	100	973,99	0,00	973,99	0,00
25000007	PROGRAMA MUNICIPAL "SEVILLA 107"		76100	100	339.410,00	0,00	339.410,00	0,00
25000008	AYUDA ECONOMICA FAMILIAR PVRE/2024-00023		46100	100	300,00	0,00	300,00	0,00
25000010	RENOVACIÓN DE ÁREA DE JUEGOS DE PARQUE INFANTIL EN PLAZA DO		76100	64,02	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00
25000012	AYUDA ECONOMICA FAMILAR, RES. 33060-2025		46100	100	900,00	0,00	900,00	0,00
25000016	ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES EN APOYO		46100	97,25	3.407,77	0,00	3.407,77	0,00
25000017	TRABAJADORA SOCIAL 1 CONVENIO PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL		46100	51,64	128,75	0,00	128,75	0,00
25000019	PSICOLOGO PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		46100	75	15.286,95	0,00	15.286,95	0,00
25000020	EDUCADORA PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		46100	68,51	152,70	0,00	152,70	0,00
25000021	AUX. ADMVO. PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		46100	74,66	23,82	0,00	23,82	0,00
25000023	PIM PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD		46100	75	175,33	0,00	175,33	0,00
25000024	GUADALINFO 2025		45080	61,38	185,87	0,00	185,87	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
25000024	GUADALINFO 2025		46100	29,49	89,31	0,00	89,31	0,00
25000025	CAIT (Periodo de 15/09/2025 a 31/12/2025)		45080	91,79	35,84	0,00	35,84	0,00
25000027	ARQUIMEDES EXP. 2025 ARQ SE 003		45080	69,47	12.315,90	0,00	12.315,90	0,00
25000028	ARQUIMEDES EXP. 2025 ARQ. SE 004		45080	69,47	12.998,83	0,00	12.998,83	0,00
25000029	PPES 2025		46100	100	47.510,00	0,00	47.510,00	0,00
25000030	PACTO DE ESTADO 2025		42090	100	6.931,10	0,00	6.931,10	0,00
25000031	ACTUACIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN CONTRA INUNDACIONES		76100	100	255.927,04	0,00	255.927,04	0,00
25000032	DONATIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CULTURALES		470	100	1.060,00	0,00	1.060,00	0,00
25000033	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. LINEA 4		46100	100	2.500,00	0,00	2.500,00	0,00
25000034	TÉCNICOS Y DINAMIZADORES DEPORTIVOS		46100	50	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00
25000035	RENOVACION DE PAVIMENTACIONES EN CALLE MANUEL DE FALLA (PFEA		72100	90,91	117.376,08	0,00	117.376,08	0,00
25000036	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE HUERTA VIEJA Y CALLE EL SOTI		72100	75,02	37.590,84	0,00	37.590,84	0,00
25000037	OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CALLE JUAN MIRÓ (PFEA 2025)		72100	90,35	62.791,05	0,00	62.791,05	0,00
25000038	REMODELACIÓN Y REPARACIONES DE VARIAS ZONAS VERDES (PFEA 20		72100	90,96	98.886,98	0,00	98.886,98	0,00
25000039	PAVIMENTACIONES Y REPARACIÓN DE FACHADA EN EL CEMENTERIO MU		72100	86,64	67.625,89	0,00	67.625,89	0,00
25000040	PROGRAMA DE GESTIÓN MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL		46100	100	42.380,10	0,00	42.380,10	0,00
25000041	REMODELACIÓN Y PAVIMENTACIONES EN ZONA VERDE DEL P.I. LOS A		72100	84	55.911,60	0,00	55.911,60	0,00
25000042	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTORIA APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SIN		397	100	456,41	0,00	456,41	0,00
25000043	CONTRATACIÓN DE ASISTENCIAS TÉCNICAS		46100	100	45.000,00	0,00	45.000,00	0,00
25000044	Red Provincial de Personal Técnico de Juventud (PTJ) 2025		46100	37,04	1.830,20	0,00	1.830,20	0,00
25000045	AYUDA ECONÓMICA A FAMILIAS		46100	100	2.520,00	0,00	2.520,00	0,00
25000046	CIUDADES ANTE LAS DROGAS 2025		45080	42,73	2.238,18	0,00	2.238,18	0,00
25000047	PERSONAL DE APOYO TÉCNICO EN MATERIA DE CULTURA		46100	19,75	1.110,62	0,00	1.110,62	0,00

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTE FINANCIADOR

Código de Gasto	Descripción	Agente Financiador		Coeficiente de Financiación	Desviaciones del ejercicio		Desviaciones acumuladas	
		Tercero	Aplicación .Presupuest		Positivas	Negativas	Positivas	Negativas
25000048	PROYECTOS LOCALES DE JUVENTUD. TÚ APORTAS, TÚ GANAS		46100	80	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00
25000049	PROYECTO LOCAL DE JUVENTUD 2025. MEDIACIÓN ESCOLAR: APRENDI		46100	80	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00
25000050	ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES EN APOYO A LA CONTRATACI		46100	100	46.335,36	0,00	46.335,36	0,00
25000051	PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL PARA JÓVENES DESEMPL		46100	87,94	5.613,30	0,00	5.613,30	0,00
25000052	PROYECTO DE ACTIVIDADES 2025 EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRIC		46100	100	3.993,00	0,00	3.993,00	0,00
25000053	DINAMIZACIÓN Y FOMENTO DE VALORES CIUDADANOS, 2025		46100	100	9.309,80	0,00	9.309,80	0,00
25000054	BONO SOCIAL EXTRAORDINARIO 2025		467	100	7.640,63	0,00	7.640,63	0,00
25000056	LINEA 7. ENVJECIMIENTO ACTIVO		46100	89,99	3.422,93	0,00	3.422,93	0,00
25000057	DONATIVO ACTOS CULTURALES, CABALGATA DE REYES		470	100	4.500,00	0,00	4.500,00	0,00
96000078	PRESTAMO PARA INVERSIONES.-		91300	27,04	0,00	0,00	239.982,87	0,00
			TOTAL:		**1.381.443,23**	**1.045.461,57**	**4.540.486,60**	**79.018,60**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
EJERCICIO 2025
ESTADO DEL REMANTE DE TESORERÍA

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	2025		2024	
57,556	**Fondos Líquidos (+) .1**		6.178.852,64		5.769.260,03
	Derechos pendiente de cobro (+) .2		3.822.351,79		3.628.775,83
430	del Presupuesto Corriente (+) -	806.819,51		810.542,07	
431	de Presupuestos Cerrados (+) -	2.933.247,02		2.735.948,50	
257,258,270,275,440 ,442,449,456,470,471 ,472,537,538,550,565 566	de Operaciones No Presupuestarias (+) -	82.285,26		82.285,26	
	Obligaciones pendientes de pago (-).3		888.804,92		762.244,12
400	del Presupuesto Corriente (+) -	380.337,72		262.640,18	
401	de Presupuestos Cerrados (+) -	67.309,73		67.309,06	
,165,166,180,185,410 ,414,419,453,456,475 ,476,477,502,515,516 521,550,560,561	de Operaciones No Presupuestarias (+) -	441.157,47		432.294,88	
	Partidas pendientes de aplicación (+).4		709.359,42-		1.151.551,63-
554,559	Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva (-) -	817.146,65		1.174.725,58	
555,5581,5585	Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva (+) -	107.787,23		23.173,95	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		**8.403.040,09**		**7.484.240,11**
2961,2962,2981,2982 ,4900,4901,4902,4903 5961,5962,5981,5982	**II. Saldos de dudoso Cobro.....**		**2.308.733,01**		**2.177.513,10**
	III. Exceso de financiación afectada.....		**4.540.486,60**		**4.119.690,69**
	IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I - II - III)		**1.553.820,48**		**1.187.036,32**

ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS 24.7

Cuenta	Descripción	Importe
630	Tributos de carácter local	86.007,91
640	Sueldos y salarios	10.609,63
642	Cotizaciones Sociales a cargo del empleador	10.432,19
669	Otros gastos financieros	660,00
	TOTA	**107.709,73**

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
INDICADORES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y PRESUPUESTARIOS
INDICADORES FINANCIEROS Y PATRIMONIALES
EJERCICIO (2025)

INDICADORES FINANCIEROS	
a) LIQUIDEZ INMEDIATA	
Fondos Líquidos (1)	6.180.362,20
Pasivo Corriente (2)	1.819.713,42
LIQUIDEZ INMEDIATA (1/2)	***3,40***
b) LIQUIDEZ A CORTO PLAZO	
Fondos Líquidos (1)	6.180.362,20
Derechos Pendientes de Cobro (2)	3.822.351,79
Pasivo Corriente (3)	1.819.713,42
LIQUIDEZ A CORTO PLAZO ((1+2) / 3)	***5,50***
c) LIQUIDEZ GENERAL	
Activo Corriente (1)	7.828.469,17
Pasivo Corriente (2)	1.819.713,42
LIQUIDEZ GENERAL (1 / 2)	***4,30***
d) ENDEUDAMIENTO POR HABITANTE	
Pasivo Corriente (1)	1.819.713,42
Pasivo no Corriente (2)	304.969,08
Número de Habitantes (3)	6.762,00
ENDEUDAMIENTO POR HABITANTE ((1+2) / 3)	***314,21***
e) ENDEUDAMIENTO	
Pasivo Corriente (1)	1.819.713,42
Pasivo no Corriente (2)	304.969,08
Patrimonio Neto (3)	49.361.900,44
ENDEUDAMIENTO ((1+2) / (1+2+3))	***0,04***
f) RELACIÓN DE ENDEUDAMIENTO	
Pasivo Corriente (1)	1.819.713,42
Pasivo no Corriente (2)	304.969,08
RELACIÓN DE ENDEUDAMIENTO (1 / 2)	***5,97***
g) CASH-FLOW	
Pasivo no Corriente (1)	304.969,08
Flujos Netos de Gestión (2)	1.811.122,78
Pasivo Corriente (3)	1.819.713,42
CASH-FLOW ((1/2) + (3/2))	***1,17***
h) PMP A ACREEDORES COMERCIALES	
Sum(Número de Días Periodo de Pago x Importe de Pago) (1)	39.849.235,65
Sum(Importe de Pago) (2)	1.947.500,09
PMP A ACREEDORES COMERCIALES (1 / 2)	***20,46***

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
INDICADORES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y PRESUPUESTARIOS
INDICADORES FINANCIEROS Y PATRIMONIALES
EJERCICIO (2025)

i) PERIODO MEDIO DE COBRO	
Sum(Número de Días Periodo de Cobro x Importe de Cobro) (1)	5.423.297.832,81
Sum(Importe de Cobro) (2)	44.372.115,84
PERIODO MEDIO DE COBRO (1 / 2)	***122,22***
j1) ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS	
Ingresos de Gestión Ordinaria (IGOR)	9.297.442,18
INGRESOS TRIBUTARIOS Y URBANÍSTICOS / (IGOR)	***0,38***
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES RECIBIDAS / (IGOR)	***0,61***
VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS / (IGOR)	***0,00***
RESTO INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA / (IGOR)	***0,01***
j2) ESTRUCTURA DE LOS GASTOS	
Gastos de Gestion Ordinaria (GGOR)	7.234.280,50
GASTOS DE PERSONAL / (GGOR)	***0,57***
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS / (GGOR)	***0,22***
APROVISIONAMIENTO / (GGOR)	***0,00***
RESTO GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA / (GGOR)	***0,21***
j3) COBERTURA DE LOS GASTOS CORRIENTES	
Gastos de Gestión Ordinaria (1)	7.234.280,50
Ingresos de Gestión Ordinaria (2)	9.297.442,18
COBERTURA DE LOS GASTOS CORRIENTES (1 / 2)	***0,78***

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
INDICADORES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y PRESUPUESTARIOS
INDICADORES PRESUPUESTARIOS
EJERCICIO (2025)

INDICADORES PRESUPUESTARIOS	
a) Del Presupuesto de Gastos Corriente	
1) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Obligaciones Reconocidas Netas (1)	8.457.273,16
Créditos Definitivos (2)	14.060.621,09
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (1/2)	***0,60***
2) REALIZACIÓN DE PAGOS	
Pagos Realizados (1)	8.076.935,44
Obligaciones Reconocidas Netas (2)	8.457.273,16
REALIZACIÓN DE PAGOS (1/2)	***0,96***
3) GASTO POR HABITANTE	
Obligaciones Reconocidas Netas (1)	8.457.273,16
Número de Habitantes (2)	6.762,00
GASTO POR HABITANTE (1/2)	***1.250,71***
4) INVERSIÓN POR HABITANTE	
Obligaciones Reconocidas Netas (Capítulos 6 Y 7) (1)	1.132.824,22
Número de Habitantes (2)	6.762,00
INVERSIÓN POR HABITANTE (1/2)	***167,53***
5) ESFUERZO INVERSOR	
Obligaciones Reconocidas Netas (Capítulos 6 Y 7) (1)	1.132.824,22
Total Obligaciones Reconocidas Netas (2)	8.457.273,16
ESFUERZO INVERSOR (1/2)	***0,13***
b) Del Presupuesto de Ingresos Corriente	
1) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Derechos Reconocidos Netos (1)	9.398.115,65
Previsiones Definitivas (2)	14.060.621,09
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (1/2)	***0,67***
2) REALIZACIÓN DE COBROS	
Recaudación Neta (1)	8.591.296,14
Derechos Reconocidos Netos (2)	9.398.115,65
REALIZACIÓN DE COBROS (1/2)	***0,91***
3) AUTONOMÍA	
Derechos Reconocidos Netos (Capítulos 1 A 3, 5, 6 Y 8 + Transferencias Recibidas) (1)	6.215.385,47
Total Derechos Reconocidos Netos (2)	9.398.115,65
AUTONOMÍA (1/2)	***0,66***

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
INDICADORES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y PRESUPUESTARIOS
INDICADORES PRESUPUESTARIOS
EJERCICIO (2025)

4) AUTONOMÍA FISCAL	
Derechos Reconocidos Netos (De Ingresos de Naturaleza Tributaria) (1)	3.541.126,58
Total Derechos Reconocidos Netos (2)	9.398.115,65
AUTONOMÍA FISCAL (1/2)	***0,38***
5) SUPERÁVIT (O DÉFICIT) POR HABITANTE	
Resultado Presupuestario Ajustado (1)	676.984,88
Número de Habitantes (2)	6.762,00
SUPERÁVIT (O DEFICIT) POR HABITANTE (1/2)	***100,12***
c) De Presupuetsto Cerrado	
1) REALIZACIÓN DE PAGOS	
Pagos (1)	262.639,51
Saldo Inicial de Obligaciones (+/- Modificaciones y Anulaciones) (2)	329.949,24
REALIZACIÓN DE PAGOS (1/2)	***0,80***
2) REALIZACIÓN DE COBROS	
Cobros (1)	591.201,04
Saldo Inicial de Derechos (+/- Modificaciones y Anulaciones) (2)	3.524.448,06
REALIZACIÓN DE COBROS (1/2)	***0,17***

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

26.1. Resumen General de Costes de la Entidad

ELEMENTOS	IMPORTE	%
	0,00	0,00

26.2 RESUMEN DEL COSTE POR ELEMENTOS DE LAS ACTIVIDADES

	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

26.3 RESUMEN DE COSTES POR ACTIVIDAD

ACTIVIDADES	IMPORTE	%
	0,00	0,00
TOTAL	0,00	100,00



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

26.4. RESUMEN RELACIONANDO COSTES E INGRESOS DE LAS ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Coste Total Actividad	Ingreso	Margen %	Cobertura
	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

28.0.0.0.0.- Hechos posteriores al cierre.

Los hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales o, en su caso, para su reformulación, siempre antes de su aprobación por el órgano competente. Estos hechos posteriores motivarán en las cuentas anuales, en función de su naturaleza, un ajuste, información en la memoria, o ambos.

Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales. No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.

En todo caso deberá incluirse información sobre los hechos posteriores que afecte a la aplicación del principio de gestión continuada.

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

SICAL INPRO

ACTA DE ARQUEO RESUMEN

Desde Fecha: 01/01/2025 **Hasta Fecha:** 31/12/2025

C. Banco	Descripción Banco	Saldo Inicial (1)	Cobro S. Ant. (2)	Pagos S. Ant. (3)	Cobros Periodo (4)	Pagos Periodo (5)	Saldo Final (1+2-3+4-5)
001	CAJA CORPORACION	781,99	0,00	0,00	1.937,90	2.239,27	480,62
002	caja restringida Ramón	1.509,56	0,00	0,00	686,31	686,31	1.509,56
003	Cuenta restringida obras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
004	CAJA A JUSTIFICAR JOSE ANTONIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
010	ACF000001-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
011	ACF000001-2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
012	ACF000001-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
013	ACF000001-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
014	ACF000001-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
101	CAJA RURAL ACF000001-1	2.888,40	0,00	0,00	0,00	36,00	2.852,40
102	CAJA RURAL ACF000001-2	2.888,40	0,00	0,00	0,00	36,00	2.852,40
103	CAJA RURAL ACF000001-3	2.888,40	0,00	0,00	0,00	36,00	2.852,40
104	CAJA RURAL ACF000001-4	393,90	0,00	0,00	0,00	36,00	357,90
105	CAJA RURAL ACF000001-5	2.888,40	0,00	0,00	0,00	36,00	2.852,40
202	CAIXABANK (21/04/21)	0,00	0,00	0,00	51,60	0,00	51,60
203	CAIXABANK (Chico)	12.637,20	0,00	0,00	0,00	0,00	12.637,20
204	CAIXABANK (Carrascales)	15.632,82	0,00	0,00	10.526,28	8.622,04	17.537,06
205	CAJA RURAL (1-1)	570,29	0,00	0,00	179,40	121,80	627,89
206	CAJA RURAL (132)	1.095.515,05	0,00	0,00	561.225,79	102.734,60	1.554.006,24
207	CAIXABANK	291.821,59	0,00	0,00	8.438.816,83	8.026.233,47	704.404,95
208	BANCO SANTANDER	1.516.672,70	0,00	0,00	932.976,91	9.666,81	2.439.982,80
209	SUPERA IV	7.557,38	0,00	0,00	0,00	0,00	7.557,38
211	BANCO BILBAO VIZCAYA	2.472.510,33	0,00	0,00	4.713.941,71	6.050.070,98	1.136.381,06

C. Banco	Descripción Banco	Saldo Inicial (1)	Cobro S. Ant. (2)	Pagos S. Ant. (3)	Cobros Periodo (4)	Pagos Periodo (5)	Saldo Final (1+2-3+4-5)
212	Pr. Empleo y Apoyo Empresarial	10.493,76	0,00	0,00	0,00	0,00	10.493,76
215	LA CAIXA2	147.883,66	0,00	0,00	199.364,13	252.863,05	94.384,74
216	CAIXA (RECALIFICACIÓN DE USO)	11.894,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.894,00
217	CAIXA. C.R. SUELO.	123.552,52	0,00	0,00	0,00	0,00	123.552,52
223	ESPECIAL SEGURIDAD SOCIAL	22.721,15	0,00	0,00	1.196.783,94	1.211.452,95	8.052,14
224	ESPECIAL IRPF	70,40	0,00	0,00	356.888,04	356.474,00	484,44
225	ASISA	16.114,13	0,00	0,00	12.724,53	36,00	28.802,66
227	VENTA AMBULANTE	9.360,21	0,00	0,00	4.906,52	36,00	14.230,73
228	EMPLE@ 2019	1.523,35	0,00	0,00	0,00	0,00	1.523,35
TOTALES		5.770.769,59	0,00	0,00	16.431.009,89	16.021.417,28	6.180.362,20

EL ALCALDE INTERVENOR TESORERO

Fecha de Impresión: 13/05/2026 8:37:13

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Ejercicio 2025

ESTADO DE CONCILIACIÓN BANCARIA

Entidad Bancaria (IBAN/BIC)	Saldo según E.B	Cobros Realizados por la Entidad y no por el Banco (2)	Pagos Realizados por la Entidad y no por el Banco (3)	Cobros contabilizados por el banco y no por la entidad (4)	Pagos realizados por el banco y no por la entidad (5)	Saldo conciliado (6) = (1 + 2 + 4) - (3 + 5)	Saldo según la Entidad (7)	Diferencia Saldos (8) = (6) - (7)
ES10318703*******7387421	2.852,40	0,00	0,00	0,00	0,00	2.852,40	2.852,40	0,00
ES96318703*******1710229	2.852,40	0,00	0,00	0,00	0,00	2.852,40	2.852,40	0,00
ES31318703*******1710625	2.852,40	0,00	0,00	0,00	0,00	2.852,40	2.852,40	0,00
ES22318703*******1711128	357,90	0,00	0,00	0,00	0,00	357,90	357,90	0,00
ES43318703*******1711425	2.852,40	0,00	0,00	0,00	0,00	2.852,40	2.852,40	0,00
ES79210042*******0177631	51,60	0,00	0,00	0,00	0,00	51,60	51,60	0,00
ES79210083*******0028727	12.637,20	0,00	0,00	0,00	0,00	12.637,20	12.637,20	0,00
ES36210083*******0064711	17.537,06	0,00	0,00	0,00	0,00	17.537,06	17.537,06	0,00
ES95318703*******2929627	627,89	0,00	0,00	0,00	0,00	627,89	627,89	0,00
ES92318703*******2933223	1.554.006,24	0,00	0,00	0,00	0,00	1.554.006,24	1.554.006,24	0,00
ES62210080*******0074784	704.404,95	0,00	0,00	0,00	0,00	704.404,95	704.404,95	0,00
ES96004903*******0710121	2.439.982,80	0,00	0,00	0,00	0,00	2.439.982,80	2.439.982,80	0,00
ES35210042*******0095830	7.557,38	0,00	0,00	0,00	0,00	7.557,38	7.557,38	0,00
ES48018255*******1500805	1.136.381,06	0,00	0,00	0,00	0,00	1.136.381,06	1.136.381,06	0,00
ES30210042*******0069049	10.493,76	0,00	0,00	0,00	0,00	10.493,76	10.493,76	0,00
ES18210042*******0050156	94.384,74	0,00	0,00	0,00	0,00	94.384,74	94.384,74	0,00
ES38210042*******0112169	11.894,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.894,00	11.894,00	0,00
ES70210080*******0104176	123.552,52	0,00	0,00	0,00	0,00	123.552,52	123.552,52	0,00
ES39318703*******4236525	8.052,14	0,00	0,00	0,00	0,00	8.052,14	8.052,14	0,00
ES13318703*******4195721	484,44	0,00	0,00	0,00	0,00	484,44	484,44	0,00
ES63318703*******5884624	28.802,66	0,00	0,00	0,00	0,00	28.802,66	28.802,66	0,00
ES57318703*******5989722	14.230,73	0,00	0,00	0,00	0,00	14.230,73	14.230,73	0,00
ES34210042*******0073442	1.523,35	0,00	0,00	0,00	0,00	1.523,35	1.523,35	0,00
TOTALES	6.178.372,02	0,00	0,00	0,00	0,00	6.178.372,02	6.178.372,02	0,00

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Balance de Sumas y Saldos a 2º nivel

desde el 01/01/2025 hasta el 31/12/2025

Fecha del Informe: 13/05/2026 **Página:** 1

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
000	Presupuesto de ejercicio corriente	0,00	0,00	14.060.621,09	14.060.621,09	0,00	0,00
001	Presupuesto de gastos: créditos iniciales	0,00	0,00	7.094.580,34	7.094.580,34	0,00	0,00
0024	Incorporaciones de remanente de crédito	0,00	0,00	3.582.030,60	3.582.030,60	0,00	0,00
0025	Créditos generados por ingreso	0,00	0,00	3.384.010,15	3.384.010,15	0,00	0,00
0030	Créditos disponibles	0,00	0,00	9.483.144,55	14.060.621,09	0,00	4.577.476,54
0031	Créditos retenidos para gastar	0,00	0,00	1.874.080,27	2.105.429,53	0,00	231.349,26
0034	Créditos no disponibles	0,00	0,00	0,00	435.503,40	0,00	435.503,40
004	Presupuesto de gastos: gastos autorizados	0,00	0,00	8.816.291,89	8.816.291,89	0,00	0,00
005	Presupuesto de gastos: gastos comprometidos	0,00	0,00	0,00	8.816.291,89	0,00	8.816.291,89
006	Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales	0,00	0,00	7.094.580,34	7.094.580,34	0,00	0,00
007	Presupuesto de ingresos: modificación de previsiones	0,00	0,00	6.966.040,75	6.966.040,75	0,00	0,00

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
008	Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas	0,00	0,00	14.060.621,09	0,00	14.060.621,09	0,00
100	Patrimonio	0,00	12.549.793,72	0,00	0,00	0,00	12.549.793,72
120	Resultados de ejercicios anteriores	0,00	32.450.286,59	0,00	2.368.130,80	0,00	34.818.417,39
129	Resultados del ejercicio	0,00	2.368.130,80	2.368.130,80	0,00	0,00	0,00
179	Otras deudas a largo plazo	0,00	481.446,30	176.477,22	0,00	0,00	304.969,08
200	Inversión en investigación	9.851,17	0,00	0,00	0,00	9.851,17	0,00
206	Aplicaciones informáticas	898,69	0,00	0,00	0,00	898,69	0,00
209	Otro inmovilizado intangible	80.394,62	0,00	0,00	0,00	80.394,62	0,00
210	Terrenos y bienes naturales	540.665,49	0,00	0,00	0,00	540.665,49	0,00
211	Construcciones	1.266.442,68	0,00	34.033,68	0,00	1.300.476,36	0,00
212	Infraestructuras	7.581.500,94	0,00	736.414,52	0,00	8.317.915,46	0,00
213	Bienes del patrimonio histórico	11.353,12	0,00	0,00	0,00	11.353,12	0,00
214	Maquinaria y utillaje	559.533,92	0,00	182.144,36	0,00	741.678,28	0,00

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
215	Instalaciones técnicas y otras instalaciones	23.622.809,85	0,00	2.575,17	0,00	23.625.385,02	0,00
216	Mobiliario	879.961,36	0,00	28.872,94	0,00	908.834,30	0,00
217	Equipos para proceso de información	244.416,15	0,00	36.617,96	0,00	281.034,11	0,00
218	Elementos de transportes	345.080,82	0,00	90.598,79	0,00	435.679,61	0,00
219	Otro inmovilizado material	400.965,84	0,00	13.683,49	0,00	414.649,33	0,00
2300	Adaptación de terrenos y bienes naturales. inmovilizado material	1.093.763,07	0,00	0,00	0,00	1.093.763,07	0,00
232	Infraestructuras en curso	5.868.967,10	0,00	3.253,97	0,00	5.872.221,07	0,00
233	Bienes del patrimonio histórico en curso	4.507,59	0,00	0,00	0,00	4.507,59	0,00
238	Otro inmovilizado material en curso	2.958,81	0,00	0,00	0,00	2.958,81	0,00
240	Terrenos del patrimonio público del suelo	12.002,76	0,00	0,00	0,00	12.002,76	0,00
2501	En sociedades mercantiles	3.016,00	0,00	0,00	0,00	3.016,00	0,00
2520	Valores representativos de deuda a largo plazo de entidades del grupo, multigrupo y asociadas mantenidos a vencimiento	38,91	0,00	0,00	0,00	38,91	0,00
2621	Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento	790,00	0,00	0,00	0,00	790,00	0,00

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
4000	Operaciones de gestión	0,00	0,00	6.810.938,29	7.130.490,58	0,00	319.552,29
4003	Otras deudas	0,00	0,00	1.265.997,15	1.326.782,58	0,00	60.785,43
4010	Operaciones de gestión	0,00	239.944,90	196.684,12	0,00	0,00	43.260,78
4013	Otras deudas	0,00	90.004,34	65.955,39	0,00	0,00	24.048,95
4131	Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	9.052,34	445.954,58	544.611,97	0,00	107.709,73
4180	Operaciones de gestión	0,00	6.146,67	199.340,67	199.246,12	0,00	6.052,12
419	Otros acreedores no presupuestarios	0,00	25.684,95	0,00	0,00	0,00	25.684,95
4300	Operaciones de gestión	0,00	0,00	9.599.481,95	8.765.282,61	834.199,34	0,00
4303	Otras inversiones financieras	0,00	0,00	25.354,20	25.354,20	0,00	0,00
4310	Operaciones de gestión	3.480.202,32	0,00	0,00	591.201,04	2.889.001,28	0,00
4311	Otras cuentas a cobrar	1.995,00	0,00	0,00	0,00	1.995,00	0,00
4313	Otras inversiones financieras	64.293,25	0,00	0,00	0,00	64.293,25	0,00
43300	Operaciones de gestión	0,00	0,00	0,00	27.379,83	0,00	27.379,83

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
4339	Por devolución de ingresos	0,00	0,00	0,00	199.340,67	0,00	199.340,67
43400	Operaciones de gestión	0,00	0,00	0,00	22.042,51	0,00	22.042,51
437	Devolución de ingresos	0,00	0,00	199.340,67	0,00	199.340,67	0,00
440	Deudores por iva repercutido	14.655,78	0,00	0,00	0,00	14.655,78	0,00
449	Otros deudores no presupuestarios	5.659,51	0,00	0,00	0,00	5.659,51	0,00
4700	Hacienda pública, deudor por iva	34.373,10	0,00	0,00	0,00	34.373,10	0,00
4710	Seguridad social	27.596,87	0,00	146.796,73	146.796,73	27.596,87	0,00
4750	Hacienda pública, acreedor por iva	0,00	79,80	0,00	0,00	0,00	79,80
4751	Hacienda pública, acreedor por retenciones practicadas	0,00	145.973,07	361.888,03	367.561,98	0,00	151.647,02
4760	Seguridad social	0,00	51.400,00	1.429.308,58	1.434.939,76	0,00	57.031,18
4900	Operaciones de gestión	0,00	2.111.224,85	2.111.224,85	2.242.444,76	0,00	2.242.444,76
4901	Otras cuentas a cobrar	0,00	1.995,00	1.995,00	1.995,00	0,00	1.995,00
4903	Otras inversiones financieras	0,00	64.293,25	64.293,25	64.293,25	0,00	64.293,25

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
529	Otras deudas a corto plazo	0,00	0,00	176.477,22	176.477,22	0,00	0,00
5420	Créditos a corto plazo por enajenación del inmovilizado	4.410,96	0,00	0,00	0,00	4.410,96	0,00
5429	Otros créditos a corto plazo	21.700,00	0,00	0,00	0,00	21.700,00	0,00
544	Créditos a corto plazo al personal	590,00	0,00	0,00	0,00	590,00	0,00
554	Cobros pendientes de aplicación	0,00	1.174.725,58	3.584.213,65	3.226.634,72	0,00	817.146,65
555	Pagos pendientes de aplicación	22.616,45	0,00	869.088,85	784.655,57	107.049,73	0,00
556	Movimientos internos de tesorería	0,00	0,00	7.763.667,98	7.763.667,98	0,00	0,00
557	Formalización	0,00	0,00	6.717.051,77	6.717.051,77	0,00	0,00
5580	Provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de justificación	0,00	0,00	686,31	686,31	0,00	0,00
5581	Provisiones de fondos para anticipos de caja fija pendientes de justificación	557,50	0,00	180,00	0,00	737,50	0,00
5584	Libramientos para pagos a justificar	0,00	0,00	686,31	686,31	0,00	0,00
560	Fianzas recibidas a corto plazo	0,00	142.025,71	5.392,50	2.680,00	0,00	139.313,21
561	Depósitos recibidos a corto plazo	0,00	67.131,35	37.927,50	38.197,46	0,00	67.401,31

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
570	Caja operativa	781,99	0,00	1.937,90	2.239,27	480,62	0,00
571	Bancos e instituciones de crédito. cuentas operativas	5.756.530,54	0,00	16.428.385,68	16.018.311,70	6.166.604,52	0,00
5740	Caja. pagos a justificar	1.509,56	0,00	686,31	686,31	1.509,56	0,00
5751	Bancos e instituciones de crédito. anticipos de caja fija	11.947,50	0,00	0,00	180,00	11.767,50	0,00
621	Arrendamientos y cánones	0,00	0,00	9.889,24	0,00	9.889,24	0,00
622	Reparaciones y conservación	0,00	0,00	147.579,04	0,00	147.579,04	0,00
623	Servicios de profesionales independientes	0,00	0,00	161.766,80	0,00	161.766,80	0,00
624	Transportes	0,00	0,00	14.782,50	0,00	14.782,50	0,00
625	Primas de seguros	0,00	0,00	27.119,32	0,00	27.119,32	0,00
627	Publicidad, propaganda y relaciones públicas	0,00	0,00	18.323,22	0,00	18.323,22	0,00
628	Suministros	0,00	0,00	383.569,64	0,00	383.569,64	0,00
629	Comunicaciones y otros servicios	0,00	0,00	604.073,58	0,00	604.073,58	0,00
630	Tributos de carácter local	0,00	0,00	159.639,56	0,00	159.639,56	0,00

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
632	Tributos de carácter estatal	0,00	0,00	100,00	0,00	100,00	0,00
640	Sueldos y salarios	0,00	0,00	3.055.967,37	0,00	3.055.967,37	0,00
642	Cotizaciones sociales a cargo del empleador	0,00	0,00	1.048.530,14	0,00	1.048.530,14	0,00
644	Otros gastos sociales	0,00	0,00	95,00	0,00	95,00	0,00
6501	Al resto de entidades	0,00	0,00	105.453,51	0,00	105.453,51	0,00
6511	Al resto de entidades	0,00	0,00	1.497.391,58	0,00	1.497.391,58	0,00
669	Otros gastos financieros	0,00	0,00	17.658,14	0,00	17.658,14	0,00
6983	Pérdidas por deterioro de créditos de otras entidades	0,00	0,00	2.308.733,01	0,00	2.308.733,01	0,00
724	Impuesto sobre bienes inmuebles	0,00	0,00	21.555,31	1.923.838,21	0,00	1.902.282,90
725	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	0,00	0,00	1.535,86	447.594,99	0,00	446.059,13
726	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	0,00	0,00	3.259,44	145.925,38	0,00	142.665,94
727	Impuesto sobre actividades económicas	0,00	0,00	201,54	58.320,69	0,00	58.119,15
733	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	0,00	0,00	0,00	32.374,43	0,00	32.374,43

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
735	Impuesto municipal sobre gastos suntuarios	0,00	0,00	0,00	358,61	0,00	358,61
740	Tasas por prestación de servicios o realización de actividades	0,00	0,00	227,66	758.167,21	0,00	757.939,55
741	Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades	0,00	0,00	0,00	6.891,35	0,00	6.891,35
742	Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público	0,00	0,00	1.499,68	202.921,10	0,00	201.421,42
7461	Aprovechamiento urbanístico correspondiente a la administración	0,00	0,00	0,00	456,41	0,00	456,41
7501	Del resto de entidades	0,00	0,00	12.680,40	2.514.775,33	0,00	2.502.094,93
7511	Del resto de entidades	0,00	0,00	189.223,57	3.349.911,24	0,00	3.160.687,67
7620	Ingresos de créditos	0,00	0,00	0,00	25.354,20	0,00	25.354,20
769	Otros ingresos financieros	0,00	0,00	0,00	39.942,33	0,00	39.942,33
775	Reintegros	0,00	0,00	0,00	11.070,23	0,00	11.070,23
776	Ingresos por arrendamiento	0,00	0,00	0,00	4.961,00	0,00	4.961,00
777	Otros ingresos	0,00	0,00	18.485,00	99.614,69	0,00	81.129,69
778	Ingresos excepcionales	0,00	0,00	0,00	3.038,94	0,00	3.038,94

		Saldos Anteriores		Saldos del Periodo			
Cuenta		Debe	Haber	Debe	Haber	Saldo Deudor	Sado Acreedor
7983	Reversión del deterioro de créditos a otras entidades	0,00	0,00	0,00	2.177.513,10	0,00	2.177.513,10
Totales :		51.979.339,22	51.979.339,22	148.409.079,52	148.409.079,52	77.665.371,70	77.665.371,70